V LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2 | México D. F., a 16 de Diciembre de 2010. | No. 37

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM Pág. 04

ORDEN DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2010. Pág. 04

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2010. Pág. 07

COMUNICADO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO. Pág. 12

COMUNICADOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REMITEN RESPUESTAS A DIFERENTES ASUNTOS APROBADOS POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. Pág. 13

COMUNICADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REMITE RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. Pág. 16

COMUNICADO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL EN IZTACALCO, POR EL QUE SE REMITE RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. Pág. 16

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA INICIATIVA PARA

REFORMAR LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE. Pág. 16

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE. Pág. 21

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE. Pág. 25

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE. Pág. 31

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA OPERACIÓN Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS A SU CARGO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE. Pág. 35

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 5° Y 61 BIS DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA. Pág. 40

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD. Pág. 47

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, A FIN DE QUE GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE VERIFIQUEN LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTO A LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, ANTES DE INICIAR SUS LABORES, EN ESPECIAL EN LAS ESTACIONES DE ORIGEN Y DESTINO, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD. Pág. 54

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA QUE ABROGA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EXPIDE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES. Pág. 58

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Pág. 211

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA ETIQUETE LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE LA SECRETARÍA DE SALUD CREE UN PROGRAMA QUE CONTEMPLE BECAS ALIMENTARIAS A MUJERES EMBARAZADAS, PLATICAS Y ASESORÍAS, ADQUIERA EQUIPOS DE ULTRASONIDO PARA LAS CLÍNICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y ATIENDA CON ELLO A DICHAS MUJERES DURANTE LOS PERÍODOS DE GESTACIÓN Y LACTANCIA, QUE REMITE LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Pág. 236

A las 13:35 horas.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO. Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de Diputados que han registrado su asistencia, a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar la presente Sesión.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ. Diputada Presidenta, hay una asistencia de 58 Diputados. Hay quórum.

LA C. PRESIDENTA. Se abre la Sesión.

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de dispensarse la lectura del Orden del Día, toda vez que ésta se encuentra en las pantallas táctiles de cada Diputado en el Apartado de Gaceta Parlamentaria.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Orden del Día. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputada Presidenta.

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria. 16 de diciembre de 2010.

1. Lista de asistencia.

2. Lectura del Orden del Día.

3. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

Comunicados

4. Uno de la Comisión de Educación por el que solicitan prórroga para analizar y dictaminar un asunto.

5. Siete de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, por el que se remiten respuestas a diferentes asuntos aprobados por el pleno de la Asamblea Legislativa.

6. Uno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, por el que se remite respuesta a un asunto aprobado por el pleno de la Asamblea Legislativa.

7. Uno de la Jefatura Delegacional en Iztacalco, por el que se remite respuesta a un asunto aprobado por el pleno de la Asamblea Legislativa.

Dictámenes

8. Discusión y en caso aprobación del Dictamen relativo a la Iniciativa para reformar los Artículos 53 y 57 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Juventud y Deporte.

9. Discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al Artículo 25 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Juventud y Deporte.

10. Discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo a la Iniciativa de Ley que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación y la Ley de las y los Jóvenes ambas del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Juventud y Deporte.

11. Discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo, la fracción II y se adiciona una fracción al Artículo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Juventud y Deporte.

12. Discusión y en su caso aprobación del Dictamen a la Proposición con Punto de Acuerdo para que los titulares de las Delegaciones políticas y el Instituto del Deporte del Distrito Federal, informen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre la operación y estado en que se encuentran las instalaciones deportivas a su cargo, que presenta la Comisión de Juventud y Deporte.

13. Discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo a las Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 1°, 2°, 5° y 61 bis de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Gestión Integral del Agua.

14. Discusión y en su caso aprobación del Dictamen respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 62 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transporte y Vialidad.

15. Discusión y en su caso aprobación del Dictamen respecto a la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Director del Sistema de Transporte Colectivo, a fin de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se verifiquen los procedimientos respecto a las condiciones de salud de los operadores del Sistema de Transporte Colectivo Metro, antes de iniciar sus labores, en especial en las estaciones de origen y destino, que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transporte y Vialidad.

16. Discusión y en su caso aprobación del Dictamen a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversos Artículos del Código Electoral del Distrito Federal y a la que abroga el Código Electoral del Distrito Federal y expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Asuntos Político electorales.

17. Discusión y en su caso aprobación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Salud y Asistencia Social.

18. Discusión y en su caso aprobación del Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se abroga la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal y en su lugar se crea la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Derechos Humanos.

Iniciativas

19. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capítulo I al Título Tercero de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, que presenta el Diputado José Giovani Gutiérrez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

20. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, que presenta el Diputado Alejandro López Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

21. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y de la Ley de Adquisiciones ambas del Distrito Federal, que presenta el Diputado Guillermo Sánchez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

22. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley para la Creación de Empresas Sociales Juveniles del Distrito Federal, y se reforman y adicionan los Artículos 2 fracción IV, 7, 9 adicionándole una fracción IV, 20 adicionándole una fracción IV y 24 de la Ley de Fomento Cooperativo del Distrito Federal, que presenta la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

23. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que presenta el Diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

24. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción XXVI al Artículo 10 de la Ley Orgánica de las Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el Diputado Juan Pablo Pérez Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

25. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, que presenta el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

26. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presenta el Diputado Raúl Antonio Nava Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

27. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que presenta el Diputado Raúl Antonio Nava Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

28. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 38 de la Ley de Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal, que presenta el Diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29. Iniciativa de Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los Artículos 122 inciso G de la fracción V de la base primera del apartado C, el apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que presenta el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

30. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica Delegacional del Distrito Federal, que presenta el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

31. Iniciativa Proyecto de Decreto que reforma la fracción XV y adiciona una fracción XVI a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta el Diputado Carlos Augusto Morales López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

32. Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, que presenta el Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Proposiciones

33. Con Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita información al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal respecto a los avances en materia de armonización contable para el Distrito Federal, que presenta el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

34. Con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional de Gustavo A. Madero, Víctor Hugo Lobo, dar cumplimiento al resolutivo del procedimiento administrativo contenido en el expediente número SVR/USO/069/08, que presenta el Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

35. Con Punto de Acuerdo para solicitar al lic. Mario Alberto Palacios Acosta, Jefe Delegacional en Benito Juárez, realizar una consulta ciudadana a los vecinos de la colonia Narvarte, que presenta el Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

36. Con Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal un informe sobre los avances y resultados del programa invernal 2010-2011, denominado *En frío invierno, calor humano*, que presenta la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

37. Con Punto de Acuerdo por medio del cual se solicita al Instituto de Asistencia e Integración Social y a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, información de los recursos y programas para la atención de personas en situación de calle, que presenta el Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

38. Con Punto de Acuerdo por el cual se exhorta al Colegio de Notarios del Distrito Federal a preservar el costo de los testamentos para los adultos mayores como para el programa universal testamentario en la Ciudad de México, que presenta el Diputado Fernando Cuéllar Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

39. Con Punto de Acuerdo para exhortar al Maestro Mario Martín Delgado Carrillo, Secretario de Educación del Gobierno del Distrito Federal, a convocar en 24 horas a la junta de gobierno del Instituto del Deporte del Distrito Federal, y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para realizar la resectorizaciòn de dicho organismo desconcentrado, que presenta el Diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

40. Con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional en Azcapotzalco, Licenciado Enrique Vargas Anaya, a fin de que informe a esta H. Asamblea Legislativa, el por qué no se ha realizado el pago correspondiente a las beneficiarias del programa social *Apoyo a madres solteras jefas de familia*, de dicha demarcación, misma que fue suspendido a partir del primero de julio del año pasado, que presenta el Diputado Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

41. Con Punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Seguridad Pública, Doctor Manuel Mandragón y Kalb y al Licenciado Enrique Vargas Anaya, Jefe Delegacional en Azcapotzalco, para que en conjunta colaboración implementen los operativos viales necesarios, a fin de agilizar el tránsito vehicular en los cruces que conforman la avenida Azcapotzalco, con las calles Miguel Lerdo de Tejada, Miguel Hidalgo y Esperanza, ocasionado por la romería que con motivo de las fiestas decembrinas se instalan en las inmediaciones del mercado Azcapotzalco en dicha demarcación, que presenta el Diputado Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

42. Con Punto de Acuerdo para exhortar al Lic. Enrique Vargas Anaya Jefe Delegacional en Azcapotzalco, para que de acuerdo a sus atribuciones y competencias, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de concluir a la brevedad las obras de remodelación que quedaron inconclusas en el andador central ubicado entre las calles de Prolongación 100 Metros Norte, prolongación 100 Metros Sur y calzada Coltongo, en la colonia Coltongo, Delegación Azcapotzalco, que presenta el Diputado Jorge Palacios Arroyo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

43. Con Punto de Acuerdo a través del cual se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los titulares de los 16 órganos político administrativos a realizar las proyecciones presupuestales para basificar a sus trabajadores dentro de la partida 1202 denominada *Sueldos al personal eventual*, que realizan un trabajo en sus dependencias, que presenta el Diputado José Arturo López Candido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

44. Con punto acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, etiquete un presupuesto de doce millones de pesos para el ejercicio fiscal 2011, para que la Secretaría de Protección Civil realice un Dictamen de seguridad estructural en la colonia Peñón de los Baños de la Delegación Venustiano Carranza e implemente las acciones conducentes que garanticen la seguridad de sus habitantes, que presenta la Diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

45. Con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, etiquete un presupuesto de veinte millones de pesos para el ejercicio fiscal 2011, para la implementación de un programa de rescate del deportivo Oceanía de la Delegación Venustiano Carranza, que garantice su mantenimiento y operación, así como la instalación de juegos infantiles de nueva generación, que presenta la Diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

46. Con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, garantizar y etiquetar un presupuesto de 8 millones de pesos para el ejercicio fiscal 2011, para el mantenimiento, restauración y mitigación de riesgos, de la red de drenaje de avenida Río Churubusco en el tramo localizado en su intersección con avenida Manuel Lebrija y la Línea Cinco del Sistema de Transporte Colectivo Metro de las colonias Aviación Civil y Ampliación Aviación Civil Delegación Venustiano Carranza, que presenta la Diputada Rocío Barrera Badillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

47. Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, ingeniero Víctor Hugo Lobo Román, a que dé cumplimiento inmediato a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con motivo de su primer informe de labores, que presenta el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

48. Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Desarrollo Social, C. Martí Batres Guadarrama a difundir de manera integral y accesible la campaña denominada *En frío invierno, calor humano*, que presenta la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

49. Con punto acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública para que en el ámbito de su competencia, con el fin de realizar acciones educativas al cuerpo policiaco de protección contra la violencia hacia los jóvenes en situación de discriminación, que presenta la Diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

50. Con Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita a la Comisión de Gobierno informe al pleno sobre el contenido, alcances y fundamento legal del convenio firmado por la Asamblea Legislativa y colegios privados de educación media superior, que presenta el Diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

51. Con Punto de Acuerdo por el que se cita a comparecer al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el Lic. Camilo Campos López ante esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal por diversas irregularidades en el establecimiento mercantil ubicado en Paseo de las Lilas no. 92 colonia Bosques de las Lomas Delegación Cuajimalpa de Morelos, México Distrito Federal, que presenta el Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

52. Con Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de analizar, discutir e incluir en el proyecto de Dictamen de la Iniciativa de Ley de Mercados Públicos del Distrito Federal, que actualmente se esta discutiendo el apartado correspondiente de las concentraciones de comerciantes que consta de 62 Artículos y un glosario, que presenta la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

53. Con Punto de Acuerdo por la que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este Órgano Legislativo asigne una partida presupuestal a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a efecto de que se implemente un sistema que permita la captación de aguas pluviales en el Distrito Federal, que presenta la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

54. Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, aumente el sueldo de los policías hasta llegar a nivelar los sueldos con los policías federales, que presenta la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

55. Con Punto de Acuerdo por medio del cual esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita al Gobierno del Distrito Federal, así como a las autoridades competentes para que durante las actividades culturales y recreativas llevadas a cabo en el Zócalo capitalino este fin de año, sea cerrado el mismo al tránsito de vehículos los fines de semana, hasta que se concluyan con dichas actividades, que presenta el Diputado David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

56. Con Punto de Acuerdo por medio del cual se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se sirva asignar un presupuesto suficiente a programas públicos para garantizar los derechos humanos de las poblaciones callejeras, que presenta el Diputado David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

57. Con Punto de Acuerdo por medio del cual solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se sirva destinar presupuesto suficiente para la el funcionamiento y operación de un centro comunitario de la diversidad sexual en el Distrito Federal, que presenta el Diputado David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputado Secretario. En consecuencia, esta Presidencia deja constancia que el Orden del Día cuenta con 57 puntos.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el Acta de la Sesión anterior.

EL C. SECRETARIO. Diputada Presidenta, esta Secretaría le informa que ha sido distribuida el Acta de la Sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentario en los términos del Artículo 106 Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al Pleno si es de aprobarse.

LA C. PRESIDENTA. Adelante, Diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO. Está a consideración el Acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse el Acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada el acta, Diputada Presidenta.

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos, del día martes catorce de diciembre del año dos mil diez, con una asistencia de 38 Diputadas y Diputados la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del Orden del Día toda vez que se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por 48 puntos, asimismo se aprobó el Acta de la Sesión Anterior.

Posteriormente la Presidencia informó a la Asamblea que recibió 2 comunicados, uno de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Educación y un segundo de la Comisión de Seguridad Pública, mediante los cuales solicitaron prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos, respectivamente; en votación económica se aprobó la prórroga, por lo que la Presidencia instruyó se hiciera del conocimiento de las Presidencias de las Comisiones solicitantes.

De igual forma, la Presidencia informó a la Asamblea que se recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Transporte y Vialidad, mediante el cual solicitó la ampliación de turno en la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que remitió el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 2 de diciembre del año en curso; en atención a lo expresado por la Presidencia de la Comisión de Transporte y Vialidad, en virtud a que dicha Iniciativa contiene disposiciones que se refieren y afectan a la materia de la que conoce la misma, la. Presidencia autorizó la ampliación del turno en los términos solicitados por la Comisiones, e instruyó a la Secretaría tomar nota y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que se elaboraran los comunicados correspondientes.

Asimismo, la Presidencia informó a la Asamblea que se recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Protección Civil, mediante el cual solicitó el desistimiento y por lo tanto la rectificación del turno para análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Establecimientos de Cuidado y Atención Infantil para el Distrito Federal, que presentó la Diputada Lía Limón García el día 4 de noviembre de 2010; en atención a lo expresado por la Presidencia de la Comisión de Protección Civil en cuanto a que la Iniciativa de marras no contiene las disposiciones que se refieren y afecten en la materia de la que conoce la misma, la Presidencia autorizó la rectificación del turno quedando únicamente para opinión de la Comisión de Protección Civil y para su análisis y dictamen en la Comisión de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables, e instruyó a la Secretaría tomar nota y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que se elaboraran los comunicados correspondientes.

Enseguida, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió 1 comunicado de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación y toda vez que el comunicado al que se hizo referencia contiene una respuesta relativa a un asunto aprobado por este Órgano Legislativo, la Presidencia instruyó se hiciera del conocimiento del Diputado promovente y tomara nota la Secretaria.

Acto continuo, la Presidencia informó que recibió un comunicado de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal por el que remite diversa información en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 83 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; por lo que la Presidencia ordenó su remisión a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Administración Pública Local, para los efectos correspondientes así como tomar nota la Secretaría.

Acto continuo, la Presidencia informó que recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se convoca a una Sesión Solemne para otorgar la distinción a las ciencias 2009 a la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que instruyó a la Secretaría dar lectura al acuerdo de referencia; en votación económica se aprobó el acuerdo referido, por lo que la Asamblea quedó debidamente enterada de la celebración de una Sesión Solemne el próximo día jueves 16 de diciembre a las 11:00 horas, a lo que la Presidencia instruyó invitar como testigos de honor al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como notificar a la Oficialía Mayor a efecto de que solicite el apoyo de la Escolta y Banda de Guerra de la Secretaría de Seguridad Publica del Distrito Federal y tomar nota la Secretaría.

Posteriormente la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que el Dictamen enlistado en el numeral 11 de la Orden del Día se trasladaba al final del capítulo de dictámenes.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA

Prosiguiendo con el Orden del Día, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Gestión Integral del Agua ala Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XLI al Artículo 4°, se adicionan los Artículos 125 Bis. 125 Bis 1, 125 Bis-2, 125 Bis-3, 125 Bis-4 Y 125 Bis-5 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; en votación económica se dispensó la lectura del Dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Horado Martínez Meza, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 35 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Gestión Integral del Agua, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XLI al Artículo 4, se adiciona los Artículos 125-Bis, 125-Bis-1, 125- Bis-2, 125-Bis-3, 125-Bis-4 y 125-Bis-5 de la Ley de Aguas del Distrito Federal; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA

Enseguida se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los siguientes Artículos: 9 fracciones XIV, XIV-Bis y XIV, 10 fracciones I y VII, 81, 87, 88, 89, 91 y 93-Bis fracciones I y 115, se adiciona el párrafo segundo de la fracción XIX-Bis-2 del Artículo 9 y 86-Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal; en votación económica se dispensó la lectura del Dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Adolfo Uriel' González Monzón, a nombre de la comisión dictaminadora; antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, la Presidencia preguntó si habrían de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular; en consecuencia se reservó el Artículo 93 Bis-1 fracción l. por parte del Diputado Adolfo Uriel González Monzón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución'Democrática; posteriormente en votación nominal con 38 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica en lo general Y los Artículos no reservados en lo particular.

Acto continuo se inició la discusión en lo particular y para referirse al Artículo 93 Bis-1 fracción I, se concedió el uso de la palabra al Diputado Adolfo Uriel González Monzón; en votación económica se aprobó la propuesta, reservada para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados; finalmente, en votación nominal con 43 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención se aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Enseguida se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones IV y V, recorriéndose las demás de manera subsecuente del Artículo 163 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; en votación económica se dispensó la lectura del Dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado José Alberto Couttolenc Güemez, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 40 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones IV, V, recorriéndose los demás de manera subsecuente del Artículo 163 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; por 10 que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO

De igual .forma, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos Artículos del Código Penal para el Distrito Federal; en votación económica se dispensó la lectura del Dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputada Beatriz Rojas Martínez, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 43 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Equidad y Género por el que se reforma el Artículo 188 bis del Código Penal para el Distrito Federal; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 15, 16 y 27 del Orden del Día habían sido retirados.

Finalizado el apartado de dictámenes se dio inicio al capítulo de Iniciativas por lo que la Presidencia informó que recibió una de reformas y adiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Administración Pública Local.

De igual forma la Presidencia informó que recibió tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, suscritas por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnaron para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Prosiguiendo con el Orden del Día, para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican las fracciones IV y IX del Artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Asimismo para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Alejandro Carbajal González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

De igual forma, para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Alejandro Carbajal González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Posteriormente la Presidencia informó que recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Edith Ruiz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

Acto continuo, la Presidencia informó que recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican y reforman diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Participación Ciudadana.

Asimismo la Presidencia informó que recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon. Jefe de Gobierno del Distrito Federal; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos.

Prosiguiendo con el Orden del Día, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal implemente un programa de becas para creadores; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; acto seguido el Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó por medio de la Presidencia realizar una propuesta, la cual fue aceptada por la oradora en turno; finalmente en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó con las modificaciones hechas por el Diputado José. Arturo López Candido y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

De igual forma, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar a la Contraloría General del Distrito Federal inicie una investigación de evaluación y control presupuestario a la Delegación Tlalpan; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Fidel Leonardo Suárez Vivanco, del Grupo Parlamentario ,del Partido Revolucionario Institucional; en votación nominal a solicitud escrita por el Diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con 39 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se consideró de urgente y. obvia resolución; posteriormente, en votación nominal con 14 votos a favor, 24 votos en contra y 0 abstenciones se desechó la propuesta, por lo que la Presidencia ordenó se hiciera del conocimiento del Diputado promovente.

Acto continuo para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011 se aprueben recursos adicionales en materia de agricultura sustentable a pequeña escala; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; a lo que la Presidencia instruyó turnarla para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda con opinión de la Comisión de Desarrollo Rural.

Posteriormente la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 31 y 32 del Orden del Día habían sido retirados.

Enseguida la Presidencia informó que recibió una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública se asigne y etiquete en el Presupuesto 2011 recursos financieros necesarios para la operación, funcionamiento y los trabajos de reestructuración y habilitación de las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la cual fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda con opinión de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

De igual forma la Presidencia informó que recibió una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se etiquete

la cantidad de 100 millones de pesos en el prepuesto de egresos del ejercicio fiscal 2011 para el mejoramiento y apoyo a campesinos de la Delegación Tláhuac, suscrita por el Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista; la cual fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda con opinión de la Comisión de Desarrollo Rural.

Asimismo la Presidencia informó que recibió una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación Pública y a la Dirección General de Servicios Educativos del Gobierno Federal para que implementen el turno vespertino en la Escuela Secundaria Número 68, Ignacio García Téllez, ubicada en la Delegación Álvaro Obregón en la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Norberto Ascencio Solís Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista; la cual fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación.

Posteriormente la Presidencia informó que recibió una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Instituto del Deporte del Distrito Federal, a la Secretaría de Desarrollo Social, así como a la Jefa Delegacional en Iztapalapa, para que en el ámbito de sus atribuciones sea atendida la solicitud de los vecinos de la colonia Puente Blanco de esa Demarcación para la recuperación de los módulos ubicados en las canchas de fútbol soccer ubicadas en la Avenida de las Torres esquina con calle Río Churubusco y calle Río Mississippi, suscrita por la Diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la cual fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento y de Bienes y Servicios Públicos y de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Acto continuo, la Presidencia informó que recibió una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a los 16 Jefes Delegacionales del Distrito Federal a realizar el pago de los montos previstos en la circular 1 Bis, por concepto de entrega-recepción que aún estén pendientes, así como la parte proporcional del aguinaldo correspondiente a dichos pagos que no se hayan realizado, suscrita por la Diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la cual fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

De igual forma. la Presidencia informó que recibió una Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita a las comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda a etiquetar a favor de la Dirección General de Regularización Territorial los recurso presupuestarios para instrumentar el Programa de Regularización Express, mediante la vía expropiatoria, lote por lote, en unidades habitacionales y colonias del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la cual fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, con opinión de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Prosiguiendo con el Orden del Día para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita al ciudadano Víctor Hugo Lobo Román, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, un informe detallado sobre el número y ubicación de los espectaculares que recientemente se han colocado en diversas Delegaciones y los cuales hacen relación a su imagen; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rafael Calderón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional; acto seguido el Diputado Federico Manzo Sarquis, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó por medio de la Presidencia realizar una propuesta, la cual fue aceptada por el orador en turno; en votación nominal a solicitud escrita por el Diputado promovente, con 35 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se consideró de urgente y obvia resolución; posteriormente, en votación nominal con 38 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó la propuesta con las propuestas realizadas por el Diputado Federico Manzo Sarquis y aceptadas por el proponente y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Enseguida, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la Secretaría de Seguridad Pública capitalina, a la Secretaría de Transportes y Vialidad y a los 16 órganos político administrativos a recabar conjuntamente información sobre el número de calles cerradas a la movilidad peatonal libre, a la movilidad vehicular de acceso restringido o con solicitud de identificación por parte de particulares, empresas o instituciones en su demarcación, con el fin de que la Asamblea estudie, analice y legisle al respecto; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Acto continuo, la Presidencia informó que recibió una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública considere en el recurso que corresponda al Instituto de Vivienda, se etiquete en un 30 por ciento para la producción de vivienda en conjunto y mejoramiento de vivienda de manera que se pueda garantizar la atención a los grupos solicitantes de vivienda y a los grupos vulnerables del Distrito Federal, que comprende a las personas con discapacidad, grupos indígenas, madres solteras y jefas de familia, suscrita por la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; la cual fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, con opinión de la Comisión de Vivienda.

De igual forma, la Presidencia informó que recibió una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Jefatura Delegacional de Iztapalapa, para que en el ámbito de su respectiva competencia, evite la realización de espectáculos públicos que pongan el riesgo en el valor arqueológico e histórico del área cultural, ubicada en el Cerro de la Estrella. Asimismo, informe sobre el destino del presupuesto ejercido durante el año 2010 en el rubro cultural, suscrita por la Diputada Edith Ruiz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la cual fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Cultura.

Asimismo la Presidencia informó que recibió una Proposición con Punto de Acuerdo para destinar recursos en el presupuesto de egresos 2011 del Distrito Federal, en materia de agricultura sustentable, herbolaria, turismo, alternativo y patrimonial y desarrollo agropecuario rural, suscrita por la Diputada Aleida Alavez Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la cual fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, con opinión de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Prosiguiendo con el Orden del Día para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este Órgano Legislativo, asigne una partida presupuestal a efecto de que la Secretaría de Medio Ambiente elabore e implemente un programa de azoteas verdes en el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional; acto seguido el Diputado Adolfo Uriel González Monzón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó por medio de la Presidencia realizar una pregunta, la cual fue aceptada y respondida por la oradora en turno; finalmente la Presidencia instruyó turnarla para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, con opinión de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente.

Asimismo, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Autoridad del Espacio Público, para que en el ámbito de sus atribuciones diseñen una política pública que genere esquemas de participación de los distintos sectores de la sociedad en la implementación de los programas de parquímetros en el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Federico Manzo Sarquis, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Posteriormente la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que el punto enlistado en el numeral 46 del Orden del Día había sido retirado.

Acto continuo, la Presidencia informó que recibió una Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se sirva asignar un presupuesto suficiente para el diagnóstico del Programa de Derechos Humanos de la Delegación Coyoacán, suscrita por el Diputado David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la cual fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública con opinión de la Comisión de Derechos Humanos.

En el mismo sentido, la Presidencia informó que recibió una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe Delegacional en Gustavo A Madero, Víctor Hugo Lobo Román, un informe pormenorizado y detallado relativo a los gastos de comunicación social y difusión de su imagen, suscrita por la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la cual fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al Orden del Día de la siguiente Sesión; acto seguido y siendo las quince horas con diez minutos, se levantó la Sesión y se citó para la Sesión Solemne que tendría verificativo el día jueves 16 de diciembre a las 11:00 horas y posteriormente a la Ordinaria, rogando a todos su puntual asistencia.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Secretario. Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibió un comunicado del la Comisión de Educación mediante el cual solicita prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos respectivamente.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

México, DF, a 14 de diciembre de 2010.
CE/095/10

DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Con fundamento en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y toda vez que la Comisión de Educación, se ha visto imposibilitada para sesionar en cinco ocasiones que ha sido convocada con el quórum legal requerido para votar los proyectos de Dictamen correspondientes, por lo que solicito de la manera más atenta, someta a consideración del Pleno, autorizar una prórroga de los Turnos de Iniciativas con Proyectos de Decreto, así como las Proposiciones con Punto de Acuerdo enviados a esta Comisión Ordinaria, mismos que a continuación se enlistan:

***1.** Iniciativa de reforma, con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los Artículo 20 Bis, 20 Ter, y 20 Quáter al Capítulo único del Título Tercero de la Ley de la*

Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para elevar a rango de Ley, la figura, los requisitos de elegibilidad y atribuciones del Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

2. *Iniciativa que reforma el párrafo segundo del Artículo 16 y deroga el Artículo cuarto transitorio de la Ley General de Educación.*

3. *Iniciativa de reforma del Artículo 10, fracción XI de la Ley de Educación del Distrito Federal.*

4. *Iniciativa de reforma del Artículo 13 fracciones XX, XXVI, XXXI Y XXXIX de la Ley de Educación del Distrito Federal.*

5. *Iniciativa que adiciona las fracciones I y II, el Artículo 2, recorriéndose el contenido y el número de las actuales fracciones I a VI; y adiciona el Capítulo II de la Distribución de la Función Educativa los Artículos 13 bis, 13 ter y 13 quáter de la Ley de Educación del Distrito Federal.*

6. *Iniciativa que adiciona un capítulo XI "Centros de Transformación Educativa" al Título Segundo "de los Servicios Educativos que se imparten en el Distrito Federal", de la Ley de Educación del Distrito Federal.*

7. *Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Secretaria de Educación del Distrito Federal, a girar instrucciones a las autoridades competentes a fin de cumplir con la construcción de la Biblioteca Central del Distrito Federal, de acuerdo a lo estipulado en el Ley General de Bibliotecas del Distrito Federal.*

8. *Punto de Acuerdo por que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicita a la Secretaria de Educación del Distrito Federal, a los titulares de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal y a la Secretaria de Educación Pública en coordinación con las escuelas de educación primaria y secundaria a realizar un desfile cívico en Conmemoración del C Aniversarios de la Revolución Mexicana.*

Tomo la oportunidad para enviar a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip. Octavio Guillermo West Silva
Presidente

Esta Presidencia, después de revisar las solicitudes recibidas, considera que se actualiza la hipótesis establecida por los párrafos segundo y tercero del Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En tal virtud, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si son de aprobarse las solicitudes presentadas por las Comisiones señaladas.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si es de autorizarse la solicitud de prórroga de la Comisión de Educación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se autoriza la solicitud de prórroga, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Hágase del conocimiento de la Presidencia de la Comisión de Educación.

Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron los siguientes comunicados: 7 de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, 1 del Tribunal Electoral del Distrito Federal y 1 de la Jefatura Delegacional en Iztacalco. Asimismo, se informa a esta Asamblea que toda vez que los comunicados a los que se ha hecho referencia contienen diversas respuestas relativas a asuntos aprobados por este Órgano Legislativo, por economía procesal parlamentaria se toma la siguiente determinación:

Hágase del conocimiento de las legisladoras y los legisladores promoventes y tome nota la Secretaría.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

México, D.F., 01 de diciembre del 2010.
SG/011404/2010

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

En ejercicio de la facultad conferida en la fracción III del Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con otros Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales, adjunto oficio CSP/2585/10, mediante el cual el Prof. Hugo Sandoval Martínez, Coordinador de Seguridad Pública en la Delegación Xochimilco, da respuesta al Punto de Acuerdo relativo a la solicitud a los 16 Jefes Delegacionales, a que en la implementación de Políticas Públicas Delegacionales, se garantice la no violación de los Derechos Humanos de las sexo-servidoras y los sexo-servidores.

Lo anterior, en relación con el oficio MDPPSA/CSP/1099/2010, en donde se comunicó por parte del Presidente de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, la aprobación de un Punto de Acuerdo, en Sesión celebrada el 03 de noviembre del presente, relacionado con el asunto antes citado.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. José Ángel Ávila Pérez
Secretario de Gobierno del Distrito Federal

_____ ***O*** _____

SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

México, D.F., 01 de diciembre del 2010
SG/011405/2010

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

En ejercicio de la facultad conferida en la fracción III del Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con otros Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales, adjunto oficio DGJG/18134/2010, mediante el cual el Lic. Luis Vizcaíno Carmona, Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación en Benito Juárez, da respuesta al Punto de Acuerdo relativo a la solicitud a los 16 Jefes Delegacionales del Distrito Federal, para que envíen a esa Soberanía información sobre el padrón de locatarios así como la ubicación y nombre de los mercados públicos de la Demarcación.

Lo anterior, en relación con el oficio MDPPSA/CSP/1035/2010, en donde se comunicó por parte del Presidente de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, la aprobación de un Punto de Acuerdo, en Sesión celebrada el 03 de noviembre del presente, relacionado con el asunto antes citado.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. José Ángel Ávila Pérez
Secretario de Gobierno del Distrito Federal

_____ O _____

SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

México, D.F., a 07 de diciembre del 2010
SG/011524/2010

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

En ejercicio de la facultad conferida en la fracción III del Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con otros Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales, adjunto oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/1340/10, mediante el cual el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, da respuesta al Punto de Acuerdo, por el que se solicita que de acuerdo a sus atribuciones, en su momento se incluyan en el Programa de Desarrollo Urbano en la Delegación Iztacalco, acciones tendientes a buscar la viabilidad al fomento de actividades comerciales y económicas en los pueblos y Barrios de San Francisco Xicaltongo, San Miguel, Los Reyes, Zapotla, Asunción y Santa Anita, todos ellos ubicados en la Delegación Iztacalco.

Lo anterior, en relación con el oficio MDPPSA/CSP/926/2010, en donde se comunicó por parte del Presidente de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, la aprobación de un Punto de Acuerdo relacionado con el asunto antes citado.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. José Ángel Ávila Pérez
Secretario de Gobierno del Distrito Federal

_____ O _____

SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

México, D.F., a 07 de diciembre del 2010.
SG/011523/2010

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

En ejercicio de la facultad conferida en la fracción III del Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con otros Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales, adjunto oficio sin número, mediante el cual el Oficial Mayor y la Consejera Jurídica y de Servicios Legales, ambos del Distrito Federal, informan diversos aspectos relativos a las expropiaciones e indemnizaciones respecto de la construcción Supervía Poniente.

Lo anterior, en relación con el oficio MDPPSA/CSP/1330/2010, en donde se comunicó por parte del Presidente de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, la aprobación de un Punto de Acuerdo relacionado con el asunto antes citado.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. José Ángel Ávila Pérez
Secretario de Gobierno del Distrito Federal

_____ O _____

SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

México, D.F., a 07 de diciembre del 2010.
SG/011520/2010

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

En ejercicio de la facultad conferida en la fracción III del Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con otros Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales, adjunto oficio DAJ/SAA/3215/2010 y anexos del mismo, mediante el cual el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, da respuesta al Punto de Acuerdo, por el que se solicita implementar un Programa de Inspección Sanitaria en los 318 mercados públicos del Distrito Federal a fin de verificar que los mismos cumplan con la normatividad aplicable.

Lo anterior, en relación con el oficio MDDPSRPA/CSP/769/2010, en donde se comunicó por parte del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de ese Órgano Legislativo, la aprobación de un Punto de Acuerdo relacionado con el asunto antes citado.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. José Ángel Ávila Pérez
Secretario de Gobierno del Distrito Federal

_____ O _____

SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

México, D.F., a 07 de diciembre del 2010.
SG/011521/1010

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

En ejercicio de la facultad conferida en la fracción III del Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, poderes de la unión, con los gobiernos de los estados y con las autoridades municipales, adjunto oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/1348/10, mediante el cual el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, da respuesta al Punto de Acuerdo, por el que se solicita informar sobre el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santa Fe.

Lo anterior, en relación con el oficio MDPPSA/CSP/1428/2010, en donde se comunicó por parte del Vicepresidente de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, la aprobación de un Punto de Acuerdo relacionado con el asunto antes citado.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. José Ángel Ávila Pérez
Secretario de Gobierno del Distrito Federal

_____ O _____

SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

México, D.F., a 07 de diciembre del 2010.
SG/011521/2010

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

En ejercicio de la facultad conferida en la fracción III del Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, relativa a la conducción de las relaciones del Jefe de Gobierno con otros Órganos de Gobierno Local, Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las Autoridades Municipales, adjunto oficio SEDUVI/CGDAU/DGDU/1348/10, mediante el cual el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, da respuesta al Punto de Acuerdo, por el que se solicita informar sobre el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santa Fe.

Lo anterior, en relación con el oficio MDPPSA/CSP/1428/2010, en donde se comunicó por parte del Vicepresidente de la Mesa Directiva de ese Órgano Legislativo, la aprobación de un Punto de Acuerdo relacionado con el asunto antes citado.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. José Ángel Ávila Pérez
Secretario de Gobierno del Distrito Federal

_____ O _____

TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
OFICINA DEL SECRETARIO

Oficio No. TEDF-SA/1435/2010
Ciudad de México, Martes, 30 de noviembre de 2010.

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Me refiero a su oficio MDPPSA/CSP/1618/2010, de 18 de noviembre de 2010 recibido en este Tribunal el día veintidós del mismo mes y año, mediante el cual formula diversos requerimientos relacionados a la contratación de empresas "outsourcing" por parte de este Tribunal.

Al respecto, por instrucciones del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 128 y 131, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 176 segundo párrafo, 177 y 190, fracciones I y XI del Código Electoral del Distrito Federal, le informo que este Tribunal no cuenta con contratos tipo outsourcing, ni tiene relaciones de esa índole con ninguna empresa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Mario Velázquez Miranda
Secretario Administrativo

_____ O _____

JEFATURA DELEGACIONAL EN IZTACALCO

"2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México".

Iztacalco, D.F., a 10 de diciembre de 2010.
JDI/1138/10

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

En atención a su oficio MDPPSA/CSP/1274/2010, de fecha 9 de noviembre del presente, en donde requiere se le asigne una partida especial para construir la infraestructura deportiva necesaria, para la práctica del Skate en esta Delegación.

Al respecto le informo a usted, que este Órgano Político Administrativo, para la práctica del Skate tiene designado un espacio en la Ciudad Deportiva "Magdalena Mixihuca", y el uso de esas instalaciones es gratuito. Por otro lado, se tiene contemplado realizar para el siguiente año, eventos dirigidos a las y los jóvenes, siendo uno de ellos el denominado "Extremo", en donde se incluye la demostración y práctica de ese deporte.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Francisco Javier Sánchez Cervantes
Jefe Delegacional

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen relativo a la Iniciativa para reformar los Artículos 53 y 57 de la Ley de las Jóvenes y los Jóvenes del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Juventud y Deporte.

En virtud de que el Dictamen fue distribuido entre las Diputadas y Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 53 y 57 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Comisión de Juventud Y Deporte de este Órgano Legislativo en la V Legislatura, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen la INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Cristian Vargas Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38 y 40, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28. 30. 32. 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, lodos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *En Sesión del Pleno de esta Asamblea legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 26 de noviembre de 2009, fue presentada la Iniciativa para reformar los Artículos 53 y 57 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.*

2. *Con fecha 26 de noviembre de 2009, mediante oficio No. MDPPPA/CSP/1394/2009 el Presidente de la Mesa Directiva remitió a la Comisión de Juventud y Deporte la Iniciativa anteriormente indicada, a efecto de que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28. 29. 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

3. *La Secretaría Técnica de la Comisión de Juventud y Deporté, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dio a conocer a los Diputados Integrantes de esta Comisión el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de Dictamen correspondiente.*

4. *Con base en los Artículos 32 párrafo segundo, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio de fecha 13 de enero del año en curso, esta dictaminadora solicitó una prórroga para analizar la Iniciativa para reformar los Artículos 53 y 57 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.*

5. *Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Juventud y Deporte previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió a las 12:00 horas del día seis de diciembre del año dos mil diez, en el Salón Tres, sito en Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, para dictaminar la Iniciativa de mérito, bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 28, 30, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno; y 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Comisión de Juventud y Deporte es competente para analizar y dictaminar la INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 53 y 57 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Cristian Vargas Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

SEGUNDO. *Que el Diputado ponente señala en su exposición de motivos:*

El Instituto tiene la obligación de elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal; de crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de Gobierno Federal, del Gobierno Central del Distrito Federal, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajos con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles.

... de acuerdo a lo anterior el hombre designado director deberá pensar como joven y preocuparse por la situación de los jóvenes, por eso, contar con un director con una edad avanzada no garantiza que su experiencia sea asimilada por aquellos que necesitan de sus esfuerzos para poder potenciar sus aptitudes en el medio laboral, social y político que es en parte, algunas (sic) de los objetivos que persigue el Instituto.

Posiblemente la estrategia de designar a un hombre mayor al frente del Instituto tenga el objetivo de cuidar el patrimonio del mismo que está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Sin embargo, la capacidad de plantear eficientemente lo que quieren los jóvenes en una política de desarrollo juvenil es efímera y carente, porque para ejecutar estrictamente lo que marca la ley de la juventud es necesario pensar y actuar como joven y sobre todo ser un representante literal de la juventud de la Ciudad.

Por ello se busca reforma (sic) el Artículo 53 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal para que los miembros de la junta de gobierno sean menores de 35 años ya que tienen diversas obligaciones donde es necesario confiar en la actitud y aptitud de la juventud ...

Con la reforma al Artículo 57 se busca que el director del Instituto de la Juventud sea menor de 29 años de edad, como año cumplido límite que señala la ley para considerar joven a un individuo. De esta forma seremos coherentes con lo que dicta dicha ley, ya que le daremos la oportunidad a una persona menor de 29 años de ocupar un cargo de dirección de un instituto del gobierno local.

TERCERO. *Que la juventud, es el período de toda persona que comprende entre los 15 y 29 años de edad aproximadamente. Las Organización de las Naciones Unidas, en el Año Internacional de la Juventud de 1985, definió a los jóvenes como las "personas entre los 15 y 24 años de edad". No obstante en muchos países se definió la línea de la juventud en la edad en que una persona recibe el mismo tratamiento bajo la ley, entendido como mayoría de edad y que en muchos casos, ésta inicia a los 18 años. Sin embargo, la definición y la conceptualización de "juventud", varía de país a país, dependiendo de factores sociales, culturales, psicológicos, políticos, etc.*

CUARTO. *Que en nuestro país, los programas en materia de juventud están, dirigidos a la población de entre 12 y 29 años y que este mismo rango es el que tanto el INEGI como CONAPO consideran para sus estadísticas y proyecciones.*

QUINTO. *Que la situación de los jóvenes en la actualidad, sus problemas y retos, constituyen un asunto de gran relevancia, toda vez de ellos dependerá en gran medida, el futuro del país. De ahí la necesidad de crear Institutos tanto gubernamentales como no gubernamentales que se enfoquen a las problemáticas que enfrenta este sector, así como sus posibles soluciones.*

SEXTO. *Que el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes de la Organización de las Naciones Unidas ha identificado dentro de las esferas que los gobiernos deben considerar como prioritarias en relación a los jóvenes: educación; empleo; hambre y pobreza; salud; medio ambiente; uso indebido de drogas; delincuencia juvenil; actividades recreativas; las niñas y las jóvenes; plena y efectiva participación de los jóvenes en la vida de la sociedad y en la adopción de decisiones; globalización; tecnologías de la información y la comunicación; VIH y SIDA; jóvenes y prevención de conflictos; y relaciones intergeneracionales.*

SÉPTIMO. *Que el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, como órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal tiene entres sus obligaciones la elaboración del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal, el cual debe tener una perspectiva integral que contemple las esferas prioritarias consideradas en el marco Internacional y que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles a fin de garantizar a las y los jóvenes el derecho a una vida digna.*

OCTAVO. *Que la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal establece que la administración del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, estará a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General.*

NOVENO. *Que a efecto de plantear de manera adecuada las necesidades de los jóvenes y éstas puedan ser incluidas en los Planes estratégicos y en toda política pública relativa a los jóvenes, es menester que tanto los miembros de la Junta de Gobierno como el Director del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, sean personas con conocimiento en la materia, pero además que sean actores de primera mano, más sensible a las problemáticas, retos y necesidades de los jóvenes en nuestra Ciudad.*

DÉCIMO. *Que derivado de lo anterior, resulta conveniente más no determinante, que los miembros de la Junta de Gobierno, como el Director General de la dependencia referida, sean personas menores de 35 años de edad cumplidos al momento de tomar posesión del cargo.*

DÉCIMO PRIMERO. *Por las consideraciones y razonamientos expuestos con antelación, esta comisión dictaminadora estima que es procedente aprobar parcialmente la Iniciativa presentada por el Diputado Cristian Vargas Sánchez.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior: 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez que han sido analizadas y estudiadas las propuestas en comento, esta comisión dictaminadora estima que es de resolverse y se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. *Se aprueba la Iniciativa para reformar los Artículos 53 y 57 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal en los siguientes términos:*

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 53. *La Junta está integrada por cinco miembros propietarios y cinco suplentes, los cuales serán preferentemente menores de 35 años y serán designados por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretarías de Ecuación, Salud y Desarrollo Social, de entre los cuales se elegirá a su Presidente.*

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Artículo 57. Para ser Director del Instituto se requiere:

I.

II. Contar con buena fama pública y con conocimiento y experiencia en la materia, ser preferentemente menor de 29 años el día de su designación, y

III.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

SEGUNDO. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el seis de diciembre de dos mil diez.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

Dip. Rafael Medina Pederzini.
Presidente.

Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez.
Vicepresidente.

Dip. José Valentín Maldonado Salgado.
Secretario.

Dip. Víctor Gabriel Varela López.
Dip. Erasto Ensástiga Santiago.
Dip. José Manuel Rendón.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputado Secretario. Para fundamentar el Dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado Cristian Vargas Sánchez a nombre de la Comisión de Juventud y Deporte.

EL C. DIPUTADO ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ. Con su venia, Diputada Presidenta.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica, 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos legales y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Juventud y Deporte somete a consideración de este órgano colegiado el Dictamen de la Iniciativa para reformar los Artículos 53 y 57 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

Por economía procesal parlamentaria sólo voy a exponer lo más relevante del Dictamen.

La Comisión de Juventud y Deporte es competente para conocer, revisar, estudiar, analizar y reformar en su caso la Iniciativa en comento y en consecuencia emitir el presente Dictamen con base en las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ante el pleno de esta Soberanía el Diputado Cristian Vargas presentó la Iniciativa para reformar los Artículos 52 y 57 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal. La Presidencia de la Mesa Directiva remitió a la Comisión de Juventud y Deporte la Iniciativa anteriormente indicada a efecto de que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Juventud y Deporte se reunió para elaborar el Dictamen de mérito.

La juventud es el período de toda persona que comprende entre los 15 y 29 años de edad aproximadamente. La Organización de las Naciones Unidas en el Año Internacional de la Juventud de 1985 definió a los jóvenes como las personas entre los 15 y 24 años de edad, sin embargo la definición y la conceptualización de juventud varía de país a país, dependiendo de factores sociales, culturales, psicológicos, políticos, etcétera.

En nuestro país los programas en materia de juventud están dirigidos a la población entre 12 y 29 años de edad, incluso éste es el rango que tanto el INEGI como la CONAPO consideran para sus estadísticas y proyecciones.

La situación de los jóvenes en la actualidad, sus problemas y retos constituyen un asunto de gran relevancia, toda vez que de ellos dependerá en gran medida el futuro del país. De ahí la necesidad de crear institutos tanto gubernamentales como no gubernamentales que se enfoquen a las problemáticas que enfrenta este sector, así como sus posibles soluciones.

En el caso de nuestra Ciudad el Instituto de la Juventud del Distrito Federal como órgano descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, es el órgano rector de las políticas públicas para los jóvenes y tiene entre sus obligaciones la elaboración del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud del Distrito Federal, el cual debe tener una perspectiva integral que contemple las esferas prioritarias consideradas en el marco internacional y que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles a fin de garantizar a las y los jóvenes el derecho a una vida digna.

La Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal establece que la administración de este Instituto de la Juventud estará a cargo de una Junta de Gobierno y de un Director General. Así pues a efecto de plantear de manera adecuada las necesidades de los jóvenes y éstas puedan ser incluidas en los planes estratégicos y en toda política pública relativa a los jóvenes, resulta importante que tanto los miembros de la Junta de Gobierno como el director del Instituto de la Juventud del Distrito Federal sean personas con conocimiento en la materia, pero además que sean actores de primera mano, más sensible a las problemáticas, retos y necesidades de los jóvenes en nuestra Ciudad.

Derivado de lo anterior, esta Comisión estima conveniente, más no determinante, que tanto los miembros de la Junta de Gobierno como el Director General de la dependencia referida sean personas menores de 35 años de edad cumplidos al momento de tomar posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, V Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se resuelve:

Artículo único. Se aprueba la Iniciativa para reformar los Artículos 53 y 57 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal en los siguientes términos:

Artículo 53. La Junta está integrada por 5 miembros propietarios y 5 suplentes, los cuales serán preferentemente menores e 35 años y serán designados por el Jefe de Gobierno a propuesta de las Secretarías de Educación, Salud y Desarrollo Social, de entre los cuales se elegirá a su presidente.

Artículo 57. Para ser Director del Instituto se requiere contar con buena fama pública y con conocimiento y experiencia en la materia, ser preferentemente menor de 29 años el día de su designación.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA. Gracias, Diputado. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de existir reserva de Artículos, se solicita a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su voto en relación al Dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Aún está abierto el Sistema Electrónico de Votación.

Ciérrese el Sistema Electrónico de Votación.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 43 votos a favor, 0 en contra, 1 abstención.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 53 Y 57 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.

16-12-2010	13:49
Presentes	44
Sí	43
No	0
Abstención	1

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA	PRD	Abstención
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Juventud y Deporte con Decreto por el que se reforman los Artículos 53 y 57 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al Artículo 25 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen fue distribuido entre los Diputados y Diputadas, en términos del Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión en lo inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputado Presidente.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Juventud y Deporte de este Órgano Legislativo en la V Legislatura, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen la "INICIATIVA CON P-ROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCCIÓN AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL", presentada por el Diputado Rafael Medina Pederzini del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

En atención a lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38 Y 40, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 30, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *Con fecha 23 de septiembre de 2010, mediante oficio No. MDPPSA/CSP/054/10, el Presidente de la Mesa Directiva remitió a la Comisión de Juventud y Deporte la Iniciativa anteriormente indicada, a efecto de que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

2. *Con fecha 24 de septiembre de 2010, la Secretaría Técnica de la Comisión de Juventud y Deporte, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dio a conocer a los Diputados integrantes de esta Comisión el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al Artículo 25 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de Dictamen correspondiente.*

3. *Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Juventud y Deporte previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió a las 12:00 horas del día seis de diciembre del año dos mil diez, en el Salón Tres, sito en Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, para dictaminar la Iniciativa de mérito, bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 7,10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción 11, 62 fracción XX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno; y 1, 4, 5, 8, 9 fracción 1, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Comisión de Juventud y Deporte es competente para analizar y dictaminar la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL", presentada por el Diputado Rafael Medina Pederzini del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

SEGUNDO. *Que por lo que hace a la Iniciativa presentada, la Diputada ponente plantea en la exposición de motivos:*

El deporte tiene la facultad de ayudar a desarrollar destrezas físicas, hacer ejercicios, socializar, divertirse,

aprender a jugar formando parte de un equipo, aprender a jugar limpio y a mejorar el autoestima. Ayuda a niños y jóvenes en su desarrollo físico mejorando y fortaleciendo su capacidad física y mental. Si bien los jóvenes son físicamente más activos que los adultos, también en ellos es de vital importancia realizar alguna actividad física para mantenerse saludables.

El deporte cumple una función social de fortalecer la interacción e integración de la sociedad a fin de desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y contribuir a fomentar la solidaridad como valor social.

Lamentablemente, en la actualidad vivimos en una sociedad donde tendemos con facilidad a los hábitos insanos que, añadido al sedentarismo precoz, estropea la salud de nuestra juventud. De ahí la importancia de implementar políticas públicas deportivas para la Ciudad con las que se busque desarrollar y poner en práctica diversas actividades, como herramienta para el desarrollo de ciudadanía, la reconstrucción de tejido social y la utilización constructiva y saludable del tiempo libre de la infancia y la juventud, en particular. El deporte y la educación física deben entenderse pues, como políticas de educación y salud pública que el Estado debe incluir dentro de sus planes de desarrollo.

En ese sentido, el Instituto del Deporte del Distrito Federal, creado en 1999 y actualmente organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, es el órgano rector de las políticas en materia deportiva cuyo objetivo primordial debe ser el fomento y la promoción del deporte en el Distrito Federal.

La Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal tiene por objeto normar las actividades que fomenten, organicen, coordinen, promocionen y desarrollen la educación física y el deporte en el Distrito Federal. Sin embargo, existen una gran cantidad de actores dentro del universo deportivo, cuya participación resulta necesaria para llevar a cabo programas que estimulen la actividad física, fomenten la participación de la sociedad, y que propicie la convivencia, la recreación, el mejoramiento de la salud y la identidad de los capitalinos.

Dentro del ordenamiento referido se contempla un Consejo del Deporte del Distrito Federal cuya principal finalidad como órgano consultivo es el de opinar y coordinar acciones de colaboración, difusión y promoción de las acciones necesarias para crear las condiciones que favorezcan la cultura y práctica del deporte.

Una de las principales obligaciones de los Diputados de esta Asamblea, es la de representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas. Asimismo, las comisiones de esta Soberanía, son competentes para conocer de la materia de que se derive conforme a su denominación, por tanto los Diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal pueden y deben intervenir en aquellos asuntos relativos al deporte en el Distrito Federal.

De lo anterior claramente se desprende la necesidad de que el Presidente, o en su defecto alguno de los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea del Distrito Federal, sean miembros integrantes del Consejo del Deporte del Distrito Federal, toda vez que su participación en dicho Consejo les permitirá tener un mejor conocimiento de la situación que guarda el deporte en nuestra ciudad, discutir y desarrollar temas en materia deportiva y por tanto, incidir desde el ámbito de su competencia en el fomento y la promoción de la cultura del deporte y la educación física.

El Artículo 25 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal establece la conformación del Consejo del Deporte del Distrito Federal, así pues resultará necesario adicionar una fracción III para incluir como miembros de este Consejo al Presidente, o en su defecto a uno de los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte de esta Asamblea y recorrer el resto de las fracciones del referido Artículo.

***TERCERO.** Que el deporte entendido este como la práctica reiterada de una actividad física, permite a quien lo realiza desarrollar aptitudes físicas y mentales, a mejorar el estado de salud, asimismo, a nivel social, los menores aprenden a asumir ciertas responsabilidades, comprenden las normas establecidas, y vivencian los éxitos y fracasos y coadyuva para fomentar la convivencia y el sano esparcimiento con otras personas.*

***CUARTO.** Que el deporte debe entenderse no como un servicio recreativo sino como un derecho social y que éste constituye un agente promotor de la calidad de vida de la población, de salud, de educación y de organización comunitaria.*

***QUINTO.** Que en la actualidad nuestro país ocupa los primeros lugares en obesidad, y que por tanto resulta imperante generar políticas públicas que fomenten el desarrollo de actividades deportivas como una herramienta para combatir enfermedades y lograr un estado de salud adecuado.*

***SEXTO.** Que las políticas en materia deportiva son responsabilidad del estado y por tanto, precisa de elaborar modelos deportivos que incluya el deporte para todos, abarcando desde la práctica deportiva en las escuelas, como el deporte competitivo o de alto rendimiento.*

***SÉPTIMO.** Que en el caso del Distrito Federal, el Instituto del Deporte del Distrito Federal es el órgano rector de las políticas en materia deportiva cuyo objetivo primordial debe ser el fomento y la promoción del deporte en el Distrito Federal.*

***OCTAVO.** Que la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal es el instrumento legislativo que norma*

las actividades tendientes a fomentar, organizar, promover y desarrollar la educación física y el deporte en el Distrito Federal.

NOVENO. *Que dicha ley contempla la existencia de un Consejo del Deporte del Distrito Federal cuya principal finalidad como órgano consultivo es el de opinar y coordinar acciones de colaboración, difusión y promoción de las acciones necesarias para crear las condiciones que favorezcan la cultura y práctica del deporte.*

DÉCIMO. *Que es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y que a través de las Comisiones de esta Asamblea Legislativa son competentes para conocer de diversas materias, de conformidad con la denominación de dichas comisiones.*

DÉCIMO PRIMERO. *Que los Diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte pueden y deben intervenir en los asuntos relativos al deporte en esta Ciudad y que por tanto resulta conveniente y necesario que alguno de ellos sea integrante del Consejo del Deporte en el Distrito Federal.*

DECIMO SEGUNDO. *Por las consideraciones y razonamientos presentados con antelación, esta comisión dictaminadora estima procedente y adecuado aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Rafael Medina Pederzini.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50, 51,52 y 57 del Reglamento Interior de las comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez que han sido analizadas y estudiadas las propuestas en comento, esta comisión dictaminadora estima que es de resolverse y se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adiciona una fracción al Artículo 25 de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal en los siguientes términos:*

Artículo 25. *El Consejo estará conformado de la manera siguiente:*

I.

II.

III. El presidente, o en su caso, un integrante de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IV. El presidente del Comité Deportivo Estudiantil;

V. Un representante de organismos que presidan deportes de conjunto;

VI. Un representante de organismos que manejen deportes individuales;

VII. Un representante de organismos para individuos con capacidades diferentes;

VIII. Dos representantes de la Iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado económica o técnicamente al fomento del deporte y la cultura física;

IX. Los dieciséis Directores del Área Deportiva de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y

X. Un Representante del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

Los representantes señalados en las fracciones V, VI, VII y VIII serán nombrados por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte, y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte del Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor conocimiento en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el seis de diciembre de dos mil diez.

FIRMANDO PARA CONSTANCIA Y CONFORMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini.
Presidente.

Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez.
Vicepresidente.

Dip. José Valentín Maldonado Salgado.
Secretario.

Dip. Víctor Gabriel Varela López.
Dip. Erasto Ensástiga Santiago.
Dip. José Manuel Rendón Oberhauser.

EL C. PRESIDENTE. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, a nombre de la Comisión de Juventud y Deporte.

EL C. DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI. Con su venia, Presidente.

En la actualidad nuestro país ocupa los primeros lugares en obesidad y que por tanto resulta imperante generar políticas públicas que fomenten el desarrollo de actividades deportivas como una herramienta para combatir enfermedades y lograr un estado de salud adecuado.

Estas políticas son responsabilidad del Estado, y en el caso del Distrito Federal el Instituto del Deporte del Distrito Federal es el órgano rector de las políticas en materia deportiva cuyo objetivo primordial debe ser el fomento y la promoción del deporte en el Distrito Federal.

La Ley de Educación Física del Deporte en el Distrito Federal contempla la existencia de un Consejo del Deporte del Distrito Federal, cuya principal finalidad como órgano consultivo es el de opinar y coordinar acciones de colaboración, difusión y promoción de las acciones necesarias para crear las condiciones que favorezcan y práctica del deporte, toda vez que es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y que a través de las Comisiones de esta Asamblea Legislativa son competentes para conocer de diversas materias de conformidad con la denominación de dichas comisiones.

Es lógico que los Diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte intervengan en los asuntos relativos al deporte en esta Ciudad y por tanto resulta conveniente y necesario que alguno de ellos sea integrante del Consejo del Deporte en el Distrito Federal.

Por lo anterior expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, someteremos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se resuelve:

Artículo 1. Se adiciona una fracción al Artículo 25 de la Ley de Educación Física y Deporte en el Distrito Federal, en los siguientes términos.

Artículo 25. El Consejo estará conformado de manera siguiente, en el párrafo tercero es la adición: El Presidente o en su caso un integrante de la Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los representantes señalados en la fracción V, VII, VIII y IX serán nombrados por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte y por su destacada labor deportiva o representatividad en que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte del Distrito Federal.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO. Gracias, Diputado. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de los Artículos, se solicita a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos, para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que los Diputados y Diputadas puedan registrar su votación en relación al Dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Aún está abierto el Sistema de Votación Electrónica.

Ciérrese el Sistema de Votación Electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 47 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN A LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

16-12-2010	14:00
Presentes	48
Sí	47
No	0
Abstención	0
No votaron	1

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.

MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
SÁCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁ MARICELA	PRD	No votaron
SÁCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Juventud y Deporte con Decreto por el que se adiciona una fracción al Artículo 25 de la Ley de Educación Física y el Deporte del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte relativo a la Iniciativa de Ley que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación y la Ley de las y los Jóvenes, ambas del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen fue distribuido entre las Diputadas y Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Juventud y Deporte de este Órgano Legislativo en la V Legislatura, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen la "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL", presentada por la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38 y 40, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63 y 64 de, la Ley Orgánica; 1, 28, 30, 32, 33 Y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 5, 8, 9 fracción 1, 50, 51, 52, Y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *Con fecha 28 de julio de 2010, mediante oficio No, CDG-Z-810/10, la Presidenta de la Comisión de Gobierno remitió a la Comisión de Juventud y Deporte la Iniciativa anteriormente indicada, a efecto de que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

2. *Con fecha 23 de agosto de 2010, la Secretaría Técnica de la Comisión de Juventud y Deporte, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dio a conocer a los Diputados integrantes de esta Comisión el contenido de la Iniciativa de Ley que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación y la Ley de las y los Jóvenes, ambas del Distrito Federal, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de Dictamen correspondiente.*

3. *Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Juventud y Deporte previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió atas 12:00 horas del día seis de diciembre del año dos mil diez, en el Salón Tres, sito en Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, para dictaminar la Iniciativa de mérito, bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno; y 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Comisión de Juventud Y Deporte es competente para analizar y dictaminar la "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL", presentida por la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

SEGUNDO. *Que por lo que hace a la Iniciativa presentada, la Diputada ponente plantea en la exposición de motivos:*

"La salud es sin duda una condición indispensable para el logro de los objetivos planteados en las políticas sociales diseñadas para alcanzar las metas nacionales de crecimiento económico y bienestar, llevar a cabo transformaciones que refuercen la importancia del sistema de salud pública como institución social central, requiere un abordaje sistémico de las políticas públicas…

Las políticas públicas de salud son importantes porque afectan directa o indirectamente todos los aspectos de la vida cotidiana, las acciones, los comportamientos y las decisiones, pueden prohibir conductas que se perciben como riesgosas, alentar las que se consideren beneficiosas, proteger los derechos y el bienestar de algunas poblaciones, impulsar ciertas actividades o proponer beneficios directos a los ciudadanos necesitados.

El cáncer es una de las enfermedades que ha irrumpido con mayor ímpetu en el panorama epidemiológico del país desde finales del siglo XX conviniéndose en un problema de salud pública a nivel mundial, no solo por sus graves manifestaciones clínicas y su alta letalidad, sino también por la gran variedad de riesgos - individuales y ambientales - con los que se asocia. Actualmente el cáncer cérvico uterino y de mama, son dos de las principales causas de mortalidad en la mujer en nuestro país.

El cáncer cérvico uterino forma parte importante de los tumores malignos, los cuales representan la segunda causa de muerte en las mujeres de 15 a 64 años…

En México doce mujeres mueren diariamente a causa de cáncer mamario, lo cual representa, aproximadamente, una tercera parte de los pacientes diagnosticados con este tumor maligno. La tendencia observada en la mortalidad de esta enfermedad en este país muestra un aumento estimado anual del 3.6% en los últimos 18 años ...

La detección y el diagnóstico tardío tienen implicaciones negativas en cuanto a costos económicos, además de los que enfrentan las mujeres y las familias a raíz de la reducción en la probabilidad de supervivencia ...

En México sigue siendo una barrera importante el accesos a la información sobre el cáncer de mama, cérvico uterino, el auto-cuidado de las mamas, la vacuna contra el virus de' papiloma humano y los procedimientos para la detección oportuna de estas afecciones. Existen además diferencias importantes entre la cantidad y la calidad de la información disponible ...

El nivel de educación en cuanto al control de cáncer mamario y cérvico uterino es un determinante no sólo de la demanda de los servicios de salud, sino también de la calidad en el proceso de atención... en México se requiere mejorar e incrementar la calidad de información sobre prevención y diagnóstico temprano del cáncer mamario y cérvico uterino en la población, con mensajes específicos dirigidos no sólo a las mujeres, sino también a los hombres, para crear en ellos un sentido de co-responsabilidad para la atención de la enfermedad y promover la búsqueda de atención temprana.

Son muchas las oportunidades de incidir en la enseñanza y capacitación que reciben tanto los hombres como las mujeres en México, las aulas escolares, los centros de salud y los espacios públicos que generan los programas sociales y de desarrollo humano son lugares idóneos y en su mayoría desaprovechados para proveer esta información a la población en general. La detección oportuna y temprana es la estrategia más viable para el control del cáncer mamario. Por ello resulta de vital importancia incidir en la educación de mujeres y hombres de la Ciudad sobre la salud del seno, el cáncer mamario y la auto-exploración.

La educación y la concientización deben incluir temas como: el mantenimiento promoción de la salud general,... el conocimiento de los factores de riesgo para cáncer mamario, cáncer cérvico uterino y para enfermedades

crónicas ... y el conocimiento de las recomendaciones para la mamografía, la autoexploración, el examen clínico, el Papanicolau, la colposcopia y la vacunación en contra del Virus del Papiloma Humano (VPH)"

TERCERO. *Que el cáncer de mama es la primera causa de muerte en mujeres en el mundo. En México, de acuerdo con la Secretaría de Salud, se observa una tendencia ascendente de cáncer de mama, el cual desde 2006 es la principal causa de muerte por neoplasia maligna en mujeres de 25 años y más. Estudios señalan que el Distrito Federal está entre las entidades con una mayor tasa de mortalidad.*

CUARTO. *Que el cáncer de mama es un problema de salud pública que con intervenciones oportunas puede prevenirse. No es pasible evitar la aparición del cáncer mamario, pero éste puede ser curable si se detecta a tiempo. Si este se detecta antes de extenderse a los ganglios u otras partes del cuerpo, la posibilidad de curarlo es del 90%. La identificación de factores de riesgo, la autoexploración mamaria, la exploración clínica y el estudio de la mastografía, constituyen actividades importantes de la detección oportuna.*

QUINTO. *Que en todo el mundo, el cáncer cervicouterino es el segundo cáncer más común en mujeres (después de cáncer de mama). La infección por ciertos tipos de Virus del Papiloma Humano (VPH) es la causa principal del cáncer de cuello uterino. La Organización Mundial de la Salud calcula que actualmente hay más de 2 millones de mujeres en el mundo que padecen esta enfermedad y que cada año se diagnostican 490,000 nuevos casos, lo que implica más de 1,350 casos nuevos por día.*

SEXTO. *Que en México, las cifras de muertes por cáncer cérvico uterino provocado por el VPH, de acuerdo a la Dirección de Epidemiología de la Secretaría de Salud, el VPH, ha ido en aumento. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que en 2008 murieron 4,036 mujeres y esta cifra aumentó en 2009. Entre las entidades más afectadas por estas muertes se encuentra el Distrito Federal y la tendencia, según especialistas es el aumento en la incidencia del VPH.*

SÉPTIMO. *Que El cáncer cérvico uterino es uno de los tipos de cáncer más fáciles de detectar y prevenir debido a que su desarrollo es gradual. Por lo tanto, el examen periódico lo puede detectar antes de que se propague, toda vez que este tipo de cáncer es más visible que otros. Por tanto, la prevención es la herramienta más importante en la lucha contra el cáncer cérvico uterino.*

OCTAVO. *Que la falta de información sobre el cáncer de mama, cáncer cérvico uterino, así como los procedimientos de detección y diagnóstico temprano (auto exploración, vacunas contra el VPH, Papanicolau, etc.) son un factor determinante en el aumento de cifras por muertes ocasionadas por ambas enfermedades.*

NOVENO. *Que resulta necesario generar conciencia sobre los riesgos y las implicaciones tanto del cáncer de mama como del cáncer cérvico uterino, así como lo referente a la prevención y detección temprana de dichas enfermedades. Que para ello se requiere mejorar la información y la sensibilización a la población objetivo sobre los factores de riesgo, y los beneficios vinculados con la detección, para incrementar la demanda de servicios y la adopción de comportamientos saludables.*

DÉCIMO. *Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de todo individuo a la protección de la salud.*

DÉCIMO PRIMERO. *Que la Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal en su Artículo tercero, garantiza el derecho de los jóvenes, como miembros de la sociedad, de acceso y disfrute de servicios que les permitan construir una vida digna.*

DÉCIMO SEGUNDO. *Que el gobierno, en sus tres niveles, tiene la obligación de resolver problemas trascendentales para la sociedad, como lo es la salud y para ello, es necesaria la eficiente implementación de políticas públicas, entendiendo éstas como las decisiones gubernamentales plasmadas en la resolución de problemas para la comunidad.*

DÉCIMO TERCERO. *Que dentro de las políticas públicas encaminadas a atender este problema de salud pública, se deben contemplarse diversos mecanismos tendientes a mejorar la información sobre estas enfermedades y a promover una cultura de prevención y diagnóstico oportuno del cáncer de mama y cérvico uterino.*

DÉCIMO CUARTO. *Por las consideraciones y razonamientos presentados con antelación, esta comisión dictaminadora estima procedente y adecuado aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Alejandra Barrales Magdaleno.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez que han sido analizadas y estudiadas las propuestas en comento, esta comisión dictaminadora estima que es de resolverse y se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforman los Artículos10 y 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal en los siguientes términos:*

Artículo 10. (...)

I a XXIV (...)

XXV. Desarrollar programas educativos tendientes a la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino.

Artículo 13. (...)

I a XXVII (...)

XXVIII. Promover convenios de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales, con instituciones publicas o privadas, en materia educativa, de salud, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte en los términos que establecen las disposiciones legales.

XXIX a XXXI (...)

XXXII. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición; así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad, dentro de los centros escolares; y protección del medio ambiente; así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cérvico uterino, en coordinación con los órganos competentes del gobierno federal y las Delegaciones, así como con organizaciones sociales y no gubernamentales.

XXXIII a XXXVII (...)

XXXVIII. Elaborar el Programa Escolar de Educación en la Sexualidad del Distrito Federal, mismo que contemplará los aspectos de la planificación familiar, la paternidad y la maternidad responsables, las enfermedades de transmisión sexual; y la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforman los Artículos 14 bis, 19 y 20 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal para quedar como sigue:*

Artículo 14 bis. *Las políticas educativas dirigidas a las y los jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:*

I a VII (...)

VIII. Informar y promover la detección temprana, la atención y el tratamiento integral del cáncer de mama y cérvico uterino.

Artículo 19. *El Gobierno debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las y los jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, así como a la detección temprana, la atención y el tratamiento integral del cáncer de mama y cérvico uterino.*

Artículo 20. *El Plan debe incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente de salud reproductiva, ejercido responsable de la sexualidad. VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, la detección temprana, la atención y el tratamiento integral del cáncer de mama y cérvico uterino, entre otros.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor conocimiento en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO TERCERO. *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el seis d diciembre de dos mil diez.

FIRMANDO PARA CONSTANCIA Y CONFORMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini.
Presidente.

Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez.
Vicepresidente.

Dip. José Valentín Maldonado Salgado.
Secretario.

Dip. Víctor Gabriel Varela López.
Dip. Erasto Ensástiga Santiago.
Dip. José Manuel Rendón Oberhauser.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputado Secretario. Para fundamentar el Dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, a nombre de la Comisión de Juventud y Deporte.

EL C. DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI. Con su venia, Presidenta.

Ante la Comisión de Gobierno la Diputada Alejandra Barrales presentó la Iniciativa de la ley que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación y la Ley de los Jóvenes del Distrito Federal. La Comisión de Gobierno remitió a la Comisión de Juventud y Deporte la Iniciativa anterior indicada.

La salud es sin duda una condición indispensable para el logro de los objetivos planteados en las políticas sociales diseñadas para alcanzar las metas nacionales de crecimiento económico y bienestar y para llevar a cabo transformaciones que refuercen la importancia del sistema de salud pública como institución social central, requiere un abordaje sistémico de las políticas públicas.

Las políticas públicas de salud son importantes porque afectan directa o indirectamente todos los aspectos de la vida cotidiana, las acciones, los comportamientos y las decisiones.

El cáncer es una de las enfermedades que ha irrumpido con mayor ímpetu en el panorama epidemiológico del país desde finales del sigo XX, convirtiéndose en un problema

de salud pública a nivel mundial, no sólo por sus graves manifestaciones clínicas y su alta letalidad, sino también por la gran variedad de riesgos con los que se asocia.

El cáncer cervicouterino es uno de los tipos de cáncer más fáciles de detectar y prevenir debido a que su desarrollo es gradual, por lo tanto el examen periódico lo puede detectar antes de que se propague, por tanto la prevención es la herramienta más importante en la lucha contra el cáncer cervicouterino.

La falta de información sobre el cáncer de mama, cáncer cervicouterino, así como los procedimientos de detección y diagnóstico temprano son un factor determinante en el aumento de cifras por muertes ocasionadas por ambas enfermedades, de ahí que es necesario generar conciencia sobre los riesgos y las implicaciones tanto del cáncer de mama como del cáncer cervicouterino; para ello se requiere mejorar la información y la sensibilización a la población objetivo sobre los factores de riesgo y los beneficios vinculados con la detección, para incrementar la demanda de servicios y la adopción de comportamientos saludables.

Por lo anterior expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se resuelve:

Artículo Primero. Se reforman los Artículos 10 y 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal en los siguientes términos:

Artículo 10. Desarrollar programas educativos tendientes a la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cervicouterino.

Párrafo 18. Promover convenios de cooperación y/o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas privadas en materia educativa, de salud, y ésta es la adición: *científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y de deporte en los términos que establecen las disposiciones legales.*

Párrafo 32. Promover y desarrollar programas locales en materia de educación para la salud, asistencia nutricional, los relacionados a la obligatoriedad de proporcionar a los educandos desayunos balanceados y nutritivos que eviten la obesidad y desnutrición, así como los relativos a la prevención y combate de la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo y cualquier otra sustancia que atente contra su vida e integridad de los centros escolares y protección del medio ambiente. La adición es la siguiente: *Así como programas para la salud de la mujer en materia de prevención y detección temprana de cáncer de mama y cervicouterino.*

Párrafo 38. Elaborar el programa escolar de educación en la sexualidad del Distrito Federal, mismo que contemplará los aspectos de la planificación familiar, la paternidad y la maternidad responsables, las enfermedades de transmisión sexual. Y se adiciona: *Y la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cervicouterino.*

Artículo segundo. Se reforman los Artículos 14, 19 y 29 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal para quedar como sigue:

En el Artículo 14 bis se adiciona un párrafo octavo que diría: *Informar y promover la detección temprana, la atención y el tratamiento integral del cáncer de mama y cervicouterino.*

Así como el Artículo 19 que dice: El gobierno debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las y los jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. La adición es la siguiente: *Así como la detección temprana, la atención y el tratamiento integral del cáncer de mama y cervicouterino.*

En el Artículo 20 se le adiciona *la detección temprana, la atención y el tratamiento integral del cáncer de mama y cervicouterino.*

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputado. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputados y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de Artículos, se solicita a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ. Por instrucciones de la Presidencia, ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su voto en relación al Dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Aún está abierto el Sistema Electrónico de Votación.

Ciérrese el Sistema Electrónico de Votación.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 47 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN A LA LEY DE EDUCACIÓN Y LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.

16-12-2010	14:14
Presentes	47
Sí	47
No	0
Abstención	0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO M. ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
SÁCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Juventud y Deporte con Decreto que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación y la Ley de las y los Jóvenes, ambas del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte relativo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo, la fracción II y se adiciona una fracción en el Artículo 76 de la Ley de las y los Jóvenes en el Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por los Artículos 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 76, DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Juventud Y Deporte de este Órgano Legislativo en la V Legislatura, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL" y la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL", presentadas por el Diputado Rafael Medina Pederzini del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo establecido en los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36. 38 y 40, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 30, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *En Sesión del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el día 17 de Diciembre del año 2009, fue presentada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal", por el Diputado Rafael Medina Pederzini del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

2. *Con fecha 17 de diciembre del año 2009, mediante oficio No. MDPPPA/CSP/1794/2009, la Presidenta de la Mesa Directiva remitió a la Comisión de Juventud y Deporte, la Iniciativa anteriormente indicada, a efecto de que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

3. *Asimismo, en Sesión del Pleno de esta Soberanía celebrada el día 23 de abril del año en curso, fue presentada la Iniciativa que reforma la fracción II y se adiciona una fracción del Artículo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.*

4. *Con fecha 23 de marzo del año 2010, mediante oficio No. MDSPPA/CSP/184/2010, la Presidenta de la Mesa Directiva remitió a esta Comisión de Juventud y Deporte la Iniciativa referida en el punto anterior, a efecto de proceder a la elaboración del Dictamen correspondiente, con fundamento en los Artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea.*

5. *Con fecha 21 de diciembre del año 2009, la Secretaría Técnica de la Comisión de Juventud y Deporte, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dio a conocer a los Diputados integrantes de esta Comisión el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de Dictamen correspondiente.*

6. *De igual manera, con fecha 30 de marzo de 2010, la Secretaría Técnica de esta Comisión de Juventud y Deporte, por instrucciones de su Presidente y con fundamento en el Artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dio a conocer a los Diputados integrantes de esta Comisión el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción al Artículo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de Dictamen correspondiente.*

7. *Con base en los Artículos 32 párrafo segundo, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio de fecha 13, de enero del año en curso, esta dictaminadora solicitó una prórroga para, analizar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente.*

8. *Del mismo modo, mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2010, se solicitó la prórroga para el análisis y elaboración del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción al Artículo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.*

9. *Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Juventud y Deporte previa convocatoria realizada en términos de Ley se reunió a las 12:00 horas del día seis de diciembre del año dos mil diez, en el Salón Tres, sito en Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, para dictaminar la Iniciativa de mérito, bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63. 64 y 68 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno: y 1, 4, 5. 8. 9 fracción 1, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Comisión de Juventud y Deporte es competente para analizar y dictaminar la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL" y la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTITO FEDERAL" presentadas por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

SEGUNDO. *Que por la naturaleza de las Iniciativas presentadas y toda vez que ambas se refieren al mismo Artículo del ordenamiento legal arriba señalado, esta Comisión determina acumular ambas Iniciativas para presentar un solo Dictamen.*

TERCERO. *Que por lo que hace a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, el Diputado proponente plantea en el texto de su exposición de motivos lo siguiente:*

El 25 de julio del 2000 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, la cual regula las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes capitalinos, sustentada en una perspectiva de género que busca equilibrar las relaciones entre las y los jóvenes, y tiene también una perspectiva juvenil, en tanto concibe al joven como sujeto de derecho y actor social pleno, aunado que también regula el funcionamiento del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

Esla Ley establece en su Artículo segundo que un joven es un sujeto de derecho cuya edad comprende:

"a) Mayor de edad. El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad;

b) Menor de edad. El rango entre los 14 años cumplidos y los 18 incumplidos, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la Ciudad;"

Por otro lado la ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal en su Artículo 76 en su primer párrafo establece que:

"El Premio de la Juventud del Distrito Federal será convocado una vez al año y será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los quince y veintinueve años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad".

CUARTO. *Esta Comisión dictaminadora, una vez que ha hecho el análisis y estudio de la propuesta presentada por el Diputado Rafael Medina Pederzini, estima que es de aprobarse de acuerdo con los siguientes razonamientos:*

• Resultan incongruentes los preceptos 2 y 76 de la ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal por lo que se estima necesario reformarlo con la finalidad de incluir en el premio de la juventud a un sector de la población joven marginado por esta ley, es decir al que comprende a los jóvenes de catorce años sin que exista razón alguna para tal causa,

• Las y los jóvenes menores de edad gozan de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos contenidos en la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, y demás normas federales e internacionales y de los que pueden ejercer una vez que cumplan la mayoría de edad, por lo que resulta incongruente que los jóvenes que tengan 14 años de edad y se encuentran plenamente reconocidos por esta ley como tales, no tengan derecho a ser aspirantes a obtener el premio de la Juventud del Distrito Federal, ya que existen en nuestra capital jóvenes que desde su niñez sobresalen en diversas ramas y a esta edad tienen un perfil adecuado para contender por el reconocimiento social y poder desarrollarse íntegramente.

• Para lograr un aprovechamiento óptimo de nuestra legislación, esta debe estar complemente adecuada con las necesidades de los ciudadanos y de sus gobernantes, así como de las reformas que se aprueben por parte de los legisladores, ya que de no ser así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y todas las leyes que de ella emanen correrían el riesgo de ser inoperantes o incongruentes, lo que motiva la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 76 de la Ley de Las y Los Jóvenes del Distrito Federal, toda vez que este Artículo resulta incongruente con el Artículo 2 del mismo ordenamiento, violentado el derecho de un grupo de jóvenes capitalinos.

QUINTO. *Esta dictaminadora considera que la disposición contenida en el primer párrafo del Artículo 76, relativo a la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, debe ser reformada ya que por este Dictamen se estima viable la Iniciativa de mérito.*

SEXTO. Por lo que hace a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción del Artículo 76 de la legislación de mérito, el Diputado promovente plantea en su exposición de motives:

"El Premio de la Juventud del Distrito Federal es un galardón que se entrega año con año a los jóvenes más

destacados en las actividades académicas, científicas o profesionales; actividades culturales, artísticas o deportivas; o de mérito cívico, ambiental y de labor social.

Sin embargo, el jurado calificador se ha encontrado con un serio dilema al momento de deliberar quien debe ser reconocido con tal galardón, en lo que se refiere a las actividades culturales, artísticas o deportivas, ya que los perfiles de los candidatos en dos primeras áreas son muy diversos a los que ameritan ser galardonados por cuanto hace a las actividades deportivas.

Con la dinámica de fa entrega del premio se ha apreciado con suficiente evidencia que resulta injusto tanto para / os jóvenes dedicados al arte o a la cultura que éstos sean calificados a la par que un deportista y viceversa, de tal suelte que lo correcto es diferenciar y separar los conceptos de referencia, prevaleciendo únicamente fusionado el, que se refiere a las actividades culturales y artísticas, resultando imperante agregar una clasificación más que sería la deportiva".

SÉPTIMO. *Una vez analizada y estudiada la propuesta presentada por el Diputada Rafael Medina Pederzini, esta Comisión determina que es procedente la Iniciativa a partir de lo siguiente:*

• El espíritu del Premio de la Juventud en el Distrito Federal es reconocer a aquellos jóvenes que por su esfuerzo y dedicación, puedan considerarse ejemplo para otros jóvenes influyan en el progreso de la comunidad. En ese sentido, este premio debe tender a reconocer el trabajo en la mayoría de los ámbitos en los que se desarrollan los jóvenes de nuestra Ciudad y por tanto, resulta necesario considerar como criterios separados los méritos de un joven en el campo cultural y/o artístico a los de aquellos que se desempeñan Como deportistas.

• Las características que definen las actividades artísticas y/o culturales, son claramente distintas a las que se precisan en las actividades deportivas; de tal suerte que elegir un solo galardonado de entre las tres categorías que señala la fracción II del Artículo 76 resultaría excluyente para las dos restantes.

OCTAVO. *Por las consideraciones y razonamientos presentados con antelación, esta dictaminadora coincide con el Diputado proponente en el sentido de que los méritos de un joven en los campos cultural y artístico con relación a los deportivos, son muy distintos entre si y por tal motivo es de estimarse necesario hacer una distinción entre ellos y apartar a la modalidad deportiva de los dos anteriores, ya que si bien el deporte y el arte son parte de la cultura, también existen muchas actividades en los ámbitos culturales y artísticos que no necesariamente tienen que ver con el deporte y que son igualmente valiosos y deben ser reconocidos, de tal modo que establecer dichos conceptos en una sola categoría es constreñir a un solo tópico esta trilogía de conceptos que si bien es cierto se encuentran íntimamente relacionados, lo es también que tienen amplías diferencias entre si.*

Por tal razón esta comisión dictaminadora estima es procedente y adecuado aprobar la Iniciativa de mérito.

NOVENO. *Por las consideraciones hechas valer, esta dictaminadora estima que es viable el aprobarse las Iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas por el Presidente de la misma.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez que han sido analizadas y estudiadas las propuestas en comento, esta comisión dictaminadora estima que es de resolverse y se

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma el Artículo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal en los siguientes términos:*

Artículo 76. El Premio de la Juventud del Distrito Federal será convocado una vez al año y será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los catorce y veintinueve años, y su conduela o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad. El premio de la Juventud del Distrito Federal se otorgara en las siguientes distinciones:

I. *(...)*

II. *Actividades culturales o artísticas.*

III. *Actividades deportivas.*

IV. *Mérito cívico, ambiental y de labor social.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor conocimiento en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V legislatura, el seis de diciembre de dos mil diez.

FIRMANDO PARA CONSTANCIA Y CONFORMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD DEPORTE

Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini.
Presidente.

Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez.
Vicepresidente.

Dip. José Valentín Maldonado.
Secretario.

Dip. Víctor Vargas Varela López.
Dip. Erasto Ensástiga Santiago.
Dip. José Manuel Rendón Oberhauser.

LA C. PRESIDENTA. Gracias Diputado Secretario. Para fundamentar el Dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado Rafael Medina Pederzini, a nombre de la Comisión de Juventud y Deporte.

EL C. DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI. Ante el Pleno de esta Soberanía, el suscrito presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo 76 de la Ley de los Jóvenes del Distrito Federal.

Posteriormente el suscrito presentó ante el Pleno, la Iniciativa que reforma la fracción II y se adiciona una fracción del Artículo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal y de igual forma ésta fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte para dictaminarla.

La Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal establece en su Artículo 2° que un joven es un sujeto a derecho cuidar, comprende mayor de edad, el rango es entre los 18 y 29 años, y en menor de edad el rango es entre los 14 años cumplidos y los 18 incumplidos.

Por otro lado, la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, en su Artículo 76 en su primer párrafo establece que el premio de la Juventud del Distrito Federal será convocada una vez al año y será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los 15 y 21 años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio, cause entusiasmo y admiración.

Esto contrapone una parte de la Ley con la otra. Por lo tanto lo que se está pidiendo reformar es incluir en el Premio de la Juventud a los jóvenes que tengan 14 años de edad, pues nos resulta a todas luces incongruente que por un lado se encuentren plenamente reconocidos por esta ley y por otro lado no se les pueda dar el premio.

Asimismo el Artículo 76 establece que el Premio de la Juventud del Distrito Federal es un galardón que se entrega año con año a los jóvenes más destacados en las actividades académicas, científicas o profesionales, actividades culturales, artísticas o deportivas.

Nos parece que las actividades culturales y las deportivas son distintas. De tal suerte en la reforma al Artículo 76 que se propone, lo que queremos es disgregar uno de estos premios en dos. De tal suerte que en el Artículo se ponga por un lado un premio de actividades culturales o artísticas, y por el otro un premio para actividades deportivas.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputado. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de Artículos, se solicita a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos, para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que los Diputados y Diputadas puedan registrar su votación en relación al Dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema, Diputados.

Ciérrese el Sistema de Votación Electrónico.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 44 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN QUE REFORMA AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL.

16-12-2010	14:23
Presentes	44
Sí	44
No	0
Abstención	0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.

BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.
SÁCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA. En consecuencia, se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Juventud y Deporte con Decreto por el que se reforman el primer párrafo de la fracción II y se adiciona una fracción al Artículo 76 de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte a la Proposición con Punto de Acuerdo para que los Titulares de las Delegaciones Políticas y el Instituto del Deporte del Distrito Federal informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre la operación y estado en que se encuentran las instalaciones deportivas a su cargo.

En virtud de que el Dictamen fue distribuido entre las Diputadas y Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN QUE PRESENTA, LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA OPERACIÓN Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS A SU CARGO.

A la Comisión de Juventud y Deporte de este Órgano Legislativo en la V Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA OPERACIÓN Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS A SU CARGO, presentada por el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo establecido en los articulas 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso L) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 38 y 40, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 30. 32. 33 Y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal: la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *En Sesión del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V*

Legislatura, celebrada el día 20 de abril del año en curso, fue presentada la "Proposición con Punto de Acuerdo para que los titulares de las Delegaciones Políticas y el Instituto del Deporte del Distrito Federal, informen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre la operación y estado en que se encuentran las instalaciones deportivas a su cargo", por el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. *Con fecha 20 de abril de 2010, mediante oficio No. MDPPPA/CSP/978/2010, el Presidente de la Mesa Directiva remitió a esta Comisión de Juventud y Deporte la Proposición con Punto de Acuerdo anteriormente indicada, a efecto de que: con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

3. *Con fecha 21 de abril de 2010, la Secretaría Técnica de la Comisión de Juventud y Deporte, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las -Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dio a conocer a los Diputados integrantes de esta Comisión el contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo para que los titulares de las Delegaciones Políticas y el Instituto del Deporte del Distrito Federal, informen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre la operación y estado en que se encuentran las instalaciones deportivas a su cargo, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de Dictamen correspondiente.*

4. *Con base en los Artículos 32 párrafo segundo, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio de fecha 15 de junio de 2010, esta dictaminadora solicitó una prórroga para analizar y dictaminar la Iniciativa de mérito.*

5. *Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Juventud y Deporte previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunió a las 12:00 horas del día seis de diciembre del año dos mil diez, en el Salón Tres, sito en Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, para dictaminar la Iniciativa de mérito, bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1,7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 62 fracción XX, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno; y 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, lodos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: esta Comisión de Comisión de Juventud y Deporte, por su denominación y materia es competente para analizar y dictaminar la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES POLÍTICAS Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. SOBRE LA OPERACIÓN Y ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS A SU CARGO, presentada por el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

SEGUNDO. *Que por lo que hace a la propuesta de mérito, el Diputado proponente plantea en la parte considerativa de su proposición lo siguiente:*

"Que a pesar de toda esta infraestructura e historia deportiva, por desgracia y en general se observan las siguientes deficiencias en los también llamados deportivos:

Las canchas y los juegos infantiles se encuentran deteriorados.

Falta pintar líneas del perímetro de las canchas, poda de árboles, daños en el concreto y tableros.

Los bebederos registran constantes fugas de agua.

Algunos grupos de pandilleros "graffitean" gran parte de estas instalaciones, se presentan riñas entre los jóvenes y en las noches se observa vandalismo dentro de los deportivos.

Las áreas verdes no reciben la atención adecuada.

Las albercas, si las hay, se encuentran en mal estado.

Los empleados de limpieza, no cuentan con las herramientas suficientes, tampoco con el equipo y uniformes necesarios; además de que al momento de recolectar la basura, muchas de las veces, tienen que dejarla en el interior de las instalaciones deportivas.

Es notoria la carencia de sanitarios y si los hay, se encuentran en pésimas condiciones higiénicas y sanitarias.

En la mayoría, las mallas metálicas de protección están dobladas y rotas.

Las instalaciones denotan la falta de mantenimiento, la escasez de luminarias; no hay tapetes antiderrapantes en la zona de la alberca; y los juros están en pésimas condiciones.

Falta alumbrado público y vigilancia policiaca.

Que la vigilancia dentro de los deportivos no es considerada prioritario, la presencia de policías resulta insuficiente debido a la extensión de éstos.

Las canchas deben ocuparse para hacer ejercicio y jugar, las autoridades deben mantenerlas y rehabilitarlas, no subutilizarlas como estacionamientos o lugares de fiestas.

Que hace falta un buen programa de mantenimiento en general para todas las áreas deportivas, de lo contrario, se pierde la calidad de las instalaciones deportivas.

Que no hay una política definida en materia de deporte, falla capacitación deportiva en el área de Acondicionamiento Físico y Certificación para Entrenadores.

Que falta trabajar con los niños, no hay un programa bien definido para localizar prospectos.

Que no se procura el desarrollo y perfeccionamiento de la técnica específica para cada deporte.

Que falta de mantenimiento a las instalaciones deportivas, aunada a la falta de personal capacitado, continúa generando la escasa participación de la población en actividades deportivas. Por otro lado, sin la promoción adecuada de los eventos deportivos, la población permanece ajena y apática, lo que no contribuye al mejoramiento de sus condiciones de salud física.

Que con la implementación de programas de mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones, necesariamente se mejorará el estado y la imagen de la infraestructura de los deportivos, y a la vez, se promoverá la práctica deportiva de la población en espacios adecuados".

***TERCERO.** Que el deporte cumple una función social de fortalecer la interacción e integración de la sociedad a fin de desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y contribuir a fomentar la solidaridad como valor social.*

***CUARTO.** Que todo individuo tiene el derecho al conocimiento, difusión y práctica del deporte y para el cumplimiento pleno de ese derecho precisa de lugares e Instalaciones adecuadas para la realización de actividades deportivas.*

***QUINTO.** Que .por instalación deportiva se entiende los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.*

***SEXTO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su Artículo 4° como garantía constitucional el derecho universal de toda persona a tener un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

***SÉPTIMO.** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su Artículo 39 fracción XXXI establece la obligación de dichos entes de la administración publica de rehabilitar y mantener, así como construir, centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, incluyendo la instalación de bebederos de agua potable, y el mantenimiento a los ya instalados así como la construcción y rehabilitación de espacios con la infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada destinados para la Educación Física y la Práctica Deportiva, y lo establece de la siguiente manera:*

***Artículo 39.** Corresponde a los titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial:*

I a XXIX (...)

XXXI. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, incluyendo la instalación de bebederos de agua potable, y el mantenimiento a los ya instalados en las escuelas del Distrito Federal, así como la construcción y rehabilitación de espacios con la infraestructura humana, inmobiliaria y material necesaria y adecuada destinados para la Educación Física y la Practica Deportiva, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Secretaria de Educación.

***OCTAVO.** Que la Ley de Educación Física y del Deporte del Distrito Federal contempla la obligación tanto del Instituto del Deporte como de los Órganos Político Administrativos, de construir, equipar, mantener, rehabilitar y supervisar las instalaciones deportivas del Distrito Federal para que éstas puedan ser utilizadas de manera eficiente y segura por todos aquellos personas que acudan a realizar las diversas actividades y disciplinas deportivas. En este orden de ideas, la ley en comento señala:*

*• **Artículo 23.** Las atribuciones del Instituto del Deporte del Distrito Federal son:*

***I a XVII** (...)*

***XVIII.** Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Distrito Federal, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la practica de cada especialidad;' y en su caso podrán vetar el uso de cualquier Instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad;*

***Artículo 31.** Los Órganos Político Administrativos de cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las facultades siguientes:*

***I a VII** (...)*

VIII Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la practica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que requiere la práctica de este deporte,..

***IX** (...)*

***X** Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas;*

***Artículo 65.** Los Titulares de los Órganos Político Administrativos que corresponda mantendrán en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas deberán conservarse y mantenerse adecuadamente a fin de que puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, equipándolas con infraestructura de punta y avances tecnológicos todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad.*

***NOVENO.** Que muchas de las instalaciones deportivas a cargo de los Órganos Político Administrativos en el Distrito Federal, presentan serias deficiencias en lo que se refiere a la infraestructura y servicio de las mismas, a saber:*

• Escasez de luminarias,

• Canchas deterioradas,

• Sanitarios inoperantes e insalubres,

• Falta de mantenimiento de áreas verdes,

• Deficiente sistema de recolección de basura,

• Personal insuficiente y en ocasiones sin capacitación adecuada,

• Carencia de herramienta y equipo para mantenimiento preventivo y correctivo,

• Falta de vigilancia dentro de las instalaciones, con los consecuentes problemas de inseguridad, entre otras.

***DÉCIMO.** Por las consideraciones y razonamientos expuestos con antelación, esta comisión dictaminadora estima viable aprobar la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Leobardo Juan Urbina.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior; 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez que han sido analizadas y estudiadas las propuestas en comento, esta comisión dictaminadora estima que es de resolverse y se

RESUELVE

***ÚNICO.** Se solicita al Director del Instituto del Deporte del Distrito Federal así como a los titulares de los 16 Órganos Político Administrativos, remitan a esta Soberanía un informe detallado sobre la operación y estado que guardan las instalaciones deportivas a su cargo.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el seis de diciembre de dos mil diez.

FIRMANDO PARA CONSTANCIA Y CONFORMIDAD LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini.
Presidente.

Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez.
Vicepresidente.

Dip. José Valentín Maldonado Salgado.
Secretario.

Dip. Víctor Varela López.
Dip. Erasto Ensástiga Santiago.
Dip. José Manuel Rendón Oberhauser.

LA C. PRESIDENTA. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, a nombre de la Comisión de Juventud y Deporte.

EL C. DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI. Muchas gracias, Presidenta.

Ante el pleno de esta Soberanía el Diputado Leobardo Juan Urbina presentó la Proposición con Punto de Acuerdo para que los titulares de las Delegaciones informen a la Asamblea del Distrito Federal sobre la operación y estado en que se encuentran las instalaciones deportivas a su cargo.

La Presidencia de la mesa Directiva remitió a la Comisión de Juventud y Deporte la Proposición con Punto de Acuerdo.

Derivado de lo anterior ésta Comisión estimó necesario que tanto las Delegaciones como el Instituto del Distrito Federal rindan un informe detallado de las condiciones en las que se encuentran las instalaciones deportivas de esta Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte V Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se resuelve:

Único. Se solicita al Director del Instituto del Deporte del Distrito Federal, así como a los titulares de los 16 órganos político administrativos remitan a esta Soberanía un informe detallado sobre la operación y estado que guardan las instalaciones deportivas a su cargo.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputado Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia, ábrase el Sistema Electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que los Diputados y Diputadas puedan registrar su voto en relación al Dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema, Diputados.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema, Diputados.

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN PARA QUE LOS DELEGADOS Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE INFORMEN SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL.

16-12-2010	14:32
Presentes	36
Sí	36
No	0
Abstención	0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO M. ALEJANDRA	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se aprueba en sus términos el Dictamen que presentó la Comisión de Juventud y Deporte.

Remítase al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo haga del conocimiento del director del Instituto del Deporte y de los 16 Jefes Delegacionales para los efectos correspondientes.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Gestión Integral del Agua relativo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman los Artículos 1, 2, 5 y 61 bis de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1°,2° ,5° Y 61 BIS DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.

A las Comisiones Unidas de Gestión Integral del Agua y de Derechos Humanos fue turnada para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 1°, 2°, 5°, y 61 bis de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Con fundamento en el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción III, 59, 60, fracción II, 62, fracciones XIX y XX, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32, 33, y 36 , del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4 ,8, 9, fracciones I y III, 22, 23, 24, 50, 51, 52, 58, 59, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente fundado, esta Comisión de Gestión Integral del Agua somete al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En Sesión Ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el cinco de noviembre del año dos mil diez, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 1°, 2°, 5° y 61° bis de la Ley de Aguas del Distrito Federal, que presentó la Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.*

SEGUNDO. *Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia a la Comisión de Gestión Integral del Agua y de Derechos Humanos, el nueve de noviembre del año dos mil diez, a través del oficio número MDPPSA/CSP/1225/2010 a fin de que con fundamento en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.*

TERCERO. *Mediante oficio número MDSPPA/CSP/1660/2010, de fecha 19 de noviembre, la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, comunicó a la Comisión de Gestión Integral del Agua la rectificación de turno que la Comisión de Derechos Humanos solicitó para su análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 1°, 2°, 5° y 61° bis de la Ley de Aguas del Distrito Federal, por lo que quedó para su análisis y dictamen exclusivamente a la Comisión de Gestión Integral del Agua.*

CUARTO. *A efecto de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gestión Integral del Agua, se reunió el día 6 de noviembre del año dos mil diez para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes.*

CONSIDERANDOS

I. *Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 59, 60, fracción II, 62, fracciones XIX y XX, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 8, 9, fracción I, y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Gestión Integral del Agua es competente para conocer y dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 1°, 2°, 5° y 61 bis de la Ley de Aguas del Distrito Federal.*

II. *Que la Diputada Valentina Valía Batres Guadarrama en la Exposición de Motivos plantea los siguientes razonamientos:*

Desde hace décadas se ha buscado que el acceso al agua sea reconocido expresamente como un derecho humano. Incluso, una parte de la comunidad jurídica internacional interpreta que siempre ha existido como tal. Dicha interpretación se basa en que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, es decir, los pactos y convenios internacionales que identifican y declaran formalmente la existencia de derechos humanos, protegen el derecho a la vida, a disfrutar de un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, a la protección frente a las enfermedades y a una alimentación adecuada.[1] De allí que hayan considerado que se trata de un derecho humano "derivado".

A principios de 2000, los Estados firmantes de los pactos mencionados se comprometieron a asegurar una serie de derechos humanos a todos los individuos que estén bajo su jurisdicción, así como a adoptar "las medidas legislativas o de otra índole necesarias para garantizar la realización de estos derechos", entre los cuales se declara el derecho a un nivel de vida y a una salud adecuados. El Comité de Derechos Humanos, creado para supervisar la aplicación del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de sus protocolos, pidió a los Estados parte que tomaran las medidas precisas para facilitar "los medios de subsistencia adecuados" necesarios para la vida. El agua se encuentra entre estos medios de subsistencia.

---

1 *Gleick, Peter H., Op. Cit.*

La Observación General 15 de la ONU, publicada en noviembre de 2002, apoya el derecho humano de acceso al agua expresamente.

La declaración final de la Conferencia sobre el Agua de Mar del Plata de 1977 había reconocido explícitamente el derecho de acceso al agua potable para satisfacer las necesidades básicas:

"(...) todos los pueblos, cualquiera que sea su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas".

El pasado 28 de julio, se dio un paso más importante. La Asamblea General de la ONU adoptó la resolución presentada por Bolivia para reconocer el agua potable como un derecho humano básico.

En el segundo párrafo operativo de la resolución aprobada, se exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento.

En los debates internacionales sobre el tema, se asume que el derecho al agua no puede suponer el derecho a una cantidad ilimitada de agua, ni exige que el agua se suministre de forma gratuita.

La disponibilidad de agua está limitada por la situación de los recursos, la necesidad de preservar los ecosistemas naturales y los factores políticos y económicos. Dadas las dificultades de la disponibilidad de agua, ¿cuánta agua es necesaria para satisfacer este derecho?, se preguntan los expertos. ¿Únicamente la suficiente para sobrevivir? ¿La necesaria para cultivar los alimentos para sobrevivir? ¿La suficiente para mantener cierto nivel económico de vida?[2]

El derecho humano al agua debe comprender las necesidades humanas y los usos del agua elementales, es decir, beber, cocinar y usos domésticos fundamentales.

Tanto la declaración de Mar del Plata de 1977 como la de la ONU sobre el Derecho al Desarrollo de 1986 fijaron el objetivo de satisfacción de las necesidades básicas. La idea de satisfacción de las necesidades básicas se reafirmó de forma contundente durante la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992:

"Al desarrollar y utilizar los recursos hídricos debe darse prioridad a la satisfacción de las necesidades básicas...".

El Informe sobre los recursos de agua dulce en el mundo elaborado por la Comisión de la ONU para el Desarrollo Sostenible señalaba: "Todas las personas requieren acceso a agua limpia en proporciones adecuadas para satisfacer sus necesidades básicas de bebida, sanitarias e higiénicas".

2 *Ídem.*

La Convención de la ONU sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación, aprobada por la Asamblea General el 21 de mayo de 1997, también trata la cuestión del agua para la satisfacción de las necesidades humanas básicas. El Artículo 10 determina que en caso de conflicto entre varios usos de un curso de agua internacional, se tendrá especialmente en cuenta "la satisfacción de las necesidades humanas vitales".

Si no puede ser gratuito el suministro de agua potable, ¿a qué costo debe proveerse? ¿A su costo económico total?

La comunidad internacional no ha emitido un criterio al respecto.

Algunos expertos consideran que "debe pagarse un precio por el agua, incluso por el agua empleada para satisfacer las necesidades básicas; pero cuando las personas no puedan pagar el agua necesaria para satisfacer sus necesidades básicas -por razones de pobreza, de urgencia o circunstanciales- sigue siendo responsabilidad de las comunidades locales y de los gobiernos locales o nacionales suministrar ese agua necesaria para satisfacer dichas necesidades a través de subvenciones o como un derecho incondicional"[3].

Este es el criterio que queremos sostener para sustentar la presente Iniciativa de Ley. Ello, en virtud de que, a pesar de los avances en el derecho internacional, existe una tendencia muy fuerte a tratar el agua como una mercancía.

En ese sentido, organizaciones de derechos humanos de América Latina han planteado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que los Estados, al ser parte de un acuerdo de libre comercio (como en nuestro caso el TLCAN), se someten a la jurisdicción de instituciones públicas o privadas que aplican el derecho mercantil internacional, sin considerar sus implicaciones para los derechos humanos de las personas o colectivos que resultan afectados, al equipar el agua a una mercancía, El acceso universal y de calidad de los servicios esenciales se convierte en letra muerta.

Al convertir en mercancías los servicios básicos para garantizar derechos, como el agua, los vuelven inaccesibles para vastos sectores de la población.

Esta lógica mercantilista genera también que los intereses económicos y políticos de los actores y grupos que se desenvuelven en este campo, se impongan en una correlación de fuerzas donde impera el poder político y económico, la corrupción y la impunidad.[4]

Esas organizaciones civiles han documentado diversos casos de abuso en la disposición del agua mediante distintas modalidades a agentes privados, lo que ha provocado conflictos sociales en diversas partes del país.

3 *Ídem.*

4 *Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, "Agua, conflictos y derechos humanos", México, marzo de 2006.*

La lucha por el control del recurso hídrico es ya causa de conflictos sociales a diferentes escalas y de distinta intensidad. La disputa por el escaso recurso hídrico se da entre grupos o sectores de la población que directamente luchan por el control del agua, por ejemplo, ciudadanos contra autoridades, pueblos indios contra empresas, ejidatarios contra empresas paraestatales, etc. El Estado puede tener una intervención de acción u omisión, pero siempre conserva su obligación de observar la vigencia de los derechos humanos según el derecho internacional.

De allí que concluyan que:

Nuestro país requiere desarrollar una política nacional que garantice el disfrute al derecho humano al agua, es necesario empezar por reconocer que existe una profunda injusticia humana en lo que se refiere al acceso del agua potable en el país. Los habitantes que carecen de este recurso viven en condiciones de desigualdad frente a las grandes empresas que acaparan el recurso. También es urgente no pensar que el agua sea una mercancía, sino que reafirmarla como un bien común intrínseco al derecho a la vida. De otro modo, un intercambio comercial, los que no puedan pagarla, serán ineludiblemente los últimos en recibirla, poniendo en riesgo su sobrevivencia.

En México, corresponde a las entidades federativas el suministro de agua potable a la población, de acuerdo con el Artículo 27 constitucional. Por lo tanto, es el Distrito Federal, en nuestro caso, el responsable de garantizar el acceso a este derecho humano por parte de nuestra población.

La Ley de Aguas del Distrito Federal señala:

***Artículo 5°.** Toda persona en el Distrito Federal, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.*

Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, del Distrito Federal o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.

Podemos observar en este último párrafo citado que mientras nuestra ley garantiza el "acceso de agua para consumo humano", la comunidad internacional ha establecido como derecho humano al agua que sea suficiente para garantizar la satisfacción de las "necesidades humanas vitales".

Ninguno de los dos criterios se encuentra establecido expresamente en pacto internacional alguno o en nuestro caso, en la propia Ley de Aguas.

El agua representa aproximadamente el 70% del peso corporal de los seres humanos. Si una persona pierde 10% del agua de su cuerpo, su vida está en situación de riesgo. Y si pierde 20%, la condición es tan grave que puede conducir a la muerte. Se sabe que una persona debe ingerir diariamente una cantidad de agua que represente por lo menos 30/0 de su peso, lo que significa que el promedio necesario de agua por persona es de aproximadamente 2 litros por día.

En consecuencia, el consuno humano elemental requerido para sobrevivir es de 2 litros diarios.

Sin embargo, se calcula que para realizar las actividades humanas elementales se requieren alrededor de, por lo menos 150 litros de agua diariamente.

Cuando una persona deja de pagar el agua en el Distrito Federal, la autoridad tiene la posibilidad de suspender el suministro "salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano". Pero, ¿Cómo se calcula actualmente ese "derecho"? ¿Cómo puede determinar la autoridad cuántas personas habitan o pueden habitar una vivienda para saber qué cantidad de agua debe garantizar en dicha toma?

En consecuencia, partiendo de que se trata de un derecho humano que nuestro país se encuentra obligado a garantizar, en la presente Iniciativa proponemos:

1. Señalar expresamente que es objeto de la Ley de Aguas garantizar un derecho humano reconocido por el Estado mexicano.

Por lo que, propongo que el Distrito Federal se convierta en la primera entidad federativa de nuestro país en reconocer expresamente el acceso al agua potable como un derecho humano de los habitantes de la Ciudad de México por medio de la obligación universal del gobierno para proveer de agua a todos los habitantes del Distrito Federal, garantizando la satisfacción de sus necesidades vitales.

2. Dado que el derecho humano al agua se ha reconocido como tal por medio de la interpretación o complementación de instrumentos internacionales, es importante asegurar que, en tanto nuestra Constitución no regule los pactos que el Estado mexicano ha ido asumiendo en concordancia con dicho reconocimiento, la ley señale expresamente su sujeción a los criterios internacionales de interpretación sobre este tema.

3. Finalmente, propongo que dada la imposibilidad de generar un parámetro que no vulnere el ejercicio del derecho humano al agua en el momento de realizar una suspensión o disminución del suministro de agua potable, dicha facultad se pueda ejercer sólo por excepción.

Sostengo que no puede establecerse un parámetro válido de litros de agua por hogar que satisfagan las necesidades personales y domésticas vitales de los capitalinos.

En consecuencia, es imposible garantizar el derecho humano al agua cuando la autoridad castiga la falta de pago con la suspensión o disminución del agua en tomas de uso doméstico. ¿Cómo puede estar segura de que no está dejando sin agua vital a uno o más integrantes de la comunidad que allí habita o si es suficiente para lavar o realizar otras actividades elementales?

La autoridad ya se encuentra facultada para exentar del pago de adeudos a los contribuyentes en caso de omisión por imposibilidad material de pago, es decir, pobreza. Sin embargo, en casos en que no pueda ser comprobada la imposibilidad absoluta de pago, la autoridad posee facultades para la aplicación de sanciones y puede recurrir también a medidas de apremio diversas para obtener el pago, más aún, puede determinar en qué casos existe tal consumo por encima del promedio que no vulnerará las necesidades de consumo básico.

Por lo anterior, la propuesta busca mantener la facultad de suspender el suministro del agua en casos en que no se haya pagado el agua pero sólo cuando su consumo no corresponda a la atención del derecho humano, es decir, al uso personal o doméstico para atender necesidades vitales. Lo anterior implica que debe ser la autoridad que suspenda el agua la que motive dicha medida demostrando que el destinatario de la sanción, en caso de toma de uso doméstico, no requiere el agua para dichos satisfactores básicos.

Lo anterior significa que se reconocería en la naturaleza misma de una toma domiciliaria el uso inherente para satisfacer necesidades vitales.

En diversas figuras jurídicas, como el robo de famélico[5] o el embargo domiciliario, existe un reconocimiento a las condiciones mínimas de sobrevivencia sin que tengan que ser comprobadas, porque se explican por su naturaleza misma. Por ejemplo, es claro que si una persona roba un pan lo hace para satisfacer el hambre inmediata que posee y le es aplicable la eximiente de responsabilidad penal. También es claro que el menaje de casa o las herramientas de trabajo, etcétera, que se encuentra prohibido embargar, sólo sirven para resolver necesidades elementales. Se trata simplemente de bienes necesarios para la subsistencia, independientemente de la cuantificación de su valor.

5 *Código Penal Federal, Artículo 379: "No se castigará al que, sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez de los objetos estrictamente indispensables para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento".*

***III.** Que las Comisión de Gestión Integral del Agua realizó las consideraciones siguientes:*

Que el derecho humano al agua está reconocido en diversos instrumentos internacionales tanto de manera explícita como implícita. Del Artículo 11 numeral I del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), referente al derecho a un nivel de vida adecuado, se desprende que el derecho al agua es una garantía indispensable para asegurar un nivel de vida adecuado, sobre todo si tenemos en cuenta que es indispensable para la supervivencia.

Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Comité DESC) en la Observación número 15, define el derecho humano al agua de la forma siguiente: El derecho humano al agua implica

Que todas las personas puedan disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible, asequible para uso personal y doméstico. Asimismo precisa la fundamentación jurídica, el contenido normativo y las obligaciones del Estado en la materia.

Que de acuerdo con el Comité DESC, las obligaciones del Estado, respecto al derecho al agua son las siguientes: Respetar: El Estado debe abstenerse de obstaculizar o limitar el ejercicio del derecho al agua; Proteger: El Estado debe impedir a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua; Facilitar: el Estado debe adoptar medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer su derecho al agua; promover: El Estado debe adoptar medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de sus fuentes y los métodos para reducir el desperdicio; garantizar: el Estado tiene la obligación de hacer efectivo el derecho cuando las personas no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos el derecho.

Que el Comité DESC, establece que el Estado debe adoptar y ejecutar una política sobre el agua -y asignarle los recursos suficientes- para garantizar el disfrute de este derecho a todas las personas o grupos especialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad o marginación.

Que la Iniciativa que presenta la Dip. Valentina Valía Batres Guadarrama contempla la aplicación de los criterios internacionales para garantizar el derecho humano al agua.

Que la reforma que promueve la Dip. Valentina Valía Batres Guadarrama, se establece que en tomas de uso doméstico sólo podrá suspenderse el servicio al agua cuando acredite que no se utiliza para la cobertura de necesidades básicas. Esta Dictaminadora considera que a pesar de que la Ley de Aguas del Distrito Federal reconoce el acceso suficiente, seguro e higiénico de agua, a su vez contempla la suspensión del servicio a las personas que adeudan pagos. Por lo que para hacer efectivo el derecho al agua en la Ciudad de México era necesario eliminar esta restricción.

Que esta Dictaminadora considera que el reconocimiento del derecho al agua el Gobierno de la Ciudad estará obligado a diseñar una política sobre el agua que, elimine la distribución inequitativa y de los recursos en las 16 Delegaciones, así como mejorar y ampliar la infraestructura hidráulica, ampliar la asignación presupuestal para la captación, tratamiento y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales, y la atención los problemas del suministro sobre todo en las zonas de la Ciudad donde no tienen acceso regular y de calidad en el servicio de agua potable.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en términos del Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de conformidad con lo expuesto en la Iniciativa analizada, la Comisión de Gestión Integral del Agua considera que es de resolverse y se resuelve.

RESOLUTIVO

ÚNICO. *Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los Artículos 1°, 2°, 5°, y 61° bis de la Ley de Aguas del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 1°. *La presente Leyes de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto garantizar el derecho humano al agua en el Distrito Federal, regulando la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.*

Artículo 2°. *Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regulan la presente Ley, así como los criterios internacionales que han establecido el agua como un derecho humano.*

Artículo 5°. *Toda persona en el Distrito Federal, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.*

Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, del Distrito Federal o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

El Sistema de Aguas podrá suspender total o parcialmente el suministro de agua potable. En caso de tomas de uso doméstico, sólo podrá suspenderlo cuando acredite que no se utiliza para la cobertura de necesidades básicas.

Artículo 61 Bis. *El Sistema de Aguas analizando el caso en concreto determinará si aplica la suspensión o restricción del servicio de agua potable, cuando los sujetos obligados omitan el pago de dos bimestres en forma consecutiva o alternada o bien reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, de los derechos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, en cuyo caso proporcionará el servicio de suministro de agua potable para las necesidades básicas, mediante la dotación a través de carros tanques o hidrantes provisionales, o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, del Distrito Federal y/o vales de garrafones de agua potable en la instalación más cercana del Sistema de Aguas, determinando el monto del servicio dotado, el cual se registrará a cargo del contribuyente, mismo que deberá cubrirlo previo a la reinstalación.*

En caso de tomas de uso doméstico, sólo podrá suspenderlo cuando se acredite que no se utiliza para la cobertura de necesidades básicas.

Estarán exentos de lo dispuesto en el párrafo anterior los jubilados, pensionados, las personas de la tercera edad y aquellas personas que viven con discapacidad.

Para los efectos del párrafo anterior, los jubilados y pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por discapacidad, por riesgos de trabajo e invalidez; deberán acreditar que son propietarios y cuentan con una pensión o jubilación de conformidad a lo dispuesto por el Código Fiscal del Distrito Federal. En estos casos el valor catastral del inmueble de uso habitacional no deberá exceder de el "Límite superior de valor catastral de un inmueble" de rango "D" de acuerdo con lo establecido en el Artículo 130, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Así, lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a 7 de diciembre de 2010.

COMISIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

Dip. Víctor Gabriel Varela López.
Presidente.

Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza.
Vicepresidenta.

Dip. Horacio Martínez Meza.
Secretario.

Dip. Caludia Elena Águila Torres.
Dip. Valentina Valía Batres Guadarrama.
Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.
Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento.

LA C. PRESIDENTA. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra a la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, a nombre de la Comisión de Gestión Integral del Agua. Adelante, Diputada.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. Diputadas y Diputados:

A nombre de la Comisión de Gestión Integral del Agua, queremos someter a su consideración el Dictamen que reforma y adiciona los Artículos 1, 2, 5 y 61 bis de la Ley de Aguas del Distrito Federal, para quedar como sigue.

Se propone en el Artículo 1 que el objeto de la ley quede así: La presente ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público y de interés social y tiene por objeto garantizar el derecho humano al agua en el Distrito Federal, regulando la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Artículo 2. Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula la presente ley, así como los criterios internacionales que han establecido el agua como un derecho humano. El último párrafo es el que representa la adición al Artículo.

Artículo 5º, *quedaría de la siguiente manera Toda persona en el Distrito Federal tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico del agua disponible para su uso personal y doméstico, así como para el suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.*

Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua en el caso de uso doméstico de acuerdo con lo previsto en esta ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto mediante la dotación gratuita a través de carros, tanques, hidratantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal o garrafones de agua potable conforme a los criterios poblacionales geográficos viales de acceso y de equidad determinados por Sistema de Agua.

Se hace una adición siguiente como un párrafo diferente *El Sistema de Aguas podrá suspender total o parcialmente el suministro de agua potable. En caso de tomas de uso doméstico sólo podrá suspenderlo cuando acredite que no se utiliza para la cobertura de necesidades básicas.*

Artículo 61 Bis. El Sistema de Aguas analizando el caso en concreto determinará si la aplicación de la suspensión o restricción del servicio de agua potable cuando los sujetos obligados omitan el pago de dos bimestres en forma consecutiva o alternada o bien reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad de los derechos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, en cuyo caso proporcionarán el servicio de suministro de agua a través de carros, tanques o hidratantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y/o vales de garrafones de agua potable en la instalación más cercana del Sistema de Agua, determinando el monto del servicio dotado, el cual se registrará a cargo del contribuyente mismo que deberá cubrirlo previo a la reinstalación.

En caso de tomas de uso doméstico y ésta es la adición *sólo podrá suspenderlo cuando se acredite que no se utiliza para la cobertura de necesidades básicas.*

Estarán exentos de lo dispuesto en el párrafo anterior los jubilados, pensionados, las personas de la tercera edad y aquellas personas que viven con discapacidad.

Para los efectos del párrafo anterior los jubilados y pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por discapacidad, por riesgos de trabajo e invalidez, deberán acreditar que son propietarios y cuentan con una pensión o jubilación de conformidad a lo dispuesto por el Artículo fiscal del Distrito Federal. En estos casos el valor catastral del inmueble de uso habitacional no deberá de exceder del límite superior al valor catastral de un inmueble de rango D, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 130 fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal.

Tratando de resumir cuáles son las adiciones y lo que representan para este Dictamen, es que se introduzca en el Artículo 1º como objeto de la Ley de Aguas del Distrito Federal el reconocimiento al agua como derecho humano. De la misma manera en el Artículo 2 se adiciona como un instrumento jurídico supletorio de la Ley de Aguas los criterios internacionales entorno al vital líquido con el propósito de dar congruencia al reconocimiento internacional que del agua se ha hecho como derecho humano.

Asimismo, se adiciona el Artículo 5º para establecerse que cuando el Sistema de Aguas tenga que suspender total o parcialmente el suministro de agua potable, en el caso concreto de las tomas de uso doméstico podrá suspenderlo sólo si la autoridad acredita que no se utiliza para la cobertura de necesidades básicas, de lo contrario no podrá haber restricción dado que el agua ha quedado reconocido como un derecho humano al que todos debemos tener acceso.

Lo mismo acontece con el Artículo 61-Bis que establece la posibilidad de la suspensión o restricción del servicio de agua potable, cuando los sujetos obligados omitan el pago de dos bimestres en forma consecutiva o alternada o bien reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, eliminándose esa posibilidad de restricción, si se trata de uso doméstico.

En ese caso, igualmente sólo podrá suspenderlo cuando se acredite que no se utiliza para la cobertura de necesidades básicas, además se modifica el penúltimo párrafo de este mismo Artículo con el objeto de hacer un uso correcto de las denominaciones de las personas que viven con discapacidad, y por lo que hace a la prerrogativa que este Artículo otorga a los jubilados y pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por discapacidad, por riesgos de trabajo e invalidez, se actualiza la forma de computar el valor catastral del inmueble de uso habitacional a fin de que guarde congruencia con el nuevo Código Fiscal.

Por último en los Artículos transitorios, se ordena su publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión y que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Solamente me falta complementar a esta exposición que cuando hablamos del derecho humano al agua, hablamos de que debe de comprender las necesidades humanos y usos de agua elementales, es decir, que se garantice que ninguna toma de agua pueda ser restringido el servicio o suspendido totalmente cuando una familia lo ocupa para beber, para cocinar, para elaborar alimentos, para usos domésticos fundamentales como la limpieza, el aseo y la limpieza de excretas.

Es por esta razón que nos parece importante el paso que pudiéramos dar con esta reforma que hoy propone este Dictamen de la Comisión de Gestión Integral del Agua.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de Artículos, se solicita a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos, para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su votación en relación al Dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Aún está abierto el Sistema de Votación Electrónico.

Ciérrese el Sistema de Votación Electrónico.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 42 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1° 2° 5° Y 61 BIS DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.

16-12-2010	14:48
Presentes	42
Sí	42
No	0
Abstención	0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.

FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
SÁCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia, se aprueba en sus términos el Dictamen que presentó la Comisión de Gestión Integral del Agua, con Decreto por el que se reforman los Artículos 1º, 2º, 5º y 61-Bis de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transporte y Vialidad, respecto al Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 62 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen fue distribuido entre las Diputadas y Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transportes y Vialidad someten a consideración de esta Soberanía Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. *Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.*

II. Antecedentes. *Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.*

III. Considerandos. *Se exponen las razones y argumentos para aceptar la Iniciativa.*

IV. Puntos Resolutivos. *Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.*

I. PREÁMBULO

En Sesión Ordinaria de la Asamblea legislativa del Distrito Federal celebrada el 11 de noviembre de 2010, la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 62 de la ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Mediante oficio MDSPPA/CSP/1346/2010 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con 11 de noviembre de 2010, fue turnada para su estudio y posterior Dictamen la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transporte y Vialidad.

De conformidad con los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transporte y Vialidad son competentes para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

La autora de la Iniciativa hace una serie de consideraciones y reflexiones sobre la ausencia de una cultura de donación de órganos en el Distrito Federal y de la urgente necesidad de fomentarla.

Hace mención que la donación es un gesto altruista e incondicional, que cumple con la función de darle la oportunidad a otros seres humanos de seguir viviendo con

calidad de vida. Que una persona que tiene un accidente y sufre de muerte cerebral es candidata a donadora, tomando en consideración las medidas y el tiempo adecuado, que permita mantener los órganos o tejidos de manera óptima la respiración, el latido cardiaco y la temperatura.

También menciona que en México no se cuenta con los medios para actuar a tiempo en los transplantes de órganos y que tampoco se cuenta con el número suficiente de donadores.

Refiere además que en el Distrito Federal existe una demanda de 4,561 personas que esperan de un órgano o tejido; de los cuales 2,810 requieren una córnea, 1,469 un riñón, 249 un hígado y 33 un corazón.

Señala que para lograr el éxito del Programa de Donación y Transplante de Órganos es necesario contar con suficientes donadores, por lo que propone que las licencias de conducir que expide la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, cuente con información que permita detectar si la persona es donador de órganos o tejidos al momento de ocurrir un accidente automovilístico.

Finalmente propone el siguiente Proyecto de Decreto:

"Artículo 62. Es obligación de los conductores de vehículos de transporte público, privado, mercantil o particular, obtener y portar consigo, la licencia para conducir y documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

En la expedición o renovación de la licencia de conducir, la Secretaría deberá preguntar al conductor si es donador de algún o tejido, y en su caso si desea serlo, para anotarlo en la licencia. La anotación que se haga en la licencia deberá hacerse en la carátula de la misma y en un lugar visible que permita su fácil localización.

La Secretaría deberá comunicar a la Secretaría de Salud los datos personales de quien haya aceptado ser donador, para los efectos correspondientes; con las medidas que al efecto se deben tomar para el tratamiento de la información confidencial."

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario de la Federación para su mayor difusión.*

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Estas comisiones dictaminadoras manifiestan que la donación trasplante de órganos permiten dar una nueva oportunidad de vida a personas que de otra manera tienen pocas posibilidades de sobrevivir; sin embargo, para que esto sea posible, resulta indispensable fomentar una cultura de donación de órganos, además de los requerimientos técnicos y médicos necesarios.*

SEGUNDO. *Que en nuestro país, de acuerdo con datos del sector salud, anualmente mueren unas 380 mil personas que podrían ser candidatas para ser donantes; en contraste, existen sólo siete donadores por cada millón de habitantes, ante una necesidad real de 40 donantes en promedio por cada millón de personas.*

Experiencias de otras Naciones, reflejan que existe un déficit de donadores, pues España cuenta con 35 donantes por cada millón de habitantes, Estados Unidos con 26 donantes y el promedio que se registra en América Latina es de 10 donadores por millón de habitantes. De acuerdo con especialistas en la materia, la principal diferencia entre esos países y México es que los procedimientos que agilizan la extracción, transporte y trasplante de órganos están apoyados por una cultura de la donación.

TERCERO. *Que hasta el año 2004 habían registrados en el Programa Nacional de Trasplantes 22 entidades federativas con 175 establecimientos, de los cuales, en 100 se realizan trasplantes principalmente de riñones y en 75 de tejidos de cornea; los trasplantes de corazón, hígado, pulmón, páncreas y medula ósea se realizan en instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estados.*

El Centro Nacional de Transplantes, como organismo público federal en México encargado de llevar el registro de donadores y posibles receptores, en el año 2006 contaba con una base de datos de 28,307 pacientes en lista de espera de un donador, cubriendo sólo un 50% de la expectativa. Se igual forma, precisa que al primer semestre de 2006 se contaba con la siguiente información de órganos y tejidos procedentes de donación cadavérica por entidad federativa:

ESTADO	CORNEAS	HIGADO	HUESO	PULMON	RIÑÓN	TOTALES
EDO. DE MÉXICO	10	1	3		6	17
GUANAJUATO	27		3		12	42
JALISCO	40	9	1		26	76
MICHOACÁN	12	2			8	22
NAYARIT	4	1	1		2	8

NUEVO LEÓN	*40*	*9*	*5*		*27*	*81*
QUERÉTARO	*6*		*2*		*6*	*14*
SAN LUÍS POTOSÍ	*16*	*5*			*16*	*37*
GUERRERO					*2*	*2*
CHIHUAHUA	*2*				*6*	*8*
AGUASCALIENTES	*84*	*1*			*16*	*101*
DISTRITO FEDERAL	*61*	*13*	*3*		*35*	*112*
COAHUILA	*10*				*10*	*20*
VERACRUZ	*6*	*1*			*6*	*13*
PUEBLA	*15*	*1*			*14*	*30*
COLIMA	*4*	*1*			*4*	*9*
SINALOA					*5*	*5*
BAJA CALIFORNIA	*2*	*2*			*6*	*10*
TOTALES	*339*	*46*	*15*	*0*	*207*	*607*

CUARTO. *Que la Resolución de Madrid define la búsqueda de la autosuficiencia en trasplantes como un imperativo ético y una responsabilidad social, que debe basarse en la solidaridad, la voluntariedad de las donaciones y la no comercialización. Y según datos del Registro Mundial de Trasplantes, que gestiona la ONT, los trasplantes salvan la vida de cerca de 100.000 personas cada año. Sin embargo, se calcula que sólo 1 de cada 10 personas que necesita un trasplante en todo el mundo tiene acceso a este tipo de terapias.*

La OMS estima que entre el 5 y el 10% de los trasplantes que se hacen cada año en el mundo se efectúa bajo alguna forma de comercialización. Una práctica que se ha propuesto erradicar, mediante la búsqueda de la autosuficiencia en la donación de órganos. Por lo que el secretario general de Sanidad expuso que "Para eliminar el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes y proteger a los más débiles, es preciso elevar en todo el mundo la tasa de donación"

QUINTO. *Que los principios recortes de la Declaración Internacional de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes señalan como ejes rectores de los países los siguientes:*

"1. *Los gobiernos nacionales que trabajan en colaboración con organizaciones internacionales y no gubernamentales, deberían desarrollar e implementar programas integrales para la revisión, prevención y tratamiento de la insuficiencia orgánica, que incluyan:*

a) *El avance de la investigación clínica y científica básica.*

b) *Programas eficaces, basados en pautas internacionales, para tratar y mantener a pacientes con enfermedades terminales -como programas de diálisis para pacientes con problemas renales-, con el fin de minimizar la morbilidad y la mortalidad, junto con programas de trasplantes para dichas enfermedades.*

c) *El trasplante de órganos como el mejor tratamiento de insuficiencias orgánicas para receptores adecuados desde el punto de vista médico.*

2. *Cada país o jurisdicción debería desarrollar e implementar legislación que regule la recuperación de órganos de donantes vivos y fallecidos y la práctica del trasplante, de acuerdo con la normativa internacional.*

a) *Se deberían desarrollar e implementar políticas v procedimientos para maximizar el número de órganos disponibles para trasplantes, de acuerdo con estos principios.*

b) *Las donaciones y los trasplantes requieren la supervisión y responsabilidad de las autoridades sanitarias de cada país para garantizar transparencia y seguridad.*

c) *Para la supervisión es necesario un registro nacional o regional que registre los trasplantes de donantes vivos y fallecidos.*

d) *Entre los componentes clave de programas eficaces se incluye la educación y la conciencia pública, la educación y formación de profesionales de la salud, y las responsabilidades definidas de todos los participantes en el sistema nacional de trasplantes y donación de órganos.*

3. *Los órganos para trasplantes deberían estar repartidos equitativamente en los países o jurisdicciones para los receptores adecuados, independientemente del sexo, el grupo étnico, la religión o la posición social o económica.*

4. *Los cuidados médicos óptimos a corto y largo plazo deberían ser el objetivo principal de las políticas y programas de trasplantes para garantizar la salud de los donantes y los receptores.*

5. *Las jurisdicciones, los países y las regiones deberían luchar por conseguir la autosuficiencia en la donación de órganos suministrando un número suficiente de órganos procedentes del país a los residentes que lo necesiten o a través de la cooperación regional.*

a) *La colaboración entre países no es incompatible con la autosuficiencia nacional, siempre y cuando la colaboración proteja a los vulnerables, promueva la igualdad entre la población de donantes y receptores y no incumpla estos principios.*

b) *El tratamiento de pacientes que no pertenecen al país o su jurisdicción se puede aceptar exclusivamente si no perjudica la capacidad de un país de ofrecer servicios de trasplantes a su propia población.*

6. *El tráfico de órganos y el turismo de trasplantes violan los principios de igualdad, justicia y respeto de la dignidad humana y deberían prohibirse. Puesto que los donantes con menos recursos económicos o más vulnerables, son el blanco de la comercialización de trasplantes, se produce inexorablemente una injusticia y debería prohibirse. En la Resolución 44.25, la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud hizo un llamado a los países para evitar la compra y venta de órganos humanos para trasplantes.*

a) *Entre las prohibiciones de estas prácticas se debería incluir la prohibición de todo tipo de anuncios (incluido el soporte electrónico e impreso), solicitudes o mediaciones que se dirijan la comercialización de trasplantes, el tráfico de órganos o el turismo de trasplantes.*

b) *Dichas prohibiciones también deberían penar las actuaciones -como las revisiones médicas de donantes, órganos u órganos para trasplantes- que ayuden, alienten o utilicen productos del tráfico de órganos o el turismo de trasplantes.*

c) *Las prácticas que induzcan a los grupos o individuos vulnerables (como las personas analfabetas y con pocos recursos económicos, los inmigrantes indocumentados, los presos y los refugiados políticos o económicos) a ser donantes vivos, son incompatibles con el objetivo de combatir el tráfico de órganos y el turismo y la comercialización de trasplantes."*

De lo anterior se deriva la obligación de los gobiernos para desarrollar políticas para crear conciencia entra la ciudadanía de la importancia de manifestar su voluntad para ser donadores de órganos, con el fin de solucionar el déficit que presenta la donación de órganos y tejidos en nuestro país y que se traduce en disminuir la esperanza de vida de una persona que se encuentra a la espera de un transplante.

SEXTO. *Que en marzo de 2010, se llevó a cabo un encuentro mundial donde responsables del sector salud y expertos en trasplantes de los cinco continentes buscaron fórmulas que permitieran a todos los países incrementar la donación de órganos, hasta alcanzar paulatinamente la autosuficiencia, eliminando la comercialización y el turismo de trasplantes.*

De dicha reunión surgió lo que se conoce como Resolución de Madrid que define la donación de órganos y el trasplante como "algo más que una buena acción y un servicio sanitario".

Las líneas sobre las que se basa la citada resolución son las siguientes:

• El trasplante es la mejor alternativa terapéutica para pacientes con insuficiencia renal avanzada, por su mejor relación costo-efectividad. A su vez, es el único tratamiento disponible para las personas con disfunción grave de otros órganos.

• El trasplante es un procedimiento terapéutico que depende de la donación, bien sea de donantes fallecidos, o de donantes vivos. Como sólo ciertos tipos de órganos pueden ser donados por personas vivas, la donación de personas fallecidas es por tanto esencial para cubrir todas las necesidades de trasplante de una población determinada.

• La donación, tanto de persona fallecida como de donante vivo, es extraordinariamente variable entre los países, incluso entre aquellos con sistemas sanitarios comparables. Por tanto, existe una desigualdad evidente en el acceso de los ciudadanos a las terapias de trasplante en el mundo.

• Estas desigualdades se traducen en pacientes que en sus países no son incluidos en listas de espera o que fallecen a la espera de un trasplante; otros pacientes, en su desesperación, buscan soluciones poco éticas, que atentan contra la dignidad de las personas (compra de órganos y turismo de trasplantes).

A su vez, las recomendaciones de la Resolución de Madrid para lograr la autosuficiencia de órganos para donación fueron las siguientes:

• "Para satisfacer las necesidades de trasplante de una población es imprescindible involucrar a todos sus ciudadanos. Desde una perspectiva de salud pública, la búsqueda de la autosuficiencia debe empezar por inculcar entre la población una cultura de la donación de órganos como un valor superior.

• Es preciso incrementar las donaciones de órganos procedentes de personas fallecidas, y reducir las necesidades de trasplantes mediante programas de prevención.

• Se requiere, asimismo, el desarrollo de sistemas de organización… Para ello, es imprescindible la implicación de, los gobiernos en el desarrollo de sistemas de organización, que permitan mejorar el acceso de los ciudadanos a los trasplantes".

SÉPTIMO. *Que en otros países, la necesidad de incrementar el número de donantes ha forzado a las autoridades a tomar medidas drásticas. En Canadá, por ejemplo, se condiciona a la gente a firmar un documento de aceptación sobre donación cuando saca o renueva una licencia de conducir. En España se declaró a cualquier persona como donante, estas reformas fueron apoyadas oportunamente con campañas sobre la cultura de donación de órganos y modificaciones importantes a los planes de estudio básicos.*

Por lo que hace al Distrito Federal, la Ley de Salud establece en su Artículo 88 que toda persona es disponente de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlo para los fines, respetándose en todo momento la decisión del donante. En ese mismo ordenamiento se crea el Consejo de Trasplantes del Distrito Federal que tiene a su cargo apoyar, coordinar, promover y consolidar las estrategias, programas y en materia de la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos.

Entre las atribuciones para la referida instancia se precisan las siguientes:

"Artículo 94. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir y orientar el Sistema de Trasplantes del Distrito Federal, de conformidad a las disposiciones en la materia;

II. Aprobar el programa de donación y trasplantes del Distrito Federal, que ponga a su consideración el Director del Centro de Transplantes del Distrito Federal, el cual deberá guardar congruencia con el Programa Nacional que elabore el Centro Nacional de Transplantes;

III. Expedir su reglamento interno;

IV. Promover una cultura social de donación de órganos y tejidos:

V. Fomentar el estudio y la investigación de todo lo referente a la donación y trasplante de órganos y tejidos;

VI. Alentar la participación de los sectores social y privado en materia de la donación y trasplante de órganos y tejidos;

VII. Aprobar sus normas, lineamientos y políticas internas; y

VIII. Las demás que le otorgue la presente ley y otras disposiciones legales aplicables".

OCTAVO. *Que las y los integrantes de las dictaminadoras coinciden con el espíritu de la propuesta objeto del presente Dictamen, ya que representa una política pública para fomentar la cultura de donación de órganos entre la población; sin embargo, con la finalidad de brindar operatividad a la misma se observa lo siguiente:*

• El Artículo 62 forma parte del CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS, por lo que se estima que no es el adecuado para el fin detallado, por lo que en su lugar se incluye como facultad de la Secretaría de Transportes y Vialidad en el Artículo 7 del ordenamiento que se propone adicionar, la instrumentación de un programa que fomente la cultura de donación de órganos y tejidos en la expedición o renovación de la licencia de conductores de vehículos de transporte público, privado, mercantil o particular.

• De igual forma, en esa propuesta de redacción se precisa que la Secretaría diseñará mecanismos para incluir una anotación que exprese la voluntad del titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos, circunstancia que será informada al Centro de Trasplantes del Distrito Federal, atendiendo a los lineamientos la Ley de Salud del Distrito Federal respecto a respetar la voluntad de las personas para ser o no donador de órganos y de remitir los datos que se generen a la instancia que tiene su cargo actualizar la información correspondiente para proporcionarla al Registro Nacional de Transplantes, conforme al Artículo 96 fracción III del ordenamiento citado. De manera adicional, que se acompañe el consentimiento por escrito en un formato elaborado por la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

• En los TRANSITORIOS se realiza la modificación para brindar un plazo de 120 días a la Secretaría, a efecto de que pueda realizar las modificaciones técnicas necesarias para la aplicación del presente Proyecto de Decreto; de igual forma, se adiciona un Tercero para que el caso de las licencias expedidas con el carácter de permanente, los conductores que cuenten con ellas, podrán manifestar su voluntad de ser donares de órganos y tejidos, para tal-efecto, la Secretaría dispondrá de las medidas para el cambio de formato, sin que implique la pérdida de los derechos adquiridos de la licencia permanente, lo anterior con la finalidad ampliar el sector de personas objeto del programa de fomento a la cultura de donación de órganos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transportes y Vialidad.

RESUELVEN

ÚNICO. *Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen, con las modificaciones y observaciones contenidas en el cuerpo del mismo.*

Por lo que someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 7 DE DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo único. *Se adiciona la fracción L al Artículo 7 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 7. *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:*

I a XLIX...

L. *Instrumentar un programa que fomente la cultura de donación de órganos y tejidos en la expedición o renovación de la licencia de conductores de vehículos de transporte público, privado, mercantil o particular, diseñando mecanismos para incluir una anotación que exprese la voluntad del titular de la misma respecto a la donación de sus órganos o tejidos. El consentimiento deberá asentarse por escrito firmado por el conductor en formato elaborado por la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal e informarse al Centro de Trasplantes de dicha Dependencia para los efectos que señala la ley de Salud del Distrito Federal.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *La Secretaría contará con un plazo de 120 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones técnicas necesarias para la aplicación de las obligaciones que se deriven del mismo.*

ARTÍCULO TERCERO. *En el caso de las licencias expedidas con el carácter de permanente, los conductores que cuenten con ellas, podrán manifestar su voluntad de ser donares de órganos y tejidos, para tal efecto, la Secretaría dispondrá de las, medidas para el cambio de formato, sin que implique la pérdida de los derechos adquiridos de la licencia permanente.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 09.días del mes de diciembre de 2010.

ATENTAMENTE

Dip. Maricela Contreras Julián.
Presidenta.

Dip. Mauricio Tabe Echartea.
Vicepresidente.

Dip. Rocío Barrera Badillo.
Secretaria.

Dip. Valentín Maldonado Salgado.
Dip. Jorge Palacios Arroyo.
Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez

Dip. Héctor Guijosa Mora.
Presidente.

Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda.
Vicepresidente.

Dip. Juan José Larios Méndez.
Secretario.

Dip. Rocío Barrera Badillo.
Dip. Federico Manzo Sarquis.
Dip. Fernando Rodríguez Doval

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputado. Para fundamentar el Dictamen se concede el uso de la palabra a la Diputada Maricela Contreras Julián a nombre de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transporte y Vialidad.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Con el permiso de la Presidencia.

Buenas tardes, compañeras y compañeros.

A nombre de la Comisión de Salud y Asistencia Social y de Transportes y Vialidad presento el siguiente Dictamen con la finalidad de fomentar una cultura de donación de órganos y tejidos en el Distrito Federal.

La reforma consiste en diseñar un mecanismo al momento de solicitar la expedición o renovación de la licencia de conductores de vehículos, donde se le preguntará al solicitante si desea donar sus órganos y si éste acepta o si ésta acepta se incluirá una leyenda que exprese la voluntad de la persona para donar sus órganos, además deberá quedar asentado por escrito en un formato que elaboraría la Secretaría de Salud.

Se trata de un procedimiento que no complicará en absoluto el trámite ordinario de renovación o de expedición de las licencias de conductores de vehículo de transporte público, privado, mercantil o particular, pues se presentará en el mismo momento de la solicitud.

De aceptar se firmará un formato y posteriormente la Secretaría de Transporte y Vialidad tendrá la responsabilidad de darlo a conocer al Centro de Trasplantes del Distrito Federal, quien es la instancia encargada en la Secretaría de Salud para llevar el registro de donadores de órganos y tejidos.

En otros países la necesidad de incrementar el número de donantes ha forzado a las autoridades a tomar medidas que han sido drásticas. Por ejemplo, en Canadá se condiciona a la gente la firma de un documento de conducir a la aceptación para donar órganos en estos procedimientos. En el caso de España se declaró a cualquier persona como donante. Éstas reformas fueron precedidas oportunamente de una serie de campañas que impulsaban la donación de órganos de manera voluntaria, es decir diseñar campañas que permitan una cultura de donación de órganos.

Se hicieron en este sentido modificaciones importantes a los planes de estudio para que desde la infancia las niñas y los niños tengan conocimiento de estos procedimientos para salvar vidas.

Por lo que respecta al Distrito Federal, la Ley de Salud establece que toda persona podrá donar órganos y tejidos de su cuerpo respetándose en todo momento la decisión y la voluntad del donante, es decir tiene que estar de manera expresa la voluntad.

En este mismo ordenamiento se crea el Consejo de Trasplantes del Distrito Federal, que tiene como encargo apoyar, coordinar, promover y consolidar las estrategias, programas y en materia de las disposiciones de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de estos.

Por ello la reforma que hoy sometemos a su consideración representará una acción para abatir el déficit de donadores de órganos y tejidos que existe en México.

Es importante dar a conocer que sólo existen 7 donadores por cada millón de personas, cuando la necesidad de donantes se calcula en 40 donadores por cada millón de habitantes. Tan sólo en el Distrito Federal se tiene un registro de 4,561 personas que esperan la donación de algún órgano y tejido y esto nos puede ayudar a salvar la vida.

Muchas personas en nuestro país mueren a falta de la donación de un órgano.

El Dictamen de las Comisiones Unidas de Transporte y Vialidad y de Salud propone adicionar como facultad de la SETRAVI la instrumentación de un programa que prevé que los conductores con licencia de carácter permanente podrán manifestar su voluntad a ser donadores de órganos y tejidos, para que al solicitar el cambio de formato de licencia esto no implique la pérdida de la permanencia de su licencia.

Votemos a favor por una cultura de donación de órganos y tejidos.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputada. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de Artículos, se solicita a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que los Diputados y Diputadas puedan registrar su votación en relación al Dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema, Diputados.

Ciérrese el Sistema Electrónico de Votación.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 1 voto en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN RESPECTO A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

16-12-2010	15:01		
Presentes	47		
Sí	46		
No	1		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO		PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO		PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL		PAN	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS		PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO		PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO		PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO		PT	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO		PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES		PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD		PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO		PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE		PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.		PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL		PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO		PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN		PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO		PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO		PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN		PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR		PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO M. ALEJANDRA		PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO		PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL		PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA		PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI		PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL		PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO		PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL		PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO		PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO		PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE		PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO		PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN		PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA		PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL		PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN		PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO		PRI	No.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO		PRI	Sí.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO		PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL		PRI	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO		PRD	Sí.

RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
SÁCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transporte y Vialidad, respecto al Decreto por el que se reforma el Artículo 62 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transporte y Vialidad, respecto a la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Director del Sistema de Transporte Colectivo a fin de que gire sus instrucciones a quien corresponda para que se verifiquen los procedimientos respecto a las condiciones de salud de los operadores del Sistema de Transporte Colectivo Metro antes de iniciar sus labores, en especial en las estaciones de origen y destino.

En virtud de que el Dictamen fue distribuido entre las Diputadas y Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa.

Dispensada la lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE TRANSPORTE Y VIALIDAD RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO). ING. FRANCISCO BOJÓRQUEZ HERNÁNDEZ. A FIN DE QUE GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE VERIFIQUEN LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTO A LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO ANTES DE INICIAR SUS LABORES EN ESPECIAL EN LAS ESTACIONES DE ORIGEN Y DESTINO.

Con fundamento en los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 Y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transportes y Vialidad someten a consideración de esta Soberanía Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. *Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.*

II. Antecedentes. *Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.*

III. Considerandos. *Se exponen las razones y argumentos para aceptar la Proposición.*

IV. Puntos Resolutivos. *Se expresa el sentido del Dictamen de la Proposición.*

I. PREÁMBULO

En Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 30 de septiembre de 2010, el Diputado Jorge Palacios Arroyo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Director del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), Ing. Francisco Bojórquez Hernández, a fin de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se verifiquen los procedimientos respecto a las condiciones de salud de los operadores del Sistema de Transporte Colectivo Metro, antes de iniciar sus labores, en especial en las estaciones de origen y destino.

Mediante oficio MDPPSA/CSP/399/2010 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 30 de septiembre, fue turnada para su estudio y posterior Dictamen la Proposición de referencia a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transporte y Vialidad.

De conformidad con los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50,51,58,59,60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transporte y Vialidad son competentes para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

El promovente menciona algunos datos y características del Sistema de Transporte Colectivo Metro, que destacan la importancia de ese medio en la Movilidad de la Ciudad de México.

Menciona que el 26 de Septiembre los medios de comunicación dieron a conocer que en la estación Aculco de la línea 8 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, se presentó un incidente, donde el operador del convoy el C. Francisco de la Cruz Mijangos a consecuencia de la intoxicación etílica en que conducía, abrió de manera imprudente las puertas del lado opuesto al anden, poniendo en riesgo la seguridad e integridad de los usuarios, contraviniendo lo dispuesto en el Decálogo de conducta personal y profesional de esa instancia.

Finalmente, los resolutivos que propone son los siguientes:

*"**Primero.** Se exhorta al Director General del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), Ingeniero Francisco Bojórquez Hernández; a fin de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se verifiquen los procedimientos, respecto a las condiciones de salud de los operadores del Sistema de Transporte Colectivo Metro, antes de iniciar sus labores, en especial en las estaciones de origen y destino.*

***Segundo.** Que convoque a una mesa de trabajo en la que participen los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la que se aborde la problemática respecto a la seguridad de los usuarios en el uso del Sistema de Transporte Colectivo Metro.*

***Tercero.** Se exhorta al Director General del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), Ingeniero Francisco Bojórquez Hernández, a fin de que el programa conduce sin alcohol sea extensivo de manera aleatoria a los operadores del sistema de transporte colectivo metro, en especial en el tercer turno, fin de semana y días festivos."*

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la Proposición de mérito estiman lo siguiente:

***PRIMERO.** El Sistema de Transporte Colectivo Metro es uno de los medios de transporte más importantes en la Ciudad de México por la cantidad de personas que lo utilizan y la movilidad que le permite a cerca de un millón 500 mil personas al año, además de la conectividad entre diversos puntos del Distrito Federal, por lo que estas dictaminadoras destacan la importancia que se debe brindar a la seguridad de los usuarios.*

***SEGUNDO.** Que como se indica en la Proposición objeto del presente Dictamen, en diversos medios de comunicación se dio cuenta que el pasado 26 de septiembre: Francisco de la Cruz Mijangos, de 35 años de edad, conducía un tren de la Línea 8 del Metro ingiriendo bebidas alcohólicas y abrió las puertas de ingreso y salida del lado contrario al anden; afortunadamente, no causó lesiones o daños a la integridad de las personas que se encontraban dentro del convoy.*

Derivado de esa circunstancia, el Director del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Francisco Bojórquez, anunció el cese de dicho operador debido a que violó diversas normas del Reglamento de Condiciones de Trabajo, que se estipulan en el Artículo 22; además informó que se interpuso una denuncia ante el Ministerio Público para que determinara si tiene una responsabilidad jurídica.

***TERCERO.** Que la conducta del C. Francisco de la Cruz Mijangos, no se trata de un hecho aislado, pues en la información con la que cuenta estas dictaminadoras, se desprenden los siguientes eventos:*

• En febrero de 2010, un operador de la línea 7 no pasó la prueba aleatoria del alcoholímetro minutos antes de iniciar su jornada laboral a las 12:00 horas. El conductor fue suspendido seis días sin sueldo y forma parte de uno de los cinco trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo Metro que han sido detectados por consumir alcohol al llegar a sus jornadas laborales, o dentro de las instalaciones.

• En esa misma línea, otro trabajador no pasó la prueba del alcoholímetro en mayo de 2009 y en octubre de ese mismo año un técnico fue sorprendido mientras bebía en los talleres de Ticomán.

• En 2008, dos empleados fueron sorprendidos con bebidas alcohólicas en un almacén en las instalaciones de Zaragoza.

***CUARTO.** Que derivado de esas circunstancias, la Dirección del Sistema de Transporte Colectivo Metro ha realizado diversas acciones para prevenir que se presenten situaciones como las descritas en el Considerando anterior, entre las que se encuentran cursos para la prevención de adiciones a las y los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo Metro y, desde hace dos años, la aplicación de la prueba del alcoholímetro de manera aleatoria para los mil 300 conductores que operan en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.*

Sin embargo, las propias autoridades han reconocido que no han sido suficientes esos esfuerzos por lo que anunciaron el aumento al doble de la aplicación de la prueba de consumo de alcohol que, según información de esa instancia, se aplicarán en promedio 700 de manera aleatoria, además de reforzar la vigilancia para que los operadores no manejen en estado de ebriedad y se detecte si han ingerido bebidas alcohólicas antes de laborar, de manera especial al inicio de todos los turnos y al regreso de los horarios de comida.

***CUARTO.** Que coincidiendo las dictaminadoras en velar por la seguridad de las miles de personas que diariamente utilizan el Sistema de Transporte Colectivo Metro y reconociendo que los esfuerzos que han emprendido las autoridades de dicha instancia deben ser reforzadas para evitar actos que pongan en riesgo la integridad de sus usuarios, se estima aprobar la Propuesta de referencia con modificaciones a su redacción, atendiendo a las Consideraciones expresadas en el presente Dictamen y con el objeto de conseguir el objeto de la misma.*

En consecuencia, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transporte y Vialidad por lo anteriormente expuesto y fundado, someten a consideración de esta Soberanía, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Ingeniero Francisco Bojórquez Hernández, a efecto de que refuerce las medidas de control para que los operadores no manejen en estado de ebriedad o bajo los efectos de otro psicoactivo, antes de iniciar sus turnos de trabajo y durante su jornada laboral, en especial en las estaciones de origen y destino.*

SEGUNDO. *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Ingeniero Francisco Bojórquez Hernández, para que remita un informe que detalle las acciones adoptadas para dar cumplimiento al Resolutivo anterior en un plazo no mayor de 20 días hábiles y, a partir de ahí, programar una reunión de trabajo respecto a las medidas de seguridad que se llevan a cabo para proteger a las personas usuarias de ese medio de transporte, donde se invite a representantes de esta Soberanía.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 9 días del mes de diciembre de 2010.

ATENTAMENTE

Dip. Maricela Contreras Julián.
Presidenta.

Dip. Mauricio Tabe Echartea.
Vicepresidente.

Dip. Rocío Barrera Badillo.
Secretaria.

Dip. Valentín Maldonado Salgado.
Dip. Jorge Palacios Arroyo.
Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez

Dip. Héctor Guijosa Mora.
Presidente.

Dip. Leobardo Juan Urbina Mosqueda.
Vicepresidente.

Dip. Juan José Larios Méndez.
Secretario.

Dip. Rocío Barrera Badillo.
Dip. Federico Manzo Sarquis.
Dip. Fernando Rodríguez Doval

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO. Para fundamentar el Dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Palacios Arroyo, a nombre de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transporte y Vialidad.

EL C. DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO. Con su venia Diputada Presidenta.

A nombre de la Comisión de Salud y Asistencia Social y de Transporte y Vialidad presento el siguiente Dictamen bajo las siguientes consideraciones:

El Sistema de Transporte Colectivo Metro es uno de los medios de transporte más importantes en la Ciudad de México por la cantidad de usuarios que lo utilizan y la movilidad que le permite a cerca de 1 mil 412 millones de personas al año, además de la conectividad entre diversos puntos del Distrito Federal, por lo que es importante destacar la seguridad de los usuarios.

En diversos medios de comunicación se dio cuenta que el pasado 26 de septiembre Francisco de la Cruz Mijangos, de 35 años de edad, conducía un tren de la Línea 8 del Metro, ingiriendo bebidas alcohólicas y abrió de manera imprudente las puertas de ingreso y salida del lado contrario al andén. Afortunadamente no causó lesiones o daños a la integridad de las personas que se encontraban dentro del convoy.

Derivado de esas circunstancias, el Director del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Francisco Bojórquez, anunció el cese de dicho operador debido a que violó diversas normas del Reglamento de Condiciones de Trabajo.

La conducta del ciudadano Francisco de la Cruz Mijangos no se trata de un hecho aislado, en la información con la que cuentan estas dictaminadoras se desprenden los siguientes eventos:

En febrero de 2010, un operador de la Línea 7 no pasó la prueba aleatoria del alcoholímetro, minutos antes de iniciar su jornada laboral, a las 12:00 horas. El conductor fue suspendido 6 días sin sueldo y forma parte de uno de los 5 trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo Metro que han sido detectados por consumir alcohol al llegar a sus jornadas laborales o dentro de las instalaciones.

En esta misma línea, otro trabajador no pasó la prueba del alcoholímetro en mayo de 2009, y en octubre de ese mismo año un técnico fue sorprendido mientras bebía en los talleres de Ticomán.

En 2008, dos empleados fueron sorprendidos con bebidas alcohólicas en un almacén en las instalaciones de Zaragoza.

Derivado de esas circunstancias, la Dirección del Sistema de Transporte Colectivo Metro ha realizado diversas acciones para prevenir que se presenten este tipo de situaciones, entre las que se encuentran cursos para la prevención de adicciones a las y los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo Metro, y desde hace 2 años la aplicación de la prueba del alcoholímetro de manera aleatoria para los 1 mil 300 conductores que operan en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Sin embargo, las propias autoridades han reconocido que no han sido suficientes esos esfuerzos, por lo que anunciaron el

aumento al doble de la aplicación de la prueba de consumo de alcohol, que según información de esa instancia se aplicarán en promedio 700 de manera aleatoria, además de reforzar la vigilancia para que los operadores no manejen en estado de ebriedad y se detecte si han ingerido bebidas alcohólicas antes de laborar de manera especial al inicio de todos los turnos y al regreso de los horarios de comida.

Por ello las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transporte y Vialidad, por lo anteriormente expuesto y fundado, someten a consideración de esta Soberanía la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, ingeniero Francisco Bojórquez Hernández, a efecto de que refuerce las medidas de control para que lo operadores no manejen en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún otro psicoactivo antes de iniciar sus turnos de trabajo y durante su jornada laboral, en especial en las estaciones de origen y destino.

Segundo. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, ingeniero Francisco Bojórquez Hernández, para que remita un informe que detalle las acciones adoptadas para dar cumplimiento al resolutivo anterior, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, y de a partir de ahí programar una reunión de trabajo respecto a las medidas de seguridad que se lleven a cabo para proteger a las personas usuarias de ese medio de transporte, donde se invite a representantes de esta Soberanía.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputado. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Se solicita a ala Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos, para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que los Diputados y Diputadas puedan registrar su votación en relación al Dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema, Diputados.

Ciérrese el Sistema de Votación Electrónico.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 41 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DISCUSIÓN PARA QUE SE VERIFIQUEN LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTO A LAS CONDICIONES DE SALUD DEL METRO.

16-12-2010	15:15
Presentes	41
Sí	41
No	0
Abstención	0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO M. ALEJANDRA	PRD	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.

MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
SÁCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia, se aprueba en sus términos el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Transporte y Vialidad.

Remítase al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo haga del conocimiento del Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro para los efectos correspondientes.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Político Electorales a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversos Artículos del Código Electoral del Distrito Federal y la que abroga el Código Electoral del Distrito Federal y expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. ¿Con qué objeto, Diputado Pizano?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. *(Desde su curul)* Con el objeto de poner sobre la mesa que esta práctica de estar dictaminando proyectos que se nos entregan con 2 horas de anticipación al resto de los Diputados lo único que genera es un mal proceso legislativo. Yo les pediría a las autoridades de esta Asamblea, a la Comisión de Gobierno, que nos diéramos los tiempos necesarios para hacer un trabajo legislativo serio y que la excepción no se vuelva la regla.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA. Esta Presidencia toma en cuenta sus comentarios.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa el trámite de referencia, así como la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa.

Dispensada la lectura y distribución, Diputada Presidenta.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO-ELECTORALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA QUE ABROGA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EXPIDE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Asuntos Político-Electorales, le fueron turnadas para su análisis y dictamen: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Diputado Fernando Rodríguez Doval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Diputado Fernando Rodríguez Doval; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE AGREGA UN ARTÍCULO 61 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Diputado Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y/O DEROGA DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Diputado

Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Diputado David Razú Aznar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 93, 226 Y 257 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Diputado Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 97, 222 Y 238, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 104 BIS AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Diputado Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Diputado Adolfo Orive Bellinger, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE VOTO EN EL EXTRANJERO, que presentó el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL, que presentó el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Diputado Israel Betanzos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentaron Diputadas integrantes de diversos Grupos Parlamentarios; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó el Diputado Raúl Antonio Nava Vega, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentó la Diputada Lizbeth E. Rosas Motero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; INICIATIVA DE REFORMAS AL CAPÍTULO II, TÍTULO SEGUNDO, ARTÍCULOS 22, 23, 24, 38, 40, 43, 50 Y 55 TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentaron los Diputados Abril Yanette Trujillo Vázquez, María Natividad Patricia Razo Vázquez y Horacio Martínez Meza; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que presentaron los Diputados del Partido Acción Nacional; y la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EMITE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, que presentaron diversos Grupos Parlamentarios.

Con fundamento en los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 11 párrafo primero, 60 fracción II, 62 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 48, 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracciones I y III, 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión que suscribe se permite someter a consideración de este Honorable Órgano Legislativo el presente ***DICTAMEN****, de conformidad con los siguientes:*

ANTECEDENTES

1. *El 20 de noviembre de 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, aprobó el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal.*

2. *El 10 de enero de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal.*

3. *El 11 de enero de 2008, de conformidad con el Artículo Transitorio Primero del Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, entró en vigor dicho ordenamiento.*

4. *El 28 de abril de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los Artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que implicaron cambios sustantivos en el sistema electoral del Distrito Federal, que debieron reglamentarse en el Código Electoral local.*

5. *En contra de dicho ordenamiento, los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y la Procuraduría General de la República promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas a las que recayó el número de expediente 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, resolviéndose la inconstitucionalidad de los Artículos 14, IX, a), c) y d), 72, fracciones V y VI, 74, 244, párrafos penúltimo y último.*

6. *Con el fin de adecuar la normativa electoral del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa en su IV Legislatura, aprobó el 29 de mayo del 2008 el Decreto de reformas y adiciones al Código Electoral del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; sin embargo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formuló diversas observaciones remitiéndolas a este Órgano Legislativo, las cuales no fueron tramitadas al interior de la IV Legislatura, debido que estaba corriendo el plazo de veda para efectuar dichas reformas de conformidad con la fracción II, inciso g), párrafo tercero del Artículo 105 Constitucional, lo que ocasionó que los Artículos inconstitucionales del Código Electoral y los desfases que se tenían respecto al Estatuto de Gobierno, no hayan sido solventados en el Código Electoral del Distrito Federal.situación que perdura a la fecha- y lo que ocasionó que las autoridades electorales aplicaran diversas interpretaciones a la norma comicial.*

7. *Adicionalmente a lo anterior, el Código Electoral vigente, presenta aspectos como los que a continuación se mencionan:*

ES INEFICAZ EN APARTADOS. Ciertas hipótesis del Código Electoral que fueron publicitadas como innovaciones y aportaciones de avanzada en 2008, en la práctica simple y sencillamente fueron ineficaces y/o ineficientes. Sea porque sus destinatarios no observaron esas normas, éstas no cumplieron el objetivo o fin que sustentó su emisión, no previeron consecuencias ante su inobservancia, ninguna sanción se aplicó por su desacato o, bien, cumplieron su objetivo con un alto costo, dicho en otras palabras, generaron mayores perjuicios que beneficios.

Los casos que más ilustran esta problemática son:

a) Regulación de actos anticipados de precampaña y actos anticipados de campaña. La compleja descripción normativa de este tipo de conductas, hizo imposible acreditarlas. Por decir algo, el empleo de la condición "fin inequívoco". Nadie fue sancionado pese al notorio despliegue de actos proselitistas.

b) Fiscalización de los gastos de precampaña. El plazo previsto para ese efecto (10 días) hizo nugatorio el propósito legislativo. Ningún proceso de revisión serio puede verificarse en tan breve lapso. Máxime si se consideran los casos de partidos políticos que no tuvieron proceso selectivo interno. Todos los candidatos propuestos por los partidos políticos obtuvieron el Dictamen favorable de gastos de precampaña, con independencia de que al analizar los informes anuales se detecten rebases.

c) Investigación de la posible violación a los topes de gastos de campaña. Los casos están documentados y son conocidos. Evidentes excesos en los límites de gasto no fueron sancionados.

d) Integración del catálogo de proveedores para efectos de fiscalización. Ningún aporte o beneficio produjo la creación del aludido catálogo. La muestra clara, es que su existencia no ayudó a obtener la información requerida en los procesos de investigación por el presunto rebase de topes de gastos de campaña.

e) Retiro de propaganda de precampañas y campañas electorales. Si bien es cierto, los partidos políticos han sido sancionados por no retirar la propaganda que emplearon en sus procesos internos de selección de candidatos y en el electoral ordinario, no menos cierto es que el fin último de la norma no era que los partidos políticos pagaran una multa, sino limpiar la Ciudad para evitar contaminación visual.

ES DEFICIENTE. EN SUSTANCIA Y TÉCNICA LEGISLATIVA. El Código Electoral capitalino está redactado, de tal forma, que complica su observancia y aplicación. Sea por que alude a figuras inexistentes o por imprecisiones de orden conceptual, semántico o análogo. A manera de ejemplo se tienen los siguientes casos:

a) HIPÓTESIS CONTRADICTORIAS. El Artículo 55, fracción II, inciso a) del citado Código prevé como obligación de los partidos políticos presentar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes de gastos de los procesos de selección interna de candidatos, los cuales serán revisados junto con el informe anual. Empero, el numeral 58, fracción I, segundo párrafo dispone que esos informes serán revisados junto con los informes de gastos de campaña. Desde luego, se trata de supuestos diferentes que se agotan en momentos distintos.

b) INDEFINICIONES. Un caso interesante es el cambio de inicio del proceso electoral ordinario. Pasó de enero del año de la elección a octubre de la anualidad anterior. De tal suerte, hubo necesidad de modificar algunas reglas referidas a plazos. El problema es que no se ajustaron todas. La instalación de los Consejos Distritales quedó en la indefinición, al estar prevista para dos fechas diferentes. El Artículo 93 del Código Electoral dispone que se instalarán en el mes de enero del año de la elección (desde luego es un error); en tanto que, el diverso 133 preceptúa que será en la primera semana de febrero.

c) ERRORES DE REMISIÓN. El Artículo 26, fracción VII establece como obligación de los partidos políticos presentar los informes a que se refiere el diverso 47, en materia de fiscalización. Sin embargo, este dispositivo ninguna referencia hace a los informes de fiscalización; en realidad, regula la exención de impuestos y derechos, a favor de las asociaciones políticas. El Artículo 239 señala que las contravenciones a ese Artículo serán sancionadas en términos del numeral 164 del propio código. Empero, éste no contempla supuestos punitivos, sino que define las licencias para los miembros del servicio profesional electoral.

d) REITERACIONES. El Artículo 244, fracción I, incisos i) y l) contempla como requisito que debe reunir en su haber la solicitud de registro de candidatos a un cargo de elección popular, el Dictamen favorable de no rebase de gastos de precampaña. En esencia, una misma cuestión se regula dos veces. Por supuesto, no existe razón lógica o jurídica que justifique que una misma previsión se regule dos veces. Con la agravante de que la repetición se da en incisos de un mismo Artículo. Amén de ello, el Dictamen no es un dato que deba referirse en la solicitud de registro; es un documento que debe anexarse a la misma.

e) IMPRECISIONES. El numeral 110, en su fracción X dispone como atribución del Secretario Ejecutivo recibir, tramitar y sustanciar, según corresponda, los medios de impugnación en los términos que la ley establezca. De acuerdo a la ley procesal ningún medio de impugnación es sustanciado en el Instituto Electoral por el Secretario Ejecutivo o alguna otra instancia. Todos corresponden al Tribunal Electoral local.

f) ERRORES DE ESTILO. Son innumerables los errores ortográficos y de estilo de la normativa. Artículos que hacen referencia a incisos, cuando son fracciones. Dispositivos que no contienen un literal. Numerales en los que se repiten las fracciones.

g) ES ASISTEMICO, AL NO ESTAR ALINEADO CON OTRAS NORMAS. El sistema legal capitalino está compuesto por diversos ordenamientos que establecen la existencia, naturaleza, competencia de autoridades y procedimientos. Lamentablemente, no todos están alineados y las modificaciones de algunos, necesariamente impactan en el citado Código Electoral.

Ello es así, ya que la regulación del fenómeno político-electoral no se agota con las disposiciones del Código Electoral. Tampoco, este ordenamiento puede normar en su totalidad eventos que, directa o indirectamente, se vinculan al mismo, por no ser su objeto, o por carecer de competencia.

En ese contexto, ciertas disposiciones del Código aluden a supuestos regulados en otras leyes. Hay casos evidentes. Por ejemplo, los llamados delitos electorales que se tipifican en el Código Penal, cuya naturaleza es diversa a la del Código Electoral.

Otro caso, es la Ley de Participación Ciudadana anterior a la reforma y la vigente.

Por lo que hace a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública local, no hay uniformidad en cuanto al tratamiento que debe darse a los informes que presentan los partidos políticos con motivo de la fiscalización de recursos.

***8.** Con estos antecedentes, el Código Electoral del Distrito Federal, tuvo como principal marco de aplicación el pasado proceso electora local 2008-2009, en el que se eligieron Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

***9.** Consientes de la necesidad de adecuar, corregir y armonizar el marco electoral del Distrito Federal, los Diputados de los Grupos Parlamentarios que integran esta V Legislatura, presentaron diversas Iniciativas coincidentes sobre diversos temas relativos a la materia electoral, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Asuntos Político- Electorales para su análisis y dictamen, de conformidad con la siguiente relación:*

• El 18 de marzo de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 224 del Código Electoral del Distrito Federal, que presentó el Diputado Fernando Rodríguez Doval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

• El 23 de marzo de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, que presentó el Diputado Fernando Rodríguez Doval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

• El 25 de marzo de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 61 del Código Electoral del Distrito Federal, que presentó el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

• El 8 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se agrega un Artículo 61 bis y se reforma el Artículo 254 del Código Electoral del Distrito Federal, que presentó el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

• El 13 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa de Decreto que reforma diversos Artículos del Código Electoral del Distrito Federal, que presentó el Diputado Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

• El 15 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 222 del Código Electoral del Distrito Federal, que presentó el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

• El 22 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa de de Decreto que reforma, adiciona y/o deroga diversos ordenamientos del Código Electoral del Distrito Federal, que presentó el Diputado Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

• El 27 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el segundo párrafo del Artículo 224 del Código Electoral del Distrito Federal, que presentó el Diputado David Razú Aznar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

• El 29 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa de Decreto que reforma los Artículos 93, 226 y 257 del Código Electoral del Distrito Federal, que presentó el Diputado Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

• El 29 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa de Decreto que reforma los Artículos 97, 222 y 238, y adiciona el Artículo 104 bis al Código Electoral del Distrito Federal, que presentó el Diputado Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

• El 12 de mayo de 2010, la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa de Ley por el que se reforma y adicionan diversos Artículos del Código Electoral del Distrito Federal, que presentó el Diputado Adolfo Orive Bellinger, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

• El 10 de junio de 2010, la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal en materia de voto en el extranjero, que presentó el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

• El 28 de junio de 2010, la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral, que presentó el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

• El 28 de junio de 2010, la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa de Decreto que reforma diversos Artículos del Código Electoral del Distrito Federal, que presentó el Diputado Israel Betanzos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

• El 28 de junio de 2010, la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, que presentaron Diputadas integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

• El 21 de julio de 2010, la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, que presentó el Diputado Raúl Antonio Nava Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.

• El 27 de agosto de 2010, la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, que presentó la Diputada Lizbeth E. Rosas Montero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

• El 27 de agosto de 2010, la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa de reformas al Capítulo II, Título Segundo, Artículos 22, 23, 24, 38, 40, 43, 50 y 55 todos del Código Electoral del Distrito Federal, que presentaron los Diputados Abril Yanette Trujillo Vázquez, María Natividad Patricia Razo Vázquez y Horacio Martínez Meza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

• El 27 de agosto de 2010, la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, que presentó el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

• El 4 de noviembre de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Asuntos Político Electorales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se abroga el Código Electoral del Distrito Federal y se emite el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que presentaron diversos Grupos Parlamentarios.

Por instrucciones del Diputado José Valentín Maldonado Salgado, Presidente de la Comisión de Asuntos Político-Electorales y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión, remitió para conocimiento de los Diputados integrantes de dicho órgano interno de organización, copia de las Iniciativas señaladas en la relación anterior.

***10.** Adicionalmente a las Iniciativas antes relacionadas y en forma paralela, la Comisión de Asuntos Político-Electorales, llevó a cabo los días 14, 15 y 18 de junio de 2010, Mesas de Trabajo con el Instituto Electoral del Distrito Federal, Tribunal Electoral del Distrito Federal, Académicos y Partidos Políticos, en las que se analizaron temas relacionados con las Instituciones y los Procedimientos Electorales en el Distrito Federal. Asimismo, las autoridades electorales y los Partidos Políticos presentaron sus propuestas para modificar la norma electoral vigente, las cuales resultan coincidentes con las Iniciativas antes enlistadas.*

***11.** Los días 17 y 23 de noviembre de 2010, la Comisión de Asuntos Político-Electorales llevó a cabo Mesas de Trabajo con el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Tribunal Electoral del Distrito Federal y Partidos Políticos, con el fin de analizar las Iniciativas turnadas a la Comisión.*

***12.** La Comisión de Asuntos Político-Electorales, se reunió a las 16:00 horas del día catorce del mes de diciembre del año dos mil diez, en el Salón 325, ubicado en Fray Pedro de Gante número 15, 3er. Piso, colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, para dictaminar las Iniciativas de mérito.*

***13.** Instalada legalmente la reunión señalada en el numeral inmediato anterior, con los antecedentes, argumentos, opiniones de los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político-Electorales y previo cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 32, 34, 35, 36, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; dicho órgano interno de organización aprobó el presente Dictamen, para ser sometido a la consideración de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:*

CONSIDERANDOS

***PRIMERO.** Que con fundamento en los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 11 párrafo primero, 60 fracción II, 62 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 32, 33, 36, 48, 86 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracciones I y III, 23, 24, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Asuntos Político-Electorales, es competente para analizar y dictaminar las Iniciativas objeto del presente Dictamen.*

***SEGUNDO.** El Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases sobre las cuales opera el sistema electoral Federal, el régimen de partidos políticos y la conformación de los órganos electorales encargados de su organización.*

***TERCERO.** El Artículo 116 fracción IV, incisos b), l), m) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.*

***CUARTO.** El Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las disposiciones legales en materia electoral en el Distrito Federal, deberán garantizar elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del Artículo 116 de la Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, Diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.*

***QUINTO.** Que de conformidad con el Artículo 20 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los ciudadanos del Distrito Federal tienen derecho a votar y ser votados, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de este Estatuto y de las leyes de la materia, para los cargos de representación popular. Asimismo, el Artículo 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé que la renovación de las autoridades*

legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.

SEXTO. *Tomando en consideración los casos que trascendieron a los órganos jurisdiccionales, los acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las propuestas que se recogieron en las mesas de trabajo convocadas por esta dictaminadora, permiten advertir las deficiencias contenidas en el Código Electoral vigente y de las cuales se ocupan las Iniciativas que hoy se dictaminan.*

SÉPTIMO. *Que toda vez que el conjunto de Iniciativas tiene por objeto enmendar la legislación electoral vigente con apego a las normar supremas, adecuarla a la realidad de la Ciudad para consolidar la democracia y brindar mayor solidez a nuestro sistema normativo electoral, y que ante las deficiencias contenidas en el Código Electoral vigente, resulta imperativo, no una reforma parcial, sino la modificación integral de dicho ordenamiento.*

OCTAVO. *Las propuestas, como se señaló antes, incorporan una nueva estructura y numerosos cambios a lo largo del articulado del texto vigente, la mayoría de los cuales derivan de la necesaria adecuación de este ordenamiento a la normatividad constitucional y estatutaria; en otros casos, las propuestas derivan de los acuerdos y consensos alcanzados a partir de las Iniciativas presentadas por los Diputados de los Grupos Parlamentarios que conforman la Asamblea Legislativa en su V Legislatura.*

NOVENO. *Que conforme a los usos y prácticas en los procedimientos parlamentarios, se permite la acumulación en el estudio y análisis de los asuntos que se turnan a las distintas comisiones para su Dictamen, por lo que una vez analizadas las propuestas referentes al Código Electoral del Distrito Federal, y en virtud que las mismas son coincidentes, esta Comisión de Asuntos Político-Electorales, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 67 del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aplicado analógicamente en el presente Dictamen y bajo el principio de economía procesal, adopta el criterio de acumulación de las Iniciativas turnadas para integrarlas en un solo articulado.*

DÉCIMO. *Que esta dictaminadora pondera la sistematización que debe existir en las normas electorales y que para efectos del presente Dictamen, en el nuevo Código que se dictamina, plasma una novedosa estructura a las disposiciones que sientan las bases para regular lo relacionado al sistema electoral, atendiendo a un modelo lógico y funcional, ordenado primeramente en lo relativo a objeto y sujetos de la norma que contempla la participación política de los ciudadanos, incluyendo lo relativo a sus derechos y obligaciones, y el régimen político-electoral, en donde se detallan los cargos de elección popular; en segundo término, lo relativo a la integración y funcionamiento de las autoridades electorales; en tercer lugar, la naturaleza, constitución y registro de las asociaciones políticas; así como la naturaleza, constitución, registro, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos; procesos de selección interna, frentes, coaliciones y candidaturas comunes; el financiamiento y fiscalización de los partidos, para concluir con la perdida de registro y extinción de derechos de los partidos políticos. En cuarto lugar, contempla los procedimientos electorales, geografía electoral, asignación de la representación proporcional, la jornada electoral y los cómputos de la votación. En último lugar, lo relacionado con el régimen sancionador electoral.*

Adicionalmente y de manera específica, contempla el redimensionamiento de atribuciones de las Contralorías Internas de las autoridades electorales; provee mecanismos para hacer más efectiva la fiscalización; se armoniza con el Estatuto de Gobierno la fórmula de representación proporcional; contempla los partidos políticos locales; clarifica los actos anticipados, topes de campaña, los informes de precampaña; contempla el voto de los residentes en el Distrito Federal en el extranjero; proporciona un procedimiento administrativo sancionador que provee certeza y garantiza los derechos procesales, el cual se complementa un nuevo catalogo de sanciones y homologa el horario de la jornada electoral con el fin de que existe concurrencia con los horarios de las elecciones federales.

DÉCIMO PRIMERO. *Que en cuanto a técnica legislativa presenta un desarrollo metodológico y ordenado en sus Libros, Títulos, Capítulos y Secciones, así como en su numeración, la cual se integra en Artículos, fracciones e incisos; quedando integrada la nueva ley sustantiva electoral que se dictamina, en 5 libros conforme a la siguiente estructura:*

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

OBJETO Y SUJETOS DEL CÓDIGO

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN POLÍTICO ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FINES DE LA DEMOCRACIA ELECTORAL

TÍTULO CUARTO

DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

LIBRO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO SEGUNDO

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN SEGUNDA

FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

CAPÍTULO III

COMISIONES Y COMITÉS DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN SEGUNDA

COMISIONES PERMANENTES

SECCIÓN TERCERA

COMISIONES PROVISIONALES

SECCIÓN CUARTA

COMITÉS

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

CONSEJERO PRESIDENTE

SECCIÓN SEGUNDA

CONSEJEROS ELECTORALES

SECCIÓN TERCERA

SECRETARIO DEL CONSEJO

SECCIÓN CUARTA

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

SECCIÓN PRIMERA

NATURALEZA E INTEGRACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA

FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN TERCERA

ATRIBUCIONES

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS EJECUTIVOS

SECCIÓN PRIMERA

SECRETARÍA EJECUTIVA

SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SECCIÓN TERCERA

DIRECCIONES EJECUTIVAS

SECCIÓN CUARTA

UNIDADES TÉCNICAS

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONTRALORÍA GENERAL

SECCIÓN TERCERA

DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO IX

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SECCIÓN PRIMERA

DIRECCIONES DISTRITALES

SECCIÓN SEGUNDA

CONSEJOS DISTRITALES

CAPÍTULO IX

MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

CAPÍTULO X

DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN SEGUNDA

BASES DEL ESTATUTO DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL

SECCIÓN TERCERA

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

SECCIÓN CUARTA

DE SU ORGANIZACIÓN

SECCIÓN QUINTA

SISTEMAS DE INGRESO, PERMANENCIA Y SEPARACIÓN

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO XI

RAMA ADMINISTRATIVA

TÍTULO TERCERO

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DEL PLENO

SECCIÓN PRIMERA

NATURALEZA E INTEGRACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA

FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

SECCIÓN TERCERA

DEL MAGISTRADO PRESIDENTE

SECCIÓN CUARTA

DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES

SECCIÓN QUINTA

DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

SECCIÓN PRIMERA

SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

SECCIÓN TERCERA

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

CAPÍTULO III

DE LAS PONENCIAS

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

SECCIÓN PRIMERA

COORDINACIONES

SECCIÓN SEGUNDA

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

CAPÍTULO V

CONTRALORÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL

LIBRO TERCERO

DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

TÍTULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y

REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

SECCIÓN PRIMERA

NATURALEZA Y FINES

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN CUARTA

DE LA FUSIÓN

SECCIÓN QUINTA

DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO

TÍTULO TERCERO

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS

POLÍTICOS LOCALES

CAPÍTULO III

DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.

CAPÍTULO V

FRENTES, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS FRENTES

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS COALICIONES

SECCIÓN TERCERA

DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

CAPÍTULO VI

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN SEGUNDA

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

SECCIÓN TERCERA

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN ESPECIE

SECCIÓN CUARTA

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

SECCIÓN QUINTA

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE

CAPÍTULO VII

DE LA FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO VIII

DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

PARTIDOS POLÍTICOS

LIBRO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TÍTULO PRIMERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL ORDINARIO

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO SEGUNDO

DE LA GEOGRAFÍA ELECTORAL, LA COLABORACIÓN REGISTRAL Y ELECTORAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ RESPECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO II

DE LA COLABORACIÓN REGISTRAL Y ELECTORAL

CAPÍTULO III

DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES Y SU REVISIÓN

TÍTULO TERCERO

DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CAPÍTULO ÚNICO

ASIGNACIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCION POPULAR

CAPÍTULO II

ACTOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO III

DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

TÍTULO QUINTO

CAMPAÑAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

CAPÍTULO III

REGLAS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE DEBATES Y ENCUESTAS DE OPINIÓN

TÍTULO SEXTO

DE LAS CASILLAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

DE LA UBICACIÓN DE CASILLAS

CAPÍTULO II

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

CAPÍTULO III

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO IV

DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE LAS CASILLAS

CAPÍTULO III

DE LA VOTACIÓN

CAPÍTULO IV

DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LAS CASILLAS

CAPÍTULO V

DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA

Y LA REMISIÓN AL CONSEJO DISTRITAL

CAPÍTULO VI

DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA

TÍTULO OCTAVO

OBTENCIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

REALIZACION DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES

CAPÍTULO II

DE LOS CÓMPUTOS FINALES

LIBRO QUINTO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS QUEJAS, PROCEDIMIENTOS, SUJETOS Y LAS CONDUCTAS SANCIONABLES

SECCIÓN PRIMERA.

DE LAS QUEJAS

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN TERCERA

DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

SECCIÓN CUARTA.

DE LOS SUJETOS Y CONDUCTAS SANCIONABLES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

DÉCIMO SEGUNDO. *Que por lo que refiere al Libro Primero, incorpora un capítulo de Disposiciones Preliminares, misma en la que se detallan aspectos torales, como lo es el objeto que persigue el ordenamiento, la naturaleza del Código, su ámbito de aplicación y los sujetos a los que va destinado; además de que incorpora un catálogo de definiciones con el fin de tener mayor certidumbre de los ordenamientos que se citan en el cuerpo normativo. Asimismo, se destina un apartado específico en el que se armoniza con la Constitución y el Estatuto de Gobierno, aspectos como la participación política de los ciudadanos, especificando cuáles son sus derechos y obligaciones; el régimen político electoral, en donde se reafirman los valores democráticos; y se establecen los cargos de elección popular de acuerdo con el ámbito territorial en que se compone el Distrito Federal.*

DÉCIMO TERCERO. *Que en cuanto al Libro Segundo, se destina exclusivamente a las autoridades electorales, esto es, al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, ambos del Distrito Federal. En el desarrollo del Libro, dada su similar naturaleza Constitucional y Estatutaria, se establecen disposiciones que les son comunes a ambas autoridades, como la autonomía en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, patrimonio propio, entre otras características, con el único fin de evitar reiteraciones innecesarias.*

Se establecen las representaciones de los Grupos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa en la integración del Consejo General acorde a lo señalado por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Se crea además un capítulo sobre derechos y obligaciones de los representantes de los Partidos Políticos y Grupos Parlamentarios.

Se integra a los representantes en las Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, a excepción de Fiscalización y Asociaciones Políticas.

Dentro de éste apartado, en lo relativo al Instituto Electoral del Distrito Federal, la Iniciativa propone como uno de los aspectos fundamentales, la reingeniería del Instituto, partiendo de la identificación y priorización de las funciones sustantivas y sin que esto implique la aplicación de mayores recursos públicos.

Asimismo, se armonizan las funciones del Instituto Electoral, que se le confieren recientemente en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y en consecuencia se propone que en la estructura orgánica de esta autoridad se instaure una Comisión de Participación

Ciudadana y su correlativa Dirección Ejecutiva, quien será la responsable de, entre otros aspectos, la capacitación, la evaluación y resolución de los conflictos que se generen en el seno de los Comités Ciudadanos, razón por la que se propone que integralmente dicha área atienda también los procesos relativos al Plebiscito y al Referéndum.

Con el fin de que la autoridad electoral se ocupe primordialmente de sus funciones sustantivas y que las adjetivas, como los es la administración de personal, recursos financieros y materiales, pasen a un segundo plano, sin restar autoridad o decisión respecto de estos rubros, se propone el cambio de denominación de la Junta Ejecutiva por Junta Administrativa, y para ello clarifica sus funciones respecto a las cuestiones administrativas del Instituto, con el fin de que el Consejo General, conozca de estos temas para cuestiones de decisión y no de operación, permaneciendo las atribuciones relativas a la aprobación de su presupuesto y programa operativo anual, la definición de la estructura orgánica, la revisión de informes, como competencia del Consejo General.

Desaparece la Comisión del Servicio Profesional Electoral y Servicio Profesional, atendiendo al criterio de que las comisiones y direcciones deben dar prioridad a las funciones sustantivas del Instituto Electoral y las atribuciones de la Comisión de Servicio Profesional pasan a la Secretaría Administrativa y se fortalece la creación de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo, la cual absorberá las atribuciones y funciones de la Dirección Ejecutiva de Servicio Profesional Electoral y el Centro de Formación y Desarrollo, se integran a esta última.

Adicionalmente, la Iniciativa recoge un tema que no sólo afecta a los Estados de la República, sino también al Distrito Federal, como lo es la migración hacia otros países de los capitalinos en busca de mejores condiciones de vida, dejando en muchos de los casos a sus familias, lo cual hace que dichos ciudadanos tengan una constante movilidad e interés en participar en la vida política de la Ciudad, por lo que se propone la constitución de un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero. Dicho Comité, tendría entre otros aspectos, proponer al Consejero Presidente el o los Convenios con el Instituto Federal Electoral e instituciones académicas, para la organización de la elección en el Extranjero, sólo para la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior obedece a la proyección del Instituto Electoral del Distrito Federal, que es de 243,254 ciudadanos que podrían integrar la lista nominal de los capitalinos residentes en el exterior, los cuales deberán ser considerados por el órgano electoral para la organización y logística que se consideraría como el tope máximo de votantes a obtener durante la elección de Jefe de Gobierno en 2012.

Residentes en EU	*Resto del mundo*	*Total residentes capitalinos en el exterior*
233,899	*9,300*	*243,254*

Durante el proceso electoral federal de 2006, para el Distrito Federal la lista nominal se integró por 6,281 ciudadanos residentes en el exterior, de los cuales participaron 5,402, esto es 86% del total. Se infiere que la distribución de los votantes según continente de residencia se reproduce tal como sucede a nivel nacional y más de 90% de los votos fueron emitidos en el continente americano, distribuyéndose el resto en Europa, Asia y Oceanía.

Otro tema que aborda la Iniciativa en comento, es el relativo a las Contralorías Internas, que tienen a su cargo el control y vigilancia de las autoridades electorales, por lo que juegan un papel de suma importancia dentro de la transparencia y rendición de cuentas, por lo que es positivo que cuenten con independencia para el desarrollo de sus funciones; y por ello se propone clarificar tal concepto y puntualizar que en ningún caso las Contralorías podrán destituir o remover a los miembros de los respectivos órganos máximos de decisión, esto es, el Consejo General y el Pleno del Tribunal, ya que la facultad de removerlos debe ser de quien los designó, esto es, del Órgano Legislativo.

Por lo que hace al Tribunal Electoral, la Iniciativa busca colmar las omisiones en cuanto a su estructura administrativa y a su funcionamiento interno y para ello se especifican las funciones y atribuciones de sus áreas, como es la Secretaría General, Secretaría Administrativa, Dirección General Jurídica, así como también lo relativo a las ponencias que apoyan a los Magistrados y sus Órganos Auxiliares como son las Coordinaciones, la Comisión de Conciliación y Arbitraje, donde resalta que las resoluciones en materia laboral podrán ser recurridas por el interesado ante las instancias competentes y el Centro de Capacitación, propone perfiles para ocupar la titularidad de las áreas y sus funciones; advirtiendo la división de las actividades sustantivas y adjetivas, sin restar capacidad de decisión y control al Pleno del Tribunal.

Adicionalmente, se contemplan los principios de equidad de género en caso de ausencias definitivas de los magistrados.

De manera novedosa se establecen los principios rectores para el desempeño de la función de los magistrados.

***DÉCIMO CUARTO.** Que respecto al Libro Tercero, la Iniciativa de marras se ocupa de la naturaleza, constitución y registro de las agrupaciones políticas y de los partidos políticos locales, armonizando la propuesta con el Estatuto de Gobierno, y precisando sus obligaciones y derechos como lo son: el financiamiento público y privado, financiamiento para actividades específicas, la postulación de candidatos, la representación ante la autoridad electoral administrativa, entre otros.*

Asimismo, la Iniciativa recoge tres ejes fundamentales a saber: que la democracia tenga una real y efectiva representatividad; que los partidos políticos no se constituyan en negocio o actividad lucrativa y que los partidos aporten a la participación democrática de la Ciudad.

Esto obedece a que los partidos políticos son organizaciones que se caracterizan por su singularidad, de base personal y relevancia constitucional, creadas con el fin de contribuir de una forma democrática a la determinación de la política nacional y a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines. Su principal tendencia es durar y consolidarse, y su finalidad última y legítima es obtener el poder mediante el apoyo popular manifestado en las urnas.

En un Estado de derecho, los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres, y su estructura interna y funcionamiento han de ser democráticos. Su existencia deriva del ejercicio de la libertad de asociación. No tienen naturaleza de poder público ni son órganos del Estado, por lo que el poder que ejercen se legitima sólo en virtud de la libre aceptación de sus estatutos y por tanto sólo puede ejercerse sobre quienes, en virtud de una opción personal libre, los asumen al integrarse en tales organizaciones.

En las concepciones jurídica y política de mayor aceptación actual, en el concierto nacional e internacional, los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos, revestidas de una naturaleza especial, que las distingue sustancialmente de otras clases de asociaciones, en atención a los fines que persiguen y a los valores que manejan, lo que en México ha llevado a su elevación al rango constitucional, como entidades de interés público, a las que la Ley Fundamental les impone como fines, imperativamente, la realización de actividades indispensables para hacer realidad, mantener y mejorar la democracia, consistentes en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Para llevar a cabo dichas actividades, se otorgan cuantiosas prerrogativas a los Partidos Políticos a cargo del erario público, tales como el otorgamiento de recursos financieros, acceso a los medios de comunicación social, exención de impuestos, franquicias postales, telegráficas, etcétera.

La democracia es cara, pero siempre tendrá un precio más alto para una sociedad, para un país, padecer regímenes totalitarios, despóticos o autoritarios. Quienes habitan naciones con regímenes no democráticos deben prepararse tanto para renunciar resignadamente a preciados derechos y libertades, como para resistir los embates de crisis económicas crónicas. La democracia es cara, pero nuestra democracia vale cada peso que pagamos en su mantenimiento y mejora. Al aprobar la reforma electoral de 1996, los legisladores mexicanos decidieron invertir mucho dinero de los contribuyentes en las instituciones electorales y en los partidos políticos, lo que ha favorecido la creación paulatina del sistema competitivo de partidos con el que contamos hoy.

En virtud de lo anterior, es que esta dictaminadora considera procedente que para la constitución de Partidos Locales se requerirá contar con un número de afiliados no menor al 2% de la Lista Nominal en cada una de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Asimismo, una asamblea cuyo número de ciudadanos residentes de la misma demarcación no será inferior a 1000 afiliados, con el único fin de que los partidos políticos de nueva creación cuenten con un real representación y que los cuantiosos recursos públicos que recibirá no se constituyan en negocio o actividad lucrativa y que los partidos aporten a la participación democrática de la Ciudad.

Adicionalmente, debe advertirse que el porcentaje que se requiere, se encuentra dentro del rango de otros ordenamientos electorales vigentes en el país, como se muestra con el siguiente cuadro comparativo.

CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS DISTINTOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

	ENTIDAD FEDERATIVA	***% DE LA LISTA NOMINAL PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO***	***LEGISLACIÓN CONSULTADA***
1	*Aguascalientes*	*Sólo participan partidos políticos nacionales*	*Artículo 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.* *Artículo del 15 al 17 del Código Electoral del Estado de Aguasclientes.*
2	*Baja California*	*2,500 afiliados en el estado (mínimo de 400 por municipio, en por lo menos 3 de ellos)*	*Artículo 45 de la Ley*
3	*Baja California Sur*	*0.5% del total de afiliados en el Padrón Electoral del Estado*	*Artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur*

4	*Campeche*	*Uninominal en cuando a menos 10 de ellos; o bien, contar con, 1,000 afiliados por Municipio en cuando menos 6 de ellos. En ningún caso el número total de afiliados será inferior a 6,000*	*Artículo 44 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.*
5	*Coahuila*	*0.26% del total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado*	*Artículo 30 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.*
6	*Colima*	*0.5 % del total de afiliados en el Padrón Electoral del Estado*	*Artículo 43, Código Electoral del Estado de Colima.*
7	*Chiapas*	*3% del total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado*	*Artículo 54 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.*
8	*Chihuahua*	*0.5% del total de afiliados en el Padrón Electoral del Estado*	*Artículo 27 de Ley Electoral del Estado de Chihuahua*
9	*Distrito Federal*	*0.5% del total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del D.F.*	*Artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal*
10	*Durango*	*2% del total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado*	*Artículo 54 de la Ley Electoral del Estado de Durango.*
11	*Estado de México*	*200 afiliados en cada uno de, por lo menos, la mitad más uno de los municipios del Estado*	*Artículo 39 del Código Electoral del Estado de México.*
12	*Guanajuato*	*500 afiliados en por lo menos cada uno de los 23 municipios del Estado*	*Artículo 24 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.*
13	*Guerrero*	*200 ciudadanos registrados en la lista nominal de electores en cada uno de los municipios que sumen cuando menos 30 municipios que conforman el Estado*	*Artículo 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.*
14	*Hidalgo*	*250 afiliados por municipio, cuando menos en las 2/3 partes de los que conforman el Estado y que el número adicional de afiliados en éstos municipios de la Entidad no sea menor de 25,000*	*Artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.*
15	*Jalisco*	*1% del total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado*	*Artículo 52 del Código electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*
16	*Michoacán*	*200 afiliados en cada uno de por lo menos la mitad de los municipios del Estado*	*Artículo 28 del Código Electoral del Estado de Michoacán*
17	*Morelos*	*Contar con un número de afiliados, en cuando menos las 2/3 partes de los municipios del estado, igual o mayor al 2% del Padrón Electoral correspondiente a cada uno de ellos, siempre que al número total de sus miembros en la entidad no sea mayor del 2% del padrón estatal*	*Artículo 30 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.*
18	*Nayarit*	*2% de la lista nominal utilizada en la elección inmediata anterior, que corresponda a cada distrito en cuando menos la mitad más uno de estos, en el Estado.*	*Artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.*
19	*Nuevo León*	*4,000 afiliados, al menos 30 por cada municipio, de por lo menos 15 municipios del Estado.*	*Artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.*
20	*Oaxaca*	*3% del total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado.*	*Artículo 28 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.*
21	*Puebla*	*0.11% del total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado*	*Artículo 37 del Código de Instituciones y Procesos electorales del Estado de Puebla.*

22	*Querétaro*	*1.5% del total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado*	*Artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.*
23	*Quintana Roo*	*1,500 afiliados, en cada uno de, por lo menos 10 de los distritos electorales del Estado*	*Artículo 64 de la Ley Electoral de Quintana Roo.*
24	*San Luis Potosí*	*2% de los electores inscritos en el listado nominal que se hubiere utilizado en la última elección estatal, y que dichos afiliados provengan de al menos las 2/3 partes de la totalidad de los municipios*	*Artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.*
25	*Sinaloa*	*1% del total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, distribuidos en al menos 10 de sus municipios*	*Artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.*
26	*Sonora*	*100 afiliados en cada municipio y que hagan un total no inferior a 15,000 miembros*	*Artículo 16 del Código Electoral para el Estado de Sonora.*
27	*Tabasco*	*21,000 afiliados en el Estado*	*Artículo 16 del Código Electoral del Estado de Tabasco.*
28	*Tamaulipas*	*200 afiliados en cada uno de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado, o con 400 ciudadanos afiliados en cada uno de cuando menos la mitad más uno de los distritos electorales locales uninominales, siempre que, en uno u otros casos, el número total de sus miembros no sea menor de 5000 en la entidad federativa*	*Artículo 54 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.*
29	*Tlaxcala*	*200 afiliados por municipio en, por lo menos 40 de ellos*	*Artículo 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.*
30	*Veracruz*	*1% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de cada municipio, en al menos las 2/3 partes de los municipios de la Entidad*	*Artículo 36 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*
31	*Yucatán*	*500 afiliados por distrito electoral uninominal, en por lo menos 10 de los 15 distritos electorales uninominales del Estado*	*Artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*
32	*Zacatecas*	*1% de los ciudadanos registrados para la elección inmediata anterior, en el padrón del Estado*	*Artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.*

Otro aspecto relevante de la Iniciativa, lo constituye el cambio de denominación de los tipos de financiamiento, que en el Código vigente se mencionan como Directo e Indirecto, términos que resultan subjetivos y no obedecen a lo que regula la norma en la práctica; por lo que para clarificar su denominación acorde con el ejercicio cotidiano, se definen como financiamiento público y privado, y financiamiento publico y privado en especie.

Asimismo, se adecuan los derechos de las agrupaciones políticas de acuerdo a las sentencias de las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas a las que recayó el número de expediente 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008, sobre la negativa para recibir financiamiento estatal, se reducen su carga de obligaciones en materia de transparencia.

En materia de Transparencia de los Partidos Políticos, se establece un catálogo de obligaciones para garantizar el derecho de acceso a la información a los partidos políticos en los términos establecidos por la Ley de la materia.

Asimismo y con el fin de dar certeza y certidumbre a los partidos políticos, respecto de las coaliciones se prevé que exista un responsable encargado exclusivamente de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes correspondientes.

En materia de género, se establece que ningún partido podrá postular más del 60% de candidatos de un mismo género, en la elección de Diputados de mayoría a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, además de destinar al menos 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles.

Por otra parte, la Iniciativa propone, dentro de las funciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, un nuevo esquema de fiscalización, acorde con la experiencia recogida y la realidad de los tiempos, mediante informes periódicos que permitan una vigilancia real y efectiva, permitiendo que la acción de la autoridad sea más preventiva.

DÉCIMO QUINTO. *Que por lo que hace al Libro Cuarto, la Iniciativa de marras se ocupa de los Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana, armonizando el ordenamiento con la reciente reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.*

Bajo este esquema, se recogen en la Iniciativa los principios estatutarios relativos a la representación proporcional, así como diversos criterio del máximo Tribunal del país, con lo que se asegura que el principio de representación proporcional garantiza la presencia de grupos minoritarios en dichas asambleas, para el efecto de que las decisiones que determinen el rumbo de la República sean tomadas por los diversos sectores que representan a la sociedad, y no sólo la voz del centro sea escuchada, sino también la de la periferia.

Otro tema se suma importancia que abona a la certeza y legalidad de los procesos electorales, es el relativo a los actos anticipados de campaña; figura que como bien se señala en la exposición de motivos de la Iniciativa de mérito, se modifica la fecha limite para los procesos de selección interna del 18 al 21 de marzo del año previo a la jornada electoral al momento de su aplicación generó diversas interpretaciones por parte de las autoridades electorales. Otro punto fue la falta de claridad en torno al tipo de publicidad que efectuaron las autoridades en muchos de los casos no distinguió entre la publicidad que tiene un cariz electoral de la que tiene una connotación política y que está relacionada con la libertad de expresión.

En consecuencia, la Iniciativa propone incorporar la obligación a las autoridades electorales a efecto de que previo a la instauración de cualquier procedimiento se distinga el tipo de publicidad y las condiciones en que se emitió. En ese orden de ideas, se precisa también que los informes de actividades que rindan los servidores públicos no serán considerados como propaganda electoral y se establece el período en el que podrán efectuar la publicidad de este tipo de eventos.

Asimismo, se propone la modificación

En materia de propaganda, se dispone la utilización de material reciclado y biodegradable, para el uso de papel el 70% deberá ser reciclado y para el caso de plásticos su utilización se deberá ajustar a la Ley de Residuos Sólidos.

No pasa desapercibido en la Iniciativa a Dictamen, el hecho de la concurrencia que existe entre las elecciones federales y locales, en donde las casillas correspondiente a dichos comicios se instalan en un mismo lugar, por lo que por principio de certidumbre, deben estar coordinadas, para que la ciudadanía esté en posibilidades de ejercer su voto en un mismo momento; sin embargo, en virtud de que en el Código Electoral vigente se contempló un cambio en lo que respecta a la Jornada Electoral, se estableció que a partir de las 7:30 horas y hasta las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutador de las Mesas Directivas de Casilla nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla; empero, en la práctica durante el proceso electoral de 2009 provocó una descoordinación con el Instituto Federal Electoral, por lo que se propone regresar al esquema anterior, es decir, que sea a partir de las 8:00 horas que se proceda la instalación de la casilla.

DÉCIMO SEXTO. *Que por lo que se refiere al Libro Quinto, se establecen las sanciones a que son imputables los Partidos Políticos, los ciudadanos, observadores electorales y en general cualquier sujeto susceptible a la misma, se propone clarificar los diversos tipos de sanciones, distinguir entre las de agrupaciones y partidos políticos. Con ello se pretende que la autoridad electoral y los actores políticos tengan mayor certeza de los procedimientos administrativos sancionadores que se instauren.*

Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales de los Partidos Políticos, los ciudadanos, observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de la misma, se contemplan los siguientes procedimientos:

I. Procedimiento Ordinario Sancionador Electoral, el cual será aplicable en faltas genéricas al Código distintas de las sustanciadas a través del procedimiento especial.

II. Procedimiento especial sancionador Electoral, será instrumentado en los casos siguientes:

a) Por el incumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento, origen, monto, destino, manejo y comprobación de sus recursos;

b) Por propaganda política o electoral de partidos políticos que denigre a las instituciones o calumnie a las personas;

c) Cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la colocación o al contenido de propaganda o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión; y

d) Por actos anticipados de precampaña o campaña.

Con lo anterior, se otorga a la autoridad administrativa electoral, la facultad de investigar las actividades de partidos políticos o agrupaciones políticas locales cuando incumplan sus obligaciones, a través del procedimiento que para tal efecto regula, el cual en materia probatoria se aleja del principio dispositivo, y se inclina más, por el inquisitivo, el cual otorga al instructor la facultad de iniciar de oficio el procedimiento, así como la de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que se sujete a las pruebas aportadas por las partes, por lo que la autoridad que reciba o conozca de la denuncia, estará obligada a integrar debidamente el expediente, dadas las amplias facultades de investigación que se le otorgan.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás relativos y aplicables, la Comisión de Asuntos Político Electorales considera que es de resolverse y se

RESUELVE

ÚNICO. *Se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

OBJETO Y SUJETOS DEL CÓDIGO

Artículo 1*. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal.*

Este ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relativas a:

I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal;

II. Las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales;

III. La constitución, derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales;

IV. Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

V. El régimen sancionador electoral;

VI. Los procedimientos de investigación y fiscalización electoral;

VII. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos; y

VIII. La estructura y atribuciones del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, ambos del Distrito Federal.

Artículo 2. *Las disposiciones de este Código, tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal libre, secreto, directo, personal e intransferible.*

Las autoridades electorales sancionarán cualquier violación a las garantías y características con que debe emitirse el sufragio.

Artículo 3. *La aplicación de las normas de este Código corresponde a la Asamblea Legislativa y a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia.*

La interpretación del presente Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Además, observarán los principios de transparencia y publicidad procesal.

Artículo 4. *Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que expresamente señale la Constitución y el presente Código.*

Artículo 5. *Para efectos de este Código se entenderá:*

I. *En lo que se refiere a los ordenamientos:*

a) Constitución Política. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Estatuto de Gobierno. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

c) Estatuto del Servicio Profesional Electoral. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal;

d) Código. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;

e) Código Penal. El Código Penal del Distrito Federal;

f) Ley de Transparencia. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

g) Ley de Participación. La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

h) Ley de Presupuesto. La Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

i) Ley de Protección de Datos. La Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal;

j) Ley Federal de Responsabilidades: Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

k) Ley de Remoción. Ley que Establece el Procedimiento de la Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal;

l) Ley Procesal: La Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal;

m) Reglamento Interior del Instituto Electoral. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal;

n) Reglamento para la Liquidación. Reglamento para la Liquidación del patrimonio de las asociaciones políticas en el Distrito Federal; y

ñ) Reglamento de Sesiones. Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

***II.** En lo que se refiere a los entes:*

a) Asamblea Legislativa. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

b) Autoridades Electorales. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral ambos del Distrito Federal;

c) Consejeros Distritales. Consejeros Electorales integrantes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal;

d) Consejeros Electorales. Los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

e) Consejero Presidente. Al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

f) Consejo Distrital. El Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal;

g) Consejo General. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

h) Diputados de mayoría. Los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de mayoría relativa;

i) Diputados de representación proporcional. Los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, asignados según el principio de representación proporcional;

j) Grupos Parlamentarios. Los Grupos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

k) Instituto Electoral. El Instituto Electoral del Distrito Federal;

l) Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

m) Jefes Delegacionales. Los titulares de los Órganos Político Administrativos en que se divide el Distrito Federal;

n) Magistrados Electorales. Los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal;

ñ) Magistrado Presidente. Al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal;

o) Pleno del Tribunal. El Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal; y

p) Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral del Distrito Federal.

***Artículo 6**. Los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los Órganos Político Administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.*

De igual modo, la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o que se relacionen Partido Político Nacional o local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

***Artículo 7.** Son derechos de los ciudadanos del Distrito Federal:*

I. Votar y participar en las elecciones locales conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables;

II. Asociarse libre, individual y voluntariamente a una Asociación Política para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Distrito Federal;

III. Participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales locales y de participación ciudadana, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables;

IV. Ser votados para todos los cargos de elección popular en el Distrito Federal, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y demás previstos en este Código;

V. Solicitar la información pública a las autoridades electorales y a las asociaciones políticas de conformidad con la Ley de Transparencia;

VI. Solicitar el acceso, resguardo y reserva de sus datos personales proporcionados a las autoridades electorales y asociaciones políticas, conforme a las disposiciones de la Ley de Protección de datos; y

VII. Los demás que establezcan las Leyes y demás ordenamientos aplicables.

***Artículo 8**. Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:*

I. Inscribirse en el Registro Federal de Electores de conformidad con lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

II. Contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;

III. Emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo los casos de excepción expresamente señalados por este Código;

IV. Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados por las autoridades electorales, conforme a lo dispuesto por este Código;

V. Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueron electos; y

VI. Las demás que establezcan las Leyes y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN POLÍTICO ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FINES DE LA DEMOCRACIA ELECTORAL

Artículo 9. *La democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines:*

I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados;

II. Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los ciudadanos;

III. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;

IV. Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;

V. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos;

VI. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; y

VII. Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

Artículo 10. *Las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.*

TÍTULO CUARTO

DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 11*. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número y con las condiciones establecidas en el Estatuto de Gobierno y este Código.*

Artículo 12. *EL Jefe de Gobierno del Distrito Federal será electo cada seis años, mediante voto universal, libre, directo y secreto.*

Artículo 13*. Los Jefes Delegacionales se elegirán mediante el voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.*

Artículo 14*. Los cargos de elección popular a que se refiere este título se elegirán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:*

I. 40 Diputados de mayoría relativa serán electos en distritos locales uninominales, en que se divide el Distrito Federal, cuyo ámbito territorial será determinado por el Instituto Electoral de conformidad con las disposiciones de este Código.

II. 26 Diputados de representación proporcional serán asignados mediante el sistema de listas votadas e integradas conforme lo dispuesto en este Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal;

III. Un Jefe de Gobierno en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción. En su caso y para efecto de esa elección se considerarán como emitidos dentro de la circunscripción, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero; y

IV. Un Jefe Delegacional en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté divido el Distrito Federal.

LIBRO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15. *Las autoridades electorales previstas en este Código son depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, expresamente previstos en la ley de la materia; así como de la función jurisdiccional en materia electoral. Ejercen su competencia en el Distrito Federal, conforme a lo que establece la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal, este Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.*

Artículo 16. *Las autoridades electorales son órganos de carácter permanente y profesionales en su desempeño, gozan de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones.*

Las autoridades electorales tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en el Distrito Federal. Su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa y demás ingresos que reciban de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Presupuesto. En ningún caso, podrán recibir donaciones de particulares.

Artículo 17. *Las autoridades electorales se rigen para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal y este Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.*

Artículo 18. *Para el debido cumplimiento de sus funciones, las autoridades electorales deben:*

I. Observar los principios rectores de la función electoral.

II. Velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y

III. Limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos que expresamente señalen el Estatuto de Gobierno y este Código.

Artículo 19. *Las autoridades electorales podrán requerir el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno y autónomos del Distrito Federal, así como de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.*

TÍTULO SEGUNDO

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. *El Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a lo previsto en este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a:*

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;

III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales;

V. Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;

VI. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;

VII. Promover el voto y la participación ciudadana;

VIII. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana; y

IX. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

Artículo 21. *El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura:*

I. El Consejo General;

II. La Junta Administrativa;

III. Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;

IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión. La Contraloría General y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

V. Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas;

VI. Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales y Consejos Distritales; y

VII. Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 22. *Los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, atendiendo a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral. El Consejo General, en la normatividad interna, determinará las relaciones de subordinación, de colaboración y apoyo entre los órganos referidos.*

Los titulares de los órganos referidos en el párrafo anterior, coordinarán y supervisarán que se cumplan las atribuciones previstas en este Código, las Leyes y reglamentos aplicables. Serán responsables del adecuado manejo de los recursos financieros, materiales y humanos que se les asignen, así como de, en su caso, formular oportunamente los requerimientos para ejercer las partidas presupuestales vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 23. *Los titulares de los Órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión tienen derecho a recibir la remuneración y prestaciones que se consideren en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral**,** en ningún caso podrán superar o igualar las previstas para los Consejeros Electorales; y tienen las atribuciones, derechos y obligaciones que establecen este Código y el Reglamento Interior del Instituto Electoral.*

Artículo 24. *Las vacantes de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, serán cubiertas temporalmente en los términos dispuestos por el Artículo 58, fracción V de este Código.*

La propuesta para realizar el nuevo nombramiento deberá presentarse al Consejo General dentro de los treinta días naturales siguientes a que se genere la vacante.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 25. *El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en Sesión pública y por mayoría de votos.*

El Consejo General se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente, de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

Así mismo, son integrantes del Consejo General, con voz pero sin voto, una representación de cada Partido Político, una por cada Grupo Parlamentario y el titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretario del Consejo General.

Los Consejeros Electorales serán elegidos, de manera escalonada y sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa a propuesta de los Grupos Parlamentarios, previa consulta realizada a instituciones académicas y organizaciones vinculadas con la materia electoral y durarán en su cargo siete años improrrogables.

En caso de que alguna de las personas propuestas para ocupar el cargo de Consejero Electoral, no obtuviere la votación requerida, deberá presentarse una nueva propuesta.

En todo caso, en el nombramiento de los Consejeros Electorales, no podrá excederse de cuatro Consejeros de un mismo género.

De producirse una ausencia definitiva, o en su caso incurrir algún Consejero Electoral en dos inasistencias consecutivas a las sesiones del Consejo General sin causa justificada, se le comunicará de inmediato a la Asamblea Legislativa para que ésta elija al sustituto en un plazo no mayor de quince días, solo para concluir el período vacante. En este supuesto, la Asamblea Legislativa deberá observar el principio de equidad de género y no alterar lo dispuesto en este Artículo.

Para efectos de este Código se reputa ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o remoción ejecutoriada de algún Consejero Electoral.

El proceso de designación y sustitución de Consejeros Electorales se ajustará a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Gobierno, este Código y los ordenamientos aplicables para este efecto.

El Consejero Presidente será electo en Sesión de Consejo General por la mayoría calificada de los Consejeros Electorales, para un período improrrogable de dos años y no podrá ser reelecto para el desempeño de la misma función.

Artículo 26. *Son requisitos para ocupar el cargo de Consejero Electoral:*

I. Tener nacionalidad mexicana y ciudadanía en el Distrito Federal;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;

III. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

V. Poseer título profesional con antigüedad de al menos dos años al día de la designación;

VI. Contar con conocimientos teóricos o experiencia práctica comprobada en materia político electoral o de participación ciudadana de cuando menos tres años;

VII. Tener residencia comprobada de al menos cinco años en el Distrito Federal anteriores al momento de la designación; y

VIII. No estar inhabilitado por las autoridades federales y locales correspondientes para desempeñar empleos, cargos o comisiones de carácter público.

Artículo 27. *Son impedimentos para ocupar el cargo de Consejero Electoral:*

I. Haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad o inhabilitado para desempeñar funciones públicas, mediante resolución ejecutoriada;

II. Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios;

III. Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con cinco años de anticipación al día de su nombramiento;

IV. Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del período de cinco años previos a la designación;

V. Ser directivo o militante de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación. Así como haber participado activamente en sus fundaciones culturales y académicas en el mismo lapso; y

VI. Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.

Artículo 28. *Durante el período de su encargo, los Consejeros Electorales deberán acatar las prescripciones siguientes:*

I. Desempeñar su función con autonomía, probidad e imparcialidad;

II. Recibir la retribución y prestaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral. Su remuneración será similar a la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III. No podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los casos no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o periodísticas, así como las que deriven de su ejercicio de libertad de expresión;

IV. Pueden promover y divulgar la cultura democrática, dentro o fuera del Instituto Electoral, observando los principios rectores de su actividad;

V. Guardar absoluta reserva sobre la información que reciban en función de su cargo, particularmente en materia de fiscalización y procedimientos sancionadores o de investigación;

VI. Observar los principios de reserva y confidencialidad previstos en las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales; y

VII. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en que los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar un beneficio para los Consejeros Electorales, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que los Consejero Electorales o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 29. *Los Consejeros Electorales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades.*

Además de las causas establecidas en este Código, pueden ser suspendidos, destituidos o inhabilitados del cargo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el Artículo 47 de la citada Ley.

El procedimiento sancionatorio será sustanciado de conformidad con lo previsto en la citada Ley Federal y la Ley de Remoción.

Durante los tres años posteriores a la conclusión del cargo de Consejero Electoral, quien lo haya ocupado no podrá ocupar cargos en los órganos de gobierno, en cuya elección hayan participado.

Artículo 30. *Cada Partido Político, a través de sus órganos de dirección en el Distrito Federal facultados para ello, designará un representante propietario y un suplente ante el Consejo General. Los representantes de los Partidos Políticos iniciarán sus funciones una vez que hayan sido acreditados formalmente ante el Instituto Electoral.*

Los representantes, propietario y suplente, podrán ser sustituidos libremente en todo tiempo por el órgano directivo facultado para su designación.

Durante los procesos electorales, los Partidos Políticos que conformen Coaliciones designarán a quienes los representarán ante el Consejo General, con el carácter de propietario y suplente, respectivamente.

Dicha designación se comunicará por escrito al Consejero Presidente, para los efectos conducentes.

Artículo 31. *Los representantes de Grupo Parlamentario serán aprobados por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno y la normatividad interna del Órgano Legislativo.*

La designación de los representantes de Grupo Parlamentario se comunicará al Consejero Presidente, para efecto de que protesten el cargo ante el Consejo General.

SECCIÓN SEGUNDA

FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 32. *El Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente.*

El Consejo General asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en este Código. En caso de empate el Consejero Presidente tiene voto de calidad.

Las determinaciones revestirán la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuando así esté previsto en este Código u otros ordenamientos generales.

El servicio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal será gratuito para las publicaciones del Instituto Electoral ordenadas por este Código u otros ordenamientos.

Artículo 33. *El Consejo General sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente, que deberá ser expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación para Sesión Ordinaria y, con veinticuatro horas de anticipación para Sesión extraordinaria.*

La convocatoria se formulará por escrito. El proyecto de Orden del Día y documentación necesaria para su desahogo se remitirá por escrito, medio magnético o correo electrónico.

Durante los procesos electorales y de participación ciudadana que corresponda organizar al Instituto Electoral, el Consejo General sesionará en forma ordinaria una vez al mes y fuera de éstos cada dos meses. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando sea necesario, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar.

El Consejo General sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo contar con la presencia de al menos cinco de los Consejeros Electorales. En caso de que no se reúna el quórum, la Sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes del Consejo General que asistan a la misma, salvo en los procesos electorales que deberá realizarse dentro de las doce horas siguientes.

Las sesiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones.

***Artículo 34.** Las ausencias del Consejero Presidente en las sesiones de Consejo General, se cubrirán en la forma siguiente:*

***I.** Si se acredita antes de iniciar la sesión, por el Consejero Electoral que siga en el orden en que fueron designados por la Asamblea Legislativa; y*

***II.** Si es de carácter momentáneo, por el Consejero Electoral que designe el propio Consejero Presidente.*

En caso de ausencia del titular de la Secretaría Ejecutiva, las funciones de Secretario del Consejo estarán a cargo de alguno de los Directores Ejecutivos designado por el Consejero Presidente.

Cuando el tratamiento de un asunto particular así lo requiera, el Consejero Presidente podrá solicitar la intervención de los titulares de los Órganos Ejecutivos, Técnicos o con Autonomía de Gestión, únicamente con derecho a voz.

***Artículo 35.** Son atribuciones del Consejo General:*

I. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, los ordenamientos siguientes:

a) Reglamento Interior del Instituto Electoral;

b) Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

c) Reglamentos para el Funcionamiento de la Junta Administrativa, sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales, integración y funcionamiento de los Consejos Distritales; liquidación de las Asociaciones Políticas; fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas; trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación; y registro de partidos políticos locales y de organizaciones ciudadanas;

d) La normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana; empleo de sistemas electrónicos de votación y voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero; y

e) La normatividad que mandata la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos, entre otras; y

f) Los ordenamientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento.

II. Presentar a la Asamblea Legislativa propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana;

III. Designar al presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;

IV. Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;

V. Autorizar las licencias y resolver sobre la procedencia de las excusas de los Consejeros Electorales;

VI. Aprobar, cada tres años, el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral, con base en la propuesta que presente la respectiva Comisión Provisional y supervisar su cumplimiento;

VII. Aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral que proponga el Consejero Presidente para el siguiente ejercicio fiscal; ordenando su remisión al Jefe de Gobierno para que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal.

VIII. Aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta Administrativa, por conducto de su presidente;

IX. Ordenar la realización de auditorías que se consideren necesarias a los órganos del Instituto Electoral;

X. Nombrar a propuesta del Consejero Presidente:

a) A los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales; y

b) A los titulares de las Unidades Técnicas, por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, con excepción del Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, el cual será nombrado conforme a los términos establecidos en el párrafo segundo del Artículo 88 de este Código.

XI. Remover, por mayoría calificada de los Consejeros Electorales a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, y las Unidades Técnicas;

XII. Conocer y opinar respecto a los informes que deben rendir las Comisiones Permanentes y Provisionales, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa;

XIII. Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;

XIV. Requerir a través del Secretario del Consejo, informes específicos a las áreas del Instituto Electoral;

XV. Resolver en términos de este Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local o Agrupación Política, según corresponda;

XVI. Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades;

XVII. Otorgar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de Partidos Políticos y Grupos Parlamentarios;

XVIII. Garantizar a los Partidos Políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden;

XIX. Vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan las obligaciones a que están sujetas;

XX. Determinar la división del territorio del Distrito Federal en Distritos Electorales Uninominales locales y fijar, dentro de cada uno, el domicilio que les servirá de cabecera y aprobar el marco geográfico para los procesos de participación ciudadana;

XXI. Designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales;

XXII. Resolver sobre los convenios de Fusión, Frente, Coalición o Candidatura Común que celebren las asociaciones políticas;

XXIII. Aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los Partidos Políticos o Coaliciones;

XXIV. Aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales;

XXV. Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña;

XXVI. Aprobar el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos electorales y de participación ciudadana;

XXVII. Autorizar el uso, parcial o total, de sistemas electrónicos para recibir el voto de la ciudadanía en los procesos electorales y de participación ciudadana;

XXVIII. Aprobar los mecanismos, documentación y demás insumos necesarios para promover y recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente para la elección de Jefe de Gobierno.

Para los efectos del párrafo anterior, se podrán celebrar convenios con autoridades federales, instituciones académicas, así como con organizaciones civiles para la promoción del voto;

XXIX. Aprobar la realización de procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias y/o resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral;

XXX. Efectuar el cómputo total de las elecciones de Jefe de Gobierno y de Diputados de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;

XXXI. Emitir los acuerdos generales, y realizar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;

XXXII. Aprobar los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y ordenar su remisión en medio magnético a la Asamblea Legislativa y a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, en octubre de cada año;

XXXIII. Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de propaganda electoral, así como su oportuno retiro;

XXXIV. Ordenar, a solicitud de los Partidos Políticos o Coaliciones, la investigación de hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos o Coaliciones en los procesos electorales;

XXXV. Sancionar las infracciones en materia administrativa electoral;

XXXVI. Emitir la declaratoria de pérdida de registro de Partido Político local o Agrupación Política;

XXXVII. Aprobar la bases y lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas, conforme a lo establecido en la Ley de Participación;

XXXVIII. Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente el Contralor General; y

XXXIX. Las demás señaladas en este Código.

CAPÍTULO III

COMISIONES Y COMITÉS DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 36. *Para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.*

Artículo 37. *Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por un Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.*

Contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Los Consejeros Electorales y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos deben asistir personalmente a las sesiones de las Comisiones a que sean convocados.

Artículo 38. *Durante el proceso electoral, para coadyuvar en las tareas de seguimiento e información, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización y Geografía Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un representante de cada Partido Político o Coalición y de cada Grupo Parlamentario, sólo con derecho a voz. Su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum.*

Artículo 39. *Las Comisiones sesionarán previa convocatoria de su Presidente, expedida al menos con setenta y dos horas de anticipación para Sesión Ordinaria y con veinticuatro horas de antelación en caso de Sesión extraordinaria. A la convocatoria respectiva se acompañará el proyecto de Orden del Día y los documentos necesarios para su desahogo.*

Las Comisiones sesionarán en forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes.

Dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta, para analizar asuntos de su competencia que estén vinculados.

Las sesiones de las Comisiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

Artículo 40. *En los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, Dictamen o proyecto de resolución, según sea procedente. Sus determinaciones se asumirán por mayoría de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.*

Los Presidentes de las Comisiones deberán comunicar al Consejero Presidente los acuerdos y resoluciones que adopten esas instancias, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

Artículo 41. *Las Comisiones Permanentes elaborarán un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones para el año que corresponda, que deberá ser aprobados en el mes de septiembre y ratificados en el mes de enero de cada año y que se hará del conocimiento del Consejo General.*

Las Comisiones Permanentes y Provisionales, rendirán al Consejo General un informe trimestral de sus labores, por conducto de su Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA

COMISIONES PERMANENTES

Artículo 42. *Las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de los Programas Generales y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.*

Las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un período de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien funja como Presidente y a otro de sus integrantes.

Artículo 43*. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:*

I. Asociaciones Políticas;

II. Participación ciudadana;

III. Organización y Geografía Electoral;

IV. Capacitación Electoral y Educación Cívica;

V. Fiscalización; y

VI. Normatividad y Transparencia.

Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

Artículo 44. *Son atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas:*

I. Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas;

II. Autorizar el Dictamen y proyecto de resolución de pérdida del registro de las Asociaciones Políticas Locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por el Código y presentarlo a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General;

III. Instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto y validar, y en su caso, presentar al Consejo General el Dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas, formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de Dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Asociaciones Políticas Locales;

V. Presentar a la Junta Administrativa opinión sobre las estimaciones presupuestales que se destinarán a los Partidos Políticos, elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para incorporarlas al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral;

VI. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas y supervisar su cumplimiento;

VII. Presentar al Consejo General, el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en las modalidades que establece este Código;

VIII. Coadyuvar con la autoridad federal electoral, a solicitud de ésta, en el monitoreo de todos los medios masivos de comunicación con cobertura en el Distrito Federal durante los procesos electorales, registrando todas las manifestaciones de los Partidos Políticos y de sus candidatos y precandidatos, solicitando para ello la información necesaria a los concesionarios de esos medios;

IX. Proponer proyectos orientados al fortalecimiento del régimen democrático de las Asociaciones Políticas y supervisar su ejecución; y

X. Las demás atribuciones que le confiera este Código.

Artículo 45. *Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana:*

I. Supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, y proponer al Consejo General la documentación, materiales correspondientes que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, así como para la organización de los procedimientos de plebiscito y referéndum;

II. Emitir opinión respecto al proyecto de Dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

III. Supervisar y opinar sobre los contenidos, materiales e instructivos de capacitación para los procedimientos de participación ciudadana;

IV. Orientar los procesos y aprobar los mecanismos e instrumentos de evaluación de las actividades de los Órganos de Representación Ciudadana, el Programa de evaluación del desempeño, así como validar los informes que se someterán a la consideración del Consejo General, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa;

V. Proponer al Consejo General los programas de capacitación en materia de participación ciudadana, así como el contenido y las modificaciones de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de los Órganos de Representación Ciudadana,

Organizaciones Ciudadanas, y ciudadanía en general, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y supervisar su debido cumplimiento;

VI. Promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los instrumentos de participación ciudadana;

VII. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de Dictamen de las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretenden constituirse como Organizaciones Ciudadanas;

VIII. Proponer al Consejero Presidente la celebración de convenios de apoyo y colaboración con el Gobierno del Distrito Federal y las Jefaturas Delegacionales en materia de promoción de la participación ciudadana, capacitación y logística de los Consejos Ciudadanos;

IX. Opinar respecto del contenido e imagen de campañas informativas, formativas y de difusión en materia de participación ciudadana;

X. Proponer al Consejero Presidente la celebración de convenios de apoyo y colaboración con instituciones públicas de educación superior, organizaciones académicas y de la sociedad civil, en materia de participación ciudadana; y

XI. Las demás que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

Artículo 46. *Son atribuciones de la Comisión de Organización y Geografía Electoral:*

I. Supervisar el cumplimiento del Programa de Organización Electoral;

II. Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral;

III. Proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas para el ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos, con base en la propuesta que le presenten la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral y la Unidad de Servicios Informáticos;

IV. Conocer el contenido y el sistema de información de la estadística de las elecciones y los procesos de participación ciudadana;

V. Proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio;

VI. Supervisar el cumplimiento del Programa de Geografía Electoral;

VII. Revisar y presentar al Consejo General el proyecto de Dictamen relativo a la modificación de los ámbitos territoriales en que se divide el Distrito Federal, que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral;

VIII. Proponer al Consejo General, previa opinión del la Comisión de Participación Ciudadana, el marco geográfico a emplearse en los procesos de elección de los órganos de representación ciudadana contemplados en la Ley de Participación, que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral;

IX. Revisar, conjuntamente con los partidos Políticos el Catálogo de Electores, el Padrón Electoral y la Lista Nominal que proporciona el Instituto Federal Electoral; y

X. Las demás que le confiere este Código.

Artículo 47. *Son atribuciones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica:*

I. Supervisar el cumplimiento del Programa de Capacitación Electoral durante los procesos electorales;

II. Supervisar el cumplimiento del Programa de Educación Cívica del Instituto;

III. Supervisar las actividades relacionadas con la promoción del voto y difusión de la cultura democrática;

IV. Proponer al Consejo General el contenido de materiales de educación cívica, que formule la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

V. Proponer al Consejo General el contenido de materiales e instructivos de capacitación electoral, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

VI. Proponer al Consejero Presidente la suscripción de convenios en materia de educación cívica; y

VII. Las demás que le confiere este Código.

Artículo 48*. Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización:*

I. Emitir opinión respecto de los proyectos de normatividad que elabore la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización respecto del registro de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y Dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio y en general aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;

II. Supervisar los resultados finales del Programa de Fiscalización instrumentado por la Unidad Técnica Especializada en Fiscalización.

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Supervisar los resultados finales de los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, así como de los recursos utilizados en las campañas y procesos de selección interna de candidatos de los Partidos Políticos, según corresponda;

V. Supervisar los resultados finales de auditorías especiales de las Asociaciones Políticas, en los términos de los acuerdos del Consejo General;

VI. Emitir opinión respecto de los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización sobre los informes presentados por las Asociaciones Políticas acerca del origen y destino de los recursos utilizados anualmente y los empleados en las campañas y procesos de selección interna de candidatos, según corresponda;

VII. Supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las Asociaciones Políticas y emitir opinión respecto del Dictamen que presente la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

VIII. Informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente; y

IX. Las demás que le confiera este Código.

Artículo 49. *Son atribuciones de la Comisión de Normatividad y Transparencia:*

I. Proponer al Consejo General y con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, los proyectos de:

a) Reglamento Interior del Instituto Electoral;

b) Reglamento de sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales;

c) Reglamento de integración y funcionamiento de los Consejos Distritales;

d) Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación;

e) Reglamento del Instituto Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Proponer al Consejo General y con base en la propuesta que formule la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

III. Proponer al Consejo General y con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de normatividad relativa al registro de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y Dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio;

IV. Proponer al Consejo General, la normatividad que mandata la legislación local en materia de Protección de Datos Personales y Archivos;

V. Proponer al Consejo General lineamientos sobre el acceso a la información pública de las Asociaciones Políticas;

VI. Opinar sobre los proyectos de informes que en materia de transparencia y acceso a la información se presenten al Consejo General; y

VII. Las demás que disponga este Código.

SECCIÓN TERCERA

COMISIONES PROVISIONALES

Artículo 50. *El Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. En el Acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.*

Las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.

Artículo 51. *El Consejo General aprobará una Comisión Provisional para que formule el proyecto de Programa General de Desarrollo del Instituto Electoral, el cual deberá presentarse para su aprobación a más tardar en enero del año que corresponda.*

Artículo 52. *Para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar Comisiones Provisionales que se encarguen, respectivamente, de:*

I. Vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales;

II. Instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales; y

III. Dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el propio Consejo General.

La Comisión señalada en la fracción I deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral. Las indicadas en las fracciones II y III dentro de los treinta días siguientes al inicio formal del proceso electoral ordinario.

En estas Comisiones Provisionales participarán como integrantes, sólo con derecho a voz y sin efectos en el quórum, un representante de cada Partido Político o Coalición y uno por cada Grupo Parlamentario.

Artículo 53. *Al concluir sus actividades o el período de su vigencia, las Comisiones Provisionales deberán rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.*

SECCIÓN CUARTA

COMITÉS

Artículo 54. *Compete al Consejo General aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en este Código y las Leyes locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.*

Asimismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral podrá crear Comités Técnicos para actividades o programas específicos que requieran del auxilio o asesoría de especialistas externos, cuando exista causa suficientemente justificada.

Artículo 55. *La integración de los Comités será la que determinen este Código, las Leyes, el Reglamento Interior o la que acuerde el Consejo General. Asimismo, podrán contar con personal técnico o de asesoría que autorice el Consejo General, de manera temporal.*

Artículo 56. *Durante los Procesos Electorales funcionará un Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales, según sea el caso.*

Se integrará por los Consejeros Electorales que formen parte de las Comisiones de Organización y Geografía Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quienes tendrán derecho a voz y voto; un representante de cada Partido Político o Coalición y de cada Grupo Parlamentario; los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, quien fungirá como Secretario del Comité, y el titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, quienes tendrán derecho a voz y no contarán para el quórum.

El Consejo General declarará, mediante acuerdo, el inicio formal de los trabajos del Comité Especial y designará al Consejero Electoral que lo presidirá.

Artículo 57. *En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefe de Gobierno, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a esa elección.*

Serán integrantes de este Comité, tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y un representante de cada Partido Político o Coalición, así como de cada Grupo Parlamentario, quienes solo tendrán derecho a voz.

Deberá instalarse el mes de febrero del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, en las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejero Presidente los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

II. Proponer al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, documentación, materiales y demás insumos para tal efecto;

III. Informar al Consejo General de los avances y resultados del proceso para el voto en el extranjero;

IV. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero; y

V. Las demás que le confiere este Código.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

SECCIÓN PRIMERA

CONSEJERO PRESIDENTE

Artículo 58. *Son atribuciones del Consejero Presidente:*

I. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto Electoral;

II. Establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, a nombre del Instituto Electoral, convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos de gobierno del Distrito Federal, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas;

III. Nombrar al titular de la Secretaría Administrativa;

IV. Proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos;

V. Nombrar a los servidores públicos que cubrirán temporalmente las vacantes de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, con carácter de encargados del despacho;

VI. Informar a la Asamblea Legislativa las vacantes de Consejeros Electorales que se generen, para su correspondiente sustitución;

VII. Convocar y presidir las sesiones del Consejo General, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. En las sesiones públicas, cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar su desalojo;

VIII. Firmar, junto con el Secretario del Consejo, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;

IX. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por el Consejo General;

X. Remitir al Jefe de Gobierno el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, aprobado por el Consejo General;

XI. Rendir al Consejo General un informe al término de cada proceso electoral, en el que dé cuenta de las actividades realizadas y la estadística electoral del Distrito Federal por Sección, Distrito y Delegación;

XII. Informar a la Asamblea Legislativa el resultado de los cómputos efectuados por el Instituto Electoral en las elecciones, así como los medios de impugnación interpuestos en términos de la Ley Procesal;

XIII. Rendir anualmente al Consejo General, un informe de actividades donde se exponga el estado general del Instituto Electoral;

XIV. Remitir a la Asamblea Legislativa las propuestas de reforma en materia electoral acordadas por el Consejo General;

XV. Remitir a los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal previo conocimiento del Consejo General un informe al término de cada procedimiento de Participación Ciudadana, en el que dé cuenta de las actividades realizadas, la integración y la estadística correspondiente;

XVI. Remitir en el mes de octubre de cada año a los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, previa aprobación del Consejo General, los informes relativos a la modificación y evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos;

XVII. Coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración del Secretario Ejecutivo y del Secretario Administrativo, los programas y trabajos de las direcciones ejecutivas y técnicas; así como coordinar y dirigir las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto e informar al respecto al Consejo General; y

XVIII. Las demás que le confiera este Código.

SECCIÓN SEGUNDA

CONSEJEROS ELECTORALES

Artículo 59. *Son atribuciones de los Consejeros Electorales:*

I. Cumplir las obligaciones que les señala este Código y los acuerdos del Consejo General;

II. Participar, realizar propuestas y votar en las sesiones del Consejo General;

III. Elegir, de entre ellos, al Consejero Presidente del Instituto Electoral;

IV. Solicitar al Consejero Presidente incluir algún punto en el Orden del Día de las sesiones ordinarias, en los términos que disponga el Reglamento de Sesiones;

V. Presidir o integrar las Comisiones y Comités;

VI. Solicitar a los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos a través del Secretario Ejecutivo, el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo General;

VIII. Proponer a la Comisión de Normatividad y Transparencia la reforma, adición o derogación de la normatividad interna y procedimientos aprobados por el Consejo General;

IX. Guardar reserva y discreción de aquellos asuntos, que por razón de su encargo o comisiones en que participe tengan conocimiento, hasta en tanto no se les otorgue el carácter de información pública, o hayan sido resueltos por el Consejo General; y

X. Las demás que le confiere este Código.

SECCIÓN TERCERA

SECRETARIO DEL CONSEJO

Artículo 60. *Son atribuciones del Secretario del Consejo:*

I. Preparar, en acuerdo con el Consejero Presidente, el proyecto de Orden del Día de las sesiones del Consejo General;

II. Declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado, recabar y dar cuenta con las votaciones, y levantar el Acta de la Sesión correspondiente;

III. Cumplir las instrucciones del Consejo General y del Consejero Presidente;

IV. Procesar los cambios que se acuerden respecto de los documentos analizados en las sesiones de Consejo General y formular los engroses que se le encomienden, con excepción de los dictámenes presentados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y/o modificaciones a los proyectos de resolución que afecten o modifiquen el contenido de los mismos;

V. Firmar, junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;

VI. Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;

VII. Proveer lo necesario para que se notifiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, dentro de los siete días siguientes a su aprobación, salvo en aquellos casos que previamente apruebe el Consejo General, atendiendo a la complejidad y volumen de cada caso.

Esta disposición no será aplicable en los casos en que se contraponga con los plazos y términos establecidos en otros ordenamientos;

VIII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y de los que funjan como Cabecera de Delegación;

IX. Presentar al Consejo General el proyecto de calendario para las elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;

X. Llevar el archivo del Consejo General y expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos aquellos documentos que lo integren; y

XI. Las demás que le confiera este Código y el Reglamento Interno del Instituto Electoral o acuerde el Consejo General.

SECCIÓN CUARTA

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 61. *Son derechos y obligaciones de los Representantes de los Partidos Políticos y Grupos Parlamentarios:*

I. Cumplir con lo dispuesto en este Código y los acuerdos del Consejo General;

II. Ser convocados oportunamente a las sesiones del Consejo General y asistir a las mismas;

III. Recibir la documentación necesaria para el análisis de los puntos del Orden del Día de las sesiones del Consejo General, proponer algún punto en el Orden del Día y, en su caso, solicitar mayor información y copia simple o certificada de los documentos que obren en los archivos del Instituto Electoral;

IV. Participar en las sesiones del Consejo General y presentar propuestas de acuerdos;

IV. Recibir del Instituto Electoral los recursos humanos y materiales que determine el Consejo General para el desarrollo de sus funciones;

V. El personal adscrito a estas representaciones recibirá los apoyos económicos por las cargas de trabajo durante los procesos electorales;

VI. Intervenir en las sesiones del Consejo General y proponer acuerdos o la modificación a los documentos que se analicen en las mismas;

VII. Integrar las Comisiones y Comités conforme a las hipótesis establecidas en este Código; y

VIII. Ser convocados a las actividades institucionales vinculadas a los asuntos competencia del Consejo General.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

SECCIÓN PRIMERA

NATURALEZA E INTEGRACIÓN

Artículo 62. *La Junta Administrativa es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral.*

Se integra por el Consejero Presidente, quien funge como Presidente de la Junta Administrativa; el titular de la Secretaría Ejecutiva y los titulares de las Direcciones Ejecutivas. Todos ellos con derecho a voz y voto.

Asimismo, formará parte de la Junta Administrativa, con derecho a voz y voto, el titular de la Secretaría Administrativa, quien será Secretario de la Junta Administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA

FUNCIONAMIENTO

Artículo 63. *La organización y funcionamiento de la Junta Administrativa se regirá por el Reglamento que expida el Consejo General.*

La Junta Administrativa se reunirá por lo menos cada quince días. Las sesiones serán convocadas y conducidas por el Consejero Presidente.

La definición de la agenda de asuntos a tratar será responsabilidad del Consejero Presidente, a propuesta del Secretario de la Junta.

Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos de la Junta Administrativa deberán firmarse por el Consejero Presidente y el Secretario de la Junta.

El Secretario de la Junta tiene a su cargo vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por la Junta Administrativa.

Cuando el tratamiento de los asuntos de la Junta Administrativa así lo requiera, podrá solicitarse la intervención de funcionarios del Instituto Electoral o invitados especiales, únicamente con derecho a voz.

SECCIÓN TERCERA

ATRIBUCIONES

Artículo 64. *Son atribuciones de la Junta Administrativa:*

I. Aprobar los criterios generales y los procedimientos necesarios para la elaboración de los Programas Institucionales del Instituto Electoral, a propuesta de la Secretaría Administrativa;

II. Aprobar y en su caso integrar en la primera quincena de septiembre del año previo al que vaya a aplicarse y previo acuerdo de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, vinculados a:

a) Modernización, Simplificación y Desconcentración Administrativa del Instituto Electoral

b) Uso y optimización de los recursos financieros, humanos y materiales;

c) Uso de instrumentos informáticos;

d) Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral;

e) Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral;

f) Selección e ingreso del personal administrativo del Instituto Electoral;

g) Capacitación y Actualización del personal administrativo;

h) Capacitación Electoral;

i) Educación Cívica;

j) Participación Ciudadana;

k) Organización Electoral;

l) Geografía Electoral;

m) Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas;

n) Promoción y desarrollo de los principios rectores de la participación ciudadana;

ñ) Capacitación, educación, asesoría y comunicación sobre las atribuciones de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas y Ciudadanía en General;

o) Evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos; y

p) Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.

III. Recibir de la Contraloría General, en el mes de septiembre del año anterior al que vaya a aplicarse, el proyecto de Programa Interno de Auditoría, para su incorporación al proyecto de Programa Operativo Anual;

IV. Integrar el Proyecto de Programa Operativo Anual con base en los Programas Institucionales autorizados;

V. Someter a la aprobación del Consejo General, en la primera semana de enero de cada año, las propuestas del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base en las asignaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa en el Decreto correspondiente;

VI. Proponer al Consejo General para su aprobación los proyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de la Contraloría General, así como de la estructura administrativa de su área;

VII. Elaborar al año siguiente de la elección con apoyo de instituciones académicas de educación superior, los estudios respecto a la eficiencia y modernización de la estructura organizativa y funcional del Instituto Electoral y proponer al Consejo General los dictámenes correspondientes;

VIII. Someter a la aprobación del Consejo General, la propuesta de estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales de este Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal;

IX. Proponer al Consejo General el proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa;

X. Aprobar las normas relativas a la Contabilidad, Presupuesto, Gasto Eficiente y Austeridad del Instituto Electoral y suspender las que sean necesarias, para el desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana;

XI. Emitir los lineamientos y procedimientos técnico-administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente el área competente;

XII. Verificar que las normas, lineamientos y procedimientos del Instituto Electoral, se ajusten a los conceptos y principios de armonización contable en el Distrito Federal;

XIII. Vigilar que las políticas institucionales del Instituto Electoral, consideren de manera transversal perspectivas de derechos humanos, género, transparencia y protección al medio ambiente;

XIV. Vigilar, previo establecimiento de las bases y lineamientos, los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios, realización de obra y enajenaciones de bienes, que se instrumenten para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 134 de la Constitución Política y los recursos presupuestales autorizados;

XV. Autorizar el otorgamiento de estímulos e incentivos a los servidores públicos del Instituto Electoral, de la rama administrativa y miembros del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

XVI. Emitir los lineamientos e instruir el desarrollo de mecanismos que sistematicen y controlen el proceso de selección e ingreso de los servidores públicos de la rama administrativa;

XVII. Promover a través de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa;

XVIII. Validar y aprobar los ascensos de los servidores públicos de la rama administrativa, resultantes de la operación del proceso escalafonario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para este fin;

XIX. Aprobar la incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral, por ocupación de plazas de nueva creación o de vacantes, previo desarrollo de los procesos de promoción, movilidad horizontal o concurso previstos en este Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

XX. Aprobar, a propuesta de la Secretaría Administrativa:

a) El manual de organización y funcionamiento del Instituto Electoral;

b) El catálogo de cargos y puestos del Instituto Electoral;

c) Los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral;

d) La aplicación de mecanismos y procedimientos de planeación operativa institucional;

e) La relación de servidores públicos de la rama administrativa que serán objeto de estímulos e incentivos;

f) La adquisición de bienes o servicios por nuevas necesidades planteadas por los Órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión;

g) La constitución de fideicomisos para fines institucionales;

h) La baja o desincorporación de bienes muebles del Instituto Electoral.

XX. Aprobar a propuesta de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo:

a) La convocatoria a procesos abiertos para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación del Servicio Profesional Electoral, cuando proceda;

b) La readscripción y comisión de los miembros del Servicio Profesional Electoral y de los servidores públicos de la rama administrativa;

c) La evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral;

d) La relación de miembros del Servicio Profesional Electoral que recibirán algún estímulo o incentivo;

e) El inicio de los procedimientos contra los miembros del Servicio Profesional Electoral que incumplan las obligaciones a su cargo o incurran en faltas; y

f) La separación de los miembros del Servicio Profesional Electoral por alguna de las causas señaladas en este Código.

XXI. Autorizar la celebración de convenios con los servidores públicos del Instituto Electoral, que tengan por objeto dar por concluida la relación laboral por mutuo consentimiento;

XXII. Recibir y conocer los informes que le presenten los órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Electoral, sobre las materias y conforme a la temporalidad prevista en este Código;

XXIII. Informar al Consejo General al término de cada año, sobre el cumplimiento de los Programas Generales y el ejercicio del gasto del Instituto Electoral, con base en los informes que le presente la Secretaría Administrativa; y

XXIV. Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS EJECUTIVOS

SECCIÓN PRIMERA

SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 65. *La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.*

Artículo 66. *Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva e impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para los Consejeros Electorales, con la salvedad de que deberá poseer título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, con antigüedad de al menos tres años a la fecha del nombramiento.*

Artículo 67. *Son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva:*

I. Representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General;

II. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos aquellos documentos que obren en los archivos generales del Instituto Electoral y de la Secretaría Ejecutiva;

III. Elaborar y presentar al Consejo General informes trimestrales sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que éste adopte;

IV. Informar trimestralmente al Consejo General las actividades realizadas por las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones Distritales, así como el avance en el cumplimiento de los Programas Generales, según corresponda;

V. Recibir y turnar al área correspondiente las quejas que se presenten ante el Instituto Electoral;

VI. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal sobre la no inhabilitación de ciudadanos que hubiesen solicitado su registro para ser candidatos a un cargo de elección popular;

VII. Recibir los expedientes con las actas de cómputo por Delegación y Distrito Electoral, según corresponda;

VIII. Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;

IX. Conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los órganos centrales del Instituto Electoral;

X. Firmar, junto con el Consejero Presidente los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto Electoral;

XI. Apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Presentar a la Comisión de Normatividad y Transparencia propuestas de reforma, adición o derogación a la normatividad interna del Instituto Electoral;

XIII. Llevar el Archivo General del Instituto Electoral; y

XIV. Las demás que le sean conferidas por este Código.

SECCIÓN SEGUNDA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 68. *La Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral. Es el responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.*

Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Administrativa son los siguientes:

Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Administrativa e impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para los Consejeros Electorales, con la salvedad de:

I. Poseer título y cédula profesional en las áreas económico, jurídica o administrativa con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y

II. Tener experiencia comprobada de cuando menos tres años en cargos de naturaleza administrativa.

Para las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de los asuntos administrativos del Instituto Electoral, la Secretaría Administrativa podrá contar con el personal, que para tales efectos apruebe el Consejo General y que estará directamente adscrito a su oficina.

Artículo 69. *Son atribuciones del titular de la Secretaría Administrativa:*

I. Ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados;

II. Elaborar y proponer a la Junta Administrativa, en agosto del año anterior al que deban aplicarse, los anteproyectos de Programas Institucionales de carácter administrativo;

III. Instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativos y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones;

IV. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral;

V. Supervisar la aplicación de las normas de operación, desarrollo y evaluación del programa de protección civil y de seguridad del Instituto Electoral.

VI. Entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos por transferencia electrónica;

VII. Proponer a la Junta Administrativa, para su aprobación:

a) Los proyectos de procedimientos administrativos referentes a recursos financieros, humanos y materiales, servicios generales y control patrimonial;

b) Los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral;

c) El proyecto de manual de organización y funcionamiento, así como el catálogo de cargos y puestos del Instituto Electoral; y

d) La baja o desincorporación de bienes muebles del Instituto Electoral.

VIII. Presentar trimestralmente a la Junta Administrativa, por su conducto al Consejo General, informes sobre el avance programático presupuestal y el ejercicio del gasto del Instituto Electoral;

IX. Informar a la Junta Administrativa sobre las licencias y permisos autorizados a los miembros del Servicio Profesional Electoral y a los servidores públicos de la rama administrativa;

X. Informar a la Junta Administrativa sobre las licencias, permisos, comisiones y readscripciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral;

XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad del Consejero Presidente, de los Consejeros Electorales, de los titulares de los Órganos Ejecutivos, con Autonomía de Gestión, de las Unidades y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones; así como los nombramientos de los servidores públicos del Instituto Electoral, del Servicio Profesional Electoral y la rama administrativa;

XII. Atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral y ministrar oportunamente, los recursos financieros y materiales a los Órganos Desconcentrados, para el cumplimiento de sus funciones;

XIII. Recibir de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos que deben cumplir;

XIV. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Obra Pública;

XV. Emitir las circulares de carácter administrativo;

XVI. Emitir opinión cuando se le requiera, sobre la suscripción de convenios que involucren aspectos presupuestales o el patrimonio del Instituto Electoral; y

XVII. Supervisar el cumplimiento de los Programas de Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral, así como el de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral y de los correspondientes a la rama administrativa;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de políticas generales, programas, criterios, lineamientos y procedimientos vigentes en materia del Servicio Profesional Electoral;

XIX. Emitir opinión respecto de los proyectos de lineamientos, procedimientos y dictámenes que elabore la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, en términos de este Código;

XX. Supervisar los procesos de incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral y de la rama administrativa, por ocupación de plazas de nueva creación o de vacantes, según lo previsto en este Código y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

XXI. Someter a la consideración de la Junta Administrativa las propuestas de incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral y de la rama administrativa, por ocupación de plazas de nueva creación o de vacantes, según las previsiones de este Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

XXII. Supervisar la evaluación del desempeño del Servicio Profesional Electoral que realice la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral;

XXIII. Verificar la debida integración de los expedientes de los miembros del Servicio Profesional Electoral;

XXIV. Recibir informes sobre las licencias, permisos, comisiones, readscripciones y vacantes que se originen en el Servicio Profesional Electoral; y

XXV. Las demás que le confiere este Código.

SECCIÓN TERCERA

DIRECCIONES EJECUTIVAS

Artículo 70. *Las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los Programas Generales, en su ámbito de competencia y especialización.*

Artículo 71. *Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, nombrado en los términos de este Código. Los requisitos para ser designado titular de alguna Dirección Ejecutiva son los previstos para los Consejeros Electorales, con las salvedades siguientes:*

I. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años; y

II. Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación.

Asimismo, les son aplicables los impedimentos a que se refiere el Artículo 27 de este Código, con la salvedad de que los establecidos en las fracciones II a VI, sólo se considerarán por un período de tres años anteriores a la designación.

Artículo 72. *Las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.*

Las Direcciones Ejecutivas deberán elaborar informes trimestrales respecto de sus actividades, señalando el avance en el cumplimiento de los Programas Generales. Los informes serán sometidos a la aprobación de la Comisión con competencia para ello, a más tardar en la semana siguiente a la conclusión del trimestre. Hecho lo anterior, se turnarán al titular de la Secretaría Ejecutiva, para que los presente al Consejo General.

Artículo 73. *Las Direcciones Ejecutivas deben elaborar los anteproyectos de Programas Institucionales que a cada una corresponda, sometiendo los mismos a la consideración de la correspondiente Comisión para remisión a la Junta Administrativa a más tardar en la segunda quincena de agosto del año anterior a su aplicación.*

Artículo 74. *El Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de:*

I. Capacitación Electoral y Educación Cívica;

II. Asociaciones Políticas;

III. Organización y Geografía Electoral; y

IV. Participación Ciudadana.

Artículo 75. *Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica:*

I. Formular y proponer a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los anteproyectos del Programa de Capacitación Electoral y de Educación Cívica;

II. Instrumentar el Programa de Capacitación Electoral y de Educación Cívica;

II. Proponer al Consejo General las Políticas y Lineamientos tendentes a fomentar entre la ciudadanía el desarrollo de una cultura cívica, el ejercicio de sus derechos políticos electorales y cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los materiales educativos e instructivos para el desarrollo de los Programas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y Democrática;

V. Coordinar las actividades de Capacitación Electoral que durante los procesos electorales, o de participación ciudadana desarrollen las Direcciones Distritales; y

VI. Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

Artículo 76. *Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas:*

I. Elaborar y proponer a la Junta Administrativa, previa opinión de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto del Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas;

II. Proyectar la estimación presupuestal para cubrir las diversas modalidades de financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos, en términos de este Código, a efecto de que se considere en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral;

III. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos Políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración;

IV. Apoyar las gestiones de los Partidos Políticos para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

V. Vigilar los procesos de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas y realizar las actividades pertinentes;

VI. Verificar y supervisar el proceso de las Agrupaciones Políticas para obtener su registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes;

VII. Inscribir en los libros respectivos, el registro de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos locales, así como los convenios de Fusión, Frentes, Coaliciones y Candidaturas Comunes;

VIII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto Electoral, verificando que los procedimientos de designación se encuentren sustentados documentalmente, y notificar a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre los períodos de renovación de los órganos directivo;

IX. Instrumentar las medidas tendentes a cerciorarse que las Asociaciones Políticas, mantienen los requisitos que para obtener su registro establece este Código;

X. Revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los Partidos Políticos;

XI. Efectuar la revisión de las solicitudes de candidatos y sus respectivos anexos, así como en la integración de los expedientes respectivos; y

XII. Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

Artículo 77. *Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral:*

I. *Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geografía Electoral, para su aprobación, los anteproyectos de los Programas de Organización y de Geografía Electoral;*

II. Instrumentar los Programas de Organización y de Geografía Electoral;

III. Diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales;

IV. Revisar la integración de los expedientes que requiera el Consejo General para realizar los cómputos que le competen conforme a este Código;

V. Llevar la estadística de los procesos electorales, las elecciones de los órganos de representación ciudadana y de los instrumentos de participación ciudadana del Distrito Federal y proponer al Consejero Presidente el mecanismo para su difusión;

VI. Realizar los estudios tendentes a modernizar la organización y desarrollo de los procesos electorales, y a mejorar los diseños de los materiales y documentación que se emplea en los mismos, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas del Instituto Electoral;

VII. Procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y de la tercera edad;

VIII. Actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral, en términos de las disposiciones de este Código, los Acuerdos del Consejo General y los convenios interinstitucionales que se suscriban con la autoridad electoral federal;

IX. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana;

X. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geografía Electoral, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana, el proyecto de Dictamen relativo al marco geográfico;

XI. Formular, con base en los estudios que realice, el anteproyecto de Dictamen relativo a la división del Distrito Federal en distritos electorales y del ámbito territorial de los mismos y someterlo a la consideración de la Comisión de Organización y Geografía Electoral;

XII. Mantener actualizado el marco geográfico electoral del Distrito Federal, clasificada por Distrito Electoral, Delegación, Colonia y Sección Electoral;

XIII. Recibir, verificar y procesar en términos de este Código, el Padrón Electoral y la Lista Nominal del Distrito Federal, que como insumos electorales proporciona el Instituto Federal Electoral, para generar información en apoyo a la planeación y organización de los procesos electorales y de participación ciudadana;

XIV. Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

Artículo 78. *Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana:*

I. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas, y ciudadanía en general

II. Instrumentar los programas en materia de Participación Ciudadana;

IIII. Coordinar las actividades de Capacitación que durante los procedimientos de participación ciudadana, desarrollen las Direcciones Distritales;

IV. Elaborar e instrumentar el programa de Evaluación del Desempeño de los comités ciudadanos;

V. Formular y aplicar los procedimientos e indicadores para la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos;

VI. Elaborar el informe anual de evaluaciones de desempeño de los comités ciudadanos;

VII. Definir las acciones necesarias para la difusión de las actividades que desarrollen los órganos de representación ciudadana;

VIII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación;

IX. Disponer mecanismos y procedimientos para la atención y solución de las controversias que se generen en la integración y funcionamiento los Órganos de Representación Ciudadana;

X. Tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios; y

XI. Las demás que le confiera este código y la normatividad aplicable.

SECCIÓN CUARTA

UNIDADES TÉCNICAS

Artículo 79. *El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:*

I. Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales;

II. Servicios Informáticos;

III. Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; y

IV. Asuntos Jurídicos.

V. Unidad del Centro de Formación y Desarrollo.

El Consejo General podrá crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.

Artículo 80. *Al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular nombrado por el Consejo General, que debe reunir los requisitos señalados para los titulares de las Direcciones Ejecutivas.*

Artículo 81. *Para efectos administrativos y orgánicos, las Unidades Técnicas dependerán del Consejero Presidente, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa, de acuerdo con su naturaleza y en lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto Electoral.*

Artículo 82. *Las atribuciones de las Unidades Técnicas serán determinadas en el Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar.*

En dicho Reglamento Interior se determinarán las áreas que les apoyen en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 83. *Para el desempeño de sus atribuciones, los órganos regulados en este Título contarán con autonomía técnica y de gestión.*

Se entiende por autonomía técnica y de gestión, la facultad que asiste a estos órganos para realizar sus actividades sin injerencia de algún servidor público del Instituto Electoral o representante de los Partidos Políticos o Grupos Parlamentarios y sin presión para resolver en un determinado sentido.

Sus decisiones no tendrán más límite que lo establecido en este Código, en las Leyes y reglamentos aplicables.

Para efectos administrativos y orgánicos, los órganos señalados en este Artículo estarán adscritos al Consejo General.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 84. *La Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Electoral, que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del organismo e instruir los procedimientos administrativos y, en su caso, determinar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades.*

Artículo 85. *El titular de la Contraloría General del Instituto Electoral será designado por la Asamblea Legislativa con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, con base en las propuestas presentadas por las instituciones públicas de nivel superior que residan en el Distrito Federal.*

Los requisitos para ser designado titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y los impedimentos para ocupar dicho cargo son los previstos para los Consejeros Electorales, con las salvedades siguientes:

I. Poseer título y cédula profesional en área económico-administrativa, contable o jurídica, con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y

II. Tener experiencia comprobada de cuando menos cinco años en órganos de control interno de instituciones públicas, cualquiera que fuere su denominación; preferentemente en áreas que comprendan programación, presupuesto, auditoria, control, evaluación y/o responsabilidades.

Artículo 86. *Son atribuciones de la Contraloría General:*

I. Elaborar y remitir a la Junta Administrativa el Programa Interno de Auditoría, a más tardar en la primera quincena de septiembre del año anterior al que se vaya a aplicar;

II. Aplicar el Programa Interno de Auditoría, en los términos aprobados por el Consejo General;

III. Formular observaciones y recomendaciones, de carácter preventivo y correctivo a las áreas del Instituto Electoral que sean auditadas. En su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar;

IV. Dar seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorias internas y de las que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa;

V. Proponer al Consejo General, promueva ante las instancias competentes, las acciones administrativas y legales que deriven de las irregularidades detectadas en las auditorias;

VI. Proponer a la Junta Administrativa los anteproyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como la estructura administrativa de su área;

VII. Informar de sus actividades institucionales al Consejo General de manera trimestral y en el mes de diciembre, el resultado de las auditorias practicadas conforme al Programa Anual;

VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto Electoral, mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de su separación del cargo, empleo o comisión y en aquellos derivados de las readscripciones, en términos de la normatividad aplicable;

IX. Instrumentar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores del Instituto Electoral, con excepción de los Consejeros Electorales que estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 29 de este Código. La información relativa a las sanciones no se hará pública hasta en tanto no haya causado estado.

X. Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revocación que presenten los servidores públicos del Instituto Electoral, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades;

XI. Llevar el registro de los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente, por resolución ejecutoriada;

XII. Elaborar el instructivo para el adecuado manejo de fondos revolventes;

XIII. Recibir, llevar el registro y resguardar la declaración patrimonial inicial, de modificación o de conclusión de los servidores públicos del Instituto Electoral que estén obligados a presentarla;

XIV. Participar en las sesiones de los Comités y Subcomités de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública del Instituto Electoral y opinar respecto de los procedimientos;

XV. Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto a actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;

XVI. Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno del Instituto Electoral;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Consejo General y proponer a éste las medidas de prevención que considere;

XVIII. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los Programas Institucionales del Consejo General;

XIX. Realizar auditorías contables y operacionales y de resultados del Consejo General;

XX. Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente;

XXI. Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;

XXII. Requerir fundada y motivadamente a los órganos y servidores públicos del Instituto Electoral la información necesaria para el desempeño de sus atribuciones; y

XXIII. Las demás que le confiera este Código, las Leyes aplicables y el Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Artículo 87*. El titular de la Contraloría General debe asumir las medidas necesarias para que el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a esa área, en ningún caso incida en la preparación y desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, ni retrasen la realización de las actividades inherentes a éstos.*

SECCIÓN TERCERA

DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN

Artículo 88. *La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas, se aplique conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, este Código y demás normatividad aplicable.*

El titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización será designado por el Consejo General con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes de entre una terna de propuestas que le envíe el Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización durará en su encargo seis años sin posibilidad de reelección. Su remuneración será igual a la que reciba el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 89. *Los requisitos para ser designado titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y los impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para los Consejeros Electorales, con las salvedades siguientes:*

I. *Poseer título y cédula profesional en el área económico-administrativa, jurídica o afines con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y*

II. *Tener experiencia comprobada en materia de fiscalización.*

Artículo 90. *Son atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización:*

I. Elaborar y remitir a la Junta Administrativa, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, el proyecto de Programa de Fiscalización en agosto del año anterior al que deba aplicarse, para los efectos de planeación general;

II. Instrumentar el Programa de Fiscalización e informar trimestralmente al Consejo General, sobre el avance en su cumplimiento;

III. Dictaminar los informes que presenten las Asociaciones Políticas sobre el origen y destino de sus recursos anuales; así como los que rindan los Partidos Políticos respecto de los recursos empleados en las campañas electorales de sus candidatos;

IV. Formular los proyectos de resolución respecto de las irregularidades consignadas en el Dictamen que recaiga a la revisión de los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales; así como los que rindan los Partidos Políticos respecto de los recursos empleados en las campañas electorales de sus candidatos;

V. Solicitar en todo tiempo a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, documentos e informes detallados sobre sus ingresos y egresos;

VI. Practicar visitas de verificación a las Asociaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VII. Requerir a los proveedores registrados en el catálogo respectivo, la información sobre los bienes adquiridos o servicios contratados por los Partidos Políticos, Coaliciones y/o Candidatos, así como el monto al que ascendieron;

VIII. Llevar a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las solicitudes de investigación que se promuevan ante el Instituto Electoral, respecto al presunto rebase a los topes de gastos de campaña;

IX. Desplegar las actividades que resulten necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales, que ordenen reponer alguna fase del procedimiento de revisión de los informes de las Asociaciones Políticas;

X. Instrumentar las auditorias a las finanzas de las Asociaciones Políticas que acuerde el Consejo General;

XI. Realizar las visitas de verificación a las Asociaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

XII. Elaborar los anteproyectos de normatividad relacionada con el registro de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y Dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio;

XIII. Asesorar y orientar a las Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento de sus obligaciones en términos de este Código;

XIV. Intercambiar, de acuerdo con los convenios que al efecto se celebren, información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en este Código;

XV. Solicitar a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, instituciones financieras y todas las personas físicas y morales, la información que se encuentre en su poder y sea necesaria para comprobar el cumplimiento y la veracidad de los informes que presenten las Asociaciones Políticas y realizar las acciones necesarias en los casos en que solicite el levantamiento del secreto bancario, fiduciario y fiscal;

XVI. Dictaminar los informes que presenten las Agrupaciones Políticas sobre del origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, así como formular los proyectos y resoluciones de las irregularidades consignadas en el Dictamen; y

XVII. Las demás que le confiera este Código y la normatividad interna del Instituto Electoral.

CAPÍTULO IX

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SECCIÓN PRIMERA

DIRECCIONES DISTRITALES

Artículo 91. *En cada uno de los distritos electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral cuenta con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.*

Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por miembros del Servicio Profesional Electoral, con las excepciones que prevea este Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 92. *Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por:*

I. Un Coordinador Distrital;

II. Un Secretario Técnico Jurídico;

III. Un Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral; y

IV. Dos Líderes de Proyecto.

Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 93. *Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:*

I. Ejecutar los programas relativos a la Geografía Electoral y Organización Electoral, Revisión del Padrón Electoral y Lista Nominal, Capacitación Electoral y Educación Cívica;

II. Remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, las propuestas de proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y Democrática, a efecto de que se tomen en cuenta sus características geográficas y demográficas particulares de su Distrito Electoral;

III. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, propuestas de materiales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de participación ciudadana;

IV. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales y de participación ciudadana;

V. Coordinar los procesos de participación ciudadana en su ámbito territorial, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General;

VI. Efectuar y supervisar las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación de los órganos de representación ciudadana;

VII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos;

VIII. Preparar la memoria técnica del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente y remitirla a la Secretaría Ejecutiva, dentro de los sesenta días siguientes a la jornada electoral;

IX. Informar permanentemente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance en el cumplimiento de los Programas Generales del Instituto Electoral, desarrollados en la Dirección Distrital;

X. Opinar respecto a las modificaciones al ámbito territorial del Distrito Electoral que corresponda;

XI. Expedir, por conducto del Secretario Técnico Jurídico, las certificaciones, previa compulsa, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital;

XII. Recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos ante los órganos distritales, en los procesos electorales en los términos que establezca la Ley Procesal Electoral y de Participación Ciudadana;

XIII. Realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, el Consejero Presidente y el titular de la Secretaría Ejecutiva; y

XIV. Las demás que les confiera este Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 94. *Las atribuciones de los integrantes de las Direcciones Distritales son las previstas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y el Reglamento Interior del Instituto Electoral.*

SECCIÓN SEGUNDA

CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 95. *Los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.*

Para la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate.

Artículo 96. *Son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, el Consejero Presidente Distrital y seis Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.*

Asimismo son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y el Secretario Técnico Jurídico de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretario del Consejo Distrital.

Artículo 97. *Fungirá como Consejero Presidente Distrital el Coordinador Distrital del Distrito Correspondiente.*

El Consejo General designará a seis Consejeros Electorales para actuar en dos procesos electorales ordinarios, conforme a lo siguiente:

I. Se emitirá convocatoria pública para que los ciudadanos y ciudadanas que consideren cumplir los requisitos previstos para el cargo de Consejero Distrital, participen en el proceso de selección respectivo;

II. En la designación de Consejeros Distritales deberá observarse el principio de equidad de género. Se nombrarán a tres personas del género femenino y tres del masculino, cuando así proceda;

III. El proceso selectivo estará a cargo de una Comisión Provisional y se desarrollará conforme al procedimiento que apruebe el Consejo General;

IV. La Comisión Provisional formulará un Dictamen que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que proponga a las personas que ocuparán el cargo de Consejero Electoral; y

V. Deberá establecerse una lista de reserva para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejero Electoral, con la vigencia que determine el Consejo General.

Artículo 98. *Los Consejeros Distritales deben satisfacer los requisitos siguientes:*

I. Tener nacionalidad mexicana y ciudadanía en el Distrito Federal;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;

III. Manifestar bajo protesta de decir verdad estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

IV. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y

V. Acreditar, mediante constancia oficial, haber residido en el Distrito Electoral de que se trate, al menos tres años anteriores a la designación.

Artículo 99. *Son impedimentos para ocupar el cargo de Consejero Distrital:*

I. Haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

II. Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del período de tres años previos a la designación;

III. Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios;

IV. Ser militante, desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección de algún Partido Político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y

V. Haber desempeñado cargo de dirección de mando medio o superior de la Federación, el Distrito Federal, Estados o Municipios, durante los tres años anteriores a la designación.

Artículo 100. *Los Partidos Políticos y Coaliciones, a través de sus órganos de dirección en el Distrito Federal facultados para ello, designarán un representante propietario y un suplente ante el Consejo Distrital, quienes iniciarán sus funciones una vez que protesten el cargo que les fue conferido.*

Los representantes, propietario y suplente, podrán ser sustituidos libremente por el órgano directivo facultado para su designación.

La designación y sustitución de los representantes de Partido Político o Coalición se comunicará por escrito al Consejero Presidente Distrital, para los efectos conducentes.

Artículo 101. *Para el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Distritales contarán con el apoyo del personal de la correspondiente Dirección Distrital. Así se podrá contratar personal eventual para la ejecución de las actividades que les correspondan.*

Artículo 102. *El Consejo Distrital funciona en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por escrito, por el Consejero Presidente Distrital.*

El Consejo Distrital asume sus determinaciones por mayoría de votos. En caso de empate el Consejero Presidente Distrital tiene voto de calidad.

La operación y funcionamiento de los Consejos Distritales se sujetará a las disposiciones de este Código y las contenidas en el Reglamento que expida el Consejo General.

Artículo 103. *El Consejero Presidente Distrital convocará por escrito a la Sesión de instalación del Consejo Distrital, durante la primera semana de febrero del año de la elección.*

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, conforme a las reglas siguientes:

I. Los Consejeros Distritales y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones serán convocados por escrito a las sesiones ordinarias cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con una antelación de veinticuatro horas;

II. Para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital; y

III. En caso de que no se reúna esa mayoría, la Sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital o el Secretario del Consejo Distrital.

Artículo 104. *Las ausencias del Consejero Presidente Distrital en las sesiones de Consejo Distrital se cubrirán en la forma siguiente:*

I. Si se actualiza antes de iniciar la sesión, por el Secretario del Consejo Distrital;

II. Si es momentánea, por el Consejero Distrital que designe el propio Consejero Presidente Distrital; y

III. Si es temporal, por el Secretario del Consejo Distrital.

En caso de ausencia del Secretario del Consejo Distrital, las funciones relativas estarán a cargo de alguno de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscrito a la Dirección Distrital correspondiente.

Cuando el tratamiento de un asunto particular así lo requiera, el Consejero Presidente Distrital podrá solicitar la intervención de alguno de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscrito a la Dirección Distrital correspondiente, previa aprobación del Consejo Distrital.

Artículo 105. *Los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tendrán las atribuciones siguientes:*

I. Vigilar la observancia de este Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

II. Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud ante el Consejero Presidente del propio Consejo Distrital, para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme a este Código;

III. Recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría y Jefes Delegacionales y resolver sobre su otorgamiento;

IV. Determinar el número y ubicación de casillas conforme al procedimiento señalado en este Código;

V. Aprobar las secciones electorales dentro de su Distrito Electoral para instalar Casillas Especiales;

VI. Nombrar las Comisiones de Consejeros Distritales en materia de Capacitación y Organización Electoral, con el objeto de rendir informes acerca de los trabajos que éstas realicen, de conformidad con el Reglamento que emita el Consejo General;

VII. Supervisar el procedimiento de insaculación de los funcionarios de casilla y su capacitación; así como vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se instalen en los términos de este Código;

VIII. Registrar los nombramientos de los representantes de casilla y generales que los Partidos Políticos y Coaliciones acrediten para la jornada electoral;

IX. Ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones;

X. Aprobar la integración de las Comisiones de Consejeros Distritales que sean necesarias para el seguimiento de la jornada electoral, durante la Sesión del Consejo Distrital;

XI. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

XII. Efectuar el cómputo de la elección de Diputados de mayoría, declarar la validez de la elección y entregar la constancia correspondiente a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos;

XIII. Realizar el cómputo Distrital de la votación recibida en las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y Diputados de representación proporcional; y

XIV. Las demás que les confiera este Código.

Artículo 106. *Los Consejos de los Distritos Cabecera de Delegación, además tendrán las atribuciones siguientes:*

I. Recibir las solicitudes de registro de candidatos a Jefe Delegacional y resolver sobre su otorgamiento; y

II. Efectuar el cómputo de la elección de Jefe Delegacional, declarar la validez de la elección y entregar la constancia al candidato que haya obtenido el mayor número de votos.

Artículo 107. *Son atribuciones del Consejero Presidente Distrital:*

I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital;

II. Firmar, junto con el Secretario del Consejo Distrital, las identificaciones de los Consejeros Distritales y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones;

III. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos de nacionalidad mexicana, para participar como observadores durante el proceso electoral;

IV. Coordinar las funciones relativas a la Organización Electoral, en su respectivo ámbito territorial;

V. Entregar la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados de mayoría que hubiese obtenido el mayor número de votos;

VI. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;

VII. Proveer a los integrantes del Consejo Distrital los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Colocar en el exterior de la sede del Consejo Distrital, los resultados de los cómputos Distritales;

IX. Dar cuenta inmediatamente al titular de la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo de las elecciones, el resultado los cómputos correspondientes a su Distrito Electoral y la entrega de las constancias de mayoría;

X. Mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

XI. En su caso, remitir al Consejo Distrital Cabecera de Delegación las actas de cómputo distrital de la elección de Jefe Delegacional;

XII. Enviar de manera inmediata, al titular de la Secretaría Ejecutiva copia certificada de las actas de cómputo Distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno y Diputados de representación proporcional;

XIII. Informar inmediatamente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre los medios de impugnación interpuestos contra actos o resoluciones del Consejo Distrital; y

XIV. Remitir al Tribunal Electoral el expediente integrado con motivo de los medios de impugnación que se interpongan contra actos y resoluciones del Consejo Distrital, conforme a las formalidades y plazos previstos en este Código y en la Ley Procesal; y

XV. Las demás que disponga este Código y las que le asigne el Consejo General y Distrital.

Artículo 108. *Son atribuciones del Secretario del Consejo Distrital:*

I. Preparar, en acuerdo con el Consejero Presidente Distrital, el proyecto de Orden del Día de las sesiones del Consejo Distrital;

II. Verificar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado, recabar y dar cuenta con las votaciones, y levantar el Acta de la Sesión correspondiente;

III. Auxiliar en las tareas administrativas y demás funciones al Consejero Presidente Distrital;

IV. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se interpongan contra actos y resoluciones del Consejo Distrital, conforme a las formalidades y plazos previstos en este Código y en la Ley Procesal;

V. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Consejo Distrital;

VI. Registrar los nombramientos de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante el Consejo Distrital;

VII. Expedir el documento que acredite a los Consejeros Distritales y a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones como miembros del Consejo Distrital;

VIII. Firmar, junto con el Consejero Presidente Distrital, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Distrital;

IX. Llevar el Archivo General del Consejo Distrital; y

X. Las demás que disponga este Código y las que le asigne el Consejo Distrital.

Artículo 109. *Las atribuciones de los Consejeros Distritales y representantes de Partidos Políticos y Coaliciones son las previstas en el Reglamento respectivo.*

Los Consejeros Distritales deben participar en el Programa de Capacitación que imparta la Unidad de Servicio Profesional Electoral y de Formación y Desarrollo.

CAPÍTULO IX

MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 110. *La Mesa Directiva de Casilla es el órgano ciudadano designado por el Instituto Electoral facultado para recibir el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral. Se integra por un Presidente, un Secretario y un Escrutador.*

Artículo 111. *Para ser integrante de Mesa Directiva de Casilla se requiere:*

I. Tener la nacionalidad mexicana y ciudadanía del Distrito Federal;

II. Residir en la sección electoral que comprenda la casilla;

III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal;

IV. Contar con Credencial para Votar;

V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

VI. Saber leer y escribir; y

VII. Tener menos de setenta años al día de la elección.

No podrán integrar la Mesa Directiva de Casilla los servidores públicos de confianza con mando medio o superior, miembros de Partido Político o quienes tengan parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado con los candidatos a elegir.

Artículo 112. *Son atribuciones comunes de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla:*

I. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código;

II. Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;

III. Respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, así como garantizar la secrecía del voto;

IV. Recibir la votación de la ciudadanía;

V. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación de casilla;

VI. Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; y

VII. Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas.

Artículo 113. *Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla:*

I. Presidir los trabajos de la mesa;

II. Recibir de los Consejos Distritales la documentación y materiales electorales necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;

III. Verificar la identidad de los representantes de los Partidos Políticos, de los Asistentes-Instructores y de los Observadores;

IV. Mantener el orden en la casilla e inmediaciones de la misma, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario;

V. Suspender temporalmente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, vulneren el secreto del voto o atenten contra la seguridad personal de los electores, representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones e integrantes de la Mesa Directiva de Casilla;

VI. Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, haga proselitismo a favor de algún candidato, Partido o Coalición, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, representantes de Partidos Políticos o Coaliciones o integrantes de la Mesa Directiva de Casilla;

VII. Entregar el paquete electoral al Consejo Distrital, de manera inmediata a la clausura de la casilla;

VIII. Fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de casilla cada una de las elecciones; y

IX. Las demás que le confiera este Código.

Artículo 114. *Son atribuciones del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla:*

I. Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena este Código y distribuirlas en los términos que el mismo establece;

II. Anotar en el Acta respectiva, el número de boletas electorales recibidas para cada elección y el de electores anotados en la Lista Nominal;

III. Verificar que el nombre del elector figure en la Lista Nominal correspondiente;

IV. Marcar, en el apartado correspondiente a la elección local, la Credencial para Votar del ciudadano que haya votado;

V. Recibir durante la jornada electoral los escritos de incidentes y protesta, que presenten los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla y consignarlos en el Acta respectiva;

VI. Inutilizar al término de la votación, por medio de dos rayas diagonales con tinta, las boletas sobrantes, anotando su número en el Acta de la elección que corresponda;

VII. Anotar el resultado del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el apartado correspondiente del Acta atinente; y

VIII. Las demás que les confieran este Código.

Artículo 115. *Son atribuciones del Escrutador de la Mesa Directiva de Casilla:*

I. Contar al inicio de la votación y ante los representantes de Partidos Políticos o Coaliciones que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas;

II. Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores que, de acuerdo a la Lista Nominal, hayan emitido su sufragio;

III. Realizar, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, y ante los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones presentes, el escrutinio y cómputo;

IV. Contar los votos emitidos a favor de cada candidato, los votos nulos y los emitidos en blanco;

V. Auxiliar al Presidente o al Secretario de la Mesa Directiva de Casilla en las actividades que les encomienden; y

VI. Las demás que le confiera este Código.

CAPÍTULO X

DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 116. *Las disposiciones contenidas en este Capítulo son aplicables a todos los servidores públicos del Instituto Electoral, tanto de la Rama Administrativa como del Servicio Profesional Electoral.*

Artículo 117. *La relación laboral entre el Instituto Electoral y sus servidores se sujeta a lo establecido en el Artículo 123, Apartado B de la Constitución Política, lo dispuesto en este Código y las reglas particulares del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que emita el Consejo General. Asimismo, se aplicará, en forma supletoria y en lo que resulte procedente, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.*

Artículo 118. *Los servidores del Instituto Electoral, de mandos medios y superiores serán considerados de confianza, así como los que por la naturaleza de sus funciones tengan facultades de dirección y administración de recursos financieros.*

Los servidores de confianza sólo tienen derecho a las normas protectoras del salario y de seguridad social, conforme a lo dispuesto en la fracción XIV del Artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política.

Artículo 119. *Todos los servidores públicos del Instituto Electoral están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Ley Federal de Responsabilidades.*

En caso de instaurarse procedimiento por responsabilidad administrativa a algún servidor público del Instituto Electoral, éste será oído en su defensa con anterioridad a la imposición de la sanción que le corresponda y podrá inconformarse ante las instancias y conforme a las vías previstas en la Ley Federal de Responsabilidades y la Ley Procesal.

Artículo 120. *Son derechos de los servidores del Instituto Electoral:*

I. Percibir la remuneración y demás prestaciones que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral. No existirán diferencias salariales entre el personal de un mismo rango y nivel, o tratándose del personal administrativo de un mismo puesto;

II. Recibir los estímulos e incentivos que acuerde la Junta Administrativa, así como conocer las razones para el otorgamiento o negación de los mismos;

III. Disfrutar de licencias con o sin goce de sueldo, que no podrán exceder de seis meses, ni autorizarse para desempeñar algún cargo público o de particulares;

IV. Obtener permisos para desarrollar actividades académicas o de investigación relacionados con su función;

V. Ser considerado para los ascensos y mecanismos de promoción;

VI. Ser evaluado de manera imparcial, de conformidad con lo señalado en este Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, así como conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones a que sean sometidos;

VII. Conocer oportunamente los contenidos generales de los cursos, los materiales inherentes al mismo, los tipos y modalidades de los exámenes que le serán aplicados y los indicadores que serán empleados para la evaluación anual de su desempeño;

VIII. Solicitar a la Junta Administrativa la revisión de los resultados asignados en las actividades relativas a los Programas de Capacitación y de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral, los mecanismos de ascenso, de promoción o movilidad horizontal, la evaluación del desempeño o la negativa de un incentivo o estímulo;

IX. Inconformarse ante la Junta Administrativa por la violación a sus derechos laborales; y

X. Las demás que señalen las Leyes y la normatividad aplicable.

Artículo 121. *El Instituto Electoral celebrará los convenios necesarios para que sus servidores sean incorporados a las instituciones públicas de salud y seguridad social.*

Las servidoras públicas en estado de gravidez disfrutarán de una licencia médica, con goce de sueldo por un período de tres meses para el parto y su recuperación. En el período de lactancia gozarán de dos horas por día durante los primeros tres meses, contados a partir de la conclusión de la licencia médica. Asimismo, disfrutarán de una hora durante los siguientes tres meses para el mismo efecto.

El servidor público varón disfrutará de diez días hábiles con goce de sueldo, para apoyar a su cónyuge o concubina en los cuidados inmediatos posteriores al parto.

Los servidores públicos del Instituto Electoral que tengan la calidad de madre o padre, podrán tramitar permisos para la atención de asuntos escolares o médicos de sus hijos, que deberá justificarse con comprobante idóneo, sea que lo presenten previamente o con posterioridad. En este caso, los superiores jerárquicos deberán firmar la incidencia respectiva.

Artículo 122. *Los servidores públicos del Instituto Electoral que en forma directa participen en la organización y desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, tendrán derecho a recibir una remuneración adicional para compensar las cargas de trabajo derivadas de esta tarea, en el monto que se acuerde por el Consejo General.*

No tendrán derecho a esa remuneración los Consejeros Electorales, los titulares de los Órganos Ejecutivos, Órganos Técnicos y Órganos con Autonomía de Gestión o quien ocupe un cargo equivalente en la estructura del Instituto Electoral.

Artículo 123. *Las disposiciones administrativas que dicte la Junta Administrativa en cuanto a horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones, se aplicarán atendiendo las necesidades del servicio y su relación contractual con el Instituto Electoral.*

Artículo 124. *Son obligaciones de los servidores públicos del Instituto Electoral:*

I. Desempeñar sus funciones en el área de su adscripción y en el horario de labores que determine la Junta Administrativa;

II. Coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto Electoral;

III. Desempeñar sus labores con el compromiso institucional por encima de cualquier interés particular;

IV. Participar en las actividades de capacitación y actualización, de desarrollo y formación que imparta el Instituto Electoral, por sí o con apoyo de instituciones académicas o de investigación;

V. Acreditar los cursos y evaluaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales;

VI. Observar y cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos del Instituto Electoral;

VII. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos del Instituto Electoral;

VIII. Guardar absoluta reserva y discreción de los asuntos que se sometan a conocimiento del Instituto Electoral;

IX. Observar las previsiones y prohibiciones contempladas en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales;

X. Conducirse con espíritu de colaboración, rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados; y

XI. Las demás que señalen las Leyes y la normatividad aplicables.

Artículo 125. *En caso de que alguna plaza se suprima por reforma legal o reestructuración administrativa, el Instituto Electoral tendrá la obligación de otorgar una indemnización al servidor público afectado, que en ningún caso será menor al equivalente de tres meses de salario bruto y 20 días de salario por año laborado.*

El Instituto Electoral podrá acordar con sus servidores públicos, dar por terminada la relación laboral que los vincula mediante la suscripción de un convenio, mismo que deberá ratificarse ante el Tribunal Electoral. En este supuesto, procederá la entrega de una gratificación sin demerito de las prestaciones devengadas.

El personal del Instituto Electoral que deje de pertenecer al mismo, debe efectuar la entrega de los documentos, bienes y recursos bajo su custodia y rendir los informes de los asuntos que tenga bajo su responsabilidad. Para ello, en cada caso, deberá elaborarse el Acta administrativa de entrega-recepción, con la intervención de la Contraloría General.

SECCIÓN SEGUNDA

BASES DEL ESTATUTO DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL

Artículo 126*. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral que emita el Consejo General, contendrá sendos Apartados para la rama Administrativa y el Servicio Profesional Electoral.*

I. Por lo que hace al Servicio Profesional Electoral, dicho ordenamiento establecerá en particular las normas para:

a) Definir los Niveles o Rangos de los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral y los requisitos que se deben satisfacer;

b) Reglar las vías de acceso al Servicio Profesional Electoral;

c) Otorgar la titularidad en un Nivel o Rango de los cuerpos del Servicio Profesional Electoral;

d) La formación y capacitación, así como los métodos para la aplicación de exámenes y evaluación del desempeño;

e) Los sistemas de promoción y movilidad horizontal, sobre las bases de mérito, rendimiento y perspectiva de género;

f) Comisionar o readscribir a los miembros del Servicio Profesional Electoral; y

g) Aplicación de sanciones y separación del Servicio Profesional Electoral.

II. Por lo que hace a la Rama Administrativa, contendrá normas para:

a) La formación del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral;

b) Regular los mecanismos de ingreso y régimen contractual de los servidores públicos de estructura y por honorarios;

c) La contratación de servidores públicos para programas específicos y la realización de actividades eventuales;

d) Implementar programas de capacitación y actualización de los servidores públicos de la rama administrativa;

e) Instrumentar el régimen de escalafón;

f) La organización y funcionamiento de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo; y

g) Definir el régimen disciplinario, causales de destitución y procedimientos para la determinación de sanciones y medios de defensa.

III. Asimismo, regulará lo siguiente:

a) Duración de la jornada de trabajo;

b) Días de descanso;

c) Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;

d) Permisos y licencias;

e) Ayuda para gastos de defunción; y

f) Ascensos, movimientos y demás condiciones de trabajo.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Artículo 127. *Para asegurar el desempeño profesional de sus actividades vinculadas a los procesos electorales, el Instituto Electoral cuenta con un sistema de servicio civil de carrera, integrado por servidores públicos calificados al que se denomina Servicio Profesional Electoral.*

El Servicio Profesional Electoral se rige por las disposiciones de este Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en el que se desarrollan las Bases normativas contenidas en este Título.

Artículo 128. *El Servicio Profesional Electoral tiene por objeto:*

I. Coadyuvar a la consecución de los fines del Instituto Electoral;

II. Proveer a los órganos del Instituto Electoral, mediante procedimientos claros, objetivos y transparentes, personal calificado para el cumplimiento de las atribuciones vinculadas a los procesos electorales;

III. Asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral; y

IV. Contribuir a garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones del Instituto Electoral.

Artículo 129. *Para cumplir el objeto del Servicio Profesional Electoral, el Instituto Electoral debe:*

I. Reclutar y seleccionar, mediante procesos selectivos abiertos o internos, al personal que habrá de integrarse al Servicio Profesional Electoral;

II. Formar y capacitar a los miembros del Servicio Profesional Electoral conforme a lo establecido en este Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

III. Generar en los miembros del Servicio Profesional Electoral el compromiso institucional e identificación con el Instituto Electoral;

IV. Fomentar en su personal la vocación por el desarrollo de la vida democrática orientada por valores éticos, jurídicos y políticos y el apego a los principios rectores de la función electoral;

V. Propiciar la superación de quienes formen parte del Servicio Profesional Electoral; y

VI. Evaluar periódicamente la labor de su personal y retribuirlo adecuadamente.

SECCIÓN CUARTA

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 130. *El Servicio Profesional Electoral se organiza de acuerdo a las bases siguientes:*

I. El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión que se determinen en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

II. El Cuerpo de Técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas;

III. Los dos Cuerpos a que se refiere este Artículo se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la rama administrativa del Instituto Electoral;

IV. Los niveles o rangos de cada área del Instituto Electoral y los cargos o puestos que las deban conformar, deben permitir la promoción de los miembros de los Cuerpos, de manera que su desempeño en el Instituto Electoral no sea exclusivamente en un cargo o puesto; y

V. La regulación de sistemas de ascenso, promoción horizontal y para la aplicación de sanciones administrativas o separación del cargo. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento.

SECCIÓN QUINTA

SISTEMAS DE INGRESO, PERMANENCIA Y SEPARACIÓN

Artículo 131. *El ingreso al Servicio Profesional Electoral está condicionado al cumplimiento de los requisitos personales y académicos que para cada cargo o nivel prevea el Estatuto del Servicio Profesional Electoral. Además de acreditar las diversas fases de los procesos selectivos correspondientes y cubrir el perfil requerido.*

El ingreso al Servicio Profesional Electoral será mediante concursos internos y abiertos, que se desarrollarán conforme a las reglas establecidas en el Estatuto de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y el Programa de Reclutamiento y Selección del Instituto Electoral, con la finalidad de reclutar profesionistas

Artículo 132. *Para ocupar un cargo o puesto en el Servicio Profesional Electoral, se deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, los cuales no podrán ser mayores que los que se exigen para ser Director Ejecutivo del Instituto Electoral.*

Artículo 133. *La ocupación de plazas vacantes o de nueva creación del Servicio Profesional Electoral, seguirá el orden de prelación siguiente:*

I. Promoción de los miembros del Servicio Profesional Electoral;

II. Movilidad horizontal a través de un concurso interno de oposición, en el que podrán participar los miembros del Servicio Profesional Electoral con una antigüedad mínima de un año;

III. Concurso interno de oposición, en el que podrán participar los servidores públicos del Instituto Electoral con una antigüedad mínima de un año; y

IV. Concurso abierto, en el que podrán participar ciudadanos y ciudadanas que reúnan los requisitos y perfil del cargo a concursar.

La convocatoria a un concurso abierto debe publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el sitio de Internet del Instituto Electoral y en un diario de amplia circulación en el Distrito Federal. Los concursos internos y sistemas de promoción, tendrán la difusión que se acuerde por la Junta Administrativa.

En caso de declararse desierto un concurso abierto a la ciudadanía, deberá convocarse a uno nuevo hasta que se cubra la vacante o plaza de nueva creación.

Artículo 134. *Las plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral se cubrirán temporalmente mediante comisión o por un encargado de despacho.*

Por excepción y durante los procesos electorales, la Junta Administrativa podrá acordar en forma fundada y motivada que las vacantes del Servicio Profesional Electoral se cubran por personas que no formen parte del mismo. En tal caso, se preferirá a los servidores públicos del Instituto Electoral.

Ninguna plaza del Servicio Profesional Electoral debe permanecer vacante por más de tres meses, sin que se inicie el concurso correspondiente a su ocupación.

Artículo 135. *En todo tiempo, la Junta Administrativa podrá determinar en forma fundada y motivada el cambio de adscripción o de horario de los miembros del Servicio Profesional Electoral, cuando se requiera por necesidades del servicio. La decisión se comunicará por escrito a los miembros del Servicio Profesional Electoral involucrados.*

Artículo 136. *La permanencia de los miembros del Servicio Profesional Electoral en el cargo o nivel que ocupen, está sujeta a que participen en los cursos, talleres y actividades similares que sean parte del Programa de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral, acrediten los exámenes correspondientes, cumplan oportunamente las actividades que les competan y obtengan resultados favorables en la evaluación anual de desempeño que se realice en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.*

El Programa de Formación y Desarrollo deberá contemplar actividades acordes al perfil y funciones que corresponden a los miembros del Servicio Profesional Electoral a quienes vayan dirigidas.

Las actividades que se incluyan en el Programa de Formación y Desarrollo deben ser útiles a las funciones y fines del Instituto Electoral; y orientarse a desarrollar la capacidad y competencias de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 137. *La separación de los miembros del Servicio Profesional Electoral procederá cuando por cualquier circunstancia dejen de cumplir los requisitos exigidos para el cargo o nivel respectivo, desaparezca la plaza por reforma legal, o bien, se acredite una falta grave, reiterada o sistemática a los principios y reglas que rigen este sistema de servicio civil de carrera, con independencia de las responsabilidades administrativas que de ello deriven.*

Artículo 138. *Los actos y resoluciones derivados de los procedimientos de ingreso, permanencia y separación del Servicio Profesional Electoral, podrán ser controvertidos ante el Tribunal Electoral, a través de los procedimientos especiales consignados en la Ley Procesal.*

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 139. *Los miembros del Servicio Profesional Electoral, además de los derechos establecidos para todos los servidores públicos del Instituto Electoral, tendrán los siguientes:*

I. Obtener el nombramiento y la titularidad, según corresponda, en el cargo y nivel que corresponda, una vez satisfechos los requisitos establecidos en este Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

II. Participar en los concursos de movilidad horizontal;

III. Solicitar la re-adscripción a cargos o puestos de igual jerarquía dentro del Servicio Profesional Electoral; y

IV. Formular a la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo, propuestas al Programa de Formación y desarrollo del Instituto Electoral.

Artículo 140. *Los miembros del Servicio Profesional Electoral, además de las obligaciones previstas en general para los servidores públicos del Instituto Electoral, tienen las siguientes:*

I. Ejercer sus funciones con estricto apego a las reglas y principios que rigen el Servicio Profesional Electoral;

II. Asistir y participar en las actividades que organice la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación, que formen parte del Programa de Formación y Desarrollo;

III. Cumplir las reglas para la permanencia en el Servicio Profesional Electoral de conformidad con lo dispuesto en este Código;

IV. Proporcionar a los órganos competentes del Instituto Electoral, los datos personales y documentación necesaria para integrar su expediente como Miembro del Servicio Profesional Electoral y comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información; y

V. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del Servicio Profesional Electoral.

CAPÍTULO XI

RAMA ADMINISTRATIVA

Artículo 141. *Para efectos administrativos, los titulares de los órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión, así como los servidores públicos que no formen parte del Servicio Profesional Electoral, pertenecerán a la rama administrativa.*

Artículo 142. *Los servidores públicos de la rama administrativa que no estén sujetos a un régimen de contratación especial, se reputan de estructura.*

Las personas contratadas de manera eventual prestarán sus servicios al Instituto Electoral y recibirán los honorarios que, como contraprestación, se establezcan en el contrato correspondiente. El período de vigencia de dichas contrataciones en ningún caso podrá ser mayor a un año.

TÍTULO TERCERO

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 143. *El Tribunal Electoral es máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Distrito Federal, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales y de los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal, que sean de su competencia, se sujeten al principio de legalidad.*

Artículo 144. *Para su organización, el Tribunal Electoral tiene la siguiente estructura:*

I. Pleno;

II. Órganos ejecutivos: La Secretaría General y la Secretaría Administrativa;

III. Ponencias;

IV. Órganos auxiliares: Coordinaciones y el Centro de Capacitación;

VI. La Contraloría General; y

VII. Dirección General Jurídica.

Artículo 145. *Las Ponencias, los Órganos Ejecutivos y Auxiliares, la Contraloría General tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Pleno, conforme a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Tribunal Electoral. En el Reglamento Interior del Tribunal Electoral se determinarán las relaciones de subordinación, de colaboración y apoyo entre los órganos referidos.*

Los titulares de los órganos referidos en el párrafo anterior, coordinarán y supervisarán que se cumplan las respectivas atribuciones previstas en este Código, las Leyes y reglamentos aplicables. Serán responsables del adecuado manejo de los recursos materiales y humanos que se les asignen de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del Tribunal Electoral, así como de, en su caso, formular oportunamente los requerimientos a la Secretaría Administrativa para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 146. *Las vacantes de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Auxiliares serán cubiertas temporalmente en los términos que disponga el Reglamento Interior del Tribunal Electoral. En ningún caso, los cargos señalados podrán estar vacantes más de tres meses.*

Artículo 147. *Los Magistrados Electorales y todos los servidores públicos del Tribunal Electoral tienen obligación de guardar absoluta reserva y discreción de los asuntos que se sometan a conocimiento y resolución de esa autoridad. Particularmente, deben observar las previsiones y prohibiciones contempladas en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.*

Así mismo, deben conducirse con imparcialidad y velar por la aplicación irrestricta del principio de legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan y actividades vinculadas al cumplimiento del objeto y fines del Tribunal Electoral.

Artículo 148. *Los nombramientos que se hagan de servidores públicos del Tribunal, no podrán recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales, dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, respecto del servidor público que haga la designación.*

Los servidores públicos del Tribunal Electoral, durante su encargo, no podrán ser Notarios, Corredores, Comisionistas, Apoderados judiciales, Tutores, Curadores, Albaceas, Depositarios, Síndicos, Administradores, Interventores, Árbitros, Peritos, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia.

Artículo 149. *Las relaciones laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, el régimen de derechos y obligaciones de éstos, se regirán en lo conducente por lo dispuesto en este Código; en el entendido de que las menciones al Estatuto de los Servidores Públicos del Tribunal se entenderán referidas a la Reglamentación Interna del Tribunal Electoral.*

CAPÍTULO II

DEL PLENO

SECCIÓN PRIMERA

NATURALEZA E INTEGRACIÓN

Artículo 150. *El Pleno es el órgano superior de dirección del Tribunal Electoral, se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales funge como su Presidente.*

Asumirá sus decisiones de manera colegiada, en sesiones públicas o reuniones privadas, conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 151. *Corresponde a la Asamblea Legislativa designar a los Magistrados Electorales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Los Magistrados Electorales durarán en su encargo ocho años y no podrán ser reelectos.*

Su renovación se efectuará de manera escalonada y sucesivamente.

En ningún caso, el nombramiento de los Magistrados Electorales podrá exceder de tres respecto de un mismo género.

Artículo 152. *El nombramiento de Magistrados Electorales se ajustará a las bases siguientes:*

I. Noventa días antes de la fecha en la que el o los Magistrados Electorales concluyan su período, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal emitirá y difundirá una convocatoria pública dirigida a la ciudadanía en general para que, quienes consideren reunir los requisitos previstos para ocupar dicha encomienda, se inscriban y participen en el proceso de nombramiento de Magistrado Electoral, el cual será público, transparente e inapelable;

II. La convocatoria establecerá con claridad, los plazos, fases del procedimiento y criterios para el análisis de las solicitudes que reciba el Tribunal Superior de Justicia y para la selección de las personas que serán propuestas a la Asamblea Legislativa;

III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal seleccionará al menos a tres personas para cada uno de los cargos de Magistrado Electoral que habrán de renovarse, cuyos expedientes serán remitidos a la Asamblea Legislativa;

IV. La Asamblea Legislativa, a través de la Comisión Legislativa correspondiente, analizará la lista enviada por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, previa evaluación y entrevista a los interesados, emitirá un Dictamen en el que se consigne el nombre de la o las personas que se propondrán para ocupar cada uno de los cargos de Magistrado Electoral que habrán de renovarse.

V. El Dictamen será presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, a efecto de que se someta a votación; y

VI. Las propuestas que no alcancen la votación referida, serán sustituidas por otras distintas, en las que podrán considerarse las incluidas en la lista originalmente enviada por el Tribunal Superior de Justicia.

Las nuevas propuestas seguirán el trámite descrito en este Artículo y requerirán el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa; y

VII. En el Acuerdo legislativo se precisará el orden de prelación en la designación de los Magistrados Electorales.

Artículo 153. *De producirse la ausencia definitiva de algún Magistrado Electoral o haber incurrido éste en dos inasistencias consecutivas a las sesiones públicas del Pleno sin causa justificada, la Asamblea Legislativa, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que reciba la comunicación respectiva, designará a quien lo sustituirá sólo para concluir el período de la vacante. La sustitución recaerá en una persona del mismo género que el de la sustituida.*

Para efectos de este Código, se reputa ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o remoción ejecutoriada de algún Magistrado Electoral.

El proceso de sustitución de Magistrados Electorales se ajustará, en lo conducente, a las bases establecidas en el Artículo anterior.

Artículos 154. *Los requisitos para ser Magistrado Electoral son los mismos que se exigen para Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

I. Además de lo anterior, se requiere:

a) Tener nacionalidad mexicana y ciudadanía en el Distrito Federal;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;

c) Haberse distinguido por contar con conocimientos teóricos y experiencia práctica comprobada en materia político-electoral, preferentemente de cuando menos cinco años en órganos electorales;

d) Exhibir constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General del Distrito Federal; y

e) Acreditar, mediante constancia oficial, haber residido en el Distrito Federal al menos cinco años anteriores a la designación.

II. Los impedimentos para ser designado Magistrado Electoral son los mismos que prevé este Código para el cargo de Consejero Electoral.

Artículo 155. *Durante el período de su encargo, los Magistrados Electorales deben acatar las prescripciones siguientes:*

I. Desempeñar su función con autonomía, probidad e imparcialidad;

II. Recibir la retribución y prestaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral. Su remuneración será similar a la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y no podrá disminuirse durante su encargo;

III. No podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los casos no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o periodísticas, así como las que deriven de su ejercicio de libertad de expresión;

IV. Pueden promover y divulgar la cultura democrática, dentro o fuera del Tribunal Electoral, observando los principios rectores de su actividad;

V. Guardar absoluta reserva sobre la información que reciban en función de su cargo, particularmente en materia de fiscalización y procedimientos sancionadores o de investigación.

VI. Observar los principios de reserva y confidencialidad previstos en las Leyes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales;

VII. Excusarse de conocer algún asunto en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad. El Pleno calificará y resolverá de inmediato la excusa, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento Interior del Tribunal Electoral. En caso de que un Magistrado omita excusarse del conocimiento en algún asunto por ubicarse en alguno de los supuestos enunciados, el actor o el tercero interesado podrán hacer valer la recusación sustentando las causas de la misma;

VIII. Solicitar licencias para ausentarse del cargo hasta por 90 días naturales, susceptibles de prórroga por un período igual, siempre que exista causa justificada y conforme lo disponga el Reglamento Interior.

En ningún caso, las licencias podrán autorizarse para desempeñar algún otro cargo en la Federación, Estados, Municipios, Distrito Federal o particular.

Los Magistrados Electorales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos establecido en la ley de la materia. Gozan de la garantía de inamovilidad. Sólo pueden ser suspendidos, destituidos o inhabilitados del cargo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades.

El procedimiento sancionatorio será sustanciado de conformidad con lo previsto en la citada Ley Federal y la Ley de Remoción.

Durante los tres años posteriores a la conclusión del cargo de Magistrado Electoral, quien lo haya ocupado no podrá ocupar cargos en los Órganos de Gobierno local.

SECCIÓN SEGUNDA

FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

Artículo 156. *El Tribunal Electoral funciona en forma permanente en Tribunal Pleno, integrado por los cinco Magistrados Electorales. Para que pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes o cuatro en proceso electoral.*

El Pleno adopta sus determinaciones por mayoría de votos de los Magistrados Electorales presentes en la Sesión que corresponda. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 157. *Es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:*

I. Los juicios relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

II. Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan este Código y la ley de la materia;

III. Los juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como de las Asociaciones Políticas;

IV. Los conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, por conducto de la Comisión de Conciliación y Arbitraje; y

V. Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, incluyendo aquéllos por los que se determinen la imposición de sanciones.

Artículo 158. *Son atribuciones del Pleno:*

I. Elegir, de entre los Magistrados Electorales, al que fungirá como Presidente;

II. Designar cada cuatro años a los Magistrados que integrarán la Comisión de Conciliación y Arbitraje para la instrucción de los conflictos laborales o derivados de la determinación de sanciones administrativas entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

III. Calificar y resolver sobre las excusas e impedimentos que presenten los Magistrados Electorales;

IV. Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas y reuniones privadas;

V. Emitir el acuerdo relativo a las reglas para la elaboración y publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes;

VI. Definir los criterios de jurisprudencia y relevantes conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamente Interior;

VII. Ordenar, en casos extraordinarios, que el Magistrado instructor realice alguna diligencia o perfeccione alguna prueba, aún después de haber cerrado la instrucción;

VIII. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes del recuento parcial o total de la votación obtenida en los procesos de elección constitucionales;

XIX. Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente el Contralor General; y

XX. Proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuestas de reforma en materia electoral.

Artículo 159. *En lo que se refiere a la administración del Tribunal, el Pleno únicamente tendrá las siguientes:*

I. Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior, los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral. Las propuestas que en esta materia presenten los Magistrados Electorales, lo harán por conducto del Magistrado Presidente;

II. Aprobar el Programa Operativo Anual y proyecto de presupuesto anual del Tribunal Electoral del Distrito Federal y remitirlos a través del Magistrado Presidente al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente;

III. Designar o remover, a propuesta del Magistrado Presidente, a los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica y de las Coordinaciones;

IV. Aprobar la estructura de los órganos y áreas del Tribunal Electoral, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

V. Tramitar las renuncias y otorgar las licencias de los Magistrados Electorales;

VI. Imponer los descuentos correspondientes a los Magistrados Electorales, en caso de ausencias injustificadas a sus labores;

VII. Autorizar al Presidente la suscripción de convenios de colaboración con otros Tribunales, organismos y autoridades, sean nacionales o internacionales;

VIII. Otorgar, cuando proceda, las licencias de titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Centro de Capacitación y de las Coordinaciones;

IX. Acordar, cuando proceda, el inicio del procedimiento por responsabilidad administrativa de los titulares de la Secretaría General y Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Centro de Capacitación y de las Coordinaciones;

X. Conocer los informes trimestrales que rindan los órganos del Tribunal Electoral;

XI. Fijar los lineamientos para la selección, capacitación, designación y retiro del personal del Tribunal Electoral;

XII. Aprobar la realización de tareas de capacitación, investigación y difusión en materia electoral o disciplinas afines;

XIII. Aprobar los proyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de las funciones de la Contraloría General, así como de la estructura administrativa de su área; y

XIV. Las demás que prevea este Código y la Ley Procesal Electoral.

Artículo 160. *El Pleno llevará a cabo sesiones públicas para la resolución de los asuntos, salvo cuando determine que la Sesión sea privada, en términos de lo establecido en este Código y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.*

Serán públicas las sesiones en que se conozcan los asuntos siguientes:

I. Elección del Magistrado Presidente;

II. Resolución de los medios de impugnación y juicios que se interpongan en los términos de este Código y la Ley Procesal Electoral;

III. Resolución de los conflictos o diferencias entre el Instituto Electoral y sus servidores o entre el propio Tribunal Electoral y sus servidores salvo cuando, a juicio del Pleno, el tema amerite que la Sesión sea privada o se cumpla con una sentencia de amparo;

IV. Presentación del informe que el Magistrado Presidente rinda anualmente al Pleno sobre el estado general que guarda el Tribunal Electoral; y

V. En los demás casos en que, por la naturaleza del asunto, el Pleno así lo considere pertinente.

El Pleno celebrará reuniones privadas para la atención de los asuntos de su competencia, las cuales deberán verificarse por lo menos una vez a la quincena, cuando no tenga lugar un proceso electoral o procedimiento de participación ciudadana.

Las reuniones privadas se sujetarán a la regulación que se establezca en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

El Presidente del Tribunal podrá convocar a sesiones públicas o reuniones privadas en el momento y con la anticipación que considere pertinente para tratar asuntos urgentes, relevantes o que por cualquier circunstancia, a su juicio, sea necesario tratar o resolver.

SECCIÓN TERCERA

DEL MAGISTRADO PRESIDENTE

Artículo 161. *El Presidente del Tribunal Electoral será electo por los propios Magistrados Electorales para un período de cuatro años, con posibilidad de reelección.*

Para la elección del Magistrado Presidente, se seguirá el procedimiento que establezca este Código y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 162. *El Magistrado Presidente, además de las atribuciones que le corresponden como Magistrado Electoral, tiene las siguientes:*

I. Representar legalmente al Tribunal Electoral, suscribir convenios informando de ello al Pleno, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de la institución;

II. Convocar a los Magistrados Electorales a sesiones públicas y reuniones privadas;

III. Presidir las sesiones y reuniones del Pleno, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. En las sesiones públicas, cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y, de ser necesario, la continuación de la Sesión en privado;

IV. Proponer al Pleno el nombramiento y remoción de los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Centro de Capacitación y de las Coordinaciones;

V. Coordinar los trabajos de los órganos y áreas del Tribunal Electoral, aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales, informando de ello al Pleno, cada seis meses;

VI. Vigilar, con el apoyo del Secretario General, que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno y de los Magistrados Electorales;

VII. Proponer al Pleno el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral;

VIII. Turnar a los Magistrados Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral, los juicios para que los sustancien y formulen los proyectos de resolución;

IX. Informar al Pleno sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, a fin de que se determine lo procedente;

X. Rendir anualmente ante el Pleno, un informe de actividades donde se exponga el estado general del Tribunal;

XI. Suscribir previa conocimiento del Pleno, convenios de colaboración con otros Tribunales, organismos y autoridades, sean nacionales o internacionales;

XII. Proveer lo necesario a fin de cubrir las ausencias temporales de los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica y de las Coordinaciones, designando a los respectivos encargados del despacho;

XIII. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos y áreas del Tribunal;

XIV. Ordenar la publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que apruebe el Pleno, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión de los procesos electorales o procedimiento de participación ciudadana;

XV. Acordar con los titulares de las áreas del Tribunal Electoral, los asuntos de su competencia;

XVI. Llevar la correspondencia del Tribunal;

XVII. Dictar y ejecutar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal;

XVIII. Comunicar a la Asamblea Legislativa la ausencia definitiva de algún Magistrado Electoral; y

XIX. Las demás que prevea este Código, la Ley Procesal Electoral y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES

Artículo 163. *Son atribuciones de los Magistrados las siguientes:*

I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;

II. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

III. Llevar a cabo todos los actos y diligencias que sean necesarias para la substanciación de los medios de impugnación, juicios especiales laborales y de inconformidad administrativa que les sean turnados, hasta la resolución definitiva y, en su caso, las tendentes al cumplimiento de las mismas;

IV. Formular los proyectos de resolución de los juicios que les sean turnados para tal efecto;

V. Exponer en Sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario de Estudio y Cuenta, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;

VI. Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;

VII. Formular voto particular razonado en sus distintas modalidades, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue a la sentencia;

VIII. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;

IX. Proponer el texto y rubro de los criterios jurisprudenciales y relevantes definidos por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el Código;

X. Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal Electoral;

XI. Proveer sobre las pruebas que se ofrezcan por las partes en los juicios que le sean turnados e, inclusive, presidir las audiencias que sean necesarias para su desahogo;

XII. Requerir cualquier informe o documento que pueda ser tomado en cuenta para la substanciación o resolución de los juicios, siempre que obren en poder del Instituto Electoral, de las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales o municipales, y ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por este Código;

XIII. Ordenar que se notifiquen los autos que dicten durante la substanciación de un juicio, en forma y términos previstos por la Ley Procesal;

XIV. Solicitar a las áreas del Tribunal, el apoyo necesario para el correcto ejercicio de sus funciones jurisdiccionales;

XV. Nombrar y remover al personal jurídico y administrativo de su ponencia; y

XVI. Las demás que prevea este Código, la Ley Procesal y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

SECCIÓN QUINTA

DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 164. *La Comisión de Conciliación y Arbitraje es el órgano permanente que tiene a su cargo el conocimiento de los juicios especiales laborales que se susciten entre los trabajadores y el Tribunal Electoral, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados.*

La Comisión de Conciliación y Arbitraje se integra por dos Magistrados Electorales, uno de los cuales coordinará los trabajos. Contará con un Secretario Técnico nombrado por unanimidad de votos de sus miembros, a propuesta del Coordinador.

Los Magistrados Electorales que integran la Comisión durarán en su gestión cuatro años.

Artículo 165. *Son atribuciones de la Comisión de Conciliación y Arbitraje:*

I. Procurar un arreglo conciliatorio de los conflictos de trabajo;

II. Conocer y sustanciar los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones derivadas de la relación de trabajo entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

III. Recibir las pruebas que los trabajadores o el Tribunal Electoral, en su carácter de demandado juzguen convenientes rendir ante ella, con relación a las acciones y excepciones que pretendan deducir ante la Comisión;

IV. Practicar las diligencias necesarias con el apoyo que para el efecto de la sustanciación de los procedimientos, le brinde la Secretaría General a fin de que ponga los autos en estado de resolución y presente al Pleno el proyecto respectivo;

V. Aprobar los convenios que les sean sometidos por las partes; y

VI. Las demás que les confiera el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Las resoluciones que en materia laboral determine esta Comisión derivado de sus atribuciones, podrán ser recurribles por el interesado ante las instancias competentes.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

SECCIÓN PRIMERA

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 166. *Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría General son:*

I. Tener nacionalidad mexicana y ciudadanía en el Distrito Federal;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;

III. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

V. Poseer título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, expedido con anterioridad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento;

VI. Contar con conocimientos teóricos y experiencia práctica comprobada de cuando menos cinco años, en materia jurisdiccional y electoral, preferentemente en órganos electorales;

VII. Exhibir constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General del Distrito Federal; y

VIII. Acreditar, mediante constancia oficial, haber residido en el Distrito Federal al menos cinco años anteriores a la designación.

Los impedimentos para ocupar el cargo de titular de la Secretaría General son los mismos que prevé este Código para el cargo de Consejero Electoral.

Artículo 167. *El Secretario General dependerá directamente del Pleno, y tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Apoyar al Magistrado Presidente en las tareas que le encomiende;

II. Certificar el quórum, tomar las votaciones y formular el Acta respectiva de las sesiones del Pleno y reuniones privadas;

III. Revisar los engroses de las resoluciones;

IV. Llevar el control del turno de los Magistrados;

V. Llevar el registro de las sustituciones de los Magistrados;

VI. Supervisar el debido funcionamiento de la oficialía de partes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal;

VII. Verificar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;

VIII. Supervisar el debido funcionamiento del Archivo Jurisdiccional y, en su momento, su concentración y preservación;

IX. Dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;

X. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;

XI. Expedir los certificados de constancias del Tribunal, que se requieran;

XII. Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia y relevantes que se adopten;

XIII. Dar seguimiento e informar al Presidente sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, a fin de que se informe al Pleno, con el objeto de que se determine lo procedente; y

XIV. Las demás previstas en este Código, el Reglamento Interior del Tribunal o las que le encomiende el Pleno o el Magistrado Presidente.

Artículo 168. *Para el desempeño de sus atribuciones, la Secretaría General cuenta con el apoyo de áreas que tienen a su cargo las tareas de Secretaría Técnica, Oficialía de Partes, Archivo, Notificaciones y Jurisprudencia, entre otras.*

La organización, funcionamiento y atribuciones de las áreas referidas, se rige por las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

SECCION SEGUNDA

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 169. *Los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la Secretaría Administrativa, son los mismos que para el cargo de titular de la Secretaría General, con las salvedades siguientes:*

I. Poseer título y cédula profesional en materia contable, administrativa o jurídica expedido con anterioridad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y

II. Contar con experiencia práctica en la administración y manejo de recursos humanos, materiales y financieros.

Artículo 170. *La Secretaría Administrativa depende directamente del Magistrado Presidente y tiene las atribuciones siguientes:*

I. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como para la prestación de los servicios generales en el Tribunal Electoral;

II. Integrar el proyecto del Programa Operativo Anual y con base en él formular el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral conforme a la normatividad aplicable y presentarlo al Magistrado Presidente;

III. Proponer al Pleno, por conducto del Magistrado Presidente:

a) Modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal Electoral;

b) Los proyectos de procedimientos administrativos para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral;

c) Los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Tribunal Electoral; y

d) El proyecto de manual de organización y funcionamiento, así como el catálogo de cargos y puestos del Tribunal Electoral.

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos y contables para el ejercicio y control presupuestales;

V. Presentar trimestralmente al Pleno, por conducto del Magistrado Presidente, un informe sobre el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto del Tribunal Electoral;

VI. Verificar que las normas, lineamientos y procedimientos administrativos del Tribunal Electoral se ajusten a los principios y conceptos que forman parte del esquema de armonización contable en el Distrito Federal;

VII. Expedir los nombramientos del personal del Tribunal Electoral, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones del Pleno del Tribunal; y

IX. Las demás previstas en este Código, el Reglamento Interior del Tribunal o las que le encomiende el Pleno o el Magistrado Presidente.

SECCIÓN TERCERA

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Artículo 171. *La Dirección General Jurídica tiene a su cargo la atención de los asuntos normativos, contractuales y contenciosos, así como la defensa de los intereses del Tribunal Electoral.*

Artículo 172. *Los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la Dirección General Jurídica son los mismos que los establecidos para el titular de la Secretaría General.*

Artículo 173. *Son atribuciones del titular de la Dirección General Jurídica:*

I. Formular y proponer al Pleno el Proyecto de Reglamento Interior del Tribunal Electoral;

II. Proponer al Pleno los proyectos de normatividad vinculada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes en materia de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivos;

III. Comparecer ante los órganos jurisdiccionales, en los que se sustancien juicios o medios de impugnación contra el Tribunal Electoral y desahogar todas las diligencias tendentes a defender sus derechos e intereses;

IV. Elaborar y presentar al Pleno, por conducto de la Secretaría General, informes trimestrales sobre las resoluciones que emitan los Tribunales respecto de juicios iniciados con motivo de actos emitidos por el Tribunal Electoral o en los que éste tenga algún vínculo;

V. Promover las acciones legales que resulten procedentes ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, para la defensa de los derechos e intereses del Tribunal Electoral;

VI. Emitir las opiniones respecto de asuntos, que le sean requeridas por el Pleno o el Presidente;

VII. Preparar los proyectos de convenios de apoyo y colaboración que le solicite el Magistrado Presidente, y los de los contratos en que sea parte el Tribunal Electoral; y

VIII. Las demás que le sean conferidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO III

DE LAS PONENCIAS

Artículo 174. *Las ponencias son unidades a cargo de cada uno de los Magistrados Electorales, al que se adscribe el personal jurídico y administrativo acordado por el Pleno, para que le auxilien en el cumplimiento de sus atribuciones.*

Para el adecuado cumplimiento de las tareas jurisdiccionales asignadas a los Magistrados Electorales, las Ponencias cuentan, entre otros servidores públicos, con Secretarios de Estudio y Cuenta y Secretarios Auxiliares, en el número que determine el Pleno.

Artículo 175. *Los requisitos para ser designado Secretario de Estudio y Cuenta, así como los impedimentos para ocupar ese cargo son, en lo conducente, los previstos para el titular de la Secretaría General, con la salvedad de que no se requiere edad mínima y la antigüedad en la expedición del título y cédula profesional, así como la experiencia en órganos electorales será de dos años.*

Artículo 176. *Son atribuciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta:*

I. Apoyar al Magistrado Electoral en la revisión de los requisitos de procedencia y presupuestos procesales de los medios de impugnación, juicios especiales: laboral y de inconformidad administrativa;

II. Proponer al Magistrado Electoral los acuerdos necesarios para la substanciación de los medios de impugnación y juicios especiales laborales;

III. Formular los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado Electoral;

IV. Dar cuenta, en la Sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia relativos a los medios de impugnación o juicios especiales turnados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias;

V. Auxiliar en el engrose de las sentencias correspondientes;

VI. Realizar la certificación o cotejo de aquellos documentos que obren en los medios de impugnación y juicios que se tramiten en la Ponencia, para la realización de notificaciones y diligencias, los Secretarios de Estudio y Cuenta gozarán de fe pública.

VII. Dar fe y, en su caso, autorizar las actuaciones del Magistrado Electoral, respecto de la substanciación de los medios de impugnación y juicios especiales laborales, según corresponda;

VIII. Participar en las reuniones de trabajo a las que sean convocados por el Pleno;

IX. Participar en las actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral;

X. Desahogar las audiencias y demás diligencias que sean necesarias para la debida tramitación de los medios de impugnación y juicios bajo la responsabilidad del Magistrado instructor, de conformidad con las disposiciones normativas e instrucciones de éste; y

X. Las demás que le confiere este Código, la Ley Procesal, y el Reglamento Interior del Tribunal o que determine el Pleno.

Artículo 177. *Los Secretarios Auxiliares deberán reunir los requisitos previstos para ser designado Secretario General, con la salvedad de que la antigüedad en la expedición del título y cédula profesional, así como la experiencia en órganos electorales es de un año.*

Artículo 178. *Son atribuciones de los Secretarios Auxiliares:*

I. Apoyar al Magistrado Electoral y al Secretario de Estudio y Cuenta en el estudio y análisis de los expedientes turnados a la ponencia de su adscripción;

II. Auxiliar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado Electoral;

III. Participar en las reuniones de trabajo a las que sea convocados por el Pleno;

IV. Participar en las actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral; y

V. Las demás previstas en este Código, el Reglamento Interior del Tribunal o que determine el Pleno.

Artículo 179. *Las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal Electoral podrán ser realizadas por los Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares o Actuarios.*

También podrán desahogarse diligencias con el apoyo de los juzgados federales o locales.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

SECCIÓN PRIMERA

COORDINACIONES

Artículo 180. *El Tribunal Electoral cuenta con Coordinaciones que tienen a su cargo las tareas de Archivo, Difusión, Transparencia y Comunicación Social.*

Al frente de cada una de las Coordinaciones del Tribunal, habrá un Coordinador nombrado por el Pleno.

Para ser Coordinador deberán cumplirse los requisitos que se señalen en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Artículo 181. *Corresponde al Magistrado Presidente supervisar las actividades de las Coordinaciones del Tribunal, aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales que determine el Pleno.*

Las funciones de las Coordinaciones estarán determinadas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA

CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 182. *El Centro de Capacitación tiene a su cargo la planeación, organización y ejecución de todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral, sobre su rama procesal, disciplinas afines y cualquier otra que resulte necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal.*

Las actividades del Centro de Capacitación tienen por objeto desarrollar la formación profesional del personal del Tribunal, así como contribuir a la creación de la cultura de la democracia y legalidad para los ciudadanos del Distrito Federal,

En el presupuesto anual del Tribunal se deberán prever las asignaciones correspondientes para tales efectos.

Artículo 183. *Para el correcto ejercicio de sus atribuciones, el Centro de Capacitación debe contar con un cuerpo de profesores e investigadores, así como áreas especializadas en los campos de pedagogía, educación virtual, capacitación e investigación, carrera judicial y gestión administrativa, estas áreas se integrarán en los términos que establezca el Pleno.*

Los Magistrados, Secretarios de Estudio y Cuenta, Coordinadores y demás personal jurídico o administrativo, según corresponda, podrán participar en las actividades del Centro de Capacitación, sin demérito de sus funciones.

CAPÍTULO V

CONTRALORÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 184. *El Tribunal Electoral cuenta con una Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión, que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de sus recursos, en materia de auditoría, de seguimiento del ejercicio presupuestal y de responsabilidades, así como para instruir los procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría General está adscrita al Pleno.

Artículo 185. *El titular de la Contraloría General del Tribunal Electoral será designado por la Asamblea Legislativa, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, con base en las propuestas presentadas por las instituciones públicas de nivel superior que residan en el Distrito Federal.*

Los requisitos para ser designado titular de la Contraloría General del Tribunal Electoral, los impedimentos para ocupar dicho cargo, su temporalidad y proceso de designación, se rige por las disposiciones aplicables a la designación del titular de la Contraloría General del Instituto Electoral.

Artículo 186. *Son atribuciones de la Contraloría General:*

I. Elaborar y remitir al Pleno el Programa Interno de Auditoría, a más tardar para su aprobación en la primera quincena de septiembre del año anterior al que se vaya a aplicar;

II. Aplicar el Programa Interno de Auditoría, en los términos aprobados por el Pleno;

III. Formular observaciones y recomendaciones, de carácter preventivo y correctivo a las áreas del Tribunal Electoral que sean auditadas. En su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar;

IV. Dar seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorias internas y de las que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa;

V. Proponer al Pleno, promueva ante las instancias competentes, las acciones administrativas y legales que deriven de las irregularidades detectadas en las auditorias;

VI. Proponer al Pleno los anteproyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como la estructura administrativa de su área;

VII. Informar de sus actividades institucionales al Pleno de manera trimestral y en el mes de diciembre, el resultado de las auditorias practicadas conforme al Programa Anual;

VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Tribunal Electoral, mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de su separación del cargo, empleo o comisión y en aquellos derivados de las readscripciones, en términos de la normatividad aplicable;

IX. Instrumentar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores del Tribunal Electoral, con excepción de los Magistrados Electorales que estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 29 de este Código. La información relativa a las sanciones no se hará pública hasta en tanto no haya causado estado.

X. Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revocación que presenten los servidores públicos del Tribunal, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades;

XI. Llevar el registro de los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente, por resolución ejecutoriada;

XII. Elaborar el instructivo para el adecuado manejo de fondos revolventes;

XIII. Recibir, llevar el registro y resguardar la declaración patrimonial inicial, de modificación o de conclusión de los servidores públicos del Tribunal Electoral que estén obligados a presentarla;

XIV. Participar en las sesiones de los Comités y Subcomités de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública del Tribunal Electoral y opinar respecto de los procedimientos;

XV. Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto a actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;

XVI. Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno del Tribunal Electoral;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Pleno y proponer a éste las medidas de prevención que considere;

XVIII. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los Programas Generales del Tribunal Electoral;

XIX. Realizar auditorías contables y operacionales y de resultados del Tribunal Electoral;

XX. Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente;

XXI. Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;

XXII. Requerir fundada y motivadamente a los órganos y servidores públicos del Tribunal Electoral la información necesaria para el desempeño de sus atribuciones; y

XXIII. Las demás que le confiera este Código y la normatividad aplicable.

LIBRO TERCERO

DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 187. *Para los efectos de este Código la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del Artículo 9 de la Constitución Política, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país.*

Se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes:

I. Agrupaciones Políticas Locales;

II. Partidos Políticos Locales; y

III. Partidos Políticos Nacionales.

Artículo 188. *Los Partidos Políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y este Código, y quedarán sujetas a las obligaciones que prevén estos mismos ordenamientos.*

Las Asociaciones Políticas, promoverán el análisis y presentación de propuestas sobre problemas nacionales y locales, contribuyendo a elevar la participación de los ciudadanos en la solución de los mismos.

Artículo 189. *Los Partidos Políticos locales se constituirán por ciudadanos del Distrito Federal, quedando expresamente prohibida la intervención de organizaciones gremiales, por lo que en su creación no podrá haber afiliación corporativa.*

Artículo 190. *Los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular, en los términos y condiciones establecidas en el presente ordenamiento.*

TÍTULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

SECCIÓN PRIMERA

NATURALEZA Y FINES

Artículo 191. *Las Agrupaciones Políticas Locales son asociaciones ciudadanas que conforme a lo señalado en este Código, obtendrán su registro ante el Instituto Electoral.*

Artículo 192. *Las Agrupaciones Políticas Locales tendrán como fines el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática del Distrito Federal, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad; la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para promover la educación cívica de los habitantes del Distrito Federal y la participación ciudadana en las políticas públicas del órgano ejecutivo de esta entidad.*

Artículo 193. *Las Agrupaciones Políticas Locales están obligadas a transparentar el ejercicio de su función y garantizar el efectivo acceso a la información pública que obre en su poder en los términos de este Código y de la Ley de Transparencia.*

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

Artículo 194. *Los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General, en el año posterior al de la jornada electoral.*

Artículo 195. *Para llevar a cabo el registro de la Agrupación Política Local, se deberá cumplir los requisitos siguientes:*

I. Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y el estatuto que norme sus actividades;

II. Contar como mínimo de 1% de afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, con base en el corte utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, en por lo menos dos distritos electorales de catorce Delegaciones del Distrito Federal, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de trescientos afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las respectivas demarcaciones;

III. Presentar copias simples de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada uno de los interesados. El Instituto Electoral podrá en todo momento requerir los originales de las constancias de afiliación si lo considera necesario o existiera duda sobre la autenticidad de las mismas; y

IV. Garantizar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política ni que sus dirigentes también lo sean de algún partido político u ocupen cargo alguno de elección popular.

Artículo 196. *El Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las Agrupaciones Políticas Locales, se sujetaran a lo siguiente:*

I. El Estatuto establecerá:

a) La denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;

b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;

c) Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se regirán bajo el principio de igualdad;

d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

e) Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

1. Una Asamblea General o equivalente;

2. Un órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública que prevé la Ley de Transparencia;

3. Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en cada distrito electoral en que se encuentre dividido el Distrito Federal;

f) La integración de sus órganos directivos procurará no exceder en un 50% de los integrantes de un mismo género;

g) Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas de la Ciudad, así como el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos;

h) El procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de

seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y

i) Los procedimientos para facilitar la información a todo ciudadano que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia, respecto de la información que requiera de la Agrupación Política Local.

II. La Declaración de Principios contendrá:

a) La obligación de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas;

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres.

III. El Programa de Acción establecerá:

a) Las formas de realización de los postulados y los mecanismos para alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;

b) Las políticas que propone para coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal; y

c) Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

Cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatuto, deberá ser comunicada al Instituto Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local.

Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

***Artículo 197.** Para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General, a más tardar el 15 de marzo del año posterior al de la celebración de la jornada electoral, debiendo comprobar los requisitos contemplados en este Código, a más tardar el 31 de julio del mismo año.*

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar Asambleas Constituyentes en cada uno de los distritos electorales en que se divide cada una de las Delegaciones del Distrito Federal conforme al Artículo 195 de este Código, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados requeridos, en las cuales se elegirá un delegado por cada 20 asistentes para participar en la asamblea general constituyente; esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.

Las Asambleas se realizarán en presencia de un funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. El quórum legal requerido para sesionar;

II. Que los asambleístas presentes conocieron y aprobaron la declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto;

III. La manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local correspondiente; y

IV. Que no se otorgaron dádivas o realizaron coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la Asamblea.

El Consejo General resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.

***Artículo 198.** El Consejo General determinará el procedimiento de verificación de los requisitos para la constitución de las Asociaciones Políticas Locales, así como del cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan durante su existencia.*

El Consejo General verificará que una Agrupación Política Local mantenga su existencia efectiva, por lo menos cada tres años, contados a partir de la fecha de su registro. La Comisión de Asociaciones Políticas presentará a la aprobación del Consejo General un Dictamen relativo al procedimiento de verificación y, en los casos en que se determine la pérdida de registro, un proyecto de resolución por cada una de las agrupaciones que se encuentren en tal supuesto.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

***Artículo 199.** Las Agrupaciones Políticas Locales tendrán los derechos siguientes:*

I. Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;

II. Fusionarse con otras Agrupaciones Políticas Locales;

III. Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

IV. Formar Frentes en los términos de este Código;

V. Constituirse como partido político local conforme a lo establecido en el presente Código;

VI. Tomar parte en los programas del Instituto Electoral, destinados al fortalecimiento del régimen de asociaciones políticas; y

VII. Proponer al Instituto Electoral la realización de acciones con grupos específicos, orientadas a la construcción de ciudadanía y colaborar en su desarrollo.

Artículo 200. *Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:*

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

III. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

IV. Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en el Estatuto, Programa de Acción y Declaración de Principios;

V. Remitir al Instituto Electoral, copia de los informes periódicos de actividades que deba rendir ante su asamblea general y, en su caso, sus asambleas delegacionales, y en los que dé cuenta de sus acciones con la ciudadanía;

VI. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo;

VII. Comunicar al Instituto Electoral, cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatuto;

VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus órganos directivos;

IX. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

X. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otras Asociaciones Políticas o candidatos;

XI. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política y procurar el acceso paritario a sus órganos de dirección;

XII. Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus órganos internos;

XIII. No utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso;

SECCIÓN CUARTA

DE LA FUSIÓN

Artículo 201. *Dos o más Agrupaciones Políticas Locales reguladas por este Código podrán fusionarse para constituir una nueva Agrupación Política Local o para incorporarse en una de ellas.*

Artículo 202. *Las Agrupaciones Políticas Locales que decidan fusionarse deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características de la nueva Agrupación o, en su caso, cuál de las Agrupaciones originarias conservará su personalidad jurídica y la vigencia de su registro, y qué Agrupación o Agrupaciones quedarán fusionadas, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en el presente Código para el registro.*

Para todos los efectos legales, la vigencia del registro de la nueva Agrupación Política Local será la que corresponda al registro de la Agrupación Política Local más antigua entre las que se fusionen.

El convenio de fusión deberá ser aprobado o rechazado por el Consejo General, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de su presentación.

SECCIÓN QUINTA

DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO

Artículo 203. *Son causa de pérdida de registro de una Agrupación Política Local:*

I. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

II. Incumplir de manera reiterada las obligaciones que le señala este Código, entendiéndose por reiteración el incumplimiento en tres o más ocasiones de alguna de las obligaciones impuestas en este Código, en un período de cinco años o un número simultáneo de ellas que denote que ha dejado de realizar actividades;

III. Haber sido declarada disuelta por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezca su Estatuto;

IV. Incumplir con el objeto para el cual fue constituida y haber dejado de realizar acciones con la ciudadanía;

V. Incumplir con el programa de promoción de la cultura política en los términos que establezca el Reglamento que apruebe el Consejo General; y

VI. Las demás que establezca este Código.

La Agrupación Política Local que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral ordinario.

Artículo 204. *La pérdida del registro a que se refiere el Artículo anterior, será declarada por el Consejo General, una vez que se oiga en defensa a la Agrupación Política Local interesada, conforme al procedimiento siguiente:*

I. Una vez que concluya el procedimiento de verificación a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 198 de este Código, o como resultado de la omisión de informes, la Comisión de Asociaciones Políticas emplazará a la Agrupación Política Local afectada para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la causal de pérdida de registro que se le impute, y ofrezca las pruebas que considere pertinentes o necesarias; y

II. Una vez que la Agrupación Política Local afectada manifieste lo que a su derecho convenga o fenezca el plazo concedido al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas, dentro de los quince días hábiles posteriores, tomando en cuenta las pruebas y alegatos, elaborará un proyecto de resolución y lo presentará al Consejo General en la siguiente Sesión que celebre.

Cuando se decrete la pérdida del registro de una Agrupación Política, se aplicará en lo conducente, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y el modo de adquisición de sus bienes, el procedimiento para Partidos Políticos establecido en el presente Código.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 205. *Los Partidos Políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política y el presente Código.*

Los Partidos Políticos tienen como fin:

I. Promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática;

II. Contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular;

III. Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y

IV. Formar ideológica y políticamente a los ciudadanos integrados en ellos y prepararlos para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.

Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre, voluntaria e individualmente a los Partidos Políticos.

Artículo 206*. Para los efectos de este Código existirán dos tipos de Partidos Políticos:*

I. Nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Federal Electoral; y

II. Locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos del Estatuto de Gobierno y este Código.

Los Partidos Políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Federal Electoral, o ante el Instituto Electoral, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de Distrito Federal, para elegir Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales, en los términos que establece la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, este Código y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 207*. Los Partidos Políticos, deberán acreditar ante el Instituto Electoral, la integración de sus órganos de dirección o equivalentes, así como:*

I. La vigencia de su registro como partido político, acompañando para tal efecto, copia certificada que así lo acredite expedida por la autoridad electoral respectiva;

II. Su domicilio en el Distrito Federal; y

III. La integración de su Órgano Directivo u organismo equivalente en el Distrito Federal, adjuntando copias certificadas por el Instituto Federal Electoral de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales o delegacionales.

Artículo 208. *Siendo firme la declaración hecha por la autoridad competente, en el sentido de que un partido político nacional ha perdido su registro, el Consejo General emitirá declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas que hubiera tenido en el ámbito local.*

La declaratoria del Consejo General surtirá sus efectos en forma inmediata, salvo el caso de que se esté desarrollando un proceso electoral. En esta circunstancia, la resolución surtirá efectos, una vez que aquel haya concluido.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Artículo 209. *Es facultad exclusiva de las Agrupaciones Políticas Locales constituirse en Partidos Políticos locales.*

Artículo 210. *Para que una agrupación política local tenga el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en este Código, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala este ordenamiento.*

Toda Agrupación Política Local que pretenda constituirse como partido político local, deberá formular una declaración de principios y de acuerdo con ella, su programa de acción y el Estatuto que normen sus actividades.

Artículo 211. *La declaración de principios deberá contener, al menos:*

I. La obligación de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y las leyes que de ellas emanen;

II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;

III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe sobre el financiamiento para los Partidos Políticos;

IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y

V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 212. *El programa de acción determinará:*

I. La forma en que realizarán sus postulados y pretenden alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;

II. Las medidas para sostener permanentemente programas para que los militantes propongan alternativas democráticas y de políticas públicas para el Distrito Federal;

III. Los postulados para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política; y

IV. Las propuestas políticas que impulsarán sus militantes en los procesos electorales.

Artículo 213. *El Estatuto establecerá:*

I. La denominación del partido, el emblema y los colores que lo caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;

II. Los procedimientos para la afiliación libre, pacífica e individual de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos de sus miembros se incluirán el de la participación directa o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrantes en los órganos directivos, procurando en todo momento la ocupación de sus órganos directivos por militantes distintos.

III. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

a) Una asamblea General o equivalente

b) Un comité directivo central que tendrá la representación del partido en todo el Distrito Federal;

c) Comités territoriales constituidos en todas las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

d) Un responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de campaña y de precampañas a que hace referencia el presente Código, que formará parte del órgano directivo central;

e) Un integrante del órgano directivo central que será responsable del cumplimiento de la Ley de Transparencia; y

f) Un órgano autónomo encargado de vigilar y preservar los derechos y obligaciones de los afiliados, mismo que también se encargará de sancionar las conductas contrarias a el Estatuto.

IV. Los procedimientos democráticos para la selección de candidatos a puestos de elección popular;

V. La obligación de presentar y difundir una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva; y

VI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Artículo 214. *La Agrupación Política Local interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, entre el 20 y el 31 de enero del año previo a la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los Artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:*

I. Contar con un número de afiliados no menor al 2% de la Lista Nominal en cada una de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

II. Celebrar en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, una asamblea cuyo número de ciudadanos residentes de la misma demarcación no será inferior a 1000 afiliados. Para la realización de dicha asamblea el representante del Instituto Electoral deberá registrar, verificar y validar los asistentes, y certificará:

a) El número de afiliados que concurrieron a la asamblea; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, estatutos y el programa de acción, y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

b) La conformación de las listas de afiliados con las personas mencionadas en la fracción anterior debiendo precisar nombre, apellidos, domicilio, firma de cada uno o huella digital, en caso de no saber escribir, y la clave de la credencial para votar; y

c) La elección de la directiva delegacional de la organización, así como delegados para la Asamblea Local Constitutiva del Partido.

III Celebrar una asamblea local constitutiva en presencia de un representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público quienes certificarán:

a) La asistencia de por lo menos el ochenta por ciento de los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas delegacionales;

b) Que se acreditó por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción anterior; y

c) Que se aprobaron su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

A partir de la notificación, la Agrupación Política interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal. Debiendo el Instituto Electoral establecer los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para realizar las actividades señaladas en este Artículo.

Artículo 215. *Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización interesada deberá presentar al Instituto Electoral, durante julio del año previo a la jornada electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:*

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del Artículo anterior;

b) Las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada uno de los interesados, bajo el formato que determine el Instituto Electoral;

c) Las listas nominales de afiliados por Delegación, y

d) Las actas de las asambleas celebradas en las Delegaciones y de la asamblea constitutiva en el Distrito Federal, certificadas por el representante del Instituto Electoral acreditado por la Secretaría Ejecutiva y de un Notario Público.

Artículo 216. *Dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación, el Consejo General resolverá lo conducente, con base en el Dictamen con proyecto de resolución que le presente la Comisión de Asociaciones Políticas, en el que dará cuenta de las revisiones practicadas, así como de que no se detectó el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución del Partido Político.*

La incursión de organizaciones gremiales y afiliación corporativa en la conformación de un partido político, así como la violación a los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal que cometa alguna Agrupación Política, serán causales suficientes para la negativa inmediata de registro.

Artículo 217. *Si en el período de revisión la autoridad electoral determina la inconsistencia del Estatuto o de algún otro documento básico, solicitará al Órgano Directivo Central lo subsane dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación, apercibida que de no atender en sus términos el requerimiento en el plazo señalado, se resolverá sobre la legalidad de los mismos con los elementos con que cuente.*

Artículo 218. *Cuando se cumpla con los requisitos señalados en este Código y con los criterios aprobados por el Consejo General para acreditar su cumplimiento, el Instituto Electoral expedirá el certificado en el que se haga constar el registro del Partido Político Local, y lo publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta sus efectos legales al día siguiente de su publicación.*

Artículo 219. *Para el caso de que la solicitante no cumpla con los requisitos y criterios, el Instituto*

Electoral emitirá la resolución en que, de manera fundada y motivada, se declare la improcedencia de registro como Partido Político Local.

La resolución de improcedencia del registro podrá recurrirse ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, quien emitirá una resolución definitiva sobre el caso en un plazo de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos que se haya interpuesto.

Estarán legitimados para presentar el medio de impugnación el Presidente del Órgano Directivo Central o el representante que señalen el Estatuto de la organización.

Artículo 220*. Los Partidos Políticos locales o nacionales que hayan obtenido su registro en el año anterior al de la realización de los comicios, no podrán coaligarse ni fusionarse entre sí o con otros Partidos Políticos.*

CAPÍTULO III

DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES

Artículo 221. *Son prerrogativas de los Partidos Políticos:*

I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, en el Estatuto de Gobierno y en este Código, en el proceso electoral;

II. Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar sus actividades;

III. Recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones de este Código;

IV. Postular candidatos en las elecciones de Diputados Locales, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales del Distrito Federal;

V. Formar frentes, Coaliciones y presentar Candidaturas comunes en los términos de este Código;

VI. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles o inmuebles y capitales que sean necesarios para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

VII. Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de este Código y de sus propios Estatutos;

VIII. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación, con base en las disposiciones constitucionales, legales y del acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General;

IX. De conformidad con la ley, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines; y

X. Los demás que les otorgue este Código.

***Artículo 222.** Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

III. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

IV. Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en el Estatuto, programa de acción, declaración de principios y con su plataforma electoral;

V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo;

VI. Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

VIII. Comunicar al Instituto Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatuto;

IX. Comunicar al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos;

X. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;

XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;

XII. Sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, así como respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política;

XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

XIV. Abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras Asociaciones Políticas o candidatos, particularmente durante los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

XV. Prescindir en el desarrollo de sus actividades de utilizar símbolos patrios, religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones del mismo carácter;

XVI. Abstenerse de realizar afiliaciones forzadas o por medio de dádivas que impliquen un medio de coacción;

XVII. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectivas de género en sus acciones de formación y capacitación política, procurará el acceso paritario a los cargos de representación popular y en sus órganos de dirección;

XVIII. Destinar al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles;

XIX. Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus órganos internos.

Cada órgano interno tiene la obligación de contestar por escrito y en un mínimo de quince días cualquier petición realizada por sus militantes;

XX. Aplicar los principios de transparencia en la asignación de salarios de los miembros de la dirigencia;

XXI. Llevar un inventario detallado de sus bienes muebles e inmuebles;

XXII. Garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, así como, sin que medie petición, poner a disposición del público en sus oficinas, medios de difusión y en su sitio de internet, en forma tal que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan:

a) Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna;

b) Estructura orgánica y funciones;

c) Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección en los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida;

d) Directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial;

e) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, de total de sus dirigentes y su plantilla laboral;

f) Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

g) Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados;

h) Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último semestre, y su distribución;

i) Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;

j) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorias de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas;

k) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso;

l) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

m) Los montos y recursos provenientes de su financiamiento que entreguen a sus fundaciones, así como los informes que presenten sobre el uso y destino de los mismos, sus actividades programadas e informes de labores;

n) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, una vez que hayan causado estado;

o) Convenios de Coalición y candidatura común en los que participen, así como los convenios de Frente que suscriban;

p) Actividades institucionales de carácter público;

q) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable;

r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos;

s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias,

t) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos;

u) Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;

v) Las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias;

w) Los Informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como de sus homólogos en sus diversos ámbitos;

x) El nombre del responsable de la obtención de los recursos generales y de campaña; y

y) Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan para sus militantes, así como los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas.

El procedimiento de acceso a la información, el relativo a la tutela de datos personales y la clasificación de la información de acceso restringido se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y en la Ley de Protección de Datos. Tendrán igualmente la obligación de satisfacer los requerimientos que les formule el Instituto de Acceso a la Información Pública, y dar cumplimiento a las resoluciones recaídas a los recursos de revisión. Las inobservancias a estas disposiciones serán sancionadas por el Instituto Electoral, de oficio o como resultado de la vista que le remita el Instituto de Acceso a la Información Pública, una vez que venza el plazo concedido para tal efecto; y

XXIII. Garantizar la participación de la juventud en la toma de decisiones e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellos, además procurarán su acceso efectivo a los cargos de representación popular y en sus órganos de dirección;

XXIV. Las demás que establezcan este Código y los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.

Artículo 223. *Para los efectos del presente Código, se entenderá por:*

I. Actividades publicitarias: Son las que realizan los precandidatos por sí o por medio de otras personas, en cualquier medio que permita la divulgación de las ideas

y que se efectúan a favor de un precandidato de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos éstos como radio, televisión, Internet, panorámicos, prensa, folletos, pintas de barda u otros;

II. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

III. Actos anticipados de precampaña: Todos aquéllos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los Partidos Políticos;

IV. Aspirante a candidato o precandidato: Ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado Partido Político, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;

V. Procesos de Selección Interna de Candidatos: Conjunto de actos, hechos y actividades establecidas en la convocatoria emitida por los Partidos Políticos con el propósito de elegir o designar a sus candidatos a diversos cargos de elección popular;

VI. Precampañas: Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del período establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los Partidos.

Los precandidatos no podrán difundir a través de las redes sociales de internet, la promoción del voto, plataforma política o publicitar su aspiración a un cargo de elección popular fuera de los plazos establecidos para las precampañas.

La información o propaganda que se difundan en cualquier medio se abstendrá de calumniar a las personas, denigrar a otros precandidatos, los partidos políticos o las instituciones.

Artículo 224. *El inicio de los procesos de selección interna se establecerá en la Convocatoria que emita el partido político para tal efecto, observando los plazos siguientes:*

Las precampañas de candidatos al cargo de Jefe de Gobierno no podrán durar más de 50 días y no podrán extenderse más allá del día 18 de marzo del año de la elección.

Las precampañas a Diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales, no podrán durar más de 30 días y no podrán extenderse más allá del 18 de de marzo del año de la elección.

Todo acto anticipado de precampaña, será sancionado por el Instituto Electoral previo procedimiento establecido en el Artículo 373 fracción II inciso d) de este Código.

Así mismo, el Instituto Electoral prevendrá la inequidad en la contienda, mediante inspecciones y las medidas cautelares necesarias, siempre y cuando haya queja del ciudadano con interés jurídico y legítimo en el proceso interno de selección.

Artículo 225. *Los Partidos Políticos tendrán hasta el 21 de enero del año en que se realice la jornada electoral para determinar y dar aviso al Consejo General de los métodos de selección de candidatos que emplearán en sus procesos internos, y deberán dar aviso por escrito al Consejo General sobre sus procesos internos de selección de candidatos, cinco días antes de su inicio.*

I. El escrito indicará, cuando menos:

a) Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;

b) Los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno; y

c) El método de elección que será utilizado;

II. Al término del proceso interno notificarán:

a) La plena identificación de los aspirantes que contendieron y los resultados de su proceso de selección interna, a más tardar cinco días después en caso de haber sido electos por votación abierta o a su militancia; y dentro de las 24 horas siguientes en caso de haber sido designados por otro método establecido en su estatuto;

b) El informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno.

Artículo 226. *Los Partidos Políticos a través de sus representantes acreditados, podrán avisar al Consejo General del inicio de la precampaña electoral de otro, así como de las actividades que puedan considerarse como supuestos actos anticipados de precampaña electoral que realice algún ciudadano, para sí o interpósita persona o Partido Político, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho.*

En ese supuesto, el Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, comunicará al Partido Político señalado para que informe sobre su proceso interno de selección.

Asimismo, el Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, exhortará al ciudadano que se encuentre realizando actividades que puedan considerarse como actos anticipados de precampaña electoral para que no desarrolle dichos actos y observe las disposiciones que al respecto establece el presente Código.

Artículo 227. *Los avisos que presenten los Partidos Políticos respecto a los procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones deberán ser presentados por el representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General.*

Artículo 228. *Los Partidos Políticos deberán de informar al Consejo General, cuando algunos de sus precandidatos dejen de participar en la precampaña de candidato respectivo, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas.*

Artículo 229. *Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al registro de los precandidatos de los Partidos Políticos, estos deberán de informar al Consejo General, los nombres de quienes contenderán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.*

Artículo 230. *La Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General de manera oportuna, de los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de selección interna de sus candidatos, así como de los nombres de los precandidatos que contenderán en los mismos.*

Artículo 231. *El Consejo General, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de precampaña, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos.*

Dichas restricciones son las siguientes:

I. Recibir cualquiera de las aportaciones prohibida por este Código;

II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en el presente Código;

III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;

IV. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes e Internet para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;

V. Rebasar el período para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;

VI. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;

VII. Contratar publicidad en los medios de comunicación social, es decir, en televisión, radio, prensa, teléfono e Internet para las precampañas, por sí o por interpósita persona;

VIII. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código;

IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso; y

X. Utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás Partidos Políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público.

Artículo 232. *Los Partidos Políticos no podrán registrar como candidato, al precandidato que haya resultado ganador en la precampaña, en los siguientes casos:*

I. Cuando el precandidato no se haya ajustado a los plazos señalados en el Código, así como por haber incurrido en inobservancias o violaciones a las restricciones u obligaciones que regulan las actividades de precampañas establecidas, en forma sistemática y constante; y

II. Cuando exceda el porcentaje de género que estipula el presente ordenamiento, en estos casos, el Partido Político, deberá ajustar su lista de candidatos de manera que se someta a la presente ley.

Artículo 233. *En caso de que el Consejo General resuelva la pérdida del derecho a registrarse como candidato al aspirante que haya resultado ganador en el respectivo proceso interno del Partido Político, por las infracciones en que hubiera incurrido, le notificará, por conducto del Consejero Presidente, al día siguiente en que se dicte la resolución al Partido Político y precandidato correspondiente. Asimismo, le informará al Partido Político que dentro de los dos días siguientes a la notificación podrá sustituir la candidatura respectiva.*

Artículo 234. *En caso de que se determine la pérdida del derecho a registrarse como candidato al aspirante que haya resultado ganador en la precampaña de un Partido Político, una vez iniciada la etapa de campañas electorales a que se refiere el Código, el Consejo General dejará sin efecto el registro que se le haya otorgado y notificará al día siguiente en que se dicte la resolución, a través del Consejero Presidente, al Partido Político y al candidato sancionado dicha situación con la finalidad de prevenirles para que suspendan la campaña electoral correspondiente.*

Asimismo, le informará al Partido Político que en términos del Artículo anterior podrá realizar la sustitución respectiva.

Artículo 235. *Durante los Procesos de Selección Interna de Candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los Partidos Políticos:*

I. Recibir apoyos en dinero o en especie de servidores públicos;

II. Utilizar recursos e instalaciones públicas para promover su intención de obtener la candidatura al cargo de elección popular;

III. Erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate;

IV. Fijar y distribuir propaganda al interior de oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de gobierno y los poderes públicos, ambos del Distrito Federal;

V. Contratar tiempos de radio y televisión para realizar propaganda; y

VI. Las demás que establece este Código y las disposiciones aplicables.

Artículo 236. *No podrá ser registrado como candidato el precandidato ganador que, previa declaración o resolución de la instancia legalmente facultada para ello, haya incurrido en los siguientes supuestos:*

I. Que se hayan cometido actos anticipados de campaña o precampaña;

II. Haya sido sancionado por actos anticipados de campaña o precampaña; y

III. Haya presentado su informe de gastos de campaña o precampaña después del límite establecido por la autoridad administrativa electoral local.

CAPÍTULO V

FRENTES, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS FRENTES

Artículo 237. *Los Partidos Políticos entre sí y con las Agrupaciones Políticas Locales podrán constituir Frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.*

Para constituir un Frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:

I. Los Partidos Políticos que lo integran y en su caso, las Agrupaciones Políticas Locales;

II. Su duración;

III. Las causas que lo motiven; y

IV. Los propósitos que persiguen.

El convenio que se celebre para integrar un Frente deberá presentarse al Instituto Electoral, el que dentro del término de diez días hábiles, resolverá si cumple los requisitos legales, y en su caso, disponer su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que surta sus efectos.

Las Asociaciones Políticas que integren un Frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS COALICIONES

Artículo 238. *Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones del Distrito Federal.*

Podrán formar Coaliciones para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; de Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales.

La Coalición se formará con dos o más Partidos Políticos, y postulará sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores con los que participan.

Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la Coalición de la que ellos forman parte.

Artículo 239. *Para que el registro de la Coalición sea válido, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán:*

I. Acreditar que la Coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de los Partidos Políticos participantes;

II. Presentar una plataforma electoral de la coalición, aprobada en conjunto por cada uno de los órganos directivos de los Partidos coaligados. Aunado a lo anterior, la coalición para garantizar el cumplimiento de dicha Plataforma por parte de los candidatos postulados por la Coalición, deberá presentar:

a. Un programa de gobierno, en caso del candidato postulado para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal

b. Un programa de gobierno, en caso del o los candidatos postulados para la elección de Jefes Delegacionales.

c. Una agenda legislativa, en el caso del o los candidatos postulados para la elección de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Comprobar, en el momento oportuno para el registro de candidatos, que los órganos directivos respectivos de cada uno de los partidos coaligados aprobaron la postulación y el registro de los candidatos de la Coalición.

Artículo 240. *Para establecer una Coalición, los Partidos Políticos deberán registrar ante el Consejo General un convenio de Coalición en el que deberá especificarse:*

I. Los Partidos Políticos que la forman;

II. Constancia de aprobación de la Coalición emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos coaligados de conformidad con sus estatutos;

III. La elección que la motiva;

IV. El emblema o emblemas y color o colores bajo los cuales participan;

V. El monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes;

VI. El cargo o los cargos a postulación;

VII. El nombre del representante común de la Coalición ante las autoridades electorales correspondientes, quien además será el responsable de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia;

VIII. El nombre del responsable de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes correspondientes;

IX. La plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno o agenda legislativa, aprobado por los órganos respectivos de cada una de las asociaciones coaligadas, que deberán publicarse y difundirse durante las campañas respectivas;

X. Las fórmulas de candidatos que conformarán la Coalición; y

XI. El porcentaje de votación que corresponderá a cada uno de los Partidos Políticos coaligados para los efectos del cálculo de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, así como para la distribución del financiamiento público, en caso de coalición total.

Los Convenios de Coalición en todo momento deberán respetar lo establecido en este Código, relativo a las cuotas de género y que los candidatos postulados hayan sido seleccionados conforme a las reglas internas establecidas en los estatutos de su partido de origen; de lo contrario se desecharán.

Artículo 241. *La solicitud de registro de convenio de Coalición deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días que concluirá a más tardar 15 días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive. Si faltare algún documento o la acreditación del cumplimiento de trámites, se notificará a las asociaciones políticas solicitantes, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación los subsanen. El Consejo General resolverá a más tardar 8 días antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate.*

Artículo 242. *La Coalición mediante la cual se postule candidato a Jefe de Gobierno o candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y en todas las Demarcaciones.*

Constituirá Coalición Parcial la que postule hasta 30% de candidatos a Diputados de mayoría relativa o de Jefes Delegacionales. Asimismo, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y sobre todas las Demarcaciones, la Coalición por la que se postule más del 30% de Diputados por el principio de mayoría relativa o de Jefe Delegacional.

Artículo 243. *La Coalición actuará como un solo Partido para efectos de la representación legal, para lo correspondiente a los topes de gastos de campaña, la contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.*

Para efectos de fiscalización de gastos de campaña o procedimientos de aplicación de sanciones, los Partidos Políticos integrantes de una Coalición tendrán la obligación de aportar la información que les sea requerida en los plazos y términos que para las Asociaciones Políticas se establezca.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 244. *Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:*

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados a la Asamblea Legislativa, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

El convenio deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días, que concluirá a más tardar 15 días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive. El Consejo General resolverá a más tardar 8 días antes del inicio del registro de candidatos.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

CAPÍTULO VI

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 245. *El financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de público o privado, de conformidad con lo dispuesto en este Código.*

Artículo 246. *El Financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. El rubro de financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña.*

Tanto el financiamiento público como el privado tendrán las modalidades de directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie que será el otorgado en bienes o servicios a los que se refiere este Código.

Artículo 247. *En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos regulados por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

I. Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal u Órganos Políticos-Administrativos, salvo los establecidos en la ley;

II. Los servidores públicos, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales;

III. Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;

IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

VI. Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y

VII. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Los Partidos Políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

***Artículo 248.** Los Partidos Políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Los Partidos Políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable a que se refiere este Artículo.*

SECCIÓN SEGUNDA

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

***Artículo 249.** El régimen de financiamiento público de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:*

I. Financiamiento público local para Partidos Políticos; y

II. Transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.

***Artículo 250.** Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código.*

***Artículo 251.** El financiamiento público de los Partidos Políticos comprenderá los rubros siguientes:*

I. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General determinará anualmente, con base en el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; y

b) El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con el inciso anterior, se distribuirá en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva a la que se deducirán los votos empleados para la obtención de triunfos de mayoría, que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, los Partidos Políticos que hubieren participado en la última elección bajo Coalición, obtendrán financiamiento de conformidad con el porcentaje de votación establecido en el convenio de coalición respectivo.

II. Los gastos de campaña:

a) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 60 % del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año; y

b) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 40% del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.

III. Las actividades específicas como entidades de interés público:

a) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, formación de liderazgos femeniles y juveniles, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias;

b) El 30% por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior; y

c) El Consejo General establecerá los mecanismos para verificar que el financiamiento se aplique a los fines establecidos en esta fracción.

IV. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales a los órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Las cantidades previstas en la fracción II de este Artículo, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 60%, 20%, y 20%, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección; y

V. El Consejo General aprobará el financiamiento a los Partidos Políticos durante la primera semana que realice en el mes de enero de cada año.

Artículo 252. *Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

I. Se le otorgará a cada Partido Político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el Artículo anterior, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

II. Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 253*. Las partidas de financiamiento público federal podrán ser utilizadas para sufragar los gastos generados por las actividades ordinarias permanentes que realicen los Partidos Políticos. Los recursos podrán ser aplicados en las campañas electorales siempre y cuando dichas asignaciones no rebasen el tope de gastos que en términos de este Código determine el Consejo General; y su origen, monto y destino se reporte tanto a la autoridad local como a la federal, en los informes respectivos.*

SECCIÓN TERCERA

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN ESPECIE

Artículo 254. *El régimen de financiamiento público en especie de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:*

I. Prerrogativas para Radio y Televisión, en los términos del Artículo 41 Base III Apartado B de la Constitución Política;

II. Franquicias postales, en los términos de la legislación aplicable; y

III. Las relativas al régimen fiscal que establecen este Código y la legislación aplicable.

Artículo 255. *Los Partidos Políticos al ejercer su prerrogativa de tiempos en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, Programas de Acción, actividades permanentes, plataformas electorales y candidaturas a puestos de elección popular en los plazos y términos establecidos.*

Los Partidos Políticos determinarán el contenido de los mensajes orientados a la difusión de sus actividades ordinarias y de la obtención del voto, sin contravenir las disposiciones que para tal efecto contempla el presente ordenamiento.

Artículo 256. *Cuando a juicio del Instituto Electoral, el tiempo total que le sea asignado por el Instituto Federal Electoral para el desarrollo y difusión de sus propios programas y actividades, fuese insuficiente, de manera fundamentada y motivada, le solicitará a dicha autoridad electoral federal la asignación de más tiempo.*

Artículo 257. *Ningún Partido Político, persona física o moral podrá contratar tiempos y espacios en radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación a favor o en contra de algún Partido Político o candidato. Los medios de comunicación no tendrán permitida la transmisión de propaganda política y electoral bajo ninguna modalidad diversa de los espacios concedidos por la autoridad electoral, salvo la información que difundan en sus espacios noticiosos y de opinión.*

Artículo 258*. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:*

I. Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

II. Los relacionados con ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;

III. Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma;

IV. Impuesto sobre nómina e impuesto predial por los inmuebles de los que sean propietarios legales y se destinen a su objeto; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los supuestos anteriores sólo serán aplicables por lo que hace a los impuestos de carácter local. El régimen fiscal a que se refiere este Artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.

Artículo 259. *Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*

I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

III. Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes, a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

IV. Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

V. Solicitar, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y

VI. Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicanos del Seguro Social o cualquier otra de índole laboral, en su caso.

Los Partidos Políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación temporal en campañas electorales, siempre y cuando no medie relación laboral con el Partido Político.

La cantidad máxima que podrá erogar un Partido Político para dicho concepto, no podrá exceder hasta 20 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.

SECCIÓN CUARTA

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 260. *El régimen de financiamiento privado de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:*

I. Financiamiento de la militancia; y

II. Financiamiento de simpatizantes.

Artículo 261. *El financiamiento de la militancia para los Partidos Políticos y para sus campañas estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:*

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II. Cada Partido Político determinará libremente, en el mes de enero de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;

III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para su participación en campañas electorales tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada Partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en este Código; serán informadas a la autoridad electoral junto con la solicitud de registro de las candidaturas;

IV. Las cuotas voluntarias y personales de los militantes para apoyar algún precandidato en los procesos de selección interna de candidatos tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada Partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en este Código; y

V. Todas las cuotas aportadas deberán registrarse ante el responsable de la obtención y administración del financiamiento del Partido Político correspondiente.

Artículo 262. *El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los Partidos Políticos en forma libre y voluntaria.*

Artículo 263. *Las aportaciones de financiamiento privado deberán sujetarse a las siguientes reglas:*

I. Los Partidos Políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los Partidos Políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. En este último caso, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o Artículos promocionales;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.10% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda; y

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona fisica no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior.

SECCIÓN QUINTA

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE

Artículo 264. *El financiamiento privado en especie estará constituido por:*

I. Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del Partido Político;

II. El autofinanciamiento; y

III. El financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 265. *Las aportaciones de financiamiento privado en especie se sujetarán a las siguientes reglas:*

I. Las aportaciones en especie podrán ser en bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del Partido Político que haya sido beneficiado con la aportación;

II. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

III. Los Partidos Políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;

IV. En el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente hasta del 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al Partido Político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;

V. En el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al Partido Político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;

VI. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el responsable del financiamiento de cada Asociación Política reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos;

VII. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los Partidos Políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente Artículo; y

VIII. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

a) Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en esta sección y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el responsable del financiamiento de cada Partido Político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos.

CAPÍTULO VII

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 266. *Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

I. Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

c) Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;

d) Los informes a que se refiere esta fracción deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto; y

e) Si de la revisión que realice la Unidad se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes; y

II. Informes de selección interna de candidatos:

Deberán ser elaborados por los partidos políticos en forma consolidada y serán presentados en dos etapas:

a) Dentro de los 5 días siguientes al de la conclusión del proceso de selección interna de candidatos, se deberá presentar el informe consolidado de precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas, el cual deberá considerar la información relativa al origen, destino y monto de los recursos utilizados; y

b) Junto con el informe anual que corresponda, se deberá presentar el informe consolidado de precandidatos perdedores subdividido por candidaturas, el cual deberá considerar la información relativa al origen, destino y monto de los recursos utilizados.

III. Informes de campaña:

a) Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

b) En cada informe será reportado el origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el Artículo 295 de este Código.

Adicionalmente los partidos políticos presentarán Informes trimestrales de avance del ejercicio en los siguientes términos:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

b) En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el período que corresponda.

Para efectos de la fiscalización se realizará sobre el informe anual de cada Partido Político.

Artículo 267. *Los precandidatos y candidatos serán responsables solidarios en la comprobación de sus gastos ejercidos en las precampañas y en las campañas. Debiendo en todo momento auxiliar al encargado de la obtención y administración de los recursos generales.*

Cuando los precandidatos o candidatos sean omisos en entregar la información que requiera el encargado de la obtención y administración de los recursos generales informará al Instituto Electoral de dicha circunstancia, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por parte del Partido Político.

En este supuesto, el Instituto Electoral requerirá directamente al precandidato o candidato la información o documento solicitado en un plazo de 7 días. La omisión o la presentación de documentos o facturas que no sean verificables, en aquellos casos en que trascienda a la imposición de sanciones, ameritará la imposición de una sanción pecuniaria directa al candidato o precandidato. En caso de no cubrirse el monto de la sanción, el Instituto Electoral promoverá juicio por desobediencia a mandato legítimo emitido por autoridad competente y solicitará el apoyo de la Tesorería del Distrito Federal para la aplicación de la sanción.

Artículo 268. *El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:*

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña de candidatos no ganadores, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

II. Si durante la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, lo informará por escrito al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas, en su caso por éste, subsanan los errores u omisiones comunicados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane;

IV. Los errores u omisiones no aclarados o subsanados por los partidos políticos en los plazos establecidos, serán notificados como irregularidades subsistentes en la Sesión de confronta correspondiente, a efecto de que el partido político en pleno ejercicio de su garantía de audiencia manifieste lo que a su derecho convenga dentro de un plazo no mayor a diez días contados a partir de la conclusión de dicha Sesión.

V. En lo referente a la revisión y Dictamen de candidatos ganadores de precampañas el plazo para la revisión será de 10 días.

VI. Al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinticinco días para elaborar un Dictamen consolidado, el cual deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores u omisiones encontrados en los mismos;

d) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;

e) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya informado al partido político para considerar subsanado o no el error u omisión notificada durante el proceso de fiscalización y que dio lugar a la determinación de la irregularidad subsistente;

f) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, posterior a la notificación de las irregularidades subsistentes en la Sesión de confronta; y

g) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya considerado en la conclusión del Dictamen.

Al vencimiento del plazo señalado en la fracción VI del presente Artículo, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro de los veinticinco días siguientes, procederá a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

El Dictamen y el proyecto de resolución serán remitidos a la Comisión de Fiscalización para su opinión respectiva, remitiéndose por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su consideración ante el Consejo General.

VII. El Consejo General tomando en consideración el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; en caso de que el Consejo General rechace el proyecto de resolución o haga modificaciones que afecten el contenido y/o resultados

del Dictamen, será devuelto por única ocasión de forma fundada y motivada a dicha Unidad Técnica.

VIII. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral la resolución que en su caso emita respecto de dicho Dictamen el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

IX. El Consejo General del Instituto deberá:

a) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, la resolución del Consejo General y el Dictamen de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y el informe respectivo;

b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, a la Gaceta del Oficial del Distrito Federal los puntos conclusivos del Dictamen y los resolutivos de la resolución y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

c) Publicar en la página de Internet del Instituto el Dictamen y resolución del Consejo General y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

***Artículo 269.** La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, brindará a los Partidos Políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.*

***Artículo 270.** La Comisión de Fiscalización, para el adecuado ejercicio de sus facultades, podrá solicitar a las autoridades electorales federales la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la información que se derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite.*

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a las siguientes reglas:

I. La Comisión de Fiscalización deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales;

II. La solicitud deberá mencionar el objeto, los documentos o movimientos materia de la indagatoria y Partido Político involucrado; y

III. Asimismo se deberá especificar si se trata de salvar un obstáculo en materia de secreto bancario, fiduciario o fiscal según corresponda.

El Presidente del Instituto Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que no se encuentre comprendida en los incisos anteriores.

***Artículo 271**. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización tendrá atribuciones, para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General en términos de lo establecido en el Artículo 35 fracción I, inciso c) de este ordenamiento legal.*

Dicho procedimiento se iniciará con la solicitud que presenten ante esa Unidad, los candidatos o precandidatos con interés jurídico, respecto de candidatos o precandidatos por rebase en los topes de gastos de precampaña o campaña, y podrá allegarse de todos los elementos de prueba que considere necesarios para emitir un Dictamen al respecto.

Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

CAPÍTULO VIII

DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

***Artículo 272.** Los Partidos Políticos nacionales o locales, que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, se estarán a lo dispuesto en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y este Código.*

Los triunfos obtenidos en la última elección les serán respetados y, de ser el caso, tendrán derecho a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en los términos que dispone este Código.

Los Partidos Políticos locales perderán su registro por alguna de las siguientes causas:

I. No participar en un proceso electoral local ordinario;

II. No obtener en la última elección local ordinaria, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. No obtener por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;

IV. Haberse fusionado con otro partido político en los términos de este Código;

V. Incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que señala este Código; y

VI. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus estatutos.

***Artículo 273.** El Instituto Electoral llevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido su registro como Partidos Políticos, una vez hecha la declaración de pérdida del registro por la autoridad electoral competente.*

Para la pérdida del registro a que se refieren las fracciones I a II del Artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones definitivas del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación, cuando se trate de un partido político nacional, y, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuando se trate de un partido político local.

En los casos a que se refieren las fracciones III a VI del Artículo anterior, el Consejo General del Instituto determinará la pérdida de registro de un partido político local, previa garantía de audiencia de las partes involucradas. Dicha resolución se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El procedimiento de liquidación de patrimonio de los Partidos Políticos locales se llevará a cabo por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para que sean adjudicados al Gobierno del Distrito Federal, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos locales que pierdan su registro legal y deberá ser regulado por el reglamento que al efecto expida el Consejo General, en términos de lo establecido en el Artículo 35 fracción I, inciso c) de este ordenamiento, el cual se sujetará a las siguientes bases:

I. Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político local no obtuvo el porcentaje mínimo de votos establecido en la fracción II del Artículo 272 de este Código, la Unidad de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en este Código;

II. La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;

III. A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso anterior, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

IV. Una vez que el Consejo General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el Artículo 272 de este Código, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en este Código, el interventor designado deberá:

a). Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para los efectos legales procedentes;

b). Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

c). Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;

d). Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

e). Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

f). Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Gobierno del Distrito Federal; y

g). En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral.

LIBRO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TÍTULO PRIMERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 274. *El procedimiento electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, este Código y demás leyes relativas,*

realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

Artículo 275. *El Consejo General convocará al proceso electoral ordinario a más tardar 30 días antes de su inicio. Para el caso de elección extraordinaria, se estará a lo que determine el Consejo General.*

El día en que se reciba la votación de las elecciones ordinarias será considerado como no laborable en el Distrito Federal.

Durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL ORDINARIO

Artículo 276. *Las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, de Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.*

Artículo 277. *El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.*

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera Sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban de realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de candidatos propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla este Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral;

II. Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;

III. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y

IV. Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones.

En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del Estatuto de Gobierno y del presente Código.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL EXTRAORDINARIO

Artículo 278. *Cuando la autoridad electoral o jurisdiccional correspondiente declare un empate o la nulidad de una elección o la nulidad de un proceso de participación ciudadana, la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse por el Consejo General dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso ordinario.*

En el caso de vacantes de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de mayoría relativa, la Asamblea Legislativa deberá comunicarlo al Consejo General para que éste, a su vez, proceda a convocar a elecciones extraordinarias, de conformidad con el párrafo anterior.

En caso de que la elección del Jefe Delegacional no se hubiese realizado, o se hubiese anulado, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrará al Jefe Delegacional provisional en términos de lo previsto por el Estatuto de Gobierno. El Instituto Electoral convocará a la elección extraordinaria correspondiente, en términos del primer párrafo de este Artículo.

Artículo 279. *Las convocatorias para la celebración de procesos electorales y de participación ciudadana extraordinarios, no podrán restringir los derechos que el Estatuto de Gobierno y el presente Código otorgan a los ciudadanos, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados o registrados ante el Consejo General, ni alterar los procedimientos y formalidades instituidas en el mismo, excepción hecha de los plazos en que se desarrollará cada una de las etapas.*

En las elecciones extraordinarias no podrán participar los Partidos Políticos que hubiesen perdido su registro aún y cuando hubieran participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 280. *El Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los Procedimientos de Participación Ciudadana, previstos en la ley de la materia.*

En los procedimientos de participación ciudadana se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley de Participación Ciudadana y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.

Para los efectos del presente Código se entenderán por Procedimientos de Participación Ciudadana el plebiscito, el referéndum y los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana.

***Artículo 281**. El Instituto Electoral tendrá a su cargo la coordinación del proceso electivo de los órganos de representación ciudadana de conformidad con la ley de la materia. Para tal efecto, a través de sus órganos internos expedirá la convocatoria, instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega del material y documentación para la jornada electiva y la publicación de los resultados en cada colonia.*

La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral. El plazo para la organización y realización de los procesos de participación ciudadana será de 75 días, contados a partir de la emisión de la convocatoria respectiva.

Los plazos para la preparación del proceso de participación ciudadana deberán establecerse en la convocatoria respectiva, debiéndose respetar las formalidades de los mismos, sin menoscabo del plazo señalado en el párrafo anterior.

En los procesos de referéndum y plebiscito, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera en la respuesta.

En los procedimientos de participación ciudadana, se establecerá un centro de votación, considerando su ubicación en el interior de cada colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional, de tal manera que quede en lugares céntricos y de fácil acceso.

Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA GEOGRAFÍA ELECTORAL, LA COLABORACIÓN REGISTRAL Y ELECTORAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ RESPECTO A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

***Artículo 282.** El ámbito territorial de los distritos electorales uninominales se determinará mediante los criterios que al efecto establezca el Consejo General y previa aprobación de la Asamblea, de acuerdo a las bases siguientes:*

I. Se dividirá el número de habitantes, de acuerdo al último Censo General de Población y Vivienda entre el número de distritos electorales uninominales;

II. Se procurará que las Delegaciones abarquen distritos completos y deberán considerarse aspectos geográficos, de vías de comunicación y socioculturales; y

III. La forma de los distritos procurará responder al criterio de compacidad.

Para los efectos de la fracción I, dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados del respectivo Censo General de Población y Vivienda, el Consejo General, ordenará sea revisada la distribución poblacional y determinará la conformación de cada Distrito Electoral uninominal en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, previa aprobación de la Asamblea Legislativa.

***Artículo 283.** La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1500.*

El trazo de las secciones electorales atenderá a los límites de las colonias o localidades. La manzana constituirá la base geográfica de las secciones electorales.

CAPÍTULO II

DE LA COLABORACIÓN REGISTRAL Y ELECTORAL

***Artículo 284.** Para efectos de este Libro se entenderá como colaboración registral al conjunto de acciones que el Instituto Electoral realice en coordinación con las autoridades federales electorales en materia de Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.*

***Artículo 285.** El Instituto Electoral celebrará los convenios y acciones necesarias con las autoridades federales electorales en materia de Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del propio Instituto Electoral, pudiendo participar en las actividades de revisión en campo de estos instrumentos*

***Artículo 286.** De conformidad con el último párrafo de la fracción V del Artículo 41 de la Constitución Política, el Instituto Electoral podrá celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral para la organización de los procesos electorales locales.*

Los convenios a que se refiere el párrafo anterior y que en su caso se llegaren a celebrar, limitarán la actuación del Instituto Federal Electoral a la realización de trabajos de ejecución en la organización de la elección, pero de ninguna manera se facultará al Instituto Federal Electoral con atribuciones de decisión sobre el proceso electoral ni para la aplicación de las normas del presente Código.

CAPÍTULO III

DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES Y SU REVISIÓN

Artículo 287. *Para efectos de este capítulo se entenderá por Listas Nominales de Electores, las relaciones elaboradas por las autoridades federales electorales, que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral del Distrito Federal, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.*

Artículo 288. *Durante el año de la elección y a fin de entregarlas a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, el organismo local realizará las acciones tendientes a obtener de las autoridades federales electorales, las Listas Nominales de Electores.*

Los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores bajo el siguiente procedimiento:

I. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral entregará a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, en medios magnéticos las Listas Nominales de Electores a más tardar el 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral;

II. Los Partidos Políticos podrán formular observaciones al Padrón Electoral y a las Listas Nominales y entregarlas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 13 de abril inclusive. Dichas observaciones deberán hacerse llegar al área ejecutiva de Organización y Geografía Electoral;

III. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral deberá remitir a las autoridades federales electorales las observaciones realizadas por los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, el 14 de abril del año de la elección y respecto de las observaciones al padrón electoral presentadas por los Partidos Políticos en los 15 días siguientes con sus observaciones de justificación o improcedencia; y

IV. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral deberá presentar al Consejo General un informe sobre las observaciones presentadas por los Partidos Políticos al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como de la repercusión que, en su caso, tuvieran sobre las Listas Nominales de Electores con fotografía definitivas.

Artículo 289. *La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, de conformidad con los convenios de apoyo y colaboración que al respecto suscriba el Instituto Electoral con las autoridades federales electorales realizará las acciones tendientes a recibir del Registro Federal de Electores, las Listas Nominales de Electores con fotografía por lo menos 31 días antes de la jornada electoral.*

Artículo 290. *La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral deberá entregar la Lista Nominal de Electores con fotografía a los Consejos Distritales del Instituto Electoral y a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General a más tardar 30 días antes de la jornada electoral.*

Las Listas Nominales de Electores que se entreguen a los Partidos Políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y Listado Nominal. Cuando un Partido Político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Electoral.

TÍTULO TERCERO

DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CAPÍTULO ÚNICO

ASIGNACIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 291. *En la asignación de los Diputados electos por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:*

I. Registrar una Lista "A", con 13 fórmulas de candidatos a Diputados a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo que se estipula en el presente Código.

II. Obtener cuando menos el 2% de la votación total emitida en la circunscripción; y

III. Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

Artículo 292. *Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:*

I. Lista "A": Relación de trece fórmulas de candidatos a Diputados: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación, a elegir por el principio de representación proporcional.

II. Lista "B": Relación de las trece fórmulas de candidatos a Diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.

III. Principio de proporcionalidad: Máxima que el órgano responsable deberá garantizar para guardar equilibrio entre la subrepresentación y sobrerepresentación al asignar los Diputados de representación proporcional;

IV. Votación total emitida: es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva;

V. Votación efectiva: es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos;

VI. Votación ajustada: es la que resulte de deducir de la votación efectiva, los votos de los Partidos Políticos a los que se les hayan asignado Diputados en los términos de los incisos b) o c) del párrafo sexto del Artículo 37 del Estatuto de Gobierno y/o se le aplique el límite a que se refiere la fracción IV del Artículo 293 de este Código;

VII. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación efectiva entre los Diputados de representación proporcional por asignar, en los términos de este Código;

VIII. Cociente de distribución: es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputados de representación proporcional por asignar en los términos las fracciones V, VI y VII del Artículo 293 de este Código; y

IX. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, se utilizará cuando aún hubiese Diputaciones por distribuir, una vez hecha la asignación de acuerdo con los párrafos anteriores.

Artículo 293. *Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá durante el desarrollo de las reglas previstas en este Artículo a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, conforme a las reglas siguientes:*

I. Ningún Partido Político podrá contar con más de 40 integrantes de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el Artículo 37, párrafo sexto inciso a) del Estatuto de Gobierno;

II. Al Partido Político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso b) del párrafo sexto del Artículo 37 del Estatuto de Gobierno.

En la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, no existirán beneficios adicionales para los Partidos Políticos, y se atenderá a la natural distribución descrita en este Código;

III. Para el caso de que dos Partidos Políticos tuviesen igual número de constancias de mayoría relativa y por lo menos 30% de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso c) del párrafo sexto del Artículo 37 del Estatuto de Gobierno;

IV. Con excepción del partido al que le sean asignados Diputados según las fracciones II o III, del presente Artículo, ningún Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios, cuyo porcentaje del total de la Asamblea Legislativa exceda en tres puntos a su porcentaje de votación efectiva, salvo que esto último resulte de sus triunfos de mayoría relativa;

V. Con base en las veintiséis Diputaciones de representación proporcional o con las que se encuentren pendientes de distribuir, si es que se actualiza alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III de este Artículo, se calculará el cociente natural y se determinará el número de Diputaciones que corresponderían a cada Partido Político con derecho, conforme al número de veces que dicho cociente se contenga en su votación, aplicando, en su caso, el resto mayor;

VI. Se determinará si de acuerdo con la distribución calculada en términos de la fracción anterior, se actualiza la hipótesis a que se refiere la fracción IV de este Artículo; de no ser así, se asignarán a los Partidos Políticos con derecho, las Diputaciones que se hubieren determinado;

VII. Al Partido Político que supere el límite a que se refiere la fracción IV de este Artículo, le serán deducidos del cálculo realizado conforme a lo dispuesto por la fracción V, el número de Diputados de representación proporcional necesarios hasta que se ajuste al límite respectivo, asignándose las Diputaciones excedentes a los demás Partidos Políticos que no se ubiquen en ese supuesto;

VIII. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, una vez hecha la deducción y determinado el número de Diputados a asignar al Partido Político correspondiente, se realizará nuevamente la distribución con las Diputaciones pendientes de asignar entre los demás Partidos Políticos, con base en el cociente de distribución y, en su caso, el resto mayor;

IX. Para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se procederá de la siguiente manera:

a) Se conformará una lista "B", con las fórmulas de candidatos de cada Partido cuyo orden de prelación será determinado, en serie descendente y respecto de otras fórmulas del mismo partido, por el porcentaje que cada fórmula hubiera obtenido en el ámbito distrital de la misma elección; y

b) Se intercalarán las fórmulas de candidatos de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista "A".

X. Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva, que invariablemente deberán ser del mismo género que el propietario. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo Partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habérsele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.

TÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 294. *Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por el Estatuto de Gobierno, los siguientes:*

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;

II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;

III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal u Órganos Político Administrativos, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

IV. No estar inhabilitado para e! desempeño del servicio público.

Artículo 295. *A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal.*

Los Partidos Políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo proceso electoral. En el supuesto de alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una Diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en las dos listas a que se refiere el inciso b) fracción IX del Artículo 293 de este Código, será considerada en la que esté mejor posicionada; lo anterior con el objetivo de que el lugar restante sea ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista correspondiente.

Los partidos políticos procuraran no registrar candidatos, que habiendo participado en una precampaña por un partido, pretendan ser registrados por otro en el mismo proceso electoral.

Artículo 296. *Por cada candidato propietario para ocupar el cargo de Diputado se elegirá un suplente, que podrá ser de cualquier género. Del total de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y Jefes Delegacionales que postulen los Partidos Políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de 60% de candidatos propietarios de un mismo género.*

En las listas de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos y Coaliciones, no podrán registrarse más del 54% de candidatos propietarios de un mismo género y se garantizará que en los primeros cinco lugares de las listas haya dos candidaturas de género distinto.

Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del presente Artículo, las candidaturas que sean resultado de un proceso de selección interna.

La Asamblea Legislativa solo concederá licencias, siempre y cuando medie escrito fundado y motivado a fin de preservar lo dispuesto en la presente disposición, en los términos que señalen los ordenamientos respectivos.

CAPÍTULO II

ACTOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 297. *Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político, que cumpla con los requisitos que impone este ordenamiento deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda.*

El Secretario Ejecutivo elaborará con anticipación los diversos formatos que faciliten el procedimiento de registro de candidatos, así como su sustitución. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General en un plazo de 15 días que concluirá cinco días antes del inicio del registro de candidatos. Del registro de dicha plataforma se expedirá constancia.

Artículo 298. *Los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:*

I. Para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del 2 al 8 de abril, por el Consejo General;

II. Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 10 al 20 de abril inclusive, por los Consejos Distritales Electorales;

III. Para Jefes Delegacionales, del 10 al 20 de abril inclusive, por los Consejos Distritales Cabecera de Delegación; y

IV. Para Diputados electos por el principio de representación proporcional, del 25 al 30 de abril, por el Consejo General.

El Instituto Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el presente Artículo.

Artículo 299. *Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político que pretenda contender, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, deberá presentar:*

I. La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar el Partido Político que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

a) Nombre y apellidos completos;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d) Ocupación;

e) Clave de la Credencial para Votar;

f) Cargo para el que se les postula;

g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;

h) Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;

i) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;

j) Declaración patrimonial, será potestativa del candidato.

II. Además de lo anterior, el Partido Político postulante deberá acompañar:

a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, y copia del Acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, debiendo presentar su original para su cotejo, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;

b) Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;

c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el Partido Político;

d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento; y

e) Constancia de registro de la plataforma electoral; y

f) Presentar el Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Los partidos políticos procuraran no registrar candidatos, que habiendo participado en una precampaña por un partido, pretendan ser registrados por otro en el mismo proceso electoral.

III. Será potestativo de los candidatos dar a conocer a los ciudadanos sus compromisos de campaña.

***Artículo 300.** Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo General que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el Artículo anterior; en su caso, se harán los requerimientos que correspondan. Los Consejos General y Distritales celebrarán una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.*

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político, correspondiente, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo Partido Político, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 72 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el

Partido Político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

En el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral requerirá al Partido Político para su sustitución en un plazo de 48 horas después de notificar el Dictamen de la no procedencia.

Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la Sesión a que se refiere el párrafo primero de este Artículo, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

***Artículo 301.** Para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:*

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y

III. En los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos.

En los casos de renuncias parciales de candidatos postulados por varios Partidos Políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el Partido Político al que haya renunciado el candidato.

Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.

Los Partidos Políticos o Coaliciones al realizar la sustitución de candidatos a que se refiere el presente Artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en el Artículo 296 del presente Código.

Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

CAPÍTULO III

DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

Artículo 302. *El Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de casilla, boletas electorales y, en su caso, los instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana.*

Las boletas para las elecciones populares contendrán:

I. Entidad, Delegación o distrito electoral;

II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

III. Color o combinación de colores y emblema del Partido Político o el emblema y el color o colores de la Coalición, o nombre simplemente en el caso de candidato ciudadano;

IV. Las boletas estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al distrito electoral y a la elección que corresponda;

V. Nombre y apellidos de las candidatas o candidatos;

VI. En la elección de Diputados por mayoría relativa, un recuadro por cada Partido Político o Coalición, que contenga la fórmula de candidatos propietarios y suplentes; en el reverso, la lista que cada Partido Político o Coalición postule de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;

VII. En el caso de la elección de Jefes Delegacionales, un espacio por cada Partido Político;

VIII. En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, un solo espacio por cada Partido Político;

IX. Las firmas impresas del Consejero Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;

X. Los colores y emblema de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en igual tamaño y en el orden que les corresponden de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de Coalición, el emblema registrado y los nombres de los candidatos aparecerán en el lugar que corresponde al Partido Político Coaligado de mayor antigüedad;

XI. Las medidas de seguridad que eviten su falsificación.

Artículo 303. *Las boletas podrán ser impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos. En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos por parte de los partidos políticos o por resoluciones jurisdiccionales, el Instituto Electoral ordenara la impresión de boletas con los cambios correspondientes de acuerdo a la viabilidad técnica. En todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.*

En caso de que el Instituto Electoral haya determinado la utilización de instrumentos electrónicos para la recepción del voto, y oportunamente haya aprobado las secciones electorales en que se habrán de operar, el software electoral a utilizar en las elecciones respectivas deberá cargarse o integrarse en los respectivos instrumentos electrónicos para la recepción del voto, configurándose además con los sistemas y bases de datos necesarios para su funcionamiento, previamente aprobados por el propio Instituto Electoral.

Lo anterior se realizará dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de los registros de candidatos. Las actividades antes citadas se realizarán en los órganos desconcentrados, para las cuales se invitará a los integrantes de los Consejos Distritales correspondientes.

En caso de nulidad del registro decretada por los órganos jurisdiccionales electorales y/o sustitución de uno o más candidatos, no podrá modificarse el software electoral en lo relativo a las boletas virtuales, si éstas ya estuvieran cargadas y configuradas en los respectivos instrumentos electrónicos que se utilicen en la elección; en este caso, para el cómputo de los votos se estará a la última parte del primer párrafo de este Artículo.

Artículo 304. *Las boletas y actas de casilla deberán obrar en poder del Consejo Distrital diez días antes de la elección, y para su recepción y salvaguarda se realizarán las acciones siguientes:*

I. El Presidente del Consejo Distrital citará a los demás miembros del mismo, el día y la hora en que serán recibidas las boletas electorales en las oficinas del Consejo Distrital;

II. El Consejero Presidente, el Secretario y los Consejeros Electorales distritales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos presentes, procederán a contar las boletas y actas de casilla para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas;

III. El Secretario levantará Acta pormenorizada de la entrega, recepción y distribución de las boletas y actas de casilla, asentando en ella los datos relativos al número de boletas y actas de casilla, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes; y

IV. Se depositará la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el Acta respectiva.

Artículo 305. *Para orientar a los ciudadanos en el ejercicio del sufragio y coadyuvar con la libertad y secreto del voto se distribuirán a las Mesas Directivas de Casilla instructivos para los votantes, así como información sobre los actos o conductas que pueden constituir delitos electorales o faltas administrativas sancionadas por este Código u otros ordenamientos legales aplicables, mismos que se fijarán en el exterior de la casilla.*

Artículo 306. *Las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán construirse de un material transparente, plegable o armables y llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate. En caso de que se utilicen instrumentos electrónicos para la recepción del voto, el contenedor de los votos deberá ser resistente, preferentemente transparente, formar parte del respectivo instrumento electrónico, y garantizar la secrecía del voto, conforme a las características determinadas por el Instituto Electoral.*

Los Consejos Distritales podrán acordar un cotejo muestral entre las Listas Nominales de Electores entregadas a los Partidos Políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral. El cotejo muestral podrá realizarse antes de su distribución a las casillas.

Artículo 307. *Las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán construirse de un material transparente, plegable o armables y llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate. En caso de que se utilicen instrumentos electrónicos para la recepción del voto, el contenedor de los votos deberá ser resistente, preferentemente transparente, formar parte del respectivo instrumento electrónico, y garantizar la secrecía del voto, conforme a las características determinadas por el Instituto Electoral.*

Los Consejos Distritales podrán acordar un cotejo muestral entre las Listas Nominales de Electores entregadas a los Partidos Políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral. El cotejo muestral deberá realizarse antes de su distribución a las casillas.

Artículo 308. *Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente la Mesa Directiva de Casilla, dentro de los tres días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:*

I. La Lista Nominal de Electores de cada sección, con la relación de ciudadanos que les corresponda votar en cada casilla;

II. La relación de los representantes de los Partidos Políticos ante la casilla y generales registrados en el Consejo Distrital;

III. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores para cada casilla de la sección y el dato de los folios correspondientes;

IV. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;

V. El líquido indeleble;

VI. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

VII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, de los auxiliares electorales, de los representantes de los Partidos Políticos y observadores electorales; y

VIII. Los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto. Tratándose de la votación electrónica, con excepción de lo que dispone la fracción tercera de este Artículo, el instrumento electrónico con el software electoral, la documentación y materiales electorales serán entregados a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla en el mismo plazo del primer párrafo del presente Artículo por los Consejeros Presidentes de los Consejo Distritales, en su caso, con apoyo de los Asistentes Electorales; correspondiéndole al Consejo General establecer las medidas de seguridad y resguardo que se consideren pertinentes al efecto.

La recepción de la documentación, material y útiles a que se refiere este Artículo, se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir. A los Presidentes de Mesas Directivas de las casillas especiales les serán entregadas la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de las Listas Nominales de Electores, en lugar de las cuales recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores que estando transitoriamente fuera de su distrito voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 750 para cada elección.

Artículo 309. *El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*

I. Se sumarán los días de campaña de la elección a Jefe de Gobierno, o la elección intermedia los relativos a Jefe Delegacional;

II. Se sumará el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refieren este Código y que el Partido Político mayoritario puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas por el presente Código;

III. Se dividirá el resultado de la fracción II entre el resultado de la fracción I de este Artículo;

IV. Para obtener el tope de gastos de campaña, se multiplicará el número de días que tenga la campaña por el resultado de la fracción anterior;

V. Para determinar el tope de gastos de campaña en distritos y Delegaciones, se considerará el número de electores de cada uno conforme al último corte del Padrón Electoral al momento de realizar el cálculo. Consecuentemente, el número de electores del respectivo distrito o Delegación se multiplicará por el factor de costo por ciudadano y el resultado obtenido será el tope de gastos de campaña del respectivo Distrito o Delegación;

VI. Para obtener el factor de costo por ciudadano, la cantidad obtenida conforme a lo dispuesto en la fracción IV para las elecciones de Diputados o Jefes Delegacionales se dividirá entre el número de electores correspondiente al último corte del Padrón Electoral; y

VII. Salvo el Partido Político que obtenga mayor financiamiento público en términos de este Código, los demás Partidos Políticos podrán realizar transferencias de sus otras fuentes de financiamiento para los gastos de campaña, respetando los topes de gastos, especificando los montos de cada una de las transferencias y observando el principio de supremacía del financiamiento público sobre el privado.

Artículo 310. *Los gastos que realicen los Partidos Políticos y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, previo al inicio de las campañas.*

Para los efectos de este Artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

II. Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

III. Gastos de propaganda en medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como desplegados, bandas, cintillos, mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto;

IV. Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral; y

V. Gastos realizados por la contratación, renta, o incorporación en espacios cibernéticos, como Internet o similares, que sean destinados a dar a conocer las propuestas del candidato.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los Partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos, institutos y fundaciones.

TÍTULO QUINTO

CAMPAÑAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 311. *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos o Coaliciones, para la obtención del voto.*

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente Artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Artículo 312. *Las campañas electorales de los Partidos Políticos se iniciarán:*

I. 60 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

II. 45 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales.

Las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. La contravención a esta disposición, será sancionada en los términos de la fracción I del Artículo 379 de este Código.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 313. *La propaganda electoral deberá ser retirada por el Gobierno del Distrito Federal y los Órganos Político Administrativos, en cada una de sus demarcaciones. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.*

Artículo 314. *El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su Partido, se ostenten con tal carácter.*

Artículo 315. *Las reuniones públicas realizadas por los Partidos Políticos no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros Partidos Políticos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.*

En los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los administradores o los encargados de controlar los accesos, permitirán el ingreso a los Partidos Políticos y candidatos que pretendan llevar a cabo actos de campaña electoral al interior de los propios inmuebles, sujetándose en todo caso a lo establecido por el reglamento del condominio.

En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los Partidos Políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Las autoridades federales, locales y delegacionales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los Partidos Políticos que participen en la elección; y

II. Los contendientes deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano autorizado por el Partido Político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

Los Partidos Políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán dar a conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión. Este tipo de actos deberán respetar en todo momento la normatividad aplicable.

Artículo 316. *La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o del candidato postulado por Partido.*

El material que se utilice para la elaboración de propaganda deberá ser reciclado, de naturaleza biodegradable o en su defecto de naturaleza reciclable. La utilización de plásticos se deberá sujetar a lo dispuesto en la ley respectiva en materia de plásticos. Tratándose de papel el 70% deberá ser reciclado.

La propaganda que Partidos Políticos y candidatos difundan por medios gráficos, por conducto de los medios electrónicos de comunicación, en la vía pública, a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, no tendrá más límite que el respeto a las instituciones, a los demás candidatos.

Además, propiciará la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los mismos. No deberá utilizar símbolos, signos o motivos religiosos, expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas o a los candidatos de los diversos Partidos que contiendan en la elección. La propaganda que los Partidos Políticos y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por este Código, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

Los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos se abstendrán de utilizar propaganda y en general cualquier mensaje que implique diatriba, injuria, difamación o calumnia en menoscabo de la imagen de Partidos Políticos, candidatos o instituciones públicas.

Queda prohibido a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión difundir propaganda, y en general cualquier mensaje que implique alguno de los actos considerados en el párrafo anterior.

El incumplimiento a lo dispuesto, será sancionado en los términos de este Código y del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 317. *Al interior y exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de Gobierno del Distrito Federal y los poderes públicos no podrá fijarse, pegarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo o que haga alusión a algún candidato o Partido Político, aún después de concluido el proceso electoral.*

Artículo 318. *En la colocación de propaganda electoral los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos observarán las reglas siguientes:*

I. Podrá colgarse o pegarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;

II. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;

III. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

IV. No podrá adherirse, pintarse o pegarse en elementos carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

V. No podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, ni en el exterior de edificios públicos.

Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.

Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos y Coaliciones registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General en Sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.

Se entiende por mobiliario urbano todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la ciudad, tales como bancas, parabuses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes para basura clasificada, contenedores, postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas.

Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de esta disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos.

Artículo 319. *Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos de este Código. Las reglas relativas a su confección y colocación serán aplicables también a la propaganda ordinaria, que realicen los Partidos Políticos en los períodos que no correspondan al proceso electoral.*

En caso de violación a las reglas para la propaganda y la fijación de misma en los lugares permitidos, el Consejo General o Distrital respectivo, notificará al candidato, Partido Político o Coalición infractor, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de 24 horas; en caso de incumplimiento se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de propaganda y la sanción que se determine al contendiente responsable considerará el daño económico ocasionado.

Artículo 320. *Desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades del Distrito Federal y las autoridades Federales en el ámbito del Distrito Federal, suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia.*

En la difusión de los programas exceptuados de la prohibición a que se refiere este Artículo, por ninguna razón se podrá usar la imagen del Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa del Distrito Federal. La violación a lo anterior, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal o local, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. Asimismo, los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos de este Código.

Durante la campañas lo servidores públicos no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo por casos de fuerzas mayor, el incumplimiento a lo establecido en este párrafo será sancionado conforme a la ley de Responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 321. *En términos de lo dispuesto por el apartado B de la Base III del Artículo 41 de la Constitución Política, solamente el Instituto Federal Electoral es el encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las de las Entidades Federativas.*

El Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de campaña de los Partidos Políticos y su distribución entre éstos.

Artículo 322. *Durante las campañas electorales, los candidatos a un cargo de elección popular no podrán contratar por cuenta propia o interpósita persona, tiempos y espacios en radio y televisión.*

Asimismo, ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor o en contra de algún Partido Político o candidato.

Artículo 323. *La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral solicitará a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles y los que reciba los pondrá a disposición de los Partidos Políticos*

El Instituto Electoral podrá convenir con el órgano electoral federal medidas para la coordinación e intercambio de información respecto a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 324. *Los Partidos Políticos y los candidatos, podrán ejercer el derecho de réplica, y aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos. Este derecho se ejercitará, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.*

Los Partidos Políticos presentarán solicitud de réplica cuando consideren que se difunden hechos falsos o sin sustento alguno. La solicitud de aclaración procederá por comentarios editoriales o información tendenciosa o insuficiente, que a juicio del Partido Político afecte su imagen ante el electorado.

El Consejo General será el órgano encargado de establecer el procedimiento para garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de réplica.

CAPÍTULO III

REGLAS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE DEBATES Y ENCUESTAS DE OPINIÓN

Artículo 325. *Para la difusión de las plataformas electorales de los contendientes y de la cultura democrática, el Instituto Electoral organizará debates públicos, previo consenso de los Partidos Políticos, tomando en consideración lo siguiente:*

I. El nivel de difusión procurará garantizar la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate;

II. El esquema del debate será acordado por los representantes de los Partidos, con la mediación del Instituto Electoral;

III. El Instituto Electoral convendrá con los medios de difusión públicos y privados lo relativo a la promoción y difusión de los debates públicos; y

IV. Los debates públicos serán considerados actos de campaña y tendrán por objeto la discusión del contenido de las respectivas plataformas, que hayan registrado los Participantes en los comicios que corresponda.

Artículo 326. *Las encuestas de opinión que se realicen desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección y la difusión de los resultados de las mismas, estarán sujetos a los acuerdos del Consejo General y a lo dispuesto en este Código.*

Quien ordene la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre las campañas electorales, deberá entregar dentro de los tres días siguientes un ejemplar del estudio completo al Consejero Presidente del Consejo General, en el que incluirá la metodología, el nombre de la empresa que lo realiza y, en su caso, el nombre del patrocinador de la encuesta.

En todos los casos la metodología utilizada en las encuestas o sondeos de opinión estará a disposición de los Partidos Políticos y Coaliciones en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones correspondientes.

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o de cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de las elecciones, deberán informar al Consejo General con una antelación de por lo menos treinta días.

TÍTULO SEXTO

DE LAS CASILLAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

DE LA UBICACIÓN DE CASILLAS

Artículo 327. *En toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más casillas se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.*

Para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera del distrito electoral correspondiente a su domicilio, se instalarán casillas especiales en las secciones que acuerde el Consejo General, pudiendo considerar éste, las propuestas que formulen los Consejos Distritales.

En cada distrito electoral se podrán instalar hasta tres casillas especiales, en atención a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.

Artículo 328. *Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:*

I. Fácil y libre acceso para los electores;

II. Propicien la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;

III. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales o locales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate o militantes de Partidos Políticos o sus familiares con parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el segundo grado en línea recta;

IV. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o bien, locales de Asociaciones Políticas o sus organizaciones; y

V. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I y II de este Artículo, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas y aquellos lugares que faciliten el acceso a las personas con discapacidad, así como para adultos mayores.

El Consejo General aprobará, de ser el caso, las secciones electorales donde se instalen casillas en las que se utilicen instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto. Para la ubicación de las casillas en que se apruebe utilizar instrumentos electrónicos, los Consejos Distritales, además de cumplir lo dispuesto en la primera parte de este Artículo, deberán atender lo siguiente:

I. Que los lugares en donde se instalen las casillas en que se utilicen instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto, cuenten con tomacorriente y sean techados; y

II. Durante el día cuenten con iluminación adecuada.

De no encontrarse los lugares que reúnan las características citadas, el Instituto Electoral deberá proporcionar los insumos necesarios para la instalación respectiva, en los lugares que determinen los Consejos Distritales.

Artículo 329. *El procedimiento para determinar la ubicación de las Casillas será el siguiente:*

I. Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección los integrantes de los Consejos Distritales recorrerán las secciones que les correspondan con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por este Código;

II. De los recorridos se elaborará una lista con las distintas opciones de ubicación de cada una de las casillas;

III. En Sesión del Consejo Distrital que se celebre en la última semana del mes de marzo, se examinarán los lugares propuestos para verificar cuales de ellos cumplen con los requisitos fijados por este Código y, en su caso, harán los cambios necesarios, para su aprobación definitiva; y

IV. El Secretario Ejecutivo del Consejo General ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de junio del año de la elección y ordenará una segunda publicación de la lista, en su caso, con los ajustes correspondientes, la última semana de junio del año de la elección. Los Presidentes de los Consejos Distritales harán lo propio en los lugares públicos comprendidos en su distrito.

CAPÍTULO II

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Artículo 330. *El procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla será el siguiente:*

I. Para la designación de funcionarios de casilla, el Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento. Podrá emplearse el sorteo, considerarse el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos;

II. El procedimiento se llevará a cabo del 1 al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo, de las Listas Nominales de Electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a cincuenta;

III. A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;

IV. Los Consejos Distritales verificarán que los ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla, en caso contrario, se retirarán de las relaciones respectivas;

V. De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se seleccionará a aquellos con mayor disponibilidad y entre éstos se preferirán a los de mayor escolaridad;

VI. Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, se publicará esta información juntamente con la ubicación de casillas. Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los funcionarios de casilla designados sus nombramientos y les tomarán la protesta de ley; y

VII. Las vacantes que se generen en los casos de ciudadanos designados como funcionarios de casilla que presenten su renuncia al cargo, serán cubiertas con base en la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados por los Consejos Distritales respectivos.

Durante el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla deberán estar presentes los miembros de los Consejos Distritales, pudiendo auxiliarse en dicho procedimiento con los miembros del Comité Técnico y de Vigilancia Distrital del Registro de Electores del Distrito Federal.

El Instituto Electoral, promoverá la participación de los ciudadanos en las tareas electorales. Los ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla, podrán excusarse de su responsabilidad, únicamente por causa justificada o de fuerza mayor, presentando dicha excusa por escrito ante el organismo que lo designó.

CAPÍTULO III

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 331. *Los Partidos Políticos y Coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, de acuerdo con lo siguiente:*

I. Deberán ser acreditados por escrito ante el Consejo Distrital respectivo, durante el mes de junio y hasta siete días antes del día de la elección, por quien tenga facultades de representación en los términos de este Código;

II. Podrán acreditar dos representantes propietarios y un suplente ante cada casilla y en cada Distrito Electoral dos representantes generales propietarios, hasta por cada diez casillas electorales; anexando la relación de los nombres de los representantes y tipo de representación, el carácter de propietario o suplente, según sea el caso, la clave de la Credencial para Votar de cada uno de ellos y las casillas en las que participarán;

III. Los nombramientos de los representantes se harán en hoja membretada del Partido Político o Coalición, debiendo contener la denominación del Partido Político o Coalición; el nombre del representante, clave de elector y tipo de representación; indicación de su carácter de propietario o suplente; número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán; nombre y firma del representante del Partido Político o Coalición, ante el Consejo Distrital o del dirigente que haga el nombramiento;

IV. Durante el plazo para su registro los Partidos Políticos y Coaliciones podrán sustituir libremente a sus representantes, posteriormente sólo por causa de fuerza mayor; y

V. El Presidente y Secretario del Consejo Distrital sellarán y firmarán los nombramientos respectivos y los devolverán a los Partidos Políticos o Coaliciones, a más tardar cinco días antes de la elección, conservando una relación de los mismos para su entrega a Presidentes de la Mesa Directiva de Casilla y Asistentes Electorales.

Las solicitudes de registro que no reúnan alguno de los requisitos, se regresarán al Partido Político o Coalición solicitante, para que dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones. Vencido el término señalado sin corregirse la omisión, no se registrará el nombramiento.

En caso de que el Consejero Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el Partido Político o Coalición interesado podrá solicitar al Consejero Presidente del Consejo General, registre a los representantes de manera supletoria.

Artículo 332. *Los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, para la jornada electoral ajustarán su conducta a las siguientes reglas:*

I. Tendrán los siguientes derechos:

a) Ejercer su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla para las que fueron acreditados;

b) Observar y vigilar que el desarrollo de la elección se apegue a las disposiciones de este Código;

c) Portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del Partido Político o Coalición al que representen y con la leyenda visible de "representante";

d) Participar en la instalación de la casilla y coadyuvar al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;

e) Presentar en cualquier momento escrito de incidentes y solicitar que los mismos se asienten en actas;

f) Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y

g) Recibir del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla copia legible de las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo y, en su caso, de incidentes, elaboradas en la casilla, mismas que deberán firmar, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

II. Tendrán las siguientes obligaciones:

a) Abstenerse en todo caso de ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;

b) No obstaculizar el desarrollo normal de la votación en las casillas; y

c) Acreditarse ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla mediante el nombramiento respectivo.

Los representantes generales verificarán la presencia de sus representantes ante las Mesas de Casilla, recibirán de los mismos informes y los auxiliarán en sus funciones, pudiendo presentar escritos de incidentes y de protesta. Sólo por inasistencia o ausencia definitiva del representante de casilla, el representante general podrá sustituirlo en sus funciones, sin que pueda presentarse más de un representante general por casilla.

CAPÍTULO IV

DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

Artículo 333. *Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General para cada proceso electoral.*

Son requisitos para ser observador electoral los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser, ni haber sido miembro de órganos directivos de Partido Político alguno;

III. No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados;

IV. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y

V. Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral.

Artículo 334. *La solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio. Cuando se trate de organizaciones de ciudadanos, se presentarán solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.*

Las solicitudes contendrán los datos de identificación personal, copia de su Credencial para Votar, así como la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a Partido Político, Coalición o entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate.

Los Consejeros Presidentes del Consejo General y de los Consejos Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente Sesión que celebren.

La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

Artículo 335. *La actuación de los observadores se sujetará a las normas siguientes:*

I. Podrán presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto Electoral, presenciar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral y solicitar por escrito al Instituto Electoral información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades;

II. Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones en el ejercicio de sus funciones;

III. No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de Partido Político, Coalición o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos;

IV. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;

V. Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral, previa investigación de los hechos;

VI. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, al presentar la solicitud de registro de sus miembros, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, conforme a los lineamientos y bases técnicas que se establezcan en la convocatoria que al efecto publique el Consejo General. Dichos informes serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

VII. Los observadores se abstendrán de declarar el triunfo o derrota de Partido Político, Coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial; asimismo de obstaculizar, presionar, manifestarse públicamente a favor de algún sentido de los actos sujetos a referéndum y plebiscito o declarar el sentido de los resultados de dichos procedimientos.

El Consejo General en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases

y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas. Asimismo, podrá celebrar convenios sobre esta materia con el órgano electoral federal para llevar a cabo la coordinación de visitantes extranjeros invitados en elecciones concurrentes.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 336. *Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto Electoral y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este Código.*

El día de la jornada electoral, exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden. Sin embargo, ningún miembro uniformado podrá ingresar armado a la casilla.

Artículo 337. *Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla o a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.*

Artículo 338. *Los órganos de Gobierno del Distrito Federal, a requerimiento que les formule el Instituto Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo, proporcionarán lo siguiente:*

I. La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;

II. Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;

III. El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales; y

IV. La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

Asimismo, el Instituto Electoral podrá solicitar de las autoridades federales y de las entidades federativas, la información a que se refiere este Artículo.

Artículo 339. *Los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, los cuales serán gratuitos durante la jornada electoral.*

Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Distrito Federal publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

Artículo 340. *Los Consejos Distritales designarán, durante la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección, asistentes-instructores electorales de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida por el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:*

I. Los asistentes electorales auxiliarán a las Direcciones Distritales y a los Consejos Distritales en:

a) Realización de recorridos, para identificar los lugares adecuados para la ubicación de las casillas electorales;

b) Notificación a los ciudadanos que, de acuerdo con la insaculación practicada, estén previstos para integrar las Mesas Directivas de Casilla;

c) Impartición de cursos de capacitación electoral a los ciudadanos previstos para integrar las Mesas Directivas de Casilla;

d) Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;

e) Verificación de la instalación y clausura de las Mesas Directivas de Casilla;

f) Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;

g) Apoyo a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales;

h) Recolección de los materiales electorales, al término de la jornada electoral; y

i) Los que expresamente les confiera el Consejo Distrital.

II. Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:

a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar;

b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;

c) Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;

d) Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;

e) Ser residente del Distrito Federal;

f) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;

g) No militar en ninguna Partido Político; y

h) Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.

Por ningún motivo los asistentes electorales podrán sustituir en sus funciones a los funcionarios de casilla o representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones.

Artículo 341. *Los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, adoptarán las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados inmediatamente, así como en su caso del resguardo y organización para la distribución de los medios electrónicos aprobados por el Consejo General para la emisión del voto electrónico.*

Para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales y de los medios aprobados por el Consejo General para la emisión del voto electrónico, el Consejo Distrital podrá autorizar a los Consejeros Electorales para tal efecto, pudiendo llamar, asimismo, a los Consejeros Electorales suplentes y al personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral. Los Partidos Políticos y Coaliciones podrán acreditar a un representante suplente adicional, con el único fin de que esté presente durante dicha recepción.

Cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor, se considerará que existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla o los instrumentos electrónicos para la recepción de la votación no sean entregados inmediatamente al Consejo Distrital. Los Consejos Distritales durante los tres días previos a la elección y el mismo día de la elección solicitarán por escrito a los Partidos Políticos y Coaliciones retirar su propaganda de los lugares en donde se instalarán las casillas. En forma complementaria, los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el retiro de la propaganda en dichos lugares, en términos de lo dispuesto por este Código. En todo caso, se hará bajo la vigilancia y supervisión de los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE LAS CASILLAS

Artículo 342. *El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria a partir de las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutador de las Mesas Directivas de Casilla nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en el lugar previamente señalado por el Consejo Distrital en presencia de los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones que concurran. La apertura de la casilla iniciará para el inicio de la votación a las 8:00 horas. En ningún caso podrá iniciar la votación en las casillas antes de las 8:00 horas*

De no integrarse la Mesa Directiva de casilla e instalarse la misma a las 8:15 horas conforme al párrafo anterior, y si estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración. En primer término, recorrerá el orden de los propietarios presentes, para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes; enseguida, habilitará como propietarios a los suplentes presentes para cubrir la ausencia de los faltantes. En ausencia de los funcionarios designados, integrará la Mesa Directiva de Casilla nombrando a los funcionarios de entre los electores que se encuentren en la casilla.

Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la integración de la Mesa Directiva de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su integración e la instalación de la casilla. Cuando no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el Consejo Distrital, a las 10:00 horas, encontrándose presentes más de dos representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa Directiva de Casilla de entre los electores presentes.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Presidente del Consejo Distrital requerirá la presencia de un notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; en su defecto, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la Mesa Directiva de Casilla.

Integrada conforme a los anteriores supuestos, la Mesa Directiva de Casilla, iniciará sus actividades, instalará la casilla, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura. Los miembros de la Mesa Directiva de Casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

Artículo 343. *Se podrá instalar una casilla en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital, de forma justificada cuando:*

I. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;

II. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;

III. Se advierta al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende instalar en lugar prohibido por este Código;

IV. Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, de personas con discapacidad o adultos mayores, o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales, en forma normal. En estos casos, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y

V. El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.

En todos los anteriores casos, invariablemente la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo al lugar señalado por el Consejo Distrital, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos, asentándose tal circunstancia en el Acta respectiva.

Artículo 344. *Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se procederá a lo siguiente:*

I. Los funcionarios de casilla cuidarán que las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse facilite la votación, garanticen la libertad y el secreto del voto, asegurando el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior a 20 metros de distancia no deberá haber propaganda partidaria; de haberla, según su naturaleza, la mandarán retirar, ocultar o borrar, pudiendo solicitar los recursos materiales y humanos al órgano político administrativo correspondiente para cumplir con este fin;

II. Se iniciará el levantamiento del Acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones presentes, en el apartado correspondiente a la instalación de la casilla, haciéndose constar, en su caso, que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, los incidentes ocurridos durante la instalación de la casilla y, en su caso, la sustitución de funcionarios; y

III. Las boletas electorales serán rubricadas o selladas en la parte posterior por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del Partido Político o Coalición que resultó facultado en el sorteo se negare a rubricar o sellar las boletas, el representante que lo solicite tendrá ese derecho.

CAPÍTULO III

DE LA VOTACIÓN

Artículo 345. *Una vez llenada y firmada el Acta de la jornada electoral a partir de las ocho horas el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla anunciará el inicio de la votación.*

Iniciada la votación no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, el escrito deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla o los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones.

Recibida la comunicación que antecede, el Consejo Distrital de inmediato tomará las medidas que estime necesarias y decidirá si se reanuda la votación.

Artículo 346. *La votación se sujetará a las reglas siguientes:*

I. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa de Casilla. Las personas con discapacidad y los mayores de sesenta años, si así lo solicitan al Presidente de la casilla, tendrán preferencia para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila;

II. Los electores deberán mostrar su Credencial para Votar. Los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio, comprobarán su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla recogerá las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará los incidentes en el Acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos involucrados, así como en su caso, de las autoridades que conocieron de los hechos;

III. Una vez comprobado que el elector aparece en la Lista Nominal, de acuerdo con su Credencial para Votar, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto las marque en el círculo o cuadro correspondiente al Partido Político o Coalición por el que sufraga;

IV. El elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urnas correspondientes; y

V. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará la palabra "votó" en la Lista Nominal correspondiente y procederá a:

a) Marcar la Credencial para Votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;

b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y

c) Devolver al elector su Credencial para Votar.

Los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla, cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de la casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este Artículo, anotando el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar de los representantes al final de la Lista Nominal de Electores.

Artículo 347. *Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos fisicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe, dando aviso de esta situación al Presidente de la casilla.*

Artículo 348. *En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, se observará lo siguiente:*

I. Para la votación en las casillas especiales se aplicarán, en lo procedente, las reglas las siguientes:

a) Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa de Casilla. Las personas con discapacidad y los mayores de sesenta años, si así lo solicitan al Presidente de la casilla, tendrán preferencia para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila;

b) El elector además de exhibir su Credencial para Votar a requerimiento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y

c) El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla procederá a asentar en el Acta de electores en tránsito los datos de la Credencial para Votar del elector.

II. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso inmediato anterior, se observará lo siguiente:

a) Si el elector se encuentra fuera de su sección electoral pero dentro del distrito electoral correspondiente a su domicilio, podrá votar por Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Jefe Delegacional y por Jefe de Gobierno.

b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito electoral pero dentro de su Delegación Política, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional, Jefe Delegacional y Jefe de Gobierno;

c) Si el elector se encuentra fuera de su distrito electoral y fuera de su Delegación Política, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional y Jefe de Gobierno;

d) Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el formato correspondiente, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho; y

e) El Secretario asentará a continuación del nombre del ciudadano, la elección o elecciones por las que votó.

Artículo 349. *Tendrán derecho de acceso a las casillas:*

I. Los electores en el orden que se presenten a votar;

II. Los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante la Mesa Directiva de Casilla, debidamente acreditados en los términos de este Código;

III. Los notarios públicos que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa Directiva de Casilla, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación;

IV. Funcionarios del Consejo Distrital que fueren llamados por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, los que deberán acreditarse plenamente;

V. Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código; y

VI. Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas, sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de Partidos y funcionarios de casilla.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá conminar a quienes tienen el derecho de acceso a las casillas a cumplir con sus funciones y, en su caso, proceder conforme lo dispuesto por el Artículo siguiente.

En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de Partidos Políticos, candidatos o representantes populares.

Artículo 350. *Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.*

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

En estos casos, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente, en el Acta de Incidentes que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el Secretario hará constar la negativa.

Artículo 351. *Los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante la Mesa Directiva de Casilla o en su ausencia el representante general, podrán presentar al Secretario escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código. El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su recepción.*

Artículo 352. *La votación se cerrará a las 18:00 horas.*

Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. En las casillas especiales, la casilla deberá cerrarse antes del las 18:00 cuando las boletas para cualquiera de las elecciones se haya agotado.

Si a las 18:00 horas aún hubiere electores formados para votar, el Secretario tomará nota de los mismos; en este caso, la casilla se cerrará una vez que dichos electores hayan votado.

Artículo 353. *El presidente declarará cerrada la votación al cumplirse alguno de los extremos previstos en el Artículo anterior. Acto seguido, el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación del Acta de la jornada electoral, anotando la hora de cierre de la votación y en su caso, causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas. El Acta deberá ser firmada por los funcionarios y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.*

CAPÍTULO IV

DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LAS CASILLAS

Artículo 354. *Una vez cerrada la votación, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla para determinar:*

I. El número de electores que votó en la casilla;

*II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos, Candidatos o Coalición**;***

III. El número de votos nulos; y

IV. El número de boletas sobrantes, no utilizadas de cada elección.

Artículo 355. *El escrutinio y cómputo se llevará a cabo iniciando con la elección de Jefe de Gobierno, enseguida con la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y finalizando con la de Jefe Delegacional, de acuerdo a las reglas siguientes:*

I. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;

II. El escrutador contará el número de ciudadanos que en la Lista Nominal de Electores de la casilla aparezca que votaron;

III. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

IV. El escrutador contará las boletas extraídas de la urna;

V. El escrutador bajo la supervisión de los funcionarios de la casilla y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, en voz alta clasificará las boletas para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los Partidos Políticos, candidatos o Coaliciones y el número de votos que sean nulos.

Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

De encontrarse boletas correspondientes a las elecciones del ámbito federal, se procederá a entregarlas al Presidente de la casilla federal y hacer la anotación en el Acta respectiva de la elección correspondiente; y

VI. El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en los incisos anteriores, los que una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Artículo 356. *Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:*

I. Se contará como un voto válido para Partido Político candidato o Coalición, la marca que haga el elector dentro de un solo cuadro o círculo en el que se contenga el nombre o nombres de los candidatos y el emblema de un Partido Político o Coalición, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula;

II. Los votos que no contengan marca alguna se asentarán en el Acta por separado en un lugar específico para ello y se computarán como votos nulos;

III. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y

IV. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos o Coaliciones, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; En este caso se contará voto válido para el candidato o fórmula pero nulo para los Partidos Políticos o Coaliciones postulantes.

Artículo 357. *Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, asentándose en ellas lo siguiente:*

I. El número de votos emitidos a favor de cada Partido Político o Coalición;

II. El número de votos emitidos a favor los candidatos comunes;

III. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;

IV. El número de votos nulos;

V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere;

VI. La relación de escritos de incidente presentados por los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones durante la jornada electoral; y

VII. El número de electores que votaron de acuerdo a la Lista Nominal.

Todos los funcionarios y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones que actuaron en la casilla, deberán firmar las actas de escrutinio y cómputo de cada elección. Se entregará copia legible de dichas actas a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, recabando el acuse de recibo y procediendo a anular las actas que no hayan sido utilizadas.

Los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante las casillas, tendrán derecho a firmar el Acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

***Artículo 358.** Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:*

I. Un ejemplar del Acta de la jornada electoral;

II. Dos ejemplares del Acta final de escrutinio y cómputo y copia en sobre adherido por fuera del paquete electoral; y

III. Los escritos de incidente que se hubieren recibido.

En sobres por separado se remitirá la documentación siguiente:

I. Las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección;

II. La Lista Nominal de Electores; y

III. El demás material electoral sobrante.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

***Artículo 359.** Cumplidas las acciones a que se refiere el Artículo anterior, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones. Tales avisos serán firmados por los funcionarios y representantes que así deseen hacerlo.*

CAPÍTULO V

DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA Y LA REMISIÓN AL CONSEJO DISTRITAL

***Artículo 360.** Concluidas las operaciones establecidas en el Capítulo inmediato anterior por los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete electoral que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, recibiendo, estos últimos, copia de la misma.*

***Artículo 361.** Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de Partido Político o Coalición que deseen hacerlo, entregarán de inmediato al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla.*

El Consejo General podrá establecer criterios con base en los cuales los Consejos Distritales autoricen a los asistentes electorales para auxiliar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en la entrega de los paquetes electorales.

CAPÍTULO VI

DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA

***Artículo 362.** Tratándose de la instalación de la casilla, votación y cierre, así como del traslado del instrumento electrónico utilizado en la jornada electoral y de los dispositivos que contienen los resultados de a elección, así como del paquete electoral, se estará a lo siguiente:*

I. Para la ubicación de casillas y designación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, en las secciones electorales en las que se haya autorizado el uso de instrumentos electrónicos, se atenderán las reglas establecidas en este Código para la ubicación e integración de casillas, en cuanto sean aplicables;

II. Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se atenderán las reglas siguientes:

a) Verificar el estado que guarda el instrumento electrónico proporcionado por el Instituto Electoral; y

b) Verificar que el dispositivo receptor del voto que se imprima de cada elector, se encuentre vacío.

III. Para el ejercicio del voto en casillas que utilicen instrumentos electrónicos, se atenderán las reglas establecidas en el Título Primero, Capítulo III, de este Libro en cuanto sean aplicables y las siguientes:

a) Habiéndose comprobado que el elector aparece en la Lista Nominal, de acuerdo con su Credencial para Votar, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en su caso, realizará las acciones para que el ciudadano pueda acceder al instrumento electrónico a emitir su voto;

b) Una vez que el ciudadano acceda al instrumento electrónico, acondicionado con los elementos que garanticen la secrecía del voto, procederá a emitirlo; y

c) Cuando el ciudadano haya votado, deberá regresar a la Mesa Directiva de Casilla, para concluir el procedimiento correspondiente.

IV. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para utilizar el instrumento electrónico de recepción del voto en su casilla, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva;

V. El cierre de la votación será declarado por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, con auxilio del Secretario. Acto seguido el Presidente efectuará, sin interrupción y con asistencia del Secretario, las actividades de cierre de la votación electrónica y cómputo de los votos registrados para obtener los resultados de la casilla, en términos de las fracciones siguientes:

a) El Presidente leerá en voz alta los datos siguientes:

1. Número de votantes registrados en el instrumento electrónico de recepción del voto;

2. Número de votos nulos por elección; y

3. Número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos por Partido Político o Coalición.

b) Concluido lo anterior, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anexará el comprobante emitido por el instrumento electrónico al Acta de la jornada electoral y asentará lo siguiente:

1. Relación de los incidentes suscitados durante el escrutinio electrónico o de los escritos que se hubieren presentado; y

2. El número de electores que votaron de acuerdo a la Lista Nominal.

c) Concluido el escrutinio y cómputo electrónico de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, los funcionarios y, en su caso, los representantes de los candidatos independientes y de Partidos Políticos y Coaliciones que actuaron en la casilla y que a ese momento se encuentren presentes. Se entregará la copia correspondiente a los representantes la cual deberá ser legible, recabándose el acuse de recibo, procediendo a anular las actas que no hayan sido utilizadas;

d) Al término del escrutinio y cómputo electrónico de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

1. Un ejemplar del Acta de la jornada electoral, en la que se habrá de consignar lo relativo, en su caso, al respaldo en medio magnético de la información final obtenida del instrumento electrónico utilizado en la recepción del voto;

2. Dos ejemplares del Acta de la jornada electoral;

3. El medio magnético en el que se hubieren respaldado, en su caso, los resultados de la casilla;

4. El reporte de resultados que en su caso emita el instrumento electrónico de recepción del voto, el cual será firmado por el Presidente y el Secretario de Mesa Directiva de Casilla, así como los representantes que deseen hacerlo;

5. Los escritos de incidentes que se hubieran recibido;

6. La Lista Nominal de Electores, en sobre por separado; y

7. La demás documentación electoral sobrante, en sobre por separado.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de a Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

e) Posteriormente, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por los funcionarios y representantes que deseen hacerlo.

VI. Concluidas por los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla y el nombre del o de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete electoral que contenga el expediente. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, quienes tendrán derecho a recibir copia de la misma; y

VII. Una vez clausurada la casilla, el Presidente de la misma, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de los candidatos ciudadanos, Partido Político o Coalición que deseen hacerlo, hará llegar de inmediato al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla, el instrumento electrónico utilizado en la recepción del voto y demás material electoral utilizado.

El Secretario podrá asistir al Presidente de Mesa Directiva de Casilla para que, con apoyo del Asistente Electoral respectivo, también trasladen lo antes indicado y, en su caso, el medio magnético que contiene los resultados de la elección en la casilla, en condiciones que garanticen su seguridad.

TÍTULO OCTAVO

OBTENCIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

REALIZACION DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES

Artículo 363. *La recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla y, en su caso, los instrumentos electrónicos por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:*

I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla;

II. El Consejero Presidente y/o Secretario, Consejeros Electorales y personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral autorizados, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados; y

III. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla y, en su caso de los instrumentos electrónicos, se levantará Acta circunstanciada en la que se hará constar, en su caso, aquellos que no reúnan los requisitos que señala este Código, o presenten muestras de alteración. De igual forma, se hará constar las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

Artículo 364. *El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.*

Artículo 365. *Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme a las reglas siguientes:*

I. El cómputo distrital se hará conforme se vayan recibiendo los paquetes electorales de las casillas, se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración y se extraerán los expedientes de la elección;

II. El Consejero Presidente del Consejo Distrital, quien podrá ser suplido temporalmente por un Consejero Electoral, extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla y hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General los resultados mediante el empleo de instrumentos tecnológicos en los términos que haya autorizado el Consejo General; en primer lugar los resultados de la elección de Jefe de Gobierno, enseguida los de Jefes Delegacionales, y por último, los de Diputados a la Asamblea Legislativa, en forma sucesiva hasta su conclusión.

Tratándose de las casillas donde se hubiere instrumentado la votación electrónica, los resultados se tomaran, en su caso, del medio electrónico respectivo y, de no ser ello posible será del Acta correspondiente.

De no ser posible el empleo de instrumentos electrónicos autorizados por el Consejo General para el cómputo distrital, el Consejero Presidente del Consejo Distrital extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla, procediendo a dar lectura en voz alta en el orden señalado en el presente inciso, y los recabará manualmente;

III. El Secretario asentará los resultados en las formas establecidas para ello. Si se detectaren errores o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el Acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o el Acta fuera ilegible, o tratándose de la votación electrónica el medio electrónico estuviere inutilizado, al finalizar la recepción de los paquetes se procederá a realizar el cómputo de casilla ante Consejo Distrital;

IV. Al finalizar la recepción de los paquetes se procederá, sin dilación alguna, a realizar el escrutinio y cómputo de casilla ante el Consejo Distrital de todos aquéllos paquetes cuya apertura hubiera sido solicitada por los Partidos Políticos y Coaliciones, y los que tengan muestras de alteración, realizándose las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, y haciéndose constar dicha circunstancia en el Acta de la Sesión. Será causa de responsabilidad del Consejo Distrital negarse a realizar la apertura de los paquetes que haya sido previamente solicitada;

V. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, de Jefe Delegacional y de Diputados por el principio de mayoría relativa que se asentarán en las actas correspondientes;

VI. El cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputados de mayoría relativa, y los resultados de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales, que se asentará en el Acta correspondiente; y

VII. Se harán constar en el Acta circunstanciada de la Sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

Los Consejos Distritales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

Artículo 366. *Para la realización del cómputo de casilla ante el Consejo Distrital, a que se refiere la fracción II del Artículo anterior, se aplicará en lo conducente las reglas del escrutinio y cómputo determinado por este Código, para las casillas electorales y de acuerdo a lo siguiente:*

I. El Secretario del Consejo General abrirá el paquete o expediente en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del Acta correspondiente; y

II. Los resultados se anotarán en el Acta respectiva, que deberán firmar los integrantes del Consejo Distrital, dejándose constancia en el Acta circunstanciada correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 116 fracción IV inciso l) de la Constitución Política, se realizara el recuento parcial en el ámbito administrativo, cuando sean inminentes los supuestos a que se refieren las fracciones III y IV del Artículo anterior.

Artículo 367. *Concluido el cómputo, el Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a realizar las acciones siguientes:*

I. Remitirá de inmediato al Consejo Distrital cabecera de Delegación que corresponda, los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de Jefe Delegacional, e iniciará la integración del expediente electoral respectivo para su envío a más tardar el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, o en su caso resguardará el expediente electoral;

II. Remitirá de inmediato al Consejo General, los resultados del cómputo distrital relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno y de Diputados por el principio de representación proporcional, y enviará a más tardar el viernes siguiente al día de la jornada electoral, los expedientes electorales correspondientes, así como copia certificada del expediente de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; y

III. Una vez concluidos los cómputos distritales, fijará en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados de cada una de las elecciones en el Distrito Electoral, para el mejor conocimiento de los ciudadanos.

Los expedientes del cómputo distrital de la elección de Jefe de Gobierno, de Diputados de mayoría, de Diputados de representación proporcional y de Jefe Delegacional, contendrán las actas de las casillas, el Acta de cómputo distrital respectiva, el Acta circunstanciada de la Sesión de cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Los originales del Acta circunstanciada de la Sesión de cómputo y del informe del Presidente, se acompañarán en el expediente de la elección de Diputados de mayoría relativa, en los demás expedientes dichos documentos se acompañarán en copia certificada.

El Consejero Presidente del Consejo Distrital, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo en contra de la elección de Diputados de mayoría relativa y no habiéndose presentado ninguno, enviará el expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para su resguardo. Los Consejos Distritales Cabeceras de Delegación, realizarán la operación anterior de igual forma en lo que se refiere a la elección de Jefes Delegacionales.

Artículo 368. *Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.*

El Secretario Ejecutivo y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral hasta la conclusión del proceso electoral, en el lugar señalado para tal efecto y de los instrumentos electrónicos que se hayan utilizado en la respectiva elección; los salvaguardarán y depositarán dentro del local del Consejo respectivo en un lugar que reúna las condiciones de seguridad. Asimismo y en presencia de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, dispondrán que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados.

El Consejo General acordará lo necesario para la destrucción de la documentación y del material electoral, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral. Se podrá exceptuar de lo anterior el material electoral que pueda ser reutilizado en otros procesos electorales o de participación ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LOS CÓMPUTOS FINALES

Artículo 369. *Los Consejos Distritales celebrarán Sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo.*

Los Consejos Distritales Cabecera de Delegación, una vez entregada la Constancia a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección del Jefe Delegacional.

El cómputo de Delegación es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección del Jefe Delegacional, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de acuerdo a las reglas siguientes:

I. Se procederá a anotar el resultado final en el Acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Consejo Distrital;

II. El Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a expedir la constancia de Jefe Delegacional electo por el principio de mayoría relativa, al Partido Político o Coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos;

III. Se hará constar en el Acta circunstanciada de la Sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren;

IV. El Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de Delegación; y

V. El Consejero Presidente integrará el expediente del cómputo de Delegación con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del Acta de Cómputo de Delegación, el Acta de la Sesión de dicho cómputo y el informe del Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá al Secretario Ejecutivo, y conservará una copia certificada de dicha documentación.

Artículo 370. *El Consejo General celebrará Sesión el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a las elecciones de Jefe de Gobierno y de circunscripción de la elección de Diputados de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.*

Los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, constituyen el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de Jefe de Gobierno, agregando los votos recabados en el extranjero para dicha elección, y de Diputados por el principio de representación proporcional en todo el territorio del Distrito Federal. Una vez concluido dicho procedimiento, se llevará a cabo lo siguiente:

I. El Consejero Presidente del Consejo General, procederá a expedir la constancia de mayoría relativa al candidato del Partido Político o Coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos, en la elección de Jefe de Gobierno;

II. De acuerdo al cómputo de circunscripción de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional se realizarán los actos y operaciones previstas en los Artículos 291, 292 y 293 de este Código;

III. El Consejero Presidente del Consejo General, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, expedirá a cada Partido Político o Coalición las constancias de asignación proporcional, a que tuvieren derecho;

IV. Se hará constar en el Acta circunstanciada de la Sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran;

V. El Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos de los cómputos de la elección de Jefe de Gobierno y de Diputados de representación proporcional; y

VI. El Secretario Ejecutivo integrará el expediente del cómputo de Jefe de Gobierno y de Diputados por el principio de representación proporcional con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del Acta de cómputo total y de circunscripción y el Acta de la Sesión de dicho cómputo.

Artículo 371. *El Instituto Electoral conocerá de los efectos de las resoluciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal y, en su caso, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Instituto Electoral, de ser necesario, realizará las rectificaciones a los cómputos afectados por las resoluciones de dichos Tribunales, así como las expediciones o cancelaciones de constancias de mayoría o asignación, según corresponda.*

El Consejero Presidente del Consejo General una vez verificados los hechos a que se refiere el Artículo anterior y previamente al día que deba instalarse la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, rendirá informe del desarrollo y de la conclusión del proceso electoral a la propia Asamblea Legislativa, acompañando copia certificada de las constancias de mayoría de Jefe de Gobierno, de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y Jefes Delegacionales que las hubiesen obtenido, así como de las constancias de asignación de las fórmulas de candidatos a Diputados de representación proporcional que las hubiesen obtenido.

LIBRO QUINTO

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS QUEJAS, PROCEDIMIENTOS, SUJETOS Y LAS CONDUCTAS SANCIONABLES

SECCIÓN PRIMERA.

DE LAS QUEJAS

Artículo 372. *Un Partido Político aportando elementos de prueba idóneos y suficientes que hagan presumir la existencia de una posible infracción, podrá solicitar al Consejo General que investigue las actividades de otro Partido Político por incumplimiento a sus obligaciones.*

Los ciudadanos podrán solicitar por escrito a la autoridad electoral administrativa, se investiguen los actos u omisiones de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, que se presuman violatorios de las normas electorales, debiendo acompañar los elementos probatorios idóneos en los que sustente su queja.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 373. *Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales de los Partidos Políticos, los ciudadanos, observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de la misma, el Instituto Electoral, el trámite y sustanciación alguno de los siguientes procedimientos:*

I. Procedimiento ordinario sancionador Electoral. Procede cuando a instancia de parte o de oficio algún órgano o integrante de los organismos electorales del Instituto en ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras de los sujetos obligados; su desarrollo se sujetará al principio dispositivo que faculta a las partes a instar al órgano competente por escrito para la apertura de la instancia y a ofrecer las pruebas que estime conducentes.

El procedimiento sancionador ordinario será aplicable en faltas genéricas al Código distintas de las sustanciadas a través del procedimiento especial.

II. Procedimiento especial sancionador Electoral. Procede respecto de las conductas contrarias a la norma electoral

que cometan los Partidos Políticos, sus miembros y personas relacionadas con sus actividades; es primordialmente inquisitivo y el instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes.

El procedimiento especial sancionador Electoral será instrumentado en los casos siguientes:

e) Por el incumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento, origen, monto, destino, manejo y comprobación de sus recursos;

f) Por propaganda política o electoral de partidos políticos que denigre a las instituciones o calumnie a las personas;

g) Cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la colocación o al contenido de propaganda o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión; y

h) Por actos anticipados de precampaña o campaña.

Cuando se tome conocimiento de faltas que contravengan lo señalado en la Base III del Artículo 41 de la Constitución y las que se refieren en general a irregularidades e incumplimientos sobre presuntas contrataciones de partidos políticos o particulares de tiempos para transmitir propaganda política o electoral en radio y televisión; la propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnie a las personas o denigre a las instituciones; así como a publicidad de gobierno emitida durante las campañas en los medios electrónicos, el Secretario Ejecutivo, realizará las diligencias necesarias para recabar la información que haga presumir la conducta y los presentará al Consejo General, quien determinará si hace suya la denuncia y la formula al Instituto Federal Electoral, a través del Secretario del Consejo.

Artículo 374. *Los diversos órganos del Instituto Electoral estarán obligados a recibir las quejas o denuncias y turnarlas de inmediato a la Comisión, misma que con el apoyo de la Unidad Técnica correspondiente llevará a cabo el procedimiento en los plazos y con las formalidades señaladas en la normativa que al efecto emita el Consejo General y que deberá considerar los siguientes aspectos:*

I. La obligación de que quien recibe una queja o denuncia deberá turnarla de inmediato a la Comisión u órgano auxiliar competente quien emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes. Si se ofrece la pericial contable, ésta será con cargo a la parte promovente;

II. Las medidas de apremio y cautelares para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del procedimiento.

III. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta, excepto las supervenientes;

IV. Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto Electoral;

V. Establecer los plazos máximos para la sustanciación de la queja y los relativos para la formulación y presentación del Dictamen correspondiente al Consejo General para su determinación;

VI. Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos, deberán ser resueltas a más tardar en la fecha que se rinda el Dictamen correspondiente a los informes del origen y monto del financiamiento respectivo;

VII. Para la determinación de la sanción correspondiente, se tomará en cuenta los siguientes elementos:

a) La gravedad de la infracción;

b) Las circunstancias objetivas del hecho;

c) La responsabilidad;

d) Las circunstancias subjetivas y la finalidad de la sanción.

VIII. Cuando el Dictamen o proyecto de resolución que se someta a consideración del Consejo General y a juicio de éste, deba ser complementado, se devolverá al órgano que conoce del asunto para que una vez desahogadas las diligencias necesarias para mejor proveer, se formule un nuevo Dictamen o proyecto de resolución.

SECCIÓN TERCERA

DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 375. *Las resoluciones del Consejo General en que se imponga una sanción pecuniaria, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, deberán ser cumplidas mediante el pago en la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de que haya quedado firme la resolución.*

Transcurrido el plazo sin que se haya realizado el pago, en tratándose de un Partido Político el Instituto Electoral podrá deducir el monto de la sanción de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponda. En cualquier otro caso, el Instituto Electoral notificará a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

SECCIÓN CUARTA.

DE LOS SUJETOS Y CONDUCTAS SANCIONABLES

Artículo 376. *El Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan:*

I. Los ciudadanos que participen como observadores electorales, a quien podrá sancionarse con la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para desarrollar esa tarea en al menos dos procesos electorales.

II. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en este Código, a quien podrá sancionarse con multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

III. Las autoridades del Distrito Federal en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral. Para ello una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley. El superior jerárquico deberá comunicar al Instituto Electoral las medidas que haya adoptado en el caso;

IV. Los funcionarios electorales, a quienes procederá sancionar, en su caso, con amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

V. Los notarios públicos, por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les imponen. Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable. El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto Electoral las medidas que haya adoptado en el caso; y

VI. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales.

En los casos en los que los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o Partido Político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la ley; o realicen aportaciones económicas a un Partido Político o candidato, así como a una Agrupación Política, el Instituto Electoral integrará el expediente que corresponda para informar a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

Artículo 377. *Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:*

I. Incumplir las disposiciones de este Código;

II. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Consejo General;

III. Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por este Código;

IV. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por este Código y el Consejo General;

V. No presente los informes anuales en los términos y plazos previstos en este Código;

VI. Tratándose de Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos, no presentar los informes de gastos de sus procesos de selección interna o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a este Código durante la misma;

VII. Realizar actos anticipados de precampaña y campaña;

VIII. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por el presente Código y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente;

IX. No usar el material previsto en este Código para la elaboración de propaganda electoral;

X. No publicar o negar información pública;

XI. Contratar por sí mismo o por interpósita persona espacios en radio y televisión;

XII. No cumplir con las cuotas de género establecidas para el registro de candidatos a un cargo de elección popular;

XIII. No informar al Instituto Electoral sobre las modificaciones a su declaración de principios, programa de acción y principios;

XIV. No presentar ante el Instituto Electoral el convenio para la integración de Frentes;

XV. No aportar o dificultar el acceso o los elementos requeridos por la autoridad electoral para la fiscalización de los recursos;

XVI. No anexar los estados financieros o cualquier otro elemento requerido por la autoridad para revisión de los informes anuales;

XVII. Promover la imagen de un candidato o de un Partido Político en propaganda electoral, distinto a los registrados ante el Instituto Electoral, sin que medie coalición o candidatura común, y cuya finalidad sea obtener un beneficio electoral; y

XVIII. Por inobservar las disposiciones de este Código y realizar conductas contrarias a la democracia o al propósito de las normas a que están sujetos.

Artículo 378. *Las personas físicas y jurídicas podrán ser sancionadas por las siguientes causas:*

I. Incumplir las disposiciones de este Código;

II. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

III. No presentar los informes de gastos de los procesos de selección interna en que participen o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a este Código durante la misma;

IV. No presentar los informes, requeridos por el Instituto, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de los donativos o aportaciones que realicen;

V. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por el presente Código y otras disposiciones administrativas;

VI. No usar el material previsto en este Código para la elaboración de propaganda electoral;

VII. Contratar por sí mismo o por interpósita persona espacios en radio y televisión;

VIII. Realizar aportaciones en efectivo o especie que excedan el límite de aportaciones de financiamiento privado directo; y

IX. Negarse a proporcionar la información que le sea requerida por el Instituto, con motivo de los procedimientos de investigación que sean seguidos en su seno.

Artículo 379. *Las infracciones a que se refiere el Artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente::*

I. Respecto de los Partidos Políticos:

a) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones IX, X, XVI y XVIII del Artículo 377, con multa de 50 hasta 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal;

b) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones II y IV del Artículo 377, con multa de 10 mil hasta 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones V, VIII, XIII y XIV del Artículo 377, hasta con la reducción del 1% al 50% de las ministraciones mensuales del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del Artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;

e) Para el caso de los partidos políticos locales y tratándose de las hipótesis previstas en la fracción I y II del Artículo 377, hasta con la cancelación de su registro como tal;

f) Tratándose de la hipótesis prevista en la fracción XVII del Artículo 377, con la cancelación del registro del candidato de que se trate y en su caso con la cancelación de la participación en la elección que corresponda del Partido Político que haya cometido la infracción; y,

g) Por las causas de las fracciones VII y XII del Artículo 377, se podrá determinar adicionalmente a la sanción que corresponda, el no registro de los candidatos involucrados para la elección que se trate

II. *Respecto de las Agrupaciones Políticas:*

a) Por las causas de las fracciones del III al VIII del Artículo 377, hasta con la suspensión de su registro como tal, por el período que señale la resolución, en cuyo caso no podrá ser menor a cuatro meses ni mayor a un año; y

b) Por las causas de las fracciones I, II y IX del Artículo 377, hasta con la pérdida de su registro como tal.

Artículo 380. *Las sanciones aplicables a las conductas que refiere el Artículo 378 consistirán en:*

I. En los supuestos previstos en las fracciones I, II, IV y IX, hasta con multa de 10 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal; y

II. Por las causas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX y tratándose de persona diversa a la del precandidato o candidato, hasta con el doble del precio comercial del tiempo contratado o del monto de la aportación ilícitamente realizada.

Artículo 381. *En la imposición de las sanciones señaladas en los dos Artículos precedentes, la autoridad deberá considerar las atenuantes y agravantes que mediaron en la comisión de la falta, a fin de individualizar la sanción y, en su caso, el monto que correspondan, atendiendo a las reglas que establece el presente Código.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Código, entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO TERCERO. *Se abroga el Código Electoral del Distrito Federal publicado el 10 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO CUARTO. *El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, tendrán un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código para adecuar su estructura.*

ARTÍCULO QUINTO. *La estructura y personal de la rama administrativa que se encontraban como áreas adscritas a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral se integrarán a la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo a la entrada en vigor del presente Decreto.*

ARTÍCULO SEXTO. *Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Código, el Consejo General del IEDF revisará y determinará la conformación de las Comisiones Permanentes del dicho órgano. En el transcurso del mismo período los consejeros que ocupan las presidencias de las Comisiones previstas en el Código que se deroga presentarán al Consejo General un informe de los trabajos realizados en dichos grupos de trabajo durante el período en que los presidieron.*

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Lo dispuesto por los Artículos 282 y 283 del presente Código, estará sujeto a que se apruebe 90 días antes del inicio del proceso electoral 2011 – 2012. En caso contrario dicho proceso se llevará a cabo con el marco geográfico vigente a la emisión del presente Código.*

ARTÍCULO OCTAVO. *El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal deberá nombrar al Titular o designar un encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, en la primera quincena del mes de enero de 2011. Hasta en tanto el Consejo General haga los nombramientos correspondientes, las funciones y tareas respecto a participación ciudadana serán realizadas por el Comité conformado para tal efecto.*

ARTÍCULO NOVENO. *Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se hayan iniciado durante la vigencia del Código Electoral del Distrito Federal publicado el 10 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán concluirse conforme a dicho ordenamiento.*

ARTÍCULO DÉCIMO. *El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, tendrán un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código para emitir y/o modificar las disposiciones reglamentarias internas que correspondan.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICO ELECTORALES

Dip. José Valentín Maldonado Salgado.
Presidente.

Dip. Fernando Rodríguez Doval.
Vicepresidente.

Dip. Carlos Augusto Morales López.
Secretario.

Dip. Israel Betanzos Cortés.
Dip. Fernando Cuéllar Reyes.
Dip. Raúl Antonio Nava Vega.
Dip. Adolfo Orive Bellinger.
Dip. David Razú Aznar.
Dip. Víctor Hugo Romo Guerra.

LA C. PRESIDENTA. Para fundamentar el Dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado José Valentín Maldonado Salgado a nombre de la Comisión de Asuntos Político Electorales.

EL C. DIPUTADO JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO. Con su venia, Diputada Presidenta.

La construcción de las normas que rigen la lucha por el poder no es una tarea fácil. Lograr el consenso de las fuerzas políticas representadas en este Órgano Legislativo, recinto de las libertades, sólo fue posible a través de un trabajo arduo de quienes integramos la Comisión de Asuntos Político Electorales, que me honro presidir.

El día de hoy esta Comisión presenta el Dictamen aprobado el día 14 de diciembre a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversos Artículos del Código Electoral del Distrito Federal y a la que abroga el Código Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Por economía parlamentaria le solicito, Presidenta, se inserte el Dictamen íntegro en el Diario de los Debates. También solicito que se suba a la página de Internet de la Asamblea Legislativa a fin de que todo ciudadano y ciudadana interesado en el tema pueda tener acceso libre a este Dictamen.

Antes quisiera resaltar el gran esfuerzo por parte de los integrantes de la Comisión. A mis compañeros Diputados: al Diputado Fernando Rodríguez Doval, al Diputado Carlos Augusto Morales, al Diputado Israel Betanzos, al Diputado Raúl Antonio Nava, al Diputado Adolfo Orive Bellinger, al Diputado David Razú Aznar, al Diputado Víctor Hugo Romo Guerra y por último y en especial al Diputado Fernando Cuéllar Reyes. A todos ustedes muchas gracias por su enorme voluntad durante los ocho meses que hemos venido trabajando las diversas propuestas que nos hicieron llegar Diputadas y Diputados.

En este tiempo celebramos un gran número de reuniones, mesas de análisis con las instituciones y autoridades electorales del Distrito Federal, académicos, representantes de partidos políticos también ampliamente participativos y propositivos.

El esfuerzo siempre enfocado a lograr una reforma que realmente refleje la voluntad ciudadana se ve cristalizado en el documento que presentamos el día de hoy, logrado por consenso.

Solamente enunciaré algunos de los puntos más relevantes, uno de ellos tiene qué ver con el acatar la resolución de la Suprema Corte de Justicia que declaró inconstitucionales diversos Artículos de este ordenamiento que aún se encuentran vigentes.

Algunos de los Artículos se encontraban desfasados con respecto al Estatuto de Gobierno, lo que ocasionó, por ejemplo, que las autoridades electorales aplicaran diversas interpretaciones a la norma comicial.

LA C. PRESIDENTA. Un momento, Diputado. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Presidencia les hace un respetuoso exhorto a que permitan continuar con la presente Sesión y guarden una conducta de respeto y civilidad. Asimismo se instruye a Resguardo a que pueda liberar el pasillo central del Recinto.

Continúe, Diputado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO. Gracias, Diputada.

El nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal que se somete a consideración del Pleno, plasma una novedosa estructura a las disposiciones que sientan las bases para regular lo relacionado al sistema electoral, atendiendo a un modelo lógico y funcional, ordenando primeramente en lo relativo a objeto y sujeto de la norma que contempla la participación política de los ciudadanos incluyendo lo relativo a sus derechos y obligaciones y el régimen político electoral en donde se detallan los cargos de elección popular.

En segundo término lo relativo a la integración y funcionamiento de las autoridades electorales.

En tercer lugar la naturaleza, constitución, registro, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, procesos de selección interna, frentes, coaliciones y candidaturas comunes, el financiamiento de fiscalización de los partidos para concluir con la pérdida de registro y extinción de derechos de los procedimientos electorales, geografía electoral, asignación y los cómputos de votación. En último lugar lo relacionado con el régimen sancionador electoral.

Otro punto tiene qué ver con la representación efectiva, ya que la ciudadanía demanda partidos realmente representativos, que respondan a un interés cívico y rechaza la creación de institutos que solamente desvíen recursos que tanta falta hacen para el desarrollo del Distrito Federal. Por ello fuimos puntuales en tratar de plasmar esta preocupación ciudadana.

Adicionalmente, esta Iniciativa recoge un tema que no sólo afecta a los estados de la República, sino también al Distrito Federal, como la migración hacia otros países los capitalinos de esta Ciudad que salen en busca de mejores condiciones de vida dejando a sus familias asciende a más de 240 mil, por lo que proponemos la constitución de un comité dentro del Instituto Electoral que se encargue de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de estos ciudadanos.

Nos preocupamos también por la equidad de género y tratamos de equilibrar la tendencia que actualmente favorece a sólo uno de ellos, al establecer que ningún partido podrá postular más del 60% de candidatos de un mismo género en la elección de Diputados de mayoría a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, además de destinar mayor financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles.

Proponemos un nuevo sistema de fiscalización acorde con la experiencia recogida y la realidad de los tiempos, mediante informes periódicos que permitan una vigilancia real y efectiva, permitiendo que la acción de la autoridad sea más preventiva.

Otros temas de suma importancia que abonan a la certeza y legalidad de los procesos electorales se refieren a los actos anticipados de campaña y a la publicidad engañosa. Por una parte, modificamos la fecha límite para los procesos de selección interna y, por la otra, se propone incorporar la obligación a las autoridades electorales a efecto de que se distinga el tipo de publicidad y la condiciones en que se emitió.

Para la propaganda se deberá utilizar material reciclado y biodegradable, para el uso de papel el 70% deberá ser reciclado y para el caso de plásticos su utilización se deberá ajustar a la Ley de Residuos Sólidos.

Se armonizan las funciones del Instituto Electoral que se le confieren recientemente en la Ley de Participación Ciudadana y en consecuencia se propone que en la estructura orgánica de esta autoridad se instaure una comisión de participación ciudadana y su correlativa dirección ejecutiva que será la responsable de la capacitación, la evaluación y resolución de los conflictos que se generen en el seno de los comités ciudadanos, razón por la que se propone que integralmente dicha área atienda también los procesos relativos al plebiscito y al referéndum.

Con el fin de que la autoridad electoral se ocupe primordialmente de sus funciones sustantivas y que las adjetivas pasen a un segundo plano, sin restar autoridad o decisión respecto de estos rubros se proponen diversos ajustes a la estructura del Instituto.

Para ello clarifica sus funciones respecto a las cuestiones administrativas con el fin de que el Consejo General conozca de estos temas para cuestiones de decisión y no de operación, permaneciendo las atribuciones relativas a la aprobación de su presupuesto y programa operativo anual, la definición de la estructura orgánica, la revisión de informes como competencia del Consejo General.

Por lo que hace al Tribunal Electoral, la Iniciativa busca colmar las omisiones en cuanto a su estructura administrativa y al funcionamiento interno y para ello se especifican las funciones y atribuciones de sus áreas como la Secretaría General y la Administrativa, la Dirección General Jurídica así como lo relativo a las ponencias que apoyan a los Magistrados y sus órganos auxiliares, como son las Coordinaciones, la Comisión de Conciliación y Arbitraje, donde resalta que las resoluciones en materia laboral podrán ser recurridas por el interesado ante las instancias competentes y el Centro de Capacitación, se proponen perfiles para ocupar la titularidad de las áreas y sus funciones, advirtiendo la división de las actividades sustantivas y adjetivas, sin restar la capacidad de decisión y control del Pleno del Tribunal.

Otro aspecto relevante de la Iniciativa lo constituye el cambio de denominación de los tipos de financiamiento que en el Código vigente se mencionan como directo e indirecto, términos que resultan subjetivos y no obedecen a lo que regula la norma en la práctica.

Para clarificar su denominación acorde a este ejercicio cotidiano se definen como financiamiento público y privado y financiamiento público y privado en especie.

En materia de transparencia de los partidos políticos se establece un catálogo de obligaciones para garantizar el derecho de acceso a la información a los partidos políticos en los términos establecidos por la ley en la materia.

Se otorga a la autoridad administrativa electoral la facultad de investigar las actividades de los partidos políticos o agrupaciones políticas locales cuando incumplan sus obligaciones, a través del procedimiento que para tal efecto regula el cual en materia probatoria se aleja del principio dispositivo y se inclina más por el inquisitivo, el cual otorga al instructor la facultad de iniciar de oficio el procedimiento así como la de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que se sujete a las pruebas aportadas por las partes, por lo que la autoridad que reciba o conozca de la denuncia estará obligada a integrar debidamente el expediente dadas las amplias facultades de investigación que se le otorgan.

Quiero agradecer a las Diputadas y Diputados que tuvieron a bien de presentar sus propuestas de reforma porque contribuyeron a enriquecer la visión que teníamos de un Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal diverso y democrático.

Agradecer también al equipo conformado por los asesores de los Diputados integrantes de la Comisión y en general de los Grupos Parlamentarios, a todos gracias por su arduo trabajo.

Consideramos que la propuesta que sometemos a consideración del Pleno el día de hoy corrige y armoniza el marco electoral del Distrito Federal y brinda una mayor certeza a fin de que el ciudadano pueda confiar en el desarrollo de una elección limpia, equitativa y transparente.

Muchas gracias. Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Horacio Martínez, la Diputada Patricia Razo.

¿Oradores en pro?

Tiene el uso de la Tribuna, hasta por 10 minutos, el Diputado Horacio Martínez.15950

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTINEZ MEZA. Con su venia, Diputada Presidenta.

Existen momentos en la historia que pueden considerarse troncales o medulares. Otros momentos son considerados de coyuntura por la oportunidad que representan, pero la gran mayoría de los momentos se caracterizan por formar parte de procesos que van forjando la vida e historia de un país, de una Ciudad.

Es la suma de estos momentos lo que nos permite ir avanzando hacia la ruta que nos hemos trazado como sociedad, nuestro rumbo y camino es y seguirá siendo el de la democracia, a través de instituciones firmes que consoliden el estado de derecho en búsqueda de la justicia social.

A partir de 1997 en la Ciudad de México hemos avanzado en la conquista de nuestros derechos políticos electorales, con reformas que han venido a cimentar nuestra incipiente y naciente democracia. Sin embargo, debemos de entender que una reforma política no es un acto ni un momento, sino un proceso que exige por igual reformas electorales que se encuentren en armonía con lo ya logrado.

El día de hoy somos testigos de una mal llamada reforma electoral que tiene por objetivo abrogar el Código Electoral del Distrito Federal y emitir un Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que según la exposición de motivos de la misma Iniciativa presentada el pasado 4 de noviembre, responde a la inconstitucionalidad de diversos Artículos declarados por la Suprema Corte de Justicia en el año 2008 y a diversas observaciones que hizo el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Caso contrario es lo que hoy se plantea a esta Soberanía, ya que temas trascendentales no son abordados ni resueltos en el nuevo ordenamiento y tan sólo pongo dos ejemplos: el primero, la paridad de género para las candidaturas a los cargos de elección popular.

Segundo, otorgarle facultades al Instituto Electoral del Distrito Federal para garantizar imparcialidad y certeza en la elección de los enlaces territoriales en las Delegaciones Tláhuac, Milpa Alta, Tlalpan y Xochimilco, esto a partir de diversas resoluciones, tanto del Tribunal Electoral del Distrito Federal como de la sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Como podemos observar, el nuevo Código no viene a resolver problemas reales, sino simple y sencillamente viene a obstaculizar la creación de partidos políticos locales en el Ciudad.

En ese sentido debemos de tener muy claro que la democracia significa la igualdad política de los ciudadanos, sin embargo las mayorías tienen una constante tentación de oponerse y excluir de esta manera la gravitación, el peso e inclusive la voz de las minorías.

Si no cómo entender que la redacción del nuevo Código en su Artículo 214 establezca que para una APL, se pueda constituir en un partido político, deberá:

1. Contar con un número de afiliados no menor al 2 por ciento de la lista nominal en cada una de las 16 demarcaciones territoriales, es decir, 149 mil 505 personas.

2. Celebrar en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el DF, una Asamblea cuyo número de asistentes no será menor a mil afiliados.

En el anterior Código se establecía como requisito, primero, contar con un número de afiliados no meno al 0.5 por ciento de la lista nominal, es decir, 36 mil 752 personas, en cada una de las 16 demarcaciones territoriales, con la salvedad que ninguna podría tener menos de 200 ciudadanos afiliados.

Segundo, celebrar asambleas delegacionales sin mínimo alguno.

Es decir, a partir que se publique este nuevo Código de Instituciones y procedimientos electorales que seguramente va a ser el día de mañana, porque así le interesa y le conviene al Jefe de Gobierno va a ser más sencillo conformar un partido político nacional que uno local en la Ciudad de México, porque mientras a nivel federal se pide el 0.26 por ciento del listado nominal, es decir, 203 mil personas, distribuidas en al menos 20 entidades federativas o en 200 distritos electorales.

Aquí en la Ciudad de México se requiere el 100 por ciento de la totalidad de su territorio, y no sólo eso, mientras que en Iztapalapa se requerirá la presencia del 3.5 por ciento de afiliados en su asamblea delegacional, en Milpa Alta se requerirá la presencia del 57 por ciento de los afiliados en la celebración de la asamblea. ¿Dónde, pregunto yo, hay proporcionalidad y equidad en este rubro?

Las reglas que pretenden imponer no son propias de un régimen democrático, ya que el hecho de solicitar el mismo porcentaje para que un partido obtenga su registro que para mantenerlo resulta ilógico, por eso en el ámbito federal se estableció un porcentaje menor del primero en relación al segundo.

Un ejemplo más de esta desproporción es el Estado de México, cuyo padrón electoral es de poco más de 10 millones de ciudadanos. En este caso su Código Electoral establece como un requisito para obtener el registro de un partido político local, de contar al menos con 200 afiliados en la mitad más uno de los municipios. Si el total de municipios en el Estado de México es de 125, el número mínimo sería de 12 mil 600 afiliados.

Cobra vital relevancia este último ejemplo, ya que recientemente en esta entidad federativa de igual manera se aprobó una reforma electoral que trajo consigo la desaparición de la figura de candidatura común por un temor fundado por parte de Enrique Peña Nieto de que éstas rindieran frutos para la elección de Gobernador del próximo año, como fueron los casos de Oaxaca, Sinaloa y Puebla.

Hoy, 3 meses después, aquí en la Ciudad de vanguardia el Jefe de Gobierno, al igual que el Gobernador del Estado de México, reacciona a sus miedos y temores, lo que trajo consigo esta mal llamada reforma electoral.

Todavía el 17 de octubre en la Plaza de los Mártires de la Ciudad de Toluca, Marcelo Ebrard llamaba a derrotar la *Ley Peña*, sin pensar que dos meses después esta Asamblea Legislativa aprobaría la *Ley Ebrard*.

Los hechos nos dan la razón. El día de hoy se le da un golpe a la vida democrática de la Ciudad al obstaculizar la construcción de los partidos políticos locales en el Distrito Federal.

Sólo los sistemas autoritarios pretenden aniquilar las expresiones opuestas y minoritarias, y utilizo el término *autoritario* porque no solamente es una medida antidemocrática, sino que hoy la preocupación que externaba en octubre de 1988 José Woldenberg se hizo realidad. Hace poco más de 22 años, en el Artículo titulado *El anuncio de un nuevo partido*, éste señalaba, y abro comillas: *Si se acepta que la gran apuesta del momento es que pueda contribuir al cambio democrático, entonces la nueva agrupación tiene que convertirse en el pilar de un sistema de partidos, lo cual implica desterrar cualquier germen autoritario del tipo que postula la única fuerza legítima es la mía y todas las demás persiguen fines espurios"*.

De ahí suele desprenderse una línea de acción que supone que los cambios verdaderos solamente pueden llevarse a cabo con el aniquilamiento del contrario y la instalación de un nuevo poder.

No se trata de renunciar a la aspiración de gobernar, sino de comprometerse a forjar una institucionalidad democrática, lo cual supone la existencia de diversas opciones con las cuales se lucha y convive.

Hoy ese germen autoritario del que hablaba Woldenberg en su malformación se convirtió en un Estado Autoritario que en la Ciudad de México tiene como cabeza visible a Marcelo Ebrard, el cual ha orillado a la izquierda a renunciar, a ser consecuente con su historia y sus luchas democráticas.

Ayer fue la *Ley Peña*, el día de hoy es la *Ley Ebrard*. La aprobación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que impedirá en los hechos la construcción de los partidos políticos locales, estas reformas contienen un común denominador, son reformas que limitan y constriñen el avance democrático, y en los hechos favorecen las pretensiones regresivas y autoritarias de quienes las impulsan.

La democracia está sustentada en la pluralidad y el reconocimiento de las minorías. Tendrán la mayoría para concretar esta reforma bajo las características antes descritas, pero no les asiste la razón.

Con registro o sin registro, los ciudadanos que estamos confluyendo en este nuevo instituto político participaremos en las elecciones del 2012. Nuestras voces no serán calladas.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA. Se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Patricia Razo hasta por 10 minutos.

LA C. DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ. Con su venia, Diputada Presidenta.

El Diccionario de la Lengua Española define en una de sus acepciones la palabra *vanguardia* como el punto más avanzado adelantado a los demás.

En diferentes espacios y por diferentes medios hemos escuchado que ésta, nuestra Ciudad de México, es una Ciudad de vanguardia. En algunos momentos por algunas de las reformas legales que se han aprobado en este Órgano Legislativo le he dado validez a esa expresión y me he sentido orgullosa de nuestra Ciudad capital, sin embargo la actualidad nos muestra que más bien estamos entrando en una momento de la Ciudad de un paso adelante y dos atrás.

Hoy en el Distrito Federal las mujeres podemos decidir sobre nuestro propio cuerpo e interrumpir en libertad nuestro embarazo. Contamos con la Ley de Sociedad de Convivencia y las parejas del mismo sexo pueden casarse bajo el amparo y tutela de sus derechos por la ley. Existe una Ley de Voluntad Anticipada para que un enfermo en fase terminal pueda optar por los cuidados paliativos.

En esta Legislatura hemos aprobado reformas que protegen los derechos y las libertades de niñas y niños, de mujeres, de personas adultas mayores y de personas con discapacidad, sin embargo, compañeros y compañeras, en esta V Legislatura cada uno de quienes decidan votar a favor del Dictamen que se encuentra a discusión está a punto de aprobar un retroceso en los avances logrados en materia de los derechos políticos de quienes habitamos en la Ciudad de México.

Las y los ciudadanos de la capital de la República actualmente contamos con el derecho de organizarnos para formar partidos políticos locales. Hace poco más de dos años ese derecho no estaba reconocido. Hoy en ese nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales ese derecho será prácticamente letra muerta.

Pedir el 2% de afiliados en cada demarcación territorial y asambleas de un mínimo de mil asistentes para constituir un nuevo partido local es un despropósito que sólo puede interpretarse como una clara intención de cerrar el paso a fuerzas emergentes, a organizaciones políticas alternativas a los partidos nacionales existentes.

En esta Asamblea se está a punto de consolidar en el Distrito Federal lo que don Gilberto Rincón Gallardo llamó el tripartidismo empantanado, esto es un régimen de tres partidos dominantes que pretenden distribuirse la Ciudad y que las y los ciudadanos sólo podamos optar por alguno de ellos. Se trata de una falsa libertad, de una falsa democracia.

Estamos por regresar a la farsa democrática del régimen que gobernó este país, o quizá debemos preguntarnos si alguna vez ese régimen se fue del todo, o más bien quienes ahora gobiernan reproducen esa comedia, actúan bajo la misma cultura y procedimientos, como por ejemplo acomodar la ley para conservar el poder o someter al Legislativo a los caprichos políticos del Ejecutivo.

Si se aprueban los requisitos para la constitución de partidos políticos locales, tal como se presentan en el Dictamen, se estará aprobando la legislación electoral más restrictiva del país en ese tema.

Cierto es que hay otras entidades donde el porcentaje de afiliados requerido es mayor, pero cuando además observamos la exigencia de cobertura territorial y los mínimos para la validez de las asambleas, el panorama es distinto. La combinación de dichas variables hace que los requisitos para constituir un nuevo partido local sean excesivos, tanto así que podría afirmar que alguno de los partidos que hoy cuentan con registro no podrían cumplirlos al intentar si entraran a un proceso de ratificación del mismo.

Por eso, contrario sensu el ordenamiento electoral local de mayor restricción para el tema que nos ocupa será éste, el del Distrito Federal. Por situarse debajo de la media nacional con relación al porcentaje de afiliados exigidos, es decir ese 2% de la ignominia, por el requisito de la votación a alcanzar para la obtención de prerrogativas, que también es del 2%, y por los parámetros que en cuanto a cobertura del ámbito territorial para realizar asambleas en todas las demarcaciones políticas con un monto mínimo de mil participantes, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal será la normatividad electoral de menor apertura en todo el país.

Si esta disposición se aprueba, ¿con qué calidad política y moral se podrá criticar la aprobación de normas antidemocráticas en la entidad vecina, en el Estado de México? ¿Cómo podrán reclamar democracia allá, cuando aquí se cierran burdamente los espacios institucionales de participación política?, me pregunto.

Esto pasará, compañeras y compañeros, en la Ciudad de México, en el centro político de nuestra nación, en el espacio con mayor pluralidad política, aquí donde se han gestado y llevado a cabo lucha por la apertura de espacios democráticos.

Otro punto de trascendental importancia es el tema de la equidad de género y los mecanismos para hacerla valer, se han abordado como una concesión de un grupo social hacia otro y no como un esfuerzo común entre hombres y mujeres para reconocer derechos, y no olvidemos que los resultados del reciente censo de población nos dicen que más de la mitad de los habitantes de este país somos mujeres y en la Capital se reproduce el mismo fenómeno.

Con argumentos falaces, acusando inviabilidad, menospreciando la imaginación y creatividad para hallar las soluciones necesarias, han quedado fuera del texto normativo textos propuestos por mis compañeras Diputadas Beatriz Rojas y Maricela Contreras y que han sido apoyadas por las Diputadas de esta V Legislatura. Está fuera de este Código, por ejemplo, la paridad en las candidaturas y la etiquetación de un porcentaje de presupuesto de los partidos para la capacitación y la promoción de liderazgos femeninos.

¿Es así como debe entenderse una Ciudad de vanguardia? Para mí, no. Es por eso que he hablado en contra de este Dictamen porque yo aspiro a una ley electoral que sea un marco jurídico que resguarde y fomente la democracia y no que cierre espacios de participación democrática e institucional y que vulnere los derechos de las mujeres.

Sí, sí necesitamos un nuevo Código Electoral, pero es necesario abrir la discusión, la verdadera discusión a la ciudadanía y escuchar todas las voces, no lo que ahora se pretende aprobar. ¿O acaso el alto porcentaje de voto nulo no nos dice nada, Diputados?

Compañeras y compañeros:

Finalmente les hago una invitación a no olvidar, una invitación a recordar lo que le ha costado a esta sociedad la apertura de espacios democráticos e institucionales de participación política, de izquierda y de derecha también. Cada uno por su lado y por sus propias vías contribuyeron a que en México se lograra un avance significativo al trascender de un régimen de partido dominante a uno pluripartidista. Ese logro, compañeros y compañeras, que nos identificamos con la izquierda nos costó represión y golpes, pero también costó la vida de 740 compañeros y compañeras que murieron como consecuencia de la violencia política, de la represión política, como resultado de la represión hacia las fuerzas democráticas de nuestro país, como resultado de la lucha que dieron para que existiéramos como expresión política institucional.

Es una contradicción que quienes experimentaron represión en el antiguo régimen autoritario hoy quieran cerrar los espacios de participación democrática en la Ciudad de México, pero más aún, ¿adónde nos han llevado quienes hoy se erigen como adalides de la izquierda y de la democracia? ¿Dónde estaban cuando luchábamos por el reconocimiento institucional de las fuerzas políticas distintas al partido gobernante? ¿O cuántos de ellos formaban parte de este gobierno, de este partido?

Luchábamos por la democracia, ¿no? Son ellos quienes hoy pretenden que la izquierda vulnere la apertura democrática en una franca contradicción con los planteamientos y el espíritu de la propia izquierda. ¿Después qué sigue en esta Ciudad? ¿La represión para quienes disienten, para quienes se organicen como la opción política alternativa?

Sólo espero que el día de hoy no se esté inaugurando un proceso de transición, de retroceso hacia un régimen autoritario. Aquí adentro somos unos cuantos, pero afortunadamente allá afuera hay cientos de ciudadanas y ciudadanos dispuestos a defender la democracia. Más allá de los muros de este Recinto hay mujeres y hombres que están dispuestos a defender los avances democráticos logrados, pero sobre todo a defender y ejercer sus derechos sin que nadie se los tenga que autorizar o les tenga que dar permiso.

Diputados y Diputadas, les pido, les exijo que razones sobre la trascendencia y la importancia del voto que el día de hoy vamos a emitir, que no votemos por instrucción, sino votemos por convicción.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. ¿Algún Diputado desea razonar su voto?

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. ¿Diputada Valentina Batres, con qué objeto?

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. *(Desde su curul)* Para que me apunte para razonar mi voto.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRIGUE DOVAL. *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Diputado Rodríguez Doval.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL. *(Desde su curul)* Para razonar el voto también.

LA C. PRESIDENTA. Se concede el uso de la Tribuna, hasta por 10 minutos, a la Diputada Valentina Batres.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. Diputadas y Diputados:

El que hoy estemos gozando de la confianza que la gente nos otorgó en las urnas el año pasado y hoy ser Diputados, ha sido una historia larga de contar en esta intervención.

Efectivamente para que la izquierda pudiera ser parte de la toma de decisiones tuvo qué caminar una historia larga para exigir los derechos de libertad, de democracia y de reconocimiento en las mismas.

No hace muchos años antes de 1980 el Partido Comunista era un partido clandestino y era clandestino porque no había forma de registrarlo, no estaban los mecanismos para que tuviera registro.

La izquierda hizo un esfuerzo y se constituyó en el Partido Socialista Unificado de México, mejor conocido como el PSUM. Fue hasta entonces que logramos el registro, el primer registro como partido de izquierda

Llegar a esta Legislatura siendo mayoría la izquierda, luego entonces es el resultado de una lucha muy larga por los derechos, por la libertad, por la democracia y estamos aquí para ser la voz de una población a la cual representamos.

Como mujer, como mujer que se dedica al trabajo político y social en esta Ciudad, también el camino ha sido largo. Los reconocimientos son difíciles para cualquier mujer que se dedique a la política. Casi siempre los confunden con una concesión, somos y seguimos siendo invisibles.

Hoy este Código nos ha recordado lo invisible que es la mujer para el trabajo y reconocimiento del trabajo político. Creer que es insustancial, que el reconocimiento del porcentaje en una acción afirmativa para garantizar que las mujeres seamos una voz en la representación popular y que no hay problema en que el propietario sea mujer y el suplente sea hombre y con eso cumplimos o hacemos que cumplimos a la democracia y a que somos incluyentes con las mujeres, el problema es de fondo porque queda en una simulación. Es una alta falta de respeto al reconocimiento del trabajo de las mujeres que no solamente seguimos siendo mamás, atendiendo la casa, trabajando, sino que con muchos esfuerzos hacemos un espacio para el trabajo político y en ese camino casi nunca nos los reconocen.

Para pelear, incluir la acción afirmativa del 30 por ciento como minoría, como primera minoría, tuvimos qué dar primeramente un largo debate al interior de nuestro partido y creemos que íbamos caminando hacia delante. Sin embargo, si dejamos pasar que pueda ser optativo, que el suplente de una titular mujer pueda ser hombre o pueda ser mujer, estamos simulando a la democracia y estamos simulando a la inclusión y estamos simulando a que somos visibles las mujeres. Por eso no puede ser menos y por eso necesito reflexionar este voto en público.

También quiero reflexionar lo siguiente:

Este Código no puede actuar, ninguna ley puede actuar en contar de la libertad. Podemos no estar de cuerdo con aquellos que hoy tienen la intención de crear un nuevo partido local, podemos tener unas deferencias enormes en la concepción del trabajo político e incluso en cómo ser izquierda, pero eso no puede ser justificación para jalarle los pies a nadie ni para cerrarles el camino a ejercer derechos.

Fue el PRD, fue la izquierda el que ha peleado por el reconocimiento del registro de la oposición de la izquierda, en congruencia de nuestra propia historia, no debiéramos hacer en nuestras leyes ningún chaleco a medida.

En la Cámara de Diputados, en la LX Legislatura dimos de nuevo un debate y es curioso, porque el debate lo volvimos a dar los Diputados de la oposición, de la izquierda.

Se presentó una propuesta y alguien nos hizo una propuesta en la Cámara de Diputados, de que las coaliciones eran un peso en la espalda de los partidos de izquierda mayoritarios, que había qué deshacer las coaliciones, que mejor candidaturas comunes, que cada quien cargara con su propia convocatoria de votación, que si éramos auténticos juntos, eso era mejor y nos rompió la solidaridad, el proyecto común de izquierda. Ahí estuvimos la izquierda, votando unos en contra y otros a favor.

Advertimos desde Tribuna que la propuesta era como una manzana envenenada que parecía antojable y además que parecía que solucionaba un problema de porcentajes al interior de los convenios de coalición, pero más temprano que tarde hayamos que era una trampa más.

Yo no sé quién fue el articulador de esa propuesta, pero para los que teníamos claro era la sentencia para dividir a la izquierda, porque es la izquierda la que ha hecho coaliciones.

Hoy estamos renunciando a nuestro pasado, a nuestra historia de lucha, le estamos cortando el camino. No vayamos en contra de la libertad, no vayamos en contra de un derecho constitucional asociarnos, vayamos al debate de ideas de proyectos. Eso es lo que gana en una contienda, eso es lo que ha peleado la izquierda que gane.

No cerrarle el camino a nadie, aunque seamos muy diferentes, aunque reconozca con todo el respeto que le tengo a compañeros que pensamos muy diferente y tenemos concepciones diferentes, pero también hemos tenido alcances cuando se trata de proteger a la ciudadanía.

En este sentido yo quiero hacer mi reflexión y me parece que el tema debería llevarnos a ser más claros, más claros con las mujeres, no las que hoy somos Diputadas, porque ya llegamos aquí; no, con las mujeres que empiezan desde abajo a hacer un trabajo como representantes vecinales y el camino es largísimo.

Alguien cree y no sé por qué en la cultura masculina, porque no lo pensamos las mujeres, alguien cree que la paridad de las mujeres los lleva a cargar como si fuera una piedra porque las mujeres no estamos tan preparadas, dicen unos. Yo diría que no es de géneros, también se ha demostrado que hay hombres poco capaces para demostrar habilidades en la asunción de responsabilidades públicas.

Por respeto a las mujeres hagamos en este Código de la titularidad y la suplencia un compromiso real en las candidaturas que asisten a la acción afirmativa de género. Por compromiso a nuestra historia…

LA C. PRESIDENTA. Concluya, Diputada.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. No le jalemos el pie, los pies a nadie ni le pongamos obstáculos al derecho que tienen de organizarse y de registrarse. Demos la batalla en proyectos a favor del país y de la Ciudad.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA. Se concede el uso de la Tribuna, hasta por 10 minutos, al Diputado Norberto Solís.

EL C. DIPUTADO NORBERTO ASCENCIO SOLIS CRUZ. Con su permiso, Diputada Presidenta.

El Partido Verde considera importante hacer referencia a los esfuerzos llevados a cabo por la Comisión de Asuntos Político Electorales de esta Asamblea Legislativa.

Reconocemos el buen trabajo y conducción del Diputado Presidente Valentín Maldonado Salgado, así como todos sus integrantes por la apertura que mostraron siempre para discutir y debatir todas y cada una de las Iniciativas y propuestas de los diversos Grupos Parlamentarios.

Debemos reconocer también la disposición de la Comisión que permitió conjugar las propuestas y esfuerzos de los Grupos Parlamentarios, de las dirigencias de los partidos políticos y de los Consejeros y Magistrados Electorales, quienes sin duda hicieron valiosas aportaciones.

La modernidad y los cambios políticos de nuestra Ciudad exigen que el Distrito Federal cuente con nuevas reglas que permitan seguir avanzando dentro de una democracia.

Si bien ha ido creciendo la regulación en el Código a lo largo de las ya 9 reformas que ha sufrido éste, aún siguen siendo insuficientes.

En este nuevo ordenamiento se han plasmado normas que permitirán dar certeza a los próximos procesos electorales, reorganizar la actividad de las autoridades electorales,

incluir nuevas atribuciones en materia de participación ciudadana, homologar las normas con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se colman vacíos legales, se reorganizan los tiempos de precampaña y se establecen nuevas reglas en materia de propaganda entre ellos.

Por lo anterior, los invito a sumarse con su voto a favor de este Dictamen para seguir construyendo juntos ordenamientos que garanticen un sistema político electoral certero, transparente, equitativo e imparcial.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputado. Se concede el uso de la Tribuna, hasta por 10 minutos, para razonar su voto, al Diputado Fernando Rodríguez.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. Con su venia, Diputada Presidenta.

Estimados compañeros Diputados:

Desde que inició el proceso para redactar un nuevo Código Electoral, el Partido Acción Nacional estuvo abierto al diálogo y buscó el acuerdo para construir una norma que contara con el aval y el consenso de todos los partidos políticos. La nuestra fue en todo momento una postura propositiva, prueba de ello son las diversas Iniciativas que en materia electoral nuestro Grupo Parlamentario ha presentado a lo largo de toda esta Legislatura, muchas de ellas inspiradas además en la propuesta de Reforma Política que el Presidente Felipe Calderón ha propuesto al Congreso de la Unión y que los demás partidos han preferido mantener en la congeladora.

En todas nuestras Iniciativas hemos insistido en la necesidad de fomentar una vida democrática en la Ciudad de México, además hemos participado con los demás partidos en todo tipo de reuniones de trabajo, foros, mesas redondas, mesas de análisis y discusión, a fin de poder tener un Código Electoral mejor al que está vigente, y en este sentido queremos reconocer el esfuerzo de todos los Diputados de todos los partidos políticos a fin de poder lograr este nuevo Código.

El nuevo Código que hoy se pone a consideración de esta Asamblea dista mucho de ser un ordenamiento óptimo. La necesidad del consenso entre los diferentes partidos, fundamental en una norma como ésta, el Código Electoral, impidió que pudieran salir adelante propuestas necesarias para la vida política e institucional de la Ciudad de México. Todos los partidos tuvimos qué ceder. Sin embargo, sí consideramos que tiene algunos avances importantes que desde la perspectiva de Acción Nacional vale la pena destacar:

Por un lado se impide la implementación de programas sociales emergentes durante las campañas electorales. Ya no veremos a más jefes de gobierno repartiendo tinacos en pleno proceso electoral para inducir el voto, como ocurrió en Coyoacán en el año 2009.

Se impide también la utilización de colores partidistas en la propaganda y comunicación social de los entes públicos del Distrito Federal. Así que los que trabajan en la Red Ángel ya vayan pensando en otro color para su propaganda.

Se armoniza con la nueva Ley de Participación Ciudadana, clarificando las facultades y responsabilidades de la autoridad electoral en esta materia.

Se propone una nueva estructura directiva para el Instituto Electoral del Distrito Federal con el fin de que pueda llevar a cabo su trabajo de manera más eficaz.

Se aclara la forma de distribución de Diputados de representación proporcional en lo que corresponde a las listas A y B.

Se termina con las antinomias y contradicciones existentes en el Código vigente, muchas de las cuales eran incluso inconstitucionales.

Se corrigen errores de técnica legislativa y hasta de ortografía.

Se establece la posibilidad del voto de los defeños que viven en el extranjero. Ahora habrá qué ver los mecanismos para hacerla efectiva y cierta.

Se fortalecen también las facultades de fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

A pesar de los anteriores avances, la mayoría de los cuales fueron propuestos por Acción Nacional y que nos llevarán a emitir un voto favorable en lo general, queremos hacer notar que hay varios puntos pendientes que hacen que no estemos plenamente satisfechos y que por lo tanto nos los habremos de reservar para su discusión en lo particular.

Vamos a insistir en reformas que empoderen al ciudadano y permitan una mayor y mejor participación política en una entidad en donde se registraron altas tasas de voto en blanco y de abstención en la última elección.

Vamos a insistir en reformas como la segunda vuelta, las candidaturas independientes a través de la figura de los candidatos no registrados o la foto de los candidatos en la boleta electoral.

Vamos a insistir también en la promoción de la participación política de los jóvenes y las mujeres, aumentando el recurso obligatorio que los partidos tienen qué destinar para estos rubros, subiéndolo del 3 al 5%.

También queremos dejar claro que no estamos de acuerdo con los nuevos requisitos que se pretenden establecer para la creación de nuevos partidos. En ese sentido vamos a apoyar y a sumarnos a la reserva que en su momento entiendo el Diputado David Razú habrá de presentar.

En suma, habrá qué seguir perfeccionando nuestro sistema político y electoral. Acción Nacional reitera su disposición al diálogo y al acuerdo a fin de tener instituciones que mejor sirvan a las personas y que logren que nuestra democracia se traduzca en un sistema que mejore la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Es cuanto.

LA C. PRESIDENTA. Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

Diputada Beatriz Rojas.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. *(Desde su curul)* Me reservo el 122 la fracción VIII y 196 párrafo primero y párrafo segundo.

LA C. PRESIDENTA. ¿Algún otro Artículo? Sonido a la curul de la Diputada Beatriz Rojas.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta, es el Artículo 222 fracción VIII y 296 párrafo primero y párrafo segundo.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputada. Diputada Maricela Contreras.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta, el Artículo 196 fracción I inciso f), el Artículo 200 fracción XI, el Artículo 222 fracción XVII, el Artículo 240, el Artículo 292, el Artículo 296 párrafo primero, el Artículo 301 y el Artículo 377. Gracias.

LA C. PRESIDENTA. Diputado Carlos Augusto.

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ. *(Desde su curul)* Para reservar el Artículo 7, el Artículo 26, el Artículo 28, Artículo 152, Artículo 156, Artículo 267, Artículo 296, Artículo 299, Artículo 381, Artículo 21, Artículo 68, Artículo 161, Artículo 268 y Artículo 295.

LA C. PRESIDENTA. Diputado Rodríguez Doval.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. *(Desde su curul)* Para reservarme el Artículo 12, el Artículo 27 fracción V, el Artículo 48 fracción VI, el |Artículo 268 propongo una fracción VI, el Artículo 222 fracción XVIII, el Artículo 299 inciso i), el Artículo 302, el Artículo 302 fracción V, el Artículo 320 tercer párrafo, el Artículo 357, el Artículo 359, el Artículo 377 fracción XIX, el Artículo 379 incisos d) y f). Gracias.

LA C. PRESIDENTA. Diputado Israel Eguren.

EL C. DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO. *(Desde su curul)* El Artículo 223 fracción VI y 231 fracción IV.

LA C. PRESIDENTA. Diputado Juan Carlos Zárraga.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. *(Desde su curul)* Los siguientes Artículos, Presidenta: Artículo 2º segundo párrafo, Artículo 4º, Artículo 5º fracción I inciso e) y fracción II inciso m), Artículo 26 fracción V y VI, Artículo 27 fracción III, Artículo 35 fracción XIII y XXVIII, Artículo 68 segundo párrafo, Artículo 84 donde se adiciona un segundo párrafo, Artículo 145 primer párrafo, Artículo 152 fracción VII, Artículo 154 fracción I inciso c), Artículo 157, Artículo 158 las últimas tres fracciones, Artículo 159 primer párrafo y fracción XIII, Artículo 160 fracción II, Artículo 195 fracción II, Artículo 196 fracción I inciso E) numeral 3, Artículo 199, Artículo 209, 210, 214, 219, Artículo 282 párrafo primero y segundo, Artículo 292 fracción II, IV y VI y VIII, Artículo 293 fracción IX inciso A) y Artículo 295 segundo y tercer párrafo.

LA C. PRESIDENTA. Diputado Orive.

EL C. DIPUTADO ADOLDO ORIVE BELLINGER. *(Desde su curul)* Con su venia Diputada Presidenta, nos reservamos la fracción II del Artículo 244.

LA C. PRESIDENTA. Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. *(Desde su curul)* Sí, Presidenta, reservarme el Artículo 161, el Artículo 282, en un solo paquete los Artículos 365, 367 y 369 y el Artículo 149.

LA C. PRESIDENTA. Diputada Mariana.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA. *(Desde su curul)* Para reservarme el Artículo 26, 29, 33, 35, 38, 48, 58, 61, 66, 68 y 89.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA. Diputado Tabe.

EL C. DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA. *(Desde su curul)* Para reservarme el Artículo 225. Gracias.

LA C. PRESIDENTA. Diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. *(Desde su curul)* Gracias. Para reservar por favor, Diputada, el Artículo 194, 197, 214, 215, 219, 252 y 206, por favor, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Toda vez que han sido reservados los Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y en los Artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el Sistema Electrónico de Votación, hasta por 5 minutos, con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su votación en relación al Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema, Diputados.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema, Diputados.

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 50 votos a favor, 8 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN AL CÓDIGO ELECTORAL Y EXPIDE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo General

16-12-2010	16:23
Presentes	58
Sí	50
No	8
Abstención	0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	No.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	No.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	No.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	No.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	No.
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Sí.
GUIJOSA MORA HÉCTOR	PRD	Sí.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	No.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO M. ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
SÁCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	No.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	No.
SÁCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Esta Presidencia informa que con la finalidad de que la comisión dictaminadora pueda procesar las propuestas de modificación a los Artículos reservados y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 36 fracción I, decreta un receso de 15 minutos.

A las 16.30 horas.

(Receso)

A las 18:50 horas.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO. Se reanuda la Sesión.

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 104 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y toda vez que son más de las 17:00 horas, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si prorroga la Sesión hasta concluir los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la prórroga de la Sesión hasta la conclusión de los asuntos en cartera.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se autoriza, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputado Secretario. Se va a proceder a desahogar los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 27, 222 y 320, se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, Diputado.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. Sí, gracias Diputada Presidenta.

Voy a leer en estos momentos algunas de las reservas que se presentaron, habrá posteriormente oportunidad de leer otras.

La primera es relativa al Artículo 27 fracción V. Aquí nosotros lo que proponemos es eliminar ese impedimento que para ser Consejero Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal consiste en haber participado activamente en la fundación o en alguna fundación cultural o académica de los partidos políticos en el lapso de 5 años anteriores a la designación.

Nos parece que es demasiado restrictivo que por otro lado en el Código Electoral se habla de la importancia que tienen las fundaciones como centros de formación y de estudios de los partidos y que estas fundaciones pueden correr el riesgo de perder su prestigio si importantes personalidades que en algún momento aspiren a ser Consejeros Electorales no participan en algún tipo de actividad que no necesariamente implica una participación partidista.

Por lo tanto, proponemos que el Artículo 27 fracción V quede de la siguiente manera: Son impedimentos para ocupar el cargo de Consejero Electoral: Fracción V. *Ser directivo o militante de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los 5 años anteriores a la designación.*

Hasta ahí, es decir, quitar el impedimento de no haber participado en sus fundaciones culturales o académicas. Eso por lo que respecta al Artículo 27 fracción V.

El siguiente Artículo que en estos momentos vamos a desahogar es el 222 fracción XVIII. Aquí lo que estamos proponiendo es destinar al menos el 3 por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para la generación y fortalecimiento de los liderazgos femeninos y al menos el 2 por ciento para la generación y fortalecimiento de los liderazgos juveniles.

En estos momentos se considera el 3 por ciento para ambos rubros y nosotros lo queremos subir de tal manera que sea el 3 por ciento únicamente para capacitación política de la mujer y el 2 por ciento únicamente para capacitación política de los jóvenes.

Por lo tanto, la propuesta de redacción sería la siguiente: Artículo 222. Son obligaciones de los partidos políticos: Fracción XVIII. *Destinar al menos el 3 por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 2 por ciento para los liderazgos juveniles.*

Eso sin duda creo yo que es una propuesta de avanzada que seguramente no existe en ningún otro Código Electoral de la República Mexicana y que además nos va a poner en este caso sí verdaderamente a la vanguardia, incluso superando lo que se establece en el COFIPE. En el COFIPE es un 3% para jóvenes y mujeres, y aquí estamos proponiendo 3% para mujeres y 2% para hombres.

La siguiente reserva que se va a desahogar en estos momentos es la relativa al Artículo 320 tercer párrafo. Aquí queremos establecer excepción a la aplicación de programas emergentes solamente en el caso de desastres naturales y protección civil, es decir como comentábamos hace algunos minutos, que no pueda haber autoridades de cualquiera de los órdenes de gobierno haciendo proselitismo a través de programas sociales emergentes no programados en las campañas electorales.

Entonces, lo que estamos proponiendo es que el Artículo 320 su tercer párrafo quede de la siguiente manera: *Durante las campañas los servidores públicos no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía salvo en casos de desastres naturales y protección civil*. Hasta ahí se quedaría esta fracción del Artículo 320, más bien este párrafo del Artículo 320.

Esas serían las tres reservas que pondríamos a consideración de la Asamblea en estos momentos y posteriormente vamos a subir más reservas, también hay otras que nos reservamos, que como comparten otros compañeros de otros partidos vamos a esperar a que ellos las propongan para votarlas en el pleno.

Es cuanto.

LA C. PRESIDENTA. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Sí, Diputada Maricela Contreras.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Pedimos la palabra y en orden de principio a fin la Diputada Beatriz Rojas y yo pedimos la palabra para hacer las reservas de género. Una de esas reservas que haría la Diputada Beatriz es la que acaba de hacer el Diputado Doval, que estaba después de nosotras. Entonces, se reunieron los Diputados de la Comisión, que otra vez son puros varones y quién sabe hasta qué lugar echaron nuestras reservas. Entonces, solicito que en el orden en el que pedimos la palabra se asigne el uso de la voz y de la Tribuna.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA. Tomamos en cuenta sus observaciones, Diputada, pero en base al Artículo 36 es facultad de la Presidencia ordenar el debate.

En consecuencia para referirse al Artículo 12 se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. ¿Con qué objeto, Diputada?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Con el objeto de decir que es lamentable, la verdad es que la batalla que estamos dando nosotras en este tema lo hemos venido planteando a través de oficios, y sí entiendo que usted tiene esa facultad, pero debió habérsenos consultado a quienes estamos enlistados, y eso no se nos consultó a nosotros, así es que manifestamos nuestra inconformidad.

LA C. PRESIDENTA. Quiero decirle que esta Presidencia no tiene absolutamente ningún sesgo, su derecho está a salvo en el momento que le toque hacer uso de la palabra.

Adelante, Diputado.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. El Artículo 12, nosotros pretendemos modificarlo para incluir en la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el principio de mayoría absoluta, es decir lo que comúnmente se conoce como la segunda vuelta. Nosotros hacemos esta propuesta con base en la realidad social y la realidad política del Distrito Federal que se caracteriza por su pluralidad. Nosotros vemos en esta Asamblea Legislativa representados a 7 partidos políticos, sin duda la Ciudad de México es una Ciudad muy heterogénea desde el punto de vista político y desde el punto de vista partidista y en la última elección, la elección del año 2009 pudimos apreciar que el partido más votado lo fue con menos del 30% de la votación, por lo tanto se corre el riesgo de que en el año 2012, de no incluir el principio de mayoría absoluta, es decir de no incluir este mecanismo de segunda vuelta, tengamos un Jefe de Gobierno rechazado en las urnas por la gran mayoría de la población, aun cuando sea la primera minoría.

Entonces nosotros queremos en este sentido equipararnos con fórmulas que ya existen en otras democracias de vanguardia a nivel mundial y por lo tanto instaurar el principio de la segunda vuelta. Entonces proponemos la siguiente redacción para el Artículo 12: *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será electo por el principio de mayoría absoluta cada 6 años mediante voto universal, libre, directo y secreto. En caso de que ninguno de los candidatos a dicho cargo hubiese obtenido más del 50% de la votación efectiva, se realizará una elección extraordinaria de segunda vuelta entre los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos efectivos en la elección ordinaria respectiva*.

El otro Artículo que me reservé, el 278, que es otro de los Artículos que me reservé, está también relacionado con la segunda vuelta, por lo que si la Presidencia no tiene inconveniente procederé a desahogar en estos momentos porque es del mismo tema y por lo tanto creo que se pueden votar los dos juntos.

LA C. PRESIDENTA. Adelante, Diputado.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. El Artículo 278 quedaría redactado de la siguiente manera: *Cuando la autoridad electoral o jurisdiccional correspondiente declare un empate o la nulidad de una elección o la nulidad de un proceso de participación ciudadana, la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse por el Consejo General dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso ordinario*.

Dos párrafos más abajo se incluiría la siguiente propuesta de redacción: *Una vez realizado el cómputo total de la elección ordinaria de Jefe de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 373 del presente Código, en*

caso de que ninguno de los candidatos hubiese obtenido más del 50% de la votación efectiva, se realizará una elección extraordinaria de segunda vuelta entre los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos efectivos en la citada elección. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a la celebración de dicha elección dentro de los 3 días posteriores a la realización del cómputo al que se refiere la disposición anterior. La jornada electoral de esta elección deberá llevarse a cabo el primer domingo de septiembre del año que corresponda.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación de los Artículos 12 y 278. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

Para referirse al Artículo 48 y 268 se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. ¿Con qué objeto, Diputada Maricela Contreras?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Fíjese usted que me acaba de llegar una hojita donde están los Diputados que harán uso de la palabra y está el Diputado Fernando Doval, el Diputado Carlo Pizano, el Diputado Sergio Eguren, el Diputado Juan Carlos Zárraga, la Diputada Mariana Gómez, el Diputado Tabe, el Diputado Carlos Augusto y después viene el Diputado Orive y al final nos han dejado a la Diputada Beatriz Rojas, a una servidora y a David Razú. Esta hojita viene con los Artículos que se han reservado y la manera en la que se tiene qué votar a favor o en contra.

A mí me parece y le pido que reconsidere nuestros puntos para que puedan estar antes y podamos hacer las reservas, si no las reservas que vamos a hacer a mejor las hacen algunos de los Diputados que van a tomar la voz.

EL C. DIPUTADO CARLO PIZANO SALINAS. *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. ¿Con qué objeto, Diputado Pizano?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. *(Desde su curul)* Yo le cedo mi lugar a todas las mujeres que hayan reservado.

LA C. PRESIDENTA. Adelante Diputado Rodríguez Doval.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. Yo también con mucho gusto le cedería mi lugar, el problema es que yo ya empecé con las reservas y podría perderse continuidad y por lo mismo me permitiré, si ustedes no tienen inconveniente, continuar con las reservas para que se pueda desahogar esta Sesión de la manera más ágil posible.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. ¿Con qué objeto, Diputada Maricela Contreras?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Yo le aceptaría gustosa, Diputado, pero el punto no es ese, Diputado. El punto es que fuimos las primeras en solicitar la palabra.

LA C. PRESIDENTA. Diputada, están prohibidos los diálogos.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Se reunieron las personas y nos han enviado al final.

LA C. PRESIDENTA. Diputada, están prohibidos los diálogos.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Le agradezco su gentileza.

LA C. PRESIDENTA. Esto no es un diálogo. Continúe Diputado Rodríguez Doval.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. El Artículo 48 fracción VI y el 268 fracción VI que proponemos, esta reserva tiene que ver con las atribuciones de la Comisión de Fiscalización en relación a realizar observaciones a los dictámenes de fiscalización y rebase de gastos de campaña elaborados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, de tal manera que no se violen su autonomía tanto técnica como de gestión.

Nosotros proponemos que la Comisión de Fiscalización pueda realizar observaciones a los proyectos de Dictamen que genere la UTEF, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y que estos puedan ser sometidos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral.

Por lo tanto proponemos en el Artículo 48 la siguiente redacción: Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización,

fracción VI*, emitir sus observaciones respecto de los proyectos de Dictamen y resolución que formule la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización sobre los informes presentados por las asociaciones políticas acerca del origen y destino de los recursos utilizados anualmente y los empleados en las campañas y procesos de selección interna de candidatos, según corresponda.*

El Artículo 268, que está relacionado con este Artículo 48, tendría la siguiente redacción:

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas, se sujetará a las siguientes reglas. La fracción VI queda igual, y se agregaría un párrafo al final de la fracción VI que diría lo siguiente: *El Dictamen y el proyecto de resolución serán remitidos de inmediato a la Comisión de Fiscalización a efecto de que realice las observaciones conducentes para someterlas a consideración dentro de los 3 días siguientes al Consejo General.*

La fracción VII proponemos que se agregue y diría lo siguiente: *El Consejo General tomando en consideración el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la unidad técnica especializada de fiscalización, así como las o observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización, procederá a imponer en su caso las sanciones correspondientes. En caso de que el Consejo General rechace el proyecto de resolución o haga modificaciones que afecten el contenido y/o resultados del Dictamen, será devuelto por única ocasión de forma fundada y motivada a dicha unidad técnica.*

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se desecha la propuesta.

Para referirse al Artículo 299 y 302 fracción V, se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. Con su venia, Diputada Presidenta.

En el Artículo 299 inciso I) y en el Artículo 302 fracción V, lo que estamos proponiendo es incluir la fotografía de los candidatos en la boleta electoral.

Sin duda uno de los retos más importantes para alcanzar una democracia electoral plena y universal en el Distrito Federal es facilitar los mecanismos para que todo ciudadano, sin excepción, tenga la posibilidad de votar a pesar de su condición, y el ejercicio del voto se dificulta para ciudadanos que por su rezago educativo se encuentran en la imposibilidad de leer o escribir, situación que los margina y excluye sin duda de los distintos ámbitos de la vida cotidiana, incluyendo por supuesto la participación democrática.

Según el conteo de población y vivienda 2005, en el Distrito Federal aproximadamente 3 de cada 100 personas no saben leer ni escribir y de este total de personas analfabetas las mujeres son el grupo más vulnerable. Aproximadamente el 71 por ciento de las personas analfabetas son mujeres frente un 29 por ciento de hombres.

En ese sentido poner, incluir la fotografía de los candidatos en la boleta electoral sin duda facilita el ejercicio de su derecho al voto a las personas que no saben leer ni escribir, pero no es la única ventaja que tendría incluir la fotografía en la boleta electoral. Por un lado, facilita a todos los ciudadanos el ejercicio de su voto de manera más rápida y clara, además fomenta una cultura de transparencia y rendición de cuentas pues el elector identifica a su candidato y potencial representante por nombre e imagen, de modo que a través de los medios de comunicación, en consecuencia el elector pueda recibir mayor información sobre el desempeño de quien le representa.

Además, disminuye el nivel de confusiones y errores del electorado a la hora de emitir su voto en las urnas y sin duda fomenta una mayor vinculación de los candidatos con su electorado, de tal manera que se superen las barreras partidocráticas, que la gente no vote únicamente por un partido sino vote realmente también por un candidato y el incluir la fotografía va a incentivar que los candidatos hagan mejores campañas, campañas mucho más cercanas a sus representantes, de tal manera que puedan identificarlos y saber quién fue el candidato que verdaderamente los fue a ver en campaña y hacerles las mejores propuestas.

Nosotros por supuesto estamos proponiendo que esta fotografía se incluya pero que sea tomada por el equipo técnico del Instituto Electoral del Distrito Federal, por supuesto, para evitar problemas como pudieran ser las fotos fotoshopeadas que hacen que las personas luzcan distintas a su verdadera identidad.

Por lo tanto, la propuesta de redacción que hacemos es la siguiente:

Artículo 299. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político que pretenda contender a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, deberá presentar:

i) Dos fotografías tamaño infantil de frente del candidato respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, las cuales, es decir las fotografías, serán tomadas directamente con el equipo técnico previsto por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

El Artículo 302 quedaría redactado de la siguiente manera: El Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de casilla, boletas electorales y en su caso los instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana.

Las boletas para las elecciones populares contendrán: Fracción V. Fotografía del rostro de cada una de las candidatas o candidatos seguida inmediatamente de su nombre y apellidos.

Es cuanto, Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia, desecha la propuesta, lo que significa que queda en firme el Dictamen.

Para referirse al Artículo 302, 357 y 359, se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. Lo que vamos a proponer a través de esta reserva tiene que ver con una demanda ciudadana que se expresó de manera muy clara después del proceso electoral del año 2009, que tiene qué ver con las candidaturas independientes.

Nosotros estamos proponiendo esta figura a través de una figura que ya existe, que son los candidatos no registrados. Nosotros proponemos incluir en la boleta electoral un espacio para los candidatos independientes, a través como decía de la figura de los candidatos no registrados y contabilizar los votos de los candidatos no registrados.

Esta propuesta creemos que es una propuesta bastante innovadora, que justamente se hablaba en la mañana sobre estos requisitos que se están pidiendo para formar nuevos partidos y de alguna manera ya existe un monopolio de los partidos políticos en cuanto a la elección y posteriormente la representación ciudadana.

Nosotros sí consideramos que hay qué abrir espacios, que hay qué abrir canales de participación. Es lo que propone también a nivel nacional el Presidente de la República, es lo que han propuesto decenas de organizaciones de la sociedad civil, tomar en consideración a los candidatos independientes.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Un momento, Diputado. ¿Con qué objeto, Diputado Razú?

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. *(Desde su curul)* Saber, Diputada, si por su conducto me acepta el Diputado Doval una pregunta.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. Con mucho gusto.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. *(Desde su curul)* Gracias Diputado, está usted planteando, hemos tenido este diálogo en más de una ocasión, está usted planteando algo con lo que estoy seguro muchos estamos de acuerdo, que son las candidaturas independientes. Yo lo que me pregunto y le he preguntado otra vez es que se supone, que suena muy bien la propuesta, yo sé que de cara al electorado tiene mucho sentido hacer una propuesta como ésta, sobre todo al electorado de voto nulo, pero he señalado en distintas ocasiones que me parece que es una propuesta absolutamente demagógica porque no sé qué pretende usted que hagamos desde la Asamblea Legislativa con el Artículo 41 de la Constitución, que establece a los partidos políticos como la única vía para acceder a cargos de representación popular.

Insisto en preguntar esto porque es una propuesta que sabemos que no tiene futuro porque es inconstitucional. No podemos reformar el Estatuto, mucho menos la Constitución.

Gracias. Es cuanto, Diputada Presidenta.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. Yo agradezco mucho su opinión y sus comentarios, aún cuando estén adornados de descalificativos, pero yo le quiero decir que existen ya acciones de inconstitucionalidad, yo le invito a que revise la Acción 28/2006 y sus acumuladas 29/2006 y 30/2006 interpuestas por varios partidos

políticos de Yucatán, que así como hace usted, alegaban la inconstitucionalidad de la figura de las candidaturas independientes en la Ley Electoral del Estado y que finalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que esta citada figura es plenamente válida.

Ciertamente, como usted bien menciona, se tendría qué hacer una reforma constitucional para cambiar y dejar más claro este monopolio que hoy en día tienen los partidos. Lo que nosotros estamos proponiendo es a través de la figura de candidatos no registrados poder incorporar también estas demandas de candidatos independientes y ciudadanos.

Por lo tanto, la propuesta de redacción que estamos haciendo es la siguiente: En el Artículo 302 quedaría de la siguiente manera: *El Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de casilla, boletas electorales y en su caso los instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana*.

Las boletas para las elecciones populares contendrán:

Se agregaría una fracción, la IX, que diría: *Espacio en el que se indique la votación a favor de candidatos no registrados*. Por ende deberán recorrerse el resto de las fracciones.

El Artículo 357 quedaría de la siguiente manera: *Una vez cumplido con lo establecido en el Artículo anterior los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla para determinar*: Fracción IV. *El número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos no registrados*.

El Artículo 359 quedaría de la siguiente manera: *Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes*:

Agregar fracción V que diría: *Se contará como un voto válido para el candidato no registrado siempre que se contenga el nombre completo del mismo*.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se desecha la propuesta.

Para referirse al Artículo 377, 319 y 379, se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. En esta propuesta de reserva al Artículo 377 que está relacionada también con la utilización de los programas sociales emergentes, como ya el Código los denomina, en tiempos electorales, nosotros proponemos sancionar a los partidos políticos que se vean beneficiados de estos programas emergentes.

Por lo tanto el Artículo 377, fracción XIX quedaría de la siguiente manera: *Los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas*: Fracción XIX. *Hacer uso de los programas públicos de los órganos de Gobierno del Distrito Federal o los programas emergentes aplicados indebidamente por los servidores públicos del Distrito Federal.*

El Artículo 379 quedaría de la siguiente manera: *Las fracciones a que se refiere el Artículo 377 de ese ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente*: Fracción I. Respecto de los partidos políticos:

d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI, XV y XIX del Artículo 377 hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda por el período que señala la resolución.

La fracción f) de la siguiente manera: *Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones XVII y XIX del Artículo 377 con la cancelación del registro del candidato de que se trate y en su caso con la cancelación de la participación en la elección que corresponda del partido político que haya cometido la infracción*.

Es decir, lo que queremos es sancionar no únicamente a la autoridad que lleve a cabo estos programas emergentes, sino también a los partidos políticos que se vean beneficiados por los mismos.

Es cuanto.

LA C. PRESIDENTA. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobare la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se desecha la propuesta.

Para referirse a los Artículos 223, 231, se concede el uso de la palabra al Diputado Sergio Eguren Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. ¿Con qué objeto, Diputada Beatriz Rojas?

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. *(Desde su curul)* Para comentarle que muy amablemente el Diputado Pizano nos cedió su espacio, él es a quien le corresponde, porque entonces ya me correspondería pasar a Tribuna.

LA C. PRESIDENTA. Esta Presidencia le anuncia que el deseo del Diputado Pizano se cumplirá en el turno que la Presidencia decidió otorgarle.

EL C. DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO. *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Adelante Diputado Sergio Eguren.

EL C. DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO. *(Desde su curul)* Cedo mi lugar también a las Diputadas y me formo en la correspondiente.

LA C. PRESIDENTA. Para referirse a los Artículos 2, 4, 5, 68, 158, 160, 214, 292 y 295, se concede el uso de la palabra al Diputado Juan Carlos Zárraga.

Adelante Diputado.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. *(Desde su curul)* Presidenta, con todo gusto cedo mi turno a las Diputadas.

LA C. PRESIDENTA. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Mariana Gómez del Campo, para los Artículos reservados, Artículo 29, 33, 38, 61, 58, 35…

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA. *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Sonido a la curul de la Diputada Mariana Gómez.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA. *(Desde su curul)* Gracias.

Diputada Presidenta, a petición de los compañeros y compañeras, también cedo mi turno a la Diputada Maricela Contreras.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia para referirse a los Artículos 222, 296, se concede el uso de la palabra a la Diputada Beatriz Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. Con su venia Diputada Presidenta.

Primero agradecer a los Diputados del Partido Acción Nacional por cedernos el lugar.

No sé cuál haya sido el criterio que tomó el Diputado Presidente de la Comisión Electoral, pero así como tiene la facultad para modificar le pido educación para que por lo menos se hubiera consultado a las Diputadas que ya tenían el orden, que por lo menos nos hubiera consultado. Pedirle un poquito más de educación y que respete a los Diputados.

En virtud de que el Diputado Doval ya presentó la modificación al Artículo 222 en los mismos términos que yo propongo, me desisto de la reforma al 222, por lo que solamente me referiré a la reforma del Artículo 296.

Durante el proceso de dictaminación del Código que nos ocupa, la Comisión de Equidad y Género hizo llegar a la Comisión de Asuntos Político Electorales las observaciones relativas al tema de equidad con la solicitud de que fueran consideradas para incorporar a este nuevo ordenamiento, el acceso y representación política igualitaria entre mujeres y hombres según corresponde a una sociedad democrática como lo es el Distrito Federal y como lo es que está a la vanguardia, y como muchas Diputadas aquí han manifestado, se pide igualdad y que ésta es una Ciudad que va a la vanguardia. Por eso hicimos estas propuestas.

Veamos que no fueron atendidas las peticiones formuladas y por tal razón nos preocupa a las Diputadas y a las mujeres de esta ciudad, que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales que el día de hoy se aprobará, no garantice la implementación de mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres y en los cargos de elección popular, como lo señala el Artículo 25 de la fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal.

El nuevo Código mantiene vigente las inequidades de género, pues aparte de que no se establece el acceso paritario a los cargos de representación popular, más grave aún resulta el que se dé marcha atrás a lo establecido.

En el todavía Código Electoral vigente como es que los suplentes de candidatos propietarios para ocupar el cargo de Diputado tanto por mayoría relativa como la representación proporcional, sean del mismo género, situación que el nuevo ordenamiento pretende revertir para establecer que tales suplencias sean de cualquier género, lo cual consideramos constituirá un grave revés a la democracia de esta Ciudad.

Compañeras y compañeros Diputados, las mujeres del Distrito Federal integramos el 52 por ciento del padrón electoral. Les pido que tengamos apertura para plasmar

en el ordenamiento que nos ocupa las disposiciones que reflejen la situación actual de la vida política de esta capital y garanticemos esa participación activa de las mujeres en los cargos de representación popular.

Hagamos un esfuerzo porque de nada serviría contar con un 50 por ciento de candidaturas de hombres y mujeres, bueno es un ideal, ¿verdad?, al dejarnos resquicios que pueden quebrantar esa igualdad, ya sabemos que las afectadas serán las mujeres.

Les pido por ello que mantengamos la suplencia del mismo género en la candidatura de las Diputadas, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que ya se prevé en el actual Artículo 224 del Código Electoral vigente.

A juicio de la Comisión de Equidad y Género, la propuesta de adicionar el último párrafo al Artículo 296 del proyecto de Dictamen, para que la Asamblea sea estricta al conceder licencia de Diputados propietarios, no resuelve el problema que se dará si dejamos abierta la posibilidad de que la suplencia sea por persona de distinto género.

Ocurrirá como en la Cámara de Diputados, que un gran número de licencias serán solicitadas por Diputadas para dar paso a un hombre que ocupe el cargo, lo que evidentemente quebranta el derecho de las mujeres y el fortalecimiento de la democracia.

Por tal motivo a nombre propio y de las compañeras Diputadas integrantes de la Comisión de Equidad y Género, y no sólo de ellas, sino del resto de las Diputadas integrantes de esta Legislatura y de la Ciudad del Distrito Federal, propongo la modificación al Artículo 296 párrafo primero y segundo para quedar en los siguientes términos:

Artículo 296. Por cada candidato propietario para ocupar el cargo de Diputado se elegirá un suplente que deberá ser forzosamente del mismo género, del total de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y Jefes Delegacionales que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral. En ningún caso podrán registrar más del 60 por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

En el segundo párrafo: En la lista de representación proporcional que presenten los partidos políticos y coaliciones, no podrán registrarse más del 54 por ciento de los candidatos propietarios de un mismo género y se garantizará que la alternancia de la integración de las listas, cuyo suplente tendrá qué ser del mismo género que el propietario.

Les pido que reflexionen y den su voto favor de esta reserva.

Solicito con fundamento en el Artículo 135 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interno de la Asamblea Legislativa, que se recoja la votación nominal de la modificación propuesta.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. (*Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Diputado Horacio Martínez, hasta por 10 minutos tiene el uso de la Tribuna.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. Efectivamente solicité el uso de la palabra para hablar en contra pero estoy a favor de esta propuesta que ha presentado la Diputada, porque resulta lamentable que se nieguen a dar este debate y resulta más lamentable que la Presidencia de esta Mesa Directiva en una cuestión de retraso haya decidido pasar hasta la parte final la intervención de las compañeras.

Yo nada más quisiera recordar que en el 10º Congreso Nacional del PRD en el año 2007, se tuvieron qué suspender los trabajos de dicho Congreso porque una exigencia de la militancia era la paridad, y hoy en el Artículo 8º inciso e) del Estatuto del PRD establece: El partido garantizará la paridad de género en los órganos de dirección en todos sus niveles, asegurando siempre la alternancia equitativa y proporcional de dicha paridad.

Esta palabra *paridad* de igual manera aparece en el Artículo 53, 68, 101, 119, 255, 259, 261, 262, 278, 279 y 280 del Estatuto del PRD.

La pregunta sería: ¿Por qué en un Congreso Nacional del PRD tanto varones como mujeres decidieron votar a favor de este 50-50 y hoy cuando existe una clara mayoría de integrantes de este Instituto Político en este Órgano Legislativo, se niegan a votar en consecuencia? ¿Por qué sí al interior del PRD se plantea equidad y hacia afuera, cuando efectivamente se puede incidir en esta situación no se atreven a hacerlo?

Yo nada más les recordaría a los compañeros que la base principal de este partido son las mujeres y tenemos que evitar lo que sucedió en la Legislatura anterior en este Órgano Legislativo, que llegó un Diputado y que le solicitó, más bien llegó una compañera Diputada por un distrito de Gustavo A. Madero y le solicitó a su suplente que ya había sido Diputado federal y Diputado local que presentara licencia para que este compañero Diputado suplente asumiera, Edgar Torres, y es increíble que lo que la izquierda enarbolaba hoy esté cayendo en contradicción.

Yo invitaría a aquellos compañeros que se están negando a aprobar esta paridad, que tengan la calidad suficiente de subir a esta Tribuna y decir el por qué no están de acuerdo, que no se actúe como de manera lamentable, y respeto mucho a la Diputada Presidenta, se actúe de esta manera para rehuir al debate.

Yo invitaría a que en un voto de conciencia los compañeros voten a favor de esta paridad, porque ténganlo seguro que las compañeras ahí en los territorios se las van a cobrar a los

Diputados que se atrevan a votar en contra de una demanda histórica de las mujeres de izquierda de esta Ciudad.

Muchísimas gracias.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA. ¿Con qué objeto, Diputado?

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA. *(Desde su curul)* Si antes de que se retirara el Diputado que hace uso de la Tribuna si me permitiera una pregunta, por su conducto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. ¿Diputado, le permite una pregunta al Diputado Muñoz Soria?

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. Con gusto, Diputado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA. *(Desde su curul)* Quiero reconocer, Diputado, que recuerde a los que aún integramos o somos militantes del PRD, el que nos recuerde algunos acuerdos que tomamos en algunas de nuestras instancias de organización y de coordinación, usted ya no está, seguramente se fue por congruencia, con la forma en que usted piensa, pero preguntarle: ¿Recuerda usted que también en unos eventos que tuvimos del partido, cuando compañeras planteaban esto, había unas compañeras de una corriente política que decían que no era cuestión de hormonas sino de capacidad, recuerda quiénes eran?

Dos: ¿No cree que la equidad se da en ambos sentidos? Es una cuestión por qué tenemos que obligar en algún territorio a que si hay también un compañero, y créamelo que usted puede hacer una ubicación histórica del que habla para ver cuál ha sido mi posición. ¿No cree usted que también sería inequidad obligar a que si hay algún compañero que también tenga un fuerte trabajo en un territorio, se obliga a que tenga que ser una propuesta del mismo género o en el otro sentido, no cree que también sea inequidad?

Solamente sería la pregunta.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. Gracias, Diputado.

Efectivamente por congruencia nosotros renunciamos al PRD, pero también por congruencia cuando nosotros estuvimos al frente de la Delegación Iztapalapa, y aquí hay compañeras que se quedaron en el PRD y que formaron parte del gobierno delegacional, no me van a dejar mentir que actuamos en consecuencia. El 50% de nuestro gabinete estaba conformado por mujeres y llegó un momento en que poco más de ese 50%...

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. ¿Con qué objeto, Diputado Muñoz Soria? Un momento, Diputado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA. *(Desde su curul)* Solamente insistirle al Diputado que si pudiera contestarme una parte de la pregunta, que si recuerda que en un evento del PRD había un grupo de compañeras de una corriente política que decían que la cuestión no era de hormonas sino de capacidades, nada más.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Un momento, Diputado. ¿Con qué objeto, Diputada Beatriz Rojas?

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. *(Desde su curul)* Para por medio de su conducto hacerle una pregunta al Diputado Horacio.

LA C. PRESIDENTA. ¿Acepta la pregunta?

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. Claro que sí.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. *(Desde su curul)* Comentarle que en este punto que subimos, si bien es muy importante la paridad, específicamente estamos hablando de las suplencias. Preguntarle si usted estaría de acuerdo que la suplencia en este caso de la Diputada, su suplente, también tiene qué ser del mismo género, mismo sexo, igual que los Diputados.

EL C. DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. Contestaría la primera pregunta del Diputado.

Efectivamente en ese congreso hubo compañeras de Nuevas Izquierda que se manifestaron en contra de esta propuesta, pero también hubimos compañeros que manifestamos un punto contrario a este grupo de compañeras, y por eso yo comentaba que actuamos en consecuencia.

Cuando estuvimos al frente de al Delegación Iztapalapa el 50% del gabinete estaba compuesto por mujeres, llegó el momento en que el 60% del gabinete estaba compuesto por mujeres.

Por eso el día de hoy hago uso de la voz en esta Tribuna para que efectivamente actuemos en consecuencia, así como nosotros lo hemos venido haciendo.

Contestándole aquí a la pregunta de la Diputada Beatriz, es precisamente evitar lo que pasó en la Legislatura anterior aquí en la Asamblea Legislativa, o lo que sucedió en la actual Legislatura en la Cámara Federal, que para cumplir el requisito de cuota de algunos partidos políticos, mandan por delante a una mujer pero el suplente es hombre, pasan dos o tres meses y con el argumento de que tienen causas graves le solicitan la licencia y sube a ocupar la Diputación el varón, y para evitar ese fraude ante la ciudadanía, ante su propio partido, de ahí la necesidad de que la fórmula si la encabeza una mujer, la suplencia también tiene que ser mujer y si la propietaria la encabeza un varón, el suplente también tiene que ser un varón.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Diputado Rodríguez Doval, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. *(Desde su curul)* A favor.

LA C. PRESIDENTA. A favor, tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL. Con su venia, Diputada Presidenta.

Yo simplemente quiero recordar a esta Asamblea, que esta Iniciativa popularmente conocida como *anti juanita*, fue una Iniciativa que presentó el Grupo Parlamentario de Acción Nacional y que nos da mucho gusto que hoy se presente también por otros Grupos Parlamentarios, nosotros la presentamos desde el segundo Período Ordinario de Sesiones de esta V Legislatura, así que por supuesto Acción Nacional en el tema de *anti juanitas* vamos a favor.

Nosotros consideramos que sí es muy importante por un lado ampliar la participación política de la mujer, pero sobre todo garantizar que se cumpla esta participación. De nada sirve establecer cuotas si no se generan los mecanismos necesarios para evitar que pueda darse este tipo de simulaciones como las que hemos visto en otros estados o incluso en el Congreso federal. Así que Acción Nacional, que ya presentó esta Iniciativa en esta misma Asamblea, la hace suya y votará a favor.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. ¿Con qué objeto, Diputada?

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. *(Desde su curul)* Le quería hacer una pregunta al orador.

LA C. PRESIDENTA. Ya se bajó de la Tribuna, Diputada.

Proceda la Secretaría en votación nominal, a solicitud del Diputado Juan Carlos Zárraga y de la proponente a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

Se solicita abrir el sistema hasta por 5 minutos.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su voto y manifiesten si es de aprobarse la propuesta de modificación que plantea la Diputada Beatriz Rojas.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema Diputados.

Ciérrese el Sistema Electrónico de Votación.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor, 30 votos en contra, 1 abstención.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN AL CÓDIGO ELECTORAL Y EXPIDE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.

16-12-2010	19:56
Presentes	53
Sí	22
No	30
Abstención	1

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	No.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	No.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	No.
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	No.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	No.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Abstención
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	No.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	No.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	No.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	No.
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	No.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	No.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	No.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	No.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	No.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	No.
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	No.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	No.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.

FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	No.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	No.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	No.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	No.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	No.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	No.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	No.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	No.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	No.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	No.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	No.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	No.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	No.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda en firme el Dictamen.

Para referirse a los Artículos 196, 222, 240, 292, 296, 301 y 377, se concede el uso de la palabra a la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIAN. Compañeras y compañeros:

Habíamos comentado las Diputadas que apoyamos estas Iniciativas, pedirles que pasaran a acompañarme con la lectura del posicionamiento para el tema de la paridad, así es que quien guste me sentiré respaldada si se acercan aquí conmigo a la Tribuna.

En primer lugar diría que no había necesidad de lo que las compañeras y compañeros de la Comisión hicieron. En esa Comisión en el receso, en esa negociación en el receso, participaron todos los integrantes de los partidos políticos y entiendo que fue un acuerdo de quienes estuvieron ahí, la manera en que la que se hizo la distribución de las participaciones.

Durante esta reunión se movió de manera dolosa a quienes solicitamos la palabra para hablar sobre el tema de paridad. Entonces me parece verdaderamente innecesario todo este espectáculo que se ha dado aquí, pero me deja claro y quiero decir que repudio el trato que se nos ha dado en esta discusión del Código Electoral a las Diputadas que venimos defendiendo el tema de los derechos de las mujeres. Los derechos no son negociables, y en ese sentido yo no estoy de acuerdo en lo que aquí se está aprobando.

Quiero decir que ésta es una muestra de una violencia institucional, el hecho del trato que se nos dio en la lista es una violencia institucional de un órgano que está encargado de cuidar las formas y de cuidar la democracia.

Desafortunadamente esto es una muestra de la violencia que se vive afuera en las calles con las mujeres y también hay una violencia de carácter político que es justamente la que nosotros venimos trabajando.

Quiero dejar aquí claro que la posición de una servidora y de las Diputadas no es una posición de ayer ni de anteayer, en el caso mío vengo trabajando el tema de los derechos humanos desde 1994, cuando en el trabajo con las mujeres en la comunidad encontramos a mujeres que tenían marcas en el cuello porque sus esposos, sus compañeros de vida habían querido asesinarlas, habían querido asfixiarlas o cuando una mujer salía y nos platicaba que su esposo la había echado desnuda a media noche después de un evento de violencia. Esa es la lucha que nosotras tenemos, y por eso nosotras queremos estar en los congresos, por eso nosotras queremos participar.

Entonces yo quiero decirles, compañeras y compañeros que primero me extraña el acuerdo que se dijo que se tenía en torno al Código Electoral, aquí hemos visto que eso no existe por la cantidad de reservas que se han hecho, y qué es lo que sucedió, que nos han negociado a las mujeres que participamos en los partidos políticos en esta negociación. Entonces son lamentables estas disposiciones que se están teniendo en el Código, este debate que se ha dado aquí. Los derechos humanos no son negociables y nosotros por eso los estamos defendiendo.

No es un asunto de coyuntura ni que una de nosotras o varias queramos solamente estar en estas posiciones de poder, que sí lo queremos porque es nuestro derecho, pero también estamos reclamando el derecho de otras compañeras a estar en estas Tribunas y en los espacios de decisión.

Las cuotas de género sí han servido, muchas mujeres estamos aquí, claro porque somos participantes de las actividades políticas, de otra manera no estaríamos, pero obviamente que las cuotas de género han posibilitado que nosotras podamos estar aquí defendiendo desde una visión de género la participación y nuestro derecho político como un derecho humano.

Ustedes creen que sin las cuotas y las luchas que han dado las mujeres para participar en la política hubiera sido posible, sin esas luchas hubiera sido posible que hoy tuviéramos dos

coordinadoras de fracción parlamentaria o una Presidenta de la Comisión de Gobierno. No, compañeros, eso no hubiera sido posible. Ha sido posible justamente porque las cuotas de género son un mecanismo para garantiza que este país cambie y que las mujeres estemos y participemos, que no se nos obstruya, son las condiciones sociales diversas y distintas las que han impedido que las mujeres tengamos la posibilidad de un acceso a los espacios de poder.

Entonces yo quiero decirles, compañeras y compañeros, que no estamos de acuerdo con este trabajo. El discurso del 60-40 es una falacia, y por qué lo sostengo, porque la pasada legislatura, cuando yo presidí la Comisión de Equidad y Género en la Cámara, dimos la batalla por el 50-50, y se aprobó el 60-40, ¿y eso en qué ha cambiado la posibilidad de incrementar el número de mujeres en la Cámara de Diputados? Ninguna.

Aquí en la Asamblea Legislativa, déjenme decirles que ese discurso hipócrita de que si ustedes podrán algún día alcanzar el 70 por ciento, es una mentira. Las cifras de las mujeres que han pasado por esta Asamblea Legislativa son contundentes.

En 1997 había 17 Diputadas, que apenas hacían el 23 por ciento de quienes estábamos en esta representación; en 2003 fuimos 22 Diputadas que representamos en la III Legislatura 33 por ciento; hoy en 2009, en esta V Legislatura, sólo somos 18 Diputadas, eso representa solamente el 27 por ciento de quienes estamos en esta Legislatura.120

Entonces obviamente, compañeras y compañeros, que ese discurso de que con el 60-40 vamos a avanzar, la redacción que se da y el ejercicio concreto del porcentaje de género que se está planteando no factibiliza que las mujeres podamos estar en esta Tribuna.

También decir que sí, nosotras en el PRD dimos una batalla, y no ha sido fácil, por eso no me extraña esta condición que se da hoy en esta discusión en la Asamblea Legislativa, porque fíjense ustedes que en nuestro partido por una cuestión de coyuntura nosotras logramos pasar e incorporar el tema de la paridad de género en nuestros Estatutos y también la incorporación de las mujeres en los órganos de decisión.

Entonces decirles que sabemos lo que significa esta batalla, porque las mujeres en este país tardamos casi un siglo para poder obtener el voto, y entonces hoy que nosotras tenemos consciencia no estamos dispuestas a callarnos ni a decir que negociemos el 60-40 por el 50-50.

Yo creo que aquí habrá muchas y muchos Diputados que van a votar a favor de esta Iniciativa.

Finalmente decirles que aunque tengamos nosotros como PRD la paridad, tampoco tenemos a los órganos legislativos y a los árbitros de la elección de nuestra parte. En nuestro propio partido, habría qué analizar los otros, se aceptaron, a pesar de que lo tenemos en nuestros Estatutos, candidaturas diferenciadas y hubo la necesidad de que alguna compañera nuestra que está ahora en el Congreso Federal tuviera qué ir al Tribunal para que se le reconociera su derecho de estar.

Veamos algunas de las bancadas donde solamente hay una mujer, como en el caso del PRI, como en el caso del PT; y entonces yo diría, las acciones afirmativas para que nosotras participemos con nuestra capacidad, con nuestras propuestas, con nuestra visión general para la ciudad, no solamente de la mujer, tenemos una visión general y eso lo demuestran las Iniciativas que las Diputadas que estamos en este Congreso Local, en esta Asamblea Legislativa, lo demuestra.

Yo retaría a que pudiéramos ver cuáles son las Iniciativas y cuál es la eficiencia de las comisiones en términos de trabajo.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. (*Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Un momento, Diputada.

¿Con qué objeto, Diputada?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Cuáles son las Iniciativas y cuál es la eficiencia de las Comisiones en términos de trabajo.

LA C. PRESIDENTA. Diputada Maricela, un segundo.

¿Con qué objeto, Diputada Valentina Batres?

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. (*Desde su curul)* Si por medio de su conducto me acepta una pregunta la oradora.

LA C. PRESIDENTA. ¿Diputada Maricela?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Sí, Diputada.

LA C. PRESIDENTA. Adelante.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. (*Desde su curul)* Diputada Maricela, yo quisiera preguntarle lo siguiente: ¿Esta propuesta de pelear por la paridad es una lucha solamente de las mujeres? ¿Cuál es la ganancia para la sociedad? ¿Por qué los hombres que participan en la política, sobre todo aquellos que recorren casa por casa en campaña y que a su paso ven la realidad, una realidad de desigualdad en las oportunidades que tienen las mujeres de participar en la vida pública y en la toma de decisiones importantes, por qué cree usted que muchos hombres consideran que no es su lucha? Esa sería la primera pregunta.

La segunda: ¿Qué gana la sociedad, qué gana la sociedad en general aquí en la Ciudad el poder transitar hacia la paridad?

Por sus respuestas, muchas gracias, y cuente con mi respaldo, Diputada.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Muchas gracias.

Esa pregunta que usted me ha hecho, Diputada, es muy importante, porque en las filas de los partidos políticos la mayoría de las militantes somos mujeres; también en el registro de quienes podemos votar, la mayoría somos mujeres.

También decirle, Diputada, que quienes mayormente votan en nuestro país y en la Ciudad son las mujeres, pero además las mujeres somos el 52% de la votación de la población en el Distrito Federal y las mujeres hemos estado relegadas por los roles tradicionales que asignan a las mujeres y que ha sido muy difícil romperlos.

Yo les pediría a los Diputados que no se estuvieran riendo, que pudieran poner un poco de atención porque esto es algo muy importante.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Un momento, Diputada Maricela. ¿Con qué objeto, Diputada Beatriz Rojas?

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. *(Desde su curul)* Por su conducto si me acepta una pregunta la Diputada Maricela.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Sí, Diputada, solamente le pediría que me permitiera terminar de responder a la Diputada y con muchísimo gusto.

Hay una serie de diferencias sociológicas, socioeconómicas que están presentes. Las mujeres tenemos por esta reclusión que la sociedad nos ha dado para encargarnos del cuidado de los esposos, de los hijos, de las personas mayores, de los enfermos, menos posibilidades de salir y justo estas acciones que hemos hecho nosotras para impulsar el reconocimiento de las habilidades de mujeres, el reconocimiento de los derechos ciudadanos es que ha posibilitado poder observar que entre los pobres las más pobres son las mujeres, que no contamos con una igualdad de condiciones sociales que posibiliten nuestra participación.

Qué motiva a los varones que están en la política a no reconocer nuestra participación cuando es evidente que los resultados que nosotras damos a la sociedad son positivos, que los espacios de poder en los que logramos estar, y digo de poder porque se manejan decisiones, porque se manejan las políticas públicas, porque se manejan los destinos, porque se manejan las propuestas para el bienestar de las personas, nosotras estamos siempre haciendo aportaciones, cuál es la ganancia de las mujeres. Abrir estas posibilidades. ¿Cuál es la ganancia de un país? Pues la democracia. Si las mujeres no estamos, la democracia no avanza, es pura simulación.

Hablar de manera demagógica de las mujeres, de la igualdad, de la paridad, porque, miren, aquí ningún partido se escapa, todos los partidos cuando salen a hacer campaña, cuando salimos a hacer campaña decimos y hablamos de las mujeres, de la igualdad, de su incorporación, de los beneficios, y esos no están presentes, entonces es un discurso hueco si en la realidad y en las leyes, porque necesitamos obligar a través de las leyes que se respete a las mujeres y necesitamos hacer que cambie la mentalidad y que cambie la cultura, es decir tienen una ideología machista, hay una ideología misógina, hay una ideología donde la prevalencia de los varones por encima de las mujeres es lo que buscan que se prevalezca, no les interesa compartir el poder.

Decir que el que estemos nosotras aquí tampoco han sido concesiones graciosas, ha sido parte de una lucha que hemos dado y que tenemos ancestras que desde hace dos siglos han estado batallando y han estado luchando porque se reconozca nuestro derecho a participar, nuestro derecho ciudadano, queremos ser reconocidas como ciudadanas.

Entonces esa es parte de las posibilidades que nosotras hemos ido abriendo, no han sido concesiones, nada nos ha sido dado, todo ha sido a partir de las luchas que damos, de las batallas que damos, como éstas discusiones aquí en la Asamblea Legislativa.

Con mucho gusto recibo la pregunta de la Diputada Rojas.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. *(Desde su curul)* Sí, Diputada Maricela. Haciendo precisamente una reflexión de la lucha que ha dado la mujer a través de los años y que los espacios que tenemos nos los hemos ganado a través del esfuerzo, nadie nos lo ha proporcionado, y la prueba está aquí que estamos precisamente discutiendo para seguir apoyando a la mujer. Mi pregunta en concreto es: ¿Qué opina de las Diputadas de esta Asamblea Legislativa que presentaron su agenda de género con bombo y platillo, que hasta organizaron un baile el 8 de marzo y que hoy votaron en contra de la suplencia del mismo género?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Gracias, Diputada.

Mire, Diputada, nos ha costado mucho trabajo avanzar, yo creo que esa es una respuesta que las Diputadas que votaron en contra tendrán qué dar.

Yo creo que tenemos una agenda que nosotras hemos venido impulsando, que usted a través de la Comisión ha dado, pero yo diría que hay cosas que tienen qué ver con una convicción. Yo creo que muchas de nosotras estamos aquí y podemos estar en estos espacios de dirección, yo hablaba de las dos coordinadoras parlamentarias, tenemos una vicecoordinadora del Grupo Parlamentario, tenemos una vicepresidenta de la Comisión de Gobierno, una Presidenta de la Comisión de Gobierno, y yo estoy convencida que esta lucha que nosotros hemos abierto es lo que nos ha posibilitado avanzar, que la defensa de los marcos internacionales que hemos aprobado y apoyado nos da.

Recientemente tuvimos en Zacatecas un congreso nacional de mujeres donde se atendieron una serie de temas que van

desde la violencia institucional, que tiene qué ver con este asunto de la lucha del narcotráfico, que tiene qué ver con la defensa de las mujeres, que a vez hacen la defensa de los derechos de las mujeres en las zonas que están militarizadas.

También se hizo una gran aportación por parte de las mujeres que están dando lucha por mayores recursos para las políticas públicas y una parte muy importante fue en esta reunión donde participaron más de 1 mil 300 mujeres de todos lugares del país, de todas las entidades políticas por la defensa de los derechos humanos.

Entonces la voz que nosotras estamos impulsando aquí no es solamente la voz de usted o la voz mía, es la voz de todas esas mujeres que estuvieron en este congreso y están demandando el cumplimiento de los acuerdos internacionales y que podamos avanzar.

Si se vota en contra esta Iniciativa, Diputada, estamos dando marcha atrás en muchos de los logros que hemos avanzado en la Ciudad de México en términos de los derechos de las mujeres.

Mire, yo le diría que desde 1997 que hemos estado como PRD de mayoría en esta Asamblea Legislativa se han aprobado muchas leyes importantes, al Código Penal, al Código Civil para proteger a la mujeres, que hemos tenido la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tenemos el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, que hemos logrado impulsar una Ley de Igualdad, que estamos en los derechos de las personas del mismo sexo, el matrimonio igualitario y que hoy que tenemos la posibilidad de la interrupción del embarazo, que tenemos la posibilidad de decidir sobre nuestro propio cuerpo, no se hace contundente escuchar aquí una voz que realmente plantee ese derecho que nosotras tenemos a estar en la política.

Entonces, Diputada, hay respuestas que yo creo que cada quien tiene qué dar, ya se les podrá decir. Por eso es que cuando nosotros vemos lo que aquí se plantea y cuando por ejemplo en el Artículo 196 en el inciso f) dice *la integración de sus órganos directivos procurará no exceder*. Ese *procurará* deja todo muy laxo, ese *procurará* no lo podemos aceptar. En este Código, en estos articulados que hemos reservado tiene que ser de manera contundente y entonces tiene que decir no podrá exceder del 50%, tiene qué decir de manera contundente que inequívocamente las listas tendrán que hacerse en paridad y no podrán exceder de esa manera concreta.

Yo además creo que esta lucha que damos la tendremos qué dar, seguir dando, yo espero que haya una reconsideración de la votación y que realmente nos podamos poner a la vanguardia.

Lo de las juanitas no es una cosa fortuita. Quiero decir que, por lo que nos hemos enterado, ésta fue la negociación para que el Partido Revolucionario Institucional votara a favor, y entonces lo que estamos viendo aquí con esta situación obviamente es una negociación y yo creo que nosotras podemos reclamarle a todo el mundo, a todas las fracciones parlamentarias, pero a mí me toca hoy reclamarle a mi fracción parlamentaria, congruencia.

Muchas gracias, Diputadas y Diputados.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA. *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA. Un momento Diputada.

¿Con qué objeto, Diputado?

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA. *(Desde su curul)* Si me permitiría una pregunta, por su conducto Diputada Presidenta.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Sí, Diputado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA. *(Desde su curul)* ¿No cree, compañera Diputada, camarada, que es un poco contradictorio el que se refiera en esos términos a Diputadas federales que por cualquier circunstancia hayan decidido el solicitar licencia de su puesto y dejarla a la suplencia, expresarse de ellas en los términos de *juanita*, no cree que es contradictorio con su discurso?

Solamente lo planteo, muchas gracias.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA. *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Un segundo Diputada.

¿Con qué objeto Diputada Mariana Gómez del Campo? ¿Diputada, con qué objeto?

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA. *(Desde su curul)* Para hacerle una pregunta a la oradora, si no tiene inconveniente.

LA C. PRESIDENTA. ¿Acepta la pregunta, Diputada?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Sí.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA. *(Desde su curul)* Nada más me gustaría hacerle un planteamiento que si pudiera decirnos concretamente cuál es la propuesta.

Gracias.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO. *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Un segundo Diputada. ¿Con qué objeto, Diputado Arturo López Cándido?

EL C. DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO. *(Desde su curul)* Es una pregunta.

LA C. PRESIDENTA. ¿Acepta la pregunta, Diputada?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Sí.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO. *(Desde su curul)* Yo creo que el movimiento más importante del Siglo pasado fue la emancipación de la mujer y creo que esto que estamos viendo tiene qué ver con problemas de una relación de poder, de no dejar el patriarcado y a mí sí me gustaría que me explicara este problema de relaciones de poder, ¿qué usted aquí ve en particular en ese tema?

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Perdón, Diputada Valentina Batres, ¿con qué objeto?

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. *(Desde su curul)* Si me acepta una pregunta.

LA C. PRESIDENTA. Diputada le acepta la pregunta.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Sí, por favor.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. *(Desde su curul)* El problema no es el derecho de las mujeres a pedir licencia, verdad; el problema de las Diputadas electas quisiera preguntarle su opinión ante este planteamiento, Diputada Maricela Contreras. ¿El problema es que las mujeres tengamos derecho como Diputadas electas a pedir licencia o el problema es que al no haber en la fórmula propietaria mujer y suplente mujer y se permite la suplencia del género masculino en una candidatura que representa una acción afirmativa a favor de las mujeres, no es verdad que se pierde la representación de las mujeres? O sea, lo de menos es que se llamen *juanitas*, lo demás es que se use a las mujeres para cumplir formalmente un porcentaje de género y no se crea en ello, se simule, se tome protesta y después se renuncie.

¿Usted qué opina de eso, independientemente como la hayan llamado, incluso yo no acusaría a las mujeres, al contrario? Yo creo que alguna presión se ejerció para llegar como candidatas y después renunciar. Si esa parte se pudiera evitar yo creo que mucho con que se respetara el derecho de cualquier Diputada a renunciar o a pedir licencia y no se perdería un espacio de mujeres si la suplencia la ocupase una mujer. ¿Usted qué opina Diputada? Yo creo que es importante porque este debate me parece conocido, me parece que no va a ser el último y me parece que todavía, no sé cómo la vea usted, hay mucho trabajo qué hacer por la visibilidad de las mujeres y ojalá que después de esta Sesión nos pongamos a trabajar fuerte porque hoy vamos a reflejar cuánto nos vemos, cuánto representamos y sin duda habrá qué hacer prontamente otra reforma a este Código Electoral.

Gracias por las opiniones que pudiera hacer al respecto.

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ. *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. ¿Diputado Carlos Augusto, con qué objeto?

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ. *(Desde su curul)* Si me permite la Diputada Maricela una pregunta.

LA C. PRESIDENTA. ¿Diputada, le permite una pregunta?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Sí, adelante.

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ. *(Desde su curul)* Gracias, Diputada.

Quiero iniciar señalando que apoyo la propuesta de la defensa de los espacios de equidad para las mujeres. Lamento profundamente que compañeros de mi bancada en lo que yo identifico como una traición a los principios y a los ideales de nuestro partido, hayan votado en contra de una propuesta como ésta.

Quiero también alertar sobre una trampa que contiene este ordenamiento, nosotros lo reservamos y por eso también participamos en este hecho. La discusión 50-60, 50-50, es totalmente intrascendente. Estamos revisando que ni siquiera el número de Juanitas o Juanitos que va a haber, y quiero señalar en dónde está la trampa.

El Artículo 296 que se propone está sustituyendo al Artículo 224 del Código anterior, y quiero señalar qué dice el Código anterior, dice: *Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo y cuarto del presente Artículo las candidaturas que sean resultado de un proceso de selección mediante voto directo*.

¿Qué dice la modificación propuesta en su último párrafo? Dice: *Quedan exceptuados del cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del presente Artículo las candidaturas que sean resultado de un proceso de selección interna*.

¿Qué nos está diciendo la propuesta de reforma? Nos está diciendo que las mujeres ya ni siquiera tienen la garantía de ser electas en un proceso directo, pueden ser también en convenciones o en acuerdos políticos que regularmente no son partícipes las ciudadanía y es aún más agresivo de lo que se supone este atentado contra la lucha histórica del Partido de la Revolución Democrática por la defensa de la equidad en los géneros. Le quiero preguntar: ¿Diputada, cuál es su opinión al respecto?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Muchas gracias, Diputado.

Voy a dar respuesta. Yo creo que todas las Diputadas y Diputados tenemos el derecho de pedir licencia en el momento en que lo consideremos. Se había planteado incluso poner candado y poner una redacción en el que

se dijera que motivación fundada para retirarse del cargo. Yo creo que eso incluso contraviene la Constitución, los Diputados y Diputadas pueden pedir permiso.

El asunto no está allí y ciertamente no es si pide licencia o se les llama Juanitas, y lo vinculo con la pregunta de la Diputada Valentina, porque ciertamente el asunto tiene qué ver con un proceso de simulación que se ha dado en muchos partidos, es decir, registran a mujeres y ponen suplentes hombres de manera premeditada, para que el Instituto Electoral no les llame la atención por no tener sus listas de acuerdo al porcentaje de género.

Entonces justamente es una utilización de las mujeres, donde el problema es que con premeditación, alevosía y ventaja se hace el planteamiento de la renuncia de la titular para que queden los varones que son los suplentes en estos espacios.

Para mí el asunto tiene qué ver con cómo los partidos políticos hoy por hoy a pesar de los discursos, las propias mujeres de sus partidos, sus militantes no son una prioridad. Sí es muy importante que estén en los mítines, sí es muy importante que acudan a los procesos internos, que acudan a los informes, pero en términos de abrir las posibilidades para que las mujeres tengan mejores condiciones no se da.

Déjeme decirle, Diputada, que lo que aprobamos del 2 por ciento a nivel federal en el Código Electoral para los partidos políticos asignen esos recursos para la formación y la capacitación de las mujeres, ha sido un proceso muy difícil.

Platicando con el Instituto Electoral, resulta que muchos partidos políticos justificaron esos recursos de varias maneras, desde justificar que compraron toallas sanitarias hasta justificar que pagaron personal para las secretarías de las mujeres y todo lo que son los gastos corrientes a los que tienen derecho otras Secretarías. Entonces esto ha obligado a que las mujeres de los partidos políticos nos estemos reuniendo de manera regular, tenemos la 3ª reunión para elaborar una propuesta de reglamento del uso de esos recursos y garantizar que estos recursos vayan directamente a la capacitación y formación y la promoción de los liderazgos de las mujeres.

Entonces, digamos, *las juanitas* son un fenómeno que tiene que ver con la simulación del cumplimiento de las cuotas.

Hay una relación de poder, efectivamente, Diputado, y tiene qué ver con esta construcción histórica donde la preeminencia del patriarcado y donde se ha planteado la política como básicamente masculina a lo largo de muchos siglos, y en México hasta el 50, después del 53, pudimos tener una Diputada en el Congreso Federal, es una Diputada que llegó, obviamente, llegó por el Partido Revolucionario Institucional, pero fue después de esa lucha.

Cuando dicen *es que les concedimos el voto a las mujeres*, se los arrancamos, no nos concedieron nada. Es decir, hay el poder en la sociedad donde el patriarcado, donde los roles, donde la ideología están jugando un papel muy importante, y yo creo que como usted dice, el máximo logro de quienes nos hemos dicho o quienes nos decimos feministas, a favor de los derechos de las mujeres, hemos venido impulsando.

Sí hay una gran diferencia entre selección y elección, porque aquí justamente lo que nosotras estamos planteando, y ésta es la propuesta de paridad en alternancia en estas filas, en esta redacción, justamente tiene por objetivo que independientemente si se hace por selección, las mujeres podamos estar en estas listas.

Yo voy a responderle de manera muy puntual a la Diputada Mariana, para decirle con mucha claridad cuáles son las reservas del paquete que vamos a votar.

En el Artículo 196, en el inciso f), la propuesta es: La integración de sus órganos directivos, dice: *procurará no exceder*. Aquí lo que nosotras estamos planteando es: *La integración de sus órganos directivos que no podrá exceder de un 50 por ciento de los miembros de un mismo género.* Es decir, le estamos dando una redacción de contundencia.

En el Artículo 200, estamos proponiendo, dice ahora: Artículo 200 fracción XI. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación, capacitación política y procurar el acceso prioritario a sus órganos de dirección.

Proponemos: *Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular y en sus órganos de dirección, en los términos señalados en este ordenamiento.*

En el Artículo 222 estamos proponiendo la siguiente redacción: *Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar la perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular en sus órganos de dirección*.

En el Artículo 240 en la fracción XI, dice: *Los convenios de coalición en todo momento deberán respetar lo estipulado en este Código relativo a la paridad de género. De lo contrario, se desecharán*.

En el Artículo 292, en el numeral 1 dice: La lista A: relación de 13 fórmulas de candidatos a Diputados propietarios y suplentes de un mismo género, listado en orden de prelación a elegir por el principio de representación proporcional observando el criterio de paridad de género establecido en el Artículo 296.

Tendrían qué hacerse las adecuaciones del 50% en el Artículo 296, en el Artículo 301 y en el Artículo 377.

Es cuanto, Diputada Presidenta, pidiéndoles su voto a favor de esta Iniciativa y de estas reservas que estamos haciendo y como lo pedimos por escrito que se haga nominal.

LA C. PRESIDENTA. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputada Karen Quiroga.

¿Oradores a favor?

Adelante Diputada Karen Quiroga.

LA C. DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO. Con su venia, Diputada Presidenta.

Subo a esta Tribuna extrañada por el doble discurso que hay por parte de algunas Diputadas.

Hace algunos meses presenté una Iniciativa para la modificación del Código Penal, en el cual se pedía la defensa de las mujeres contra la violencia, y la Presidenta de la Comisión de Equidad y Género dictaminó en contra, por ignorancia argumento yo.

Segundo, se sube a esta Tribuna a defender los derechos humanos, los derechos políticos, y el buen juez por su casa empieza. Defendamos muchas jóvenes y muchos jóvenes que murieron en un accidente lamentable y que usted ha de recordar muy bien, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género, digo el caso News Divine.

El otro punto que quisiera manejar es que no podemos venir a decir que estamos a favor de las mujeres y renunciar en esta Ciudad a ser mayoría.

El porcentaje 60-40 me parece un porcentaje adecuado para quien quiere construir una visión femenina de la política en esta Ciudad.

Personalmente aspiro a que la Ciudad sea gobernada por una mujer. Personalmente aspiro que la Delegación en la que se encuentra el distrito al que represento siga siendo gobernada por una mujer.

Aspiro a que la mayoría de Diputadas en Iztapalapa siga siendo de mujeres. No quiero 50-50.

Si algo nos deben en este país es algún día aspirar a ser mayoría.

La invito, Diputada promovente, a que no tenga una visión limitada de lo que podemos construir en esta Ciudad. La invito a que podamos construir una mayoría femenina. El decir 50 y 50% es seguir detrás, detrás de una paridad imaginaria.

¿Pensamos que podemos avanzar con el 50-50? Me parece algo bastante limitado cuando podemos aspirar a más y cuando hemos estado luchando y el día de hoy más mujeres perredistas ocupan las curules de esta Asamblea Legislativa.

Quiero decirle sí efectivamente en algún momento la de la voz propuso 50-50% tomando la Tribuna del congreso, del Décimo Congreso que se ha referido aquí del PRD, quitándole la oportunidad de poder imponer nuevamente el 70-30 al senador Pablo Gómez, a quien muchos ven como el *gran gurú*.

Quisiera comentar también que me parece limitado y me parece bastante violento, porque en ninguna parte para quien pidió que se cediera el turno, en ninguna parte de la ley tampoco dice que se pueda ceder el turno. No está argumentado conforme a derecho y las mujeres tenemos oportunidad en igualdad de condiciones, de defender un punto de vista igual que un hombre.

Quisiera decir que este punto ha causado controversia efectivamente con las mujeres que tenemos una visión de ir hacia delante, con las mujeres que efectivamente queremos ser un punto decisivo en esta Ciudad, y también quisiera que tomáramos en cuenta nuestros actos, nuestros hechos.

La Diputada promovente pertenece a una corriente en la sus delegados, todos, son hombres, en la que la mayoría de sus Diputados, todos, son hombres. Quisiera que actuáramos con congruencia, que no estemos esperanzadas las mujeres, porque si no, nos convertimos también en juanitas o también en aviadoras de la política cuando no trabajamos y esperamos que se nos dé la oportunidad de llegar a una curul argumentando soy mujer, me toca estar en una curul. No es esa la forma en que queremos construir la igualdad, como queremos construir la igualdad es con la capacidad. Las mujeres no necesitamos, y lo digo categóricamente, no necesitamos el favor de absolutamente nadie, tengo la suficiente capacidad para disputar en elección a un hombre y donde sea. Eso es igualdad de género. No es decir pobrecita, soy mujer, denme una curul.

Muchas gracias.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Diputada Maricela Contreras, ¿con qué objeto?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Por alusiones, por favor, Diputada.

LA C. PRESIDENTA. Por alusiones personales, hasta por 5 minutos.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Diputada Beatriz, ¿con qué objeto?

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. *(Desde su curul)* Por alusiones personales.

LA C. PRESIDENTA. Por alusiones personales, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Diputado Pizano, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. *(Desde su curul)* Aprovechando que sube la promovente de la reserva a la Tribuna y para efecto de que

la votación sea mucho más clara, porque en algunas cosas estamos de acuerdo y en otras no y dado que ha presentado su propuesta en paquete, lo que le solicito a la promovente es que pueda discutirse Artículo por Artículo sus reservas.

LA C. PRESIDENTA. Diputada Maricela, ¿acepta la propuesta del Diputado?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. Acepto la propuesta y solicito que se siga haciendo nominal.

Miren, la verdad es que discutir en el tono de quien me ha precedido no es tampoco mi estilo, esos discursos los tenemos siempre. Desafortunadamente como los señores no suben aquí a discutir, pareciera que es un pleito entre mujeres y yo eso es algo que no voy a aceptar de ninguna manera nunca.

Habemos quienes no heredamos nada y venimos de familias humildes, que venimos de familias que nos hemos formado en la universidad y que a través de nuestra militancia hemos podido llegar a estos espacios. Una servidora empecé a hacer política también desde los 15 años, tengo 35 años haciendo política, tengo desde el 94 haciendo actividad a favor de las mujeres.

Yo quisiera decir que los señores nunca se suben a estos rings y yo creo que el asunto tiene qué ver con que nosotras las que estamos aquí, a pesar de que hemos abierto caminos y que tenemos nuestra legitimidad para estar aquí, somos la excepción en este país, y como todo la excepción no hace la regla, no hace la regla y por eso es que nosotros planteamos que necesitamos abrir los caminos como lo hicieron otras mujeres por nosotras, y yo siempre pongo el tema del voto como un ejemplo y yo hablo de las generaciones futuras, de las mujeres jóvenes que hoy no solamente tienen que dedicarse a su casa, aunque los roles no han cambiado; los roles de las mujeres siguen siendo los mismos, la familia, los hijos, las mujeres que se quedan solas en un 30 por ciento encabezando su hogar, eso no ha cambiado en nuestra Ciudad. Entre los pobres las más pobres siguen siendo las mujeres.

Entonces para mí además de las mujeres que asumen su rol tradicional también tienen que salir a la calle a ganarse el sustento y a mantener a sus hijos. Hoy las cosas han cambiado, pero hoy por hoy quienes hacen frente a los asuntos de los hijos siguen siendo las mujeres y todas estas son cuestiones que limitan.

Entonces yo digo que lo veamos desde esa perspectiva, desde una perspectiva y de una visión que no tenga qué ver exclusivamente con nosotras porque yo podría sentarme cómodamente a decir, pues yo tengo una condición, tengo una trayectoria política, puedo tener un futuro político adelante y ya las demás no me importan, pero a mí sí me importan las demás y yo creo que tenemos que situarlo en ese sentido y por eso es que estamos planteando abrir la cobertura para que las mujeres podamos participar en la política, podamos tener una mayor participación en nuestros partidos políticos, podamos estar en esos espacios de representación, en esos espacios de dirección de la empresa privada.

Entonces yo digo que es un asunto de todos los órdenes y entonces por eso yo creo que nosotras tenemos qué trabajar, los Diputados tienen que trabajar, supongo que muchas tienen hijas y les gustaría que sus hijas fueran mujeres exitosas, que sus hijas tuvieran la oportunidad de la igualdad para acceder a un puesto directivo, a un puesto de toma de decisiones.

Entonces en ese sentido es que yo los invito a que votemos estas reservas y que lo hagamos como lo solicitó el Diputado Pizano, de una por una.

Muchas gracias, y también nominal.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO. Diputada Beatriz Rojas tiene el uso de la Tribuna, hasta por 5 minutos.

LA C. DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ. Con su venia Diputada Presidenta.

Pareciera que les molesta cuando les decimos que no son congruentes cuando dicen una cosa y hacen otra. Yo no sé quién es la ignorante aquí.

El 22 de noviembre la Comisión dictaminó y a un previo trabajo no solamente con los asesores de esta Comisión que presido, con los asesores de las diferentes fracciones y los diferentes Diputados.

Se le invitó a la Diputada que fuera a esta reforma, a la Sesión de Comisión que hicimos la modificación a la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia y no fue. Tuvimos qué desechar el Artículo 22, 23 y 28 porque cuando no se conoce bien la ley, ahí está precisamente. Cuando no conocen bien la ley te mandan propuestas que ya están en la ley y que además se están llevando a cabo.

Hoy el Artículo 200 del Dictamen, que fue una propuesta está ahorita precisamente, está pendiente la dictaminación. Lo que consideramos conveniente ahí está, no se ha desechado esa parte.

Entonces yo no veo por qué subir con esa agresión y tachar de ignorancia.

Solamente eso. Muchísimas gracias.

LA C. PRESIDENTA. La Diputada Valentina Batres tiene el uso de la Tribuna, hasta por 10 minutos.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. He pedido el uso de la palabra para dos cosas importantes:

Este no es un debate entre mujeres. Perdón, quien se vaya con la finta, se ha equivocado. No vamos a ser las mujeres las que nos neguemos el reconocimiento de nuestros derechos

y además con el aplauso masivo de los hombres. No somos el circo de nadie. No somos y éste no es un espectáculo, son debate de ideas, y ojalá alguno de los hombres que aplaude hasta con lujo de emoción de su lugar, se pudiera parar aquí y decirnos un argumento en contra de la paridad, pero no se van a parar, fíjense que no, porque no lo hay, porque no lo hay.

Los derechos no se votan, pero plantearlo aquí es un asunto de reconocimiento. Yo no quiero entrarle al debate sucio de quitarle la legitimidad a mis compañeras, y desde aquí a todas las mujeres que hacen trabajo político mi profundo reconocimiento a su trayectoria; desde aquí además aplaudo el esfuerzo que hayan hecho, se los hayan reconocido o no, a todas, a la que me antecedió que no opina igual que yo, también mi profundo reconocimiento, el debate no es con ella, pero tampoco el debate es contra los hombres, aunque piensen que pierden un porcentaje, que quien sabe quién les escrituró.

La paridad no es una cuota y me paré porque todos aprendemos de procesos colectivos; la paridad en ley es el reconocimiento a saber, pero en eso se necesita un grado de madurez política muy grande, de respeto muy grande, es reconocer que las mujeres somos el 50 por ciento de esta población, somos tan valiosas como ustedes, tenemos ideas, trabajamos por nuestro país, por nuestra Ciudad y la construcción del reconocimiento de nuestros derechos, ahí hemos estado, no hemos faltado.

En la historia ustedes podrán ver ese muro y podrán contar cuántos hombres están nombrados como héroes de la Patria, y díganme: ¿Tiene una relación con las mujeres reconocidas como héroes de la Patria? No. ¿Es casualidad? No. Es porque la historia no la escribieron las mujeres.

En ese sentido, a mis compañeros del PRD, a cada uno, fraternidad con los propios, severidad con los adversarios, demos un debate de altura, no peguemos ganchos al hígado porque este debate, segura estoy y hoy más convencida, que nos va a acompañar durante mucho tiempo, pero mucho respeto a nosotras, a todas las compañeras, a todas, de cada una de las Delegaciones, de cada uno de los partidos, hagamos un debate de ideas, ¿estamos listos para reconocer la paridad?

Por eso les proponíamos, alcancemos por lo menos la suplencia garantizada de la representación de las mujeres, ¿Qué es la cuota de género famosa? No es una concesión de los hombres a las mujeres.

La ONU hizo una recomendación de expresar mínimamente en un 30 por ciento a la primera minoría de una sociedad, y esa primera minoría en una sociedad somos las mujeres.

Por eso el PRD de manera muy seria durante muchos años dio la batalla para que se incorporara dentro de sus estatutos y nos obligáramos a transformar primeramente el tejido político de nuestro partido.

De eso se trataba, no de que nos pusieran 30 por ciento y esa fuera nuestra cuota, no compañeros, es una acción afirmativa que garantiza que mínimamente las mujeres representemos el 30 por ciento.

Dicen los compañeros, hombres de todos los partidos, *es que no tenemos mujeres sabias ni participadoras ni son buenas en Tribuna, no nos ayudan con los temas, no saben asumir responsabilidades*. Híjole, entonces para qué vamos a las convenciones internacionales a hablar de los derechos de las mujeres.

Lo único que estamos trasladando son recomendaciones en el reconocimiento de derechos, no se los estamos mendigando ni se los vamos a mendigar a nadie, no tenemos necesidad de ello. Sólo sabemos la cruda realidad hoy y la hemos sabido siempre, esta lucha es larga pero la vamos a seguir dando y no vamos a comprar intrigas ni veneno en contra de nuestras propias compañeras.

Yo llamo a todos a la serenidad, y llamo a todos a que si no hay un debate de ideas y por otras razones extrañas se tomen decisiones, mesura, prudencia, pero sobre todo respeto.

Este 30 por ciento nos ha demostrado, cuando los compañeros dicen *no vemos mujeres*, que no somos visibles. Por eso decía al principio, cuando razoné mi voto *hoy nos enseñaron a que no somos visibles*.

No nos enseñen más cosas, no nos enseñen a que no hemos cobrado ni siquiera la madurez de respetarnos a las que estamos aquí.

Hoy ni siquiera cumplimos el 30 por ciento, y somos el 50 por ciento de mujeres, mujeres valiosas, mucho muy valiosas. Nada más hay quien dice *las mujeres somos el 50 por ciento de la población y somos la mamá del otro 50 por ciento*, así de importantes somos, así de indispensables somos. Así, esa indispensabilidad se tiene qué ver traducida en la toma de decisiones; si somos buenas para ser mamás, somos buenas para tomar decisiones en el gobierno, somos buenas para tomar decisiones en el Congreso.

Por eso era indispensable transitar al 50 por ciento, porque el 30 no ha sido suficiente, porque no hemos transformado la sociedad, porque estas acciones afirmativas son temporales. Se trata luego entonces de cambiar lo que avanza muy lento en la cultura de la sociedad.

Por eso son las cuotas, para obligarnos a que así sea y avancemos más rápido en lo que culturalmente vamos muy lentos.

Al igual hay qué tratarlo igual, pero a los desiguales para provocar igualdad hay que tratar con desigualdad. Es un principio de la equidad.

Si estamos comprometidos con la equidad, era importante, muy importante que no se devalúe este porcentaje ni nadie nos venga a decir que por qué 30 y no 70, ojalá tuviéramos esa posibilidad, pero si no nos vemos ni siquiera el 30 por

ciento y no nos ven, ni nos respetan y nos ponen aquí a debatir entre nosotras, imagínense, 70 es un sueño guajiro, es una simulación.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

EL C. DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL. (*Desde su curul)* Presidenta

LA C. PRESIDENTA. Sí, Diputado Emiliano.

EL C. DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL. (*Desde su curul)* Nada más hacerle una pregunta a la Diputada.

LA C. PRESIDENTA. Adelante.

EL C. DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL. (*Desde su curul)* Muchas gracias, Diputada.

Tan sólo a mí me queda una gran duda. Yo creo que el debate propiamente no es hablar de género ¿eh?, definitivamente no, no creo que sea eso. Yo le pregunto con todo respeto: Si saliendo de un proceso interno democrático de un partido salen dos hombres o dos mujeres, qué va a suceder con su 50-50, cómo va a ser posible a la praxis cumplir con lo que usted propone.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. No le entendí muy bien pero le entendí la esencia de la pregunta.

Es muy fácil. Si una lista plurinominal anota a 30 candidatos en lista plurinominal, ó a 15 ó a 16, en la paridad se pone un hombre o una mujer, por cierto no nos peleamos quién de los dos deba encabezar, un hombre, luego una mujer, luego un hombre, luego una mujer, cuando entra la lista plurinominal es muy sencillo, entra el número que por proporción le toca a cada partido y ahí está garantizada la paridad. Ésa es la fórmula.

EL C. DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL. *(Desde su curul)* Sí, pero recuerde que nuestro Estatuto de Gobierno habla de una lista A y una lista B.

LA C. PRESIDENTA. ¿Con qué objeto?

EL C. DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL. *(Desde su curul)* Perdón, para precisar, por favor Presidenta, porque no entendió mi pregunta la Diputada.

¿En el caso de la lista B cómo va a darse ese fenómeno a la praxis, Diputada, porque es el porcentaje mayor de votación emitida en el distrito? Por favor explíqueme, Diputada, porque ahí sí no le entendí.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA. Sí le entendí, Diputado, pero hay quien se complica mucho la vida y hay quien nos la tomamos más sencilla.

Le voy a platicar cómo pudiera ser posible. Cuando un partido político celebra elecciones es difícil que ese principio de paridad se pueda respetar, pero luego entonces tienes la lista plurinominal, tú te vas a las elecciones uninominales y si gana un hombre o gana una mujer ese es el resultado de la votación; luego entonces en la lista plurinominal hemos puesto un principio que tiene qué ver con el Diputado del partido que tiene su porcentaje por proporcionalidad de votos, que llega por la cantidad mayoritaria de votos que tuvo en su distrito, y eso rebasa, no hay problema, se puede convivir, éste es un proceso para transformar a la sociedad, en hacerla más justa, más visible las mujeres, pero eso no puede ser lo que detenga caminar hacia la paridad.

Son medidas afirmativas, no son recetas de cocina, son medidas afirmativas y lo que se trata es de tener acciones que lleven a que lo que no ha dado como fruto la cultura de la sociedad nos las obliguemos nosotros, de eso se trata.

Ojalá en un futuro muy cercano los hombres tengan la certeza que se equivocan menos tomando decisiones cuando las mujeres también estamos presentes en la toma de decisiones importantes. Van a ver, si lo prueban, esta sociedad sería más justa.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA. Proceda la Secretaría en votación nominal, toda vez que existe solicitud por escrito de la Diputada Maricela Contreras, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

Ábrase el Sistema hasta por 5 minutos.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el Sistema Electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su voto y manifiesten si es de aprobarse la propuesta de modificación de la Diputada Maricela Contreras.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Permítame, Diputado. ¿Con qué objeto, Diputada Mariana?

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA. *(Desde su curul)* Simplemente para recordarle a la Presidenta que hicimos una solicitud hace un momento, cuando estaba exponiendo la Diputada Maricela Contreras, para que se vote no en bloque sino que lo podamos hacer Artículo por Artículo.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA. Diputada Mariana Gómez, para clarificar el procedimiento, se hizo una propuesta de manera inadecuada. Se le preguntó a la Diputada promovente si aceptaba que se hiciese Artículo por Artículo.

El procedimiento es diferente. Como es de su conocimiento, tenía que hacerse la solicitud para que el pleno lo decidiese. En este momento ya estamos en votación, Diputada. La Diputada promovente en el momento en el que hizo la solicitud a esta Presidencia ella pidió que se hiciese de manera conjunta toda la discusión y aprobación de los Artículos que reservó.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. ¿Si, Diputada Maricela?

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN. *(Desde su curul)* Solicitamos y yo acepté, me parece que usted no estaba en la mesa cuando esto se dio, en varias ocasiones aceptamos que se hiciera Artículo por Artículo. Entonces pido que se revise la versión estenográfica, por favor.

LA C. PRESIDENTA. Sí, pero la Presidencia en ese sentido no puede tomar una decisión, hay un procedimiento, el procedimiento es a petición de un Diputado y quien decide es el Pleno, no es la Presidencia. La solicitud no fue hecha conforme a derecho, no fue hecha conforme al procedimiento. Por lo tanto estamos en votación, Diputados y le solicito que continuemos con el procedimiento. Prosiga la Secretaría.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia, ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que las Diputadas y Diputados puedan registrar su voto y manifiesten si es de aprobarse la propuesta de modificación de la Diputada Maricela Contreras.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. Ciérrese el Sistema Electrónico de Votación.

EL C. DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ. *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Diputado Víctor Varela, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ. *(Desde su curul)* Nada más para dejar constancia de que no registró mi voto el sistema, que es a favor.

LA C. PRESIDENTA. Tome nota la Secretaría.

LA C. DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO. *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Diputada Rocío Barrera.

LA C. DIPUTADA ROCÍO BARRERA BADILLO. *(Desde su curul)* A favor.

LA C. PRESIDENTA. Tome nota la Secretaría y dé el resultado.

EL C. SECRETARIO. El resultado es el siguiente: 13 votos a favor, 24 en contra y 3 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN AL CÓDIGO ELECTORAL EXPIDE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Votación de Artículos

16-12-2010	21:08
Presentes	40
Sí	11
No	24
Abstención	3
No votaron	2

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	No.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	No.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	No.
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	No.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	No.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Abstención
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Abstención
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Abstención
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	No.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	No.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	No.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	No.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	No.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	No.
BARRALES MAGDALENO M. ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	No.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	No.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	No.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	No.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	No.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	No.
SÁNCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	No.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	No.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	No.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁ MARICELA	PRD	No votaron
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	No.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	No.
MORALES LÓPEZ CARLOS A.	PRD	No votaron

ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA PRD No.

LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ PRD No.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda en firme el Dictamen.

Para referirse al Artículo 29, 33, 38, 58 y 61 se concede el uso de la palabra a la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA MARIA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA. La primera reserva sería el Artículo 29 que dice lo siguiente *Durante los tres años posteriores a la conclusión del cargo del consejero electoral, quien lo haya ocupado, no podrá ocupar cargos en los órganos de gobierno en cuya elección hayan participado.*

Las razones de la reserva, primero compartir que debe mantenerse consideramos la restricción a los consejeros electorales para que dentro de los tres años posteriores a la conclusión del cargo no puedan ser candidatos a un puesto de elección popular, local o federal, ya que con la nueva configuración se elimina dicha restricción, siendo una grave tentación, pues hoy pueden servir como consejeros con la promesa de hacerlos candidatos en el siguiente proceso y la propuesta de redacción sería la siguiente:

Durante los tres años posteriores a la conclusión del cargo de consejero electoral, quien lo haya ocupado no podrá ocupar cargos en los órganos de gobierno en cuya elección hayan participado ni ser candidatos a ningún cargo de elección popular, federal o local.

Esta sería la propuesta para el Artículo 29, Presidenta.

La siguiente propuesta, me dicen que es en paquete, seguiré enunciándolas, es en el Artículo 33 de la convocatoria a las sesiones de Consejo General del Instituto Electoral, el texto del Dictamen dice lo siguiente:

Artículo 33. El Consejo General sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente que deberá ser expedida cuando menos con 72 horas de anticipación para Sesión Ordinaria y con 24 horas de anticipación para Sesión extraordinaria.

La convocatoria se formulará por escrito; el proyecto del Orden del Día y documentación necesaria para su desahogo se remitirá por escrito, medio magnético o correo electrónico, y la razón de la reserva es la siguiente.

El proyecto de Orden del Día y documentación necesaria para su desahogo, deberán adjuntarse a la convocatoria, ya que la redacción actual separa la convocatoria y la remisión de documentos.

La propuesta de nueva redacción sería la siguiente:

Artículo 33. *El Consejo General sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente que deberá ser expedido cuando menos con 72 horas de anticipación para Sesión Ordinaria y con 24 horas de anticipación para Sesión extraordinaria.*

La convocatoria se formulará por escrito y con la misma se acompañará el proyecto de Orden del Día y documentación necesaria para su desahogo se remitirá por escrito, medio magnético o correo electrónico.

La siguiente reserva es al Artículo 38, integración permanente de los partidos a las comisiones del Instituto Electoral, el texto del Dictamen dice lo siguiente:

Artículo 38. *Durante el proceso electoral para coadyuvar en las tareas de seguimiento e información, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organizaciones y Geografía Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un representante de cada partido político o coalición y de cada Grupo Parlamentario, sólo con derecho a voz, su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos de quórum*.

Las razones de la reserva es que el Artículo 37 incluyó a los representantes de partidos como integrantes permanentes de las comisiones de Organización y Geográfica Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y no sólo durante los procesos electorales. Por lo tanto, debe eliminarse la referencia, pues sería contradictoria.

La propuesta de redacción sería: Artículo 38. *Durante el proceso electoral para coadyuvar en las tareas de seguimiento e información, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización y Geografía Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un representante de cada Grupo Parlamentario, sólo con derecho a voz, su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos de quórum*.

La siguiente reserva sería al Artículo 58, atribuciones del Consejero Presidente, nombrar a los servidores públicos que cubrirán temporalmente las vacantes de los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos con carácter de encargados del despacho y las razones de la reserva respecto a la fracción V, sería la siguiente, es para que se adicione a dicha fracción un plazo de 45 días para llevar a cabo la nueva designación del titular, contados a partir de que se genere la vacante.

La propuesta al Artículo 58 son atribuciones del Consejero Presidente, fracción V, *nombrar a los servidores públicos que cubrirán temporalmente las vacantes de los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos con carácter de encargados de despacho, debiendo realizar la nueva propuesta de titular dentro de los 45 días posteriores a que se genere la vacante*.

La siguiente reserva, Artículo 61, derechos de los partidos en el Instituto Electoral. Artículo 61. *Son derechos y obligaciones de los representantes de los partidos políticos y Grupos Parlamentarios, recibir la documentación necesaria para el análisis de los puntos del Orden del Día de las sesiones del Consejo General, proponer algún punto en el Orden del Día y en su caso solicitar mayor información y copia simple o certificada de los documentos que obren en los archivos del Instituto Electoral*.

Las razones de la reserva, se propone separar la fracción III para redactarse dos fracciones, la I para señalar expresamente que los documentos para las sesiones se deben recibir de manera adjunta con la convocatoria respectiva, y II, que en los casos en que se sometan a aprobación del Consejo General proyectos de resolución o dictámenes en los que se parte un partido político, se deben poner a disposición de los mismos junto con la convocatoria respectiva copia íntegra del expediente de donde derivan, recorriéndose el resto de las fracciones.

La propuesta de redacción sería la siguiente: Artículo 61. *Son derechos y obligaciones de los representantes de los partidos políticos y Grupos Parlamentarios*: III. *Recibir junto con la convocatoria respectiva la documentación necesaria para el análisis de los puntos del Orden del Día de las sesiones del Consejo General, proponer algún punto en el Orden del Día y en su caso solicitar mayor información y copia simple o certificada de los documentos que obren en los archivos del Instituto Electoral*.

Fracción IV. *En los casos en que se sometan a aprobación del Consejo General proyectos de resolución o dictámenes en los que se parte un partido político, se deberán poner a disposición de los mismos junto con la convocatoria respectiva copia íntegra del expediente de donde derivan*.

Es cuanto.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputada. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 35, se concede el uso de la palabra a la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA. Gracias.

Artículo 35. Atribuciones del Consejo General.

Fracción X. Nombrar a propuesta del Consejero Presidente: a): *A los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que respectivamente propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y Contraloría General y en su caso ordenar el engrose que corresponda*.

La razón de la reserva es para adicionar en la fracción X inciso a) como facultad del Consejo General la de nombrar a propuesta del Consejero Presidente al titular de la Secretaría Administrativa, derogando dicha facultad del Artículo 58 fracción III, ya que todos los cargos de la Secretaría, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas se nombran de manera colegiada por el Consejo General.

Nos genera suspicacia el que en este caso justamente se le dé la facultad al Consejero Presidente de nombrar a la Secretaría Administrativa cuando debieran estas decisiones, como son hasta el día de hoy, ser nombradas de manera colegiada por el Consejo General.

La propuesta de redacción sería, bueno, antes les comparto también la razón de la reserva. El Consejo General del Instituto Electoral del DF puede rechazar los proyectos y no aprobar los dictámenes y documentos a que se refiere esta fracción, hasta en tanto no se ajusten al criterio de la mayoría de sus integrantes. Por tanto, la propuesta debe permitir al Consejo General la posibilidad de modificar los dictámenes y proyectos de acuerdo o de resolución, ya que en última instancia son quienes prueban en definitiva dichos documentos.

Ahora sí va la propuesta de redacción. Artículo 35. *Son atribuciones del Consejo General nombrar, a propuesta del Consejero Presidente*:

a) *A los titulares de las secretarías ejecutiva y administrativa, direcciones ejecutivas por el voto de las dos terceras partes de los consejeros electorales y aprobar, modificar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que respectivamente propongan las comisiones, los comités, la junta administrativa, el consejero presidente y los titulares de las secretarías ejecutiva y administrativa, unidad técnica especializada de fiscalización y contraloría general y en su caso ordenar el engrose que corresponda*.

De verdad hay que cuidar mucho, si presento esta reserva es porque hay qué cuidar mucho el que no se le dé al consejero presidente la atribución de poder designar a quien quiera en la secretaría administrativa sin tener que pasar por el pleno de los consejeros electorales. La parte administrativa hay qué recordar es la parte del dinero, el recurso, hay que cuidar el recurso del Instituto Electoral y hay que hacer parte a todo el Consejo General de esta definición.

Es cuanto, Diputada.

LA C. PRESIDENTA. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

Para referirse al Artículo 48 se concede el uso de la palabra a la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA. Artículo 48. Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización las siguientes:

Segundo. Supervisar los resultados finales del Programa de Fiscalización instrumentado por la Unidad Técnica Especializada en Fiscalización.

Tercero. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las asociaciones políticas se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código.

Cuarto. Supervisar los resultados finales de los informes que las asociaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, así como de los recursos utilizados en las campañas y procesos de elección interna de candidatos de los partidos políticos, según corresponda.

Quinto. Supervisar los resultados finales de auditorías especiales de las asociaciones políticas en los términos de los acuerdos del Consejo General.

Sexto. Emitir opinión respecto de los proyectos de Dictamen y resolución que formule la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización sobre los informes presentados por las asociaciones políticas acerca del origen y destino de los recursos utilizados anualmente y los empleados en las campañas y procesos de selección interna de candidatos, según corresponda.

Las razones de la reserva son las siguientes: de la fracción II a la fracción VI del Artículo que acabo de comentar, se limitan las actividades de la Comisión de Fiscalización ya que sólo supervisan el resultado final de los procedimientos y documentos descritos en esas fracciones, lo cual es ilógico, ya que tienen la facultad de rechazar como Consejo General su aprobación, por lo tanto es necesario que le puedan dar seguimiento desde su origen hasta su conclusión a cada uno de esos procedimientos.

Buscamos la siguiente redacción de ser posible y si este Pleno así lo decide:

Artículo 48. Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización:

II. *Dar seguimiento y supervisar los resultados finales del programa de fiscalización instrumentado por la unidad técnica especializada en fiscalización.*

III. *Dar seguimiento y supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las asociaciones políticas se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código.*

IV. *Dar seguimiento y supervisar los resultados finales de los informes que las asociaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales así como de los recursos utilizados en las campañas y procesos de selección interna de candidatos de los partidos políticos, según corresponda.*

V. *Dar seguimiento y supervisar los resultados finales de auditorías especiales de las asociaciones políticas en los términos de los acuerdos del Consejo General.*

VI. *Dar seguimiento y emitir opinión respecto de los proyectos de Dictamen y resolución que formule la unidad técnica especializada de fiscalización sobre los informes presentados por las asociaciones políticas acerca del origen y destino de los recursos utilizados anualmente y los empleados en las campañas y procesos de selección interna de candidatos, según corresponda.*

Aquí es muy importante que recordemos lo que pasó tanto con la Comisión de Fiscalización como con la unidad técnica especializada de fiscalización en el proceso electoral de 2009.

Es fundamental que esta Comisión de Fiscalización pueda darle seguimiento a lo ya mencionado y no al contrario, quitarle esta posibilidad a la Comisión de Fiscalización. No comprendo aún por qué decidió hacerlo así la Comisión de Asuntos Político Electorales.

Es cuanto, Diputada.

LA C. PRESIDENTA. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobare la propuesta de modificación

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa queda en firme el Dictamen.

Para referirse al Artículo 66, se concede el uso de la palabra a la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA. Esta es la última reserva que hago.

Requisitos para el nombramiento del titular de la unidad técnica especializada de fiscalización. Texto del Dictamen:

Artículo 89. Fracción II. Tener experiencia comprobada en materia de fiscalización.

Razones de la reserva: No obstante la importancia del cargo, al ser uno de los dos órganos con autonomía técnica y de gestión del Instituto Electoral del Distrito Federal que tiene como principal misión la fiscalización de todos los recursos otorgados a los partidos políticos, no se establecen curiosamente los años de experiencia teórica y práctica en materia de fiscalización. Por eso se propone que deberá tener por lo menos 5 años de experiencia teórica y práctica en el área de fiscalización.

La propuesta de redacción, Artículo 89 fracción II, *Tener experiencia teórica y práctica comprobada de cuando menos 5 años en materia de fiscalización*.

Aquí es con el afán si nosotros estamos pidiendo experiencia para los Consejeros Electorales, para los Magistrados del Tribunal, me parece sumamente delicado y para muchas otras áreas del Instituto Electoral del Distrito Federal, me parece delicado y además sospechoso que para la Unidad Técnica Especializada…

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA. *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Un momento Diputada, un segundo.

¿Con qué objeto, Diputado Muñoz Soria?

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA. *(Desde su curul)* Si por su conducto me permitiese una pregunta.

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA. Encantada Diputado, por favor, adelante.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA. *(Desde su curul)* Muchas gracias Diputada.

Tengo una duda, disculpe mi ignorancia. ¿A qué se refiere con experiencia teórica?

LA C. DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA. Aquí lo que buscamos es que pueda tener por lo menos grado, Licenciado, Maestro, Doctor, experiencia teórica y práctica, además que haya trabajado en temas de fiscalización porque curiosamente, Diputado, curiosamente, no permita que le dicten Diputado, curiosamente Diputado para un cargo tan importante y ustedes recordarán las que nos hicieron pasar en el Instituto Electoral del Distrito Federal en el proceso electoral del 2009, curiosamente para la Unidad de Fiscalización no se pide ningún tipo de experiencia y prácticamente sin requisitos se puede llegar a ser titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Por supuesto nos genera, nos inquieta y nos genera sospechosismo que en este caso para la Unidad de Fiscalización no se pida un solo requisito. Lo único que estamos pidiendo y yo no comprendo por qué ese temor, es que la experiencia profesional, Diputado, pueda ser de cuando menos 5 años en materia de fiscalización.

No le apostemos a improvisados en materia de fiscalización en el Instituto Electoral, porque por eso llegamos a Tribunales y por eso terminamos en el Tribunal Federal.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Está a discusión la propuesta. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda en firme el Dictamen.

Para referirse a los Artículos 223 y 231 se concede el uso de la palabra al Diputado Sergio Eguren Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO. Con su venia Presidenta.

El Artículo 223 como se presenta en este Dictamen que hace referencia en su fracción VI a las precampañas, establece que no se pueden difundir a través de redes sociales e Internet propaganda o promoción del voto, la plataforma política o publicar su aspiración a un cargo fuera de los plazos establecidos por las precampañas. Sin embargo aquí nos enfrentaríamos a un grave problema si nos metemos a querer regular esta situación.

Les voy a poner un ejemplo: El problema de la clonación digital o robo de identidad. Tu adversario político establece una cuenta de Facebook, Twitter o YouTube, y se pone a hacer fuera de estos plazos campaña electoral. Lo que proponemos es que se elimine lo que se refiere a las redes sociales de esa redacción, porque estaríamos afectando también el derecho a la información, en este caso el derecho a la información electrónica.

Es cuanto y la propuesta sería eliminar esa parte de lo que se refiere a redes sociales.

LA C. PRESIDENTA. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO. Lo leo. Quedaría de la siguiente manera, Diputado: Artículo 223. Para efecto del presente Código se entenderá por:

El segundo párrafo quedaría de la siguiente manera: *Los precandidatos no podrán contratar por sí o interpósita persona publicidad en espacios de Internet a efecto de promover el voto para un cargo de elección popular fuera de los plazos establecidos para las precampañas*.

La usurpación de identidad en Internet del precandidato, así como la información o propaganda que se difunda en cualquier medio que inhiba el voto o conmine a las personas denigre a otros precandidatos, a los partidos políticos o a las instituciones, serán sancionadas en términos del Artículo 377 fracción I del presente Código.

Es como quedaría la redacción.

LA C. PRESIDENTA. Es en conjunto, Diputado la modificación.

EL C. DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO. La siguiente propuesta es respecto al Artículo 231, la redacción sería en los siguientes términos: Fracción IV. *Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos entre otros, teléfonos y faxes para la obtención de un financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de precampaña*. Aquí estaríamos eliminando lo que se refiere al uso de Internet, y quedaría en esos términos, eliminando la palabra *Internet*.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse a los Artículos 2, 4, 5, 68, 158, 160, 219, 292 fracción VIII y 295, se concede el uso de la palabra al Diputado Juan Carlos Zárraga del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. Se proponen las modificaciones a los siguientes Artículos del Dictamen.

Artículo 2 segundo párrafo, la propuesta es para que la redacción quede de la siguiente manera: *Las autoridades electorales y judiciales sancionarán cualquier violación a las garantías y características con que debe emitirse el sufragio.* En esta modificación únicamente se está agregando la palabra *judiciales* para que sean también estas autoridades las que tengan competencia en la sanción.

Artículo 4º. La propuesta de modificación es para que el Artículo quede de la siguiente manera: *Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señale la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el presente Código*. Se está adicionando al Estatuto de Gobierno.

Artículo 5º. La propuesta de modificación es para que el Artículo quede de la siguiente manera: *Para efectos de este Código se entenderá*:

I. En lo que se refiere a los ordenamientos:

e) Código Penal, el Código Penal para el Distrito Federal.

n) Jefes Delegacionales, los titulares de los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

La referencia que se hace del Código Penal Local en el Dictamen es incorrecta, la denominación oficial de este cuerpo normativo es *Código Penal para el Distrito Federal*. Es por eso que se propone la inclusión del nombre correcto.

Además, el Distrito Federal no se divide en Órganos Político Administrativos, por lo que esta definición es incorrecta y lo que se propone es incluir que el Distrito Federal se divide en demarcaciones territoriales.

El Artículo 68. Se propone eliminar el segundo párrafo, el cual dice: *Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Administrativa son los siguientes*. Se propone la eliminación porque en el tercer párrafo se vuelve a

decir lo mismo: *Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Administrativa e impedimentos para ocupar dicho cargo son los previstos para los Consejeros Electorales, con la salvedad de*. Es decir, se está repitiendo la misma instrucción.

Para el Artículo 158, la propuesta de modificación sería la siguiente: *Son atribuciones del Pleno*:

VIII. *Decretar la realización de recuentos totales o parciales de votación en términos de lo establecido en la ley procesal*.

Fracción IX. *Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente el Contralor General*; y

Fracción X. *Presentar a la Asamblea Legislativa propuestas de reforma en materia electoral*.

La redacción de la fracción VIII del Artículo 158 es imprecisa, por eso se propone que se aclare el término y además darle congruencia a la redacción de todo el Artículo.

El Artículo 160. Se propone la modificación en la fracción II, para quedar como sigue: *Resolución de los medios de impugnación interpuestos en términos de la ley procesal electoral*.

Esta fracción nuevamente se refiere a medios de impugnación y juicios, cuando en materia electoral los juicios son un subconjunto del conjunto de medios de impugnación, además el Código Electoral no establece términos para la presentación de medios de impugnación, pues lo mismo están regulados en la ley procesal, por lo que solamente se debe hacer referencia a esta norma. De ahí la fundamentación de esta propuesta.

Para el Artículo 219, se propone eliminar los párrafos segundo de este Artículo y tercero, para quedar como sigue:

Artículo 219. *Para el caso de que la solicitante no cumpla con los requisitos y criterios, el Instituto Electoral emitirá la resolución en que de manera fundada y motivada se declare la improcedencia de registro como partido político local*.

Artículo 292. Primero se propone la modificación a la fracción II, para quedar como sigue: *Lista B, relación de las 13 fórmulas de candidatos a Diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron pero que alcanzaron los mayores porcentajes de la votación en el cómputo distrital en comparación con las fórmulas del mismo partido que contendieron en el resto de los distritos*.

Fracción IV, se propone que quede como sigue: *Votación total emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción*.

Fracción VI, únicamente se propone adicionar una letra vinculante en el inciso c) para quedar como sigue: *Del párrafo sexto del Artículo 37 del Estatuto de Gobierno o se le aplique el límite al que se refiere la fracción IV del Artículo 293 de este Código*.

De este mismo Artículo 292 la fracción VIII se propone que quede la definición como sigue: *Cociente de distribución. Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputados de representación proporcional por asignar en los términos las fracciones VI y VII del Artículo 293 de este Código*.

Finalmente el Artículo 295 se propone modificar el párrafo segundo en la parte final para adicionar el enunciado que diga: *El lugar que dicha fórmula deje vacante será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista A*.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. Una precisión.

LA C. PRESIDENTA. Adelante Diputado.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. Sí, para hacer la precisión. Del Artículo 292 lo que se está proponiendo para modificar es la fracción VIII únicamente.

LA C. PRESIDENTA. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse al resto de las reservas que hizo el Diputado Juan Carlos Zárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se le concede el uso de la palabra.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. Gracias, Diputada Presidenta.

Las reservas siguientes son al Artículo 26 fracción V y VI, al Artículo 27 fracción III, al Artículo 35 fracciones XIII y XXVIII, al 84 para adicionar un segundo párrafo, al Artículo 145 para adicionar un primer párrafo, 152 fracción VII, 154 fracción I inciso c), 157, 159 primer párrafo y fracción XIII, 160 fracción II, 195, 196, 199, 209, 210 y 214, así como el 282 y las fracciones II, IV y VI del 292, todos estos Artículos tienen un común objetivo: no debilitar a la Contraloría que actualmente existe.

Me llama mucho la atención que los Diputados del PRD pretendan someter a los caprichos del Consejo la función de la Contraloría. Yo no sé si esto obedece a una razón que realmente tenga peso y no a la razón política de que quien actualmente encabeza esta Contraloría es de una de las corrientes que está confrontada con la mayoría de la bancada del PRD.

Me llama también la atención que las reservas de estos Artículos no haya sido ni siquiera el Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos Electorales el que diera la cara y defendiera el por qué estaba en contra de las reservas. Es más, me llama más la atención que el Diputado que anda cabildeando todo este asunto, en el pasado cuando era asesor apoyaba varias de estas propuestas, y parece que finalmente quien decide este asunto es un asesor que ni siquiera llega al medio pelo.

Me parece ocioso estar enumerando todas estas modificaciones si de antemano sabemos que el voto de esta mayoría irracional va a ser en contra, con lo cual en el Dictamen lo único que se va a conseguir es debilitar a la Contraloría. Me parece ocioso también que se diga en este debate que estamos a favor de la democracia, que estamos a favor de leyes de avanzada, pero lo que no se dice es que son leyes de avanzada que tienen destinatario político y ese destinatario político es un integrante de su partido que les es al día de hoy incómodo.

Por todo lo anteriormente expuesto, compañeros Diputados y Diputadas, es que el de la voz ha decidido retirar las reservas, pero no sin antes dejar en claro en esta Tribuna dos aspectos fundamentales.

Para no perder la costumbre, el proceso de aprobación de este Código, de este flamante Código Electoral, ya quedó manchado por un proceso que no fue democrático, ya quedó manchado por dedicatorias a personajes incómodos, para algunos del PRD, y lo peor, ya quedó manchado por la violación a la legalidad de cómo se debe de conducir una Sesión en este Pleno.

Seguramente esas son las leyes de avanzada, las reformas de avanzada que al paso del tiempo compañeros del PRD, y me refiero a algunos, no a todos, se les pueden revertir.

Les dejo una reflexión: ustedes, algunos de ustedes en un acto de soberbia política creen que van a gobernar eternamente la Ciudad de México y van a ser mayoría en esta Asamblea Legislativa. Muchas de las leyes que hoy están aprobando pueden convertirse en su tumba política.

En el 2012 ajustaremos cuentas, pero no por parte de nosotros, de parte de todos los ciudadanos que el día de hoy se estarán enterando del cochinero legislativo con el cual ustedes con la mano en la cintura desechan propuestas que lo único que buscan es fortalecer la transparencia que tanto les duele, la equidad que tanto les molesta y la democracia con la cual no viven.

Espero que el tiempo no se vuelva su verdugo y que no regresemos a un pasado retrógrado, autoritario, corrupto y demagógico.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia queda firme el Dictamen en lo concerniente a los Artículos que señaló el Diputado Juan Carlos Zárraga al inicio de su intervención.

Para referirse a los Artículos 194, 197, 214, 215, 219, 252, 200 y 206, se concede el uso de la palabra al Diputado David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Con su venia Diputada Presidenta.

Quisiera solicitar que esta reserva sea votada en conjunto, pierde el sentido uno de los Artículos si no es acompañado por los demás.

Quiero en ese sentido plantear la siguiente reserva que también ha sido motivo de mi reserva en general a este proyecto de Dictamen que fue presentado el día de hoy y mi oposición al mismo.

No estoy parado en cualquier Tribuna, estoy parado en la misma Tribuna en donde en los años 70 comenzó el proceso de apertura política de este país, en la misma Tribuna en la cual se abrió la posibilidad del registro de nuevos partidos que estaban incluso en el clandestinaje.

El Dictamen que hoy se nos presenta va en contra de este planteamiento. El Dictamen que hoy se nos presenta propone básicamente establecer una serie de requisitos para la formación de un nuevo partido que están muy por encima de lo que tiene qué ver con una genuina representación ciudadana. Me parece que en realidad lo que se está planteando tiene que ver con la construcción de clientelas.

Hacía yo referencia al proceso de apertura política que empezó en los años 70 en esta Tribuna porque me parece que es un proceso inacabado, es un proceso que se quedó inconcluso y con ello quiere referirme en contra no sólo a lo que se plantea en el presente Dictamen. Quiero hablar en contra de las reglas que operan actualmente, de las mismas reglas que hoy con esas, con las que tenemos, nos llevaron a un 11 por ciento de abstencionismo, un 11 por ciento de voto nulo en 2009.

Me parece que no podemos prestar oídos sordos a ese planteamiento. Me parece que no podemos prestar oídos sordos a esa situación.

En aquel momento en los años 70 se decía que se vivía una crisis de representatividad. Yo sostengo que hoy vivimos esa misma crisis de representatividad y me parece que tenemos qué dar pasos en dirección contraria a los que estamos dando.

Se ha planteado aquí el tema de candidaturas ciudadanas. Yo en distintos foros he manifestado estar a favor de esa posibilidad. Creo, es una convicción jurídica que tengo,

después de varias de las situaciones en que han terminado, han concluido una serie de impugnaciones a este respecto, que no tenemos la facultad para hablar de candidaturas ciudadanas, reelección, segunda vuelta y muchos temas de la agenda de la reforma política que allá a nivel federal deberían haber avanzado hace mucho y no han avanzado.

¿Qué es lo que sí podemos hacer en la Ciudad de México para hacer un símil a las candidaturas ciudadanas? Es el planteamiento que estoy haciendo. El planteamiento que yo hago con los Artículos que me he reservado es disminuir uno, los requisitos al mínimo exclusivamente a la realización de las asambleas necesarias en la Ciudad de México, a que esos sean los únicos afiliados.

Dos. Se ha dicho, cómo hacemos para darle financiamiento a un partido que no ha probado su legitimidad. Compañeras y compañeros, los partidos no pueden probar su legitimidad con credenciales de elector ni con asambleas de acarreados. Los partidos tienen qué probar su legitimidad a través de las urnas, a través del voto en las urnas, no podemos darle recursos a ningún partido que no haya aprobado esto con por lo menos un 2 por ciento en las urnas, y con esto quiero hacer referencia a todos los experimentos que hemos visto en los últimos tiempos.

Entiendo la restricción, entiendo la duda sobre los partidos nuevos, sobre los partidos emergentes, después de cosas como el Partido de la Sociedad Nacionalista por poner un ejemplo entre muchos.

El problema es que esos partidos y los que hoy actualmente han estado solicitando su registro a través de agrupaciones políticas locales, son los mismos actores que tenemos viendo reciclados que salen de un partido para irse a otro, por eso no propongo lo mismo que se ha propuesto en ese sentido.

Por eso mi propuesta va en un sentido muchísimo más liberal para que ya no veamos a los mismos compitiendo desde membretes distintos, sino para que sean las ciudadanas y los ciudadanos con una representación real los que puedan llegar, bajar los requisitos, no dar recursos hasta que se compruebe el 2 por ciento, y entonces, sólo entonces, vamos a ver verdaderas candidaturas ciudadanas.

No estoy planteando requisitos para afiliados más que aquellos necesarios para hacer las asambleas. No me parece que se trate de decir, y no me parece que un 0.5, 0.25 del padrón esté bien, tampoco es lo mismo.

No se trata tampoco de decir sí vamos a llevar clientela, pero no tanta, vamos a llevar menos. Hagamos un símil de candidatura ciudadana, vayamos a esa apertura democrática.

Lo que propongo en concreto son mínimos requisitos desde el Artículo 194 para que sea posible, primero equidad, que se puedan registrar todas las APL que hagan falta a partir del próximo año después de que hayamos aprobado estas reglas.

Segundo, que a más tardar del 31 de enero sea posible plantear con claridad las APL que se vayan a afiliar.

Tercero, en el Artículo 214 propongo:

I. Contar con un número de afiliados de la lista nominal suficiente para poder dar cumplimiento a las fracciones posteriores de este Artículo.

Celebrar en sólo la mitad de las demarcaciones en las que se divide el Distrito Federal, una asamblea que no tenga menos de 300 afiliados, el número de afiliados que concurrieron a la Asamblea que conocieron y aprobaron la declaración de principios, estatutos y programas de acción que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliaciones.

B) Conformar las listas de afiliadas y afiliados con las personas mencionadas en la fracción anterior.

C) Tener electa la directiva delegacional de la organización, así como delegados para la asamblea constitutiva del partido.

III. Celebrar una asamblea local constitutiva ante la presencia de cualquiera de los funcionarios a los que se refiere la fracción anterior, con la asistencia por lo menos del 80 por ciento de las y los delegados propietarios…

EL C. DIPUTADO ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ. *(Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Un momento, Diputado David Razú.¿Diputado Cristian, con qué objeto?

EL C. DIPUTADO ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ. *(Desde su curul)* Ver si el Diputado que está en Tribuna me permite hacerle una pregunta.

LA C. PRESIDENTA. ¿Diputado Razú, acepta?

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Con todo gusto, Diputado.

LA C. PRESIDENTA. Adelante.

EL C. DIPUTADO ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ. *(Desde su curul)* Gracias, Diputada.

La pregunta sería: ¿Qué piensa usted de los personajes, de los Diputados que han pasado de un partido a otro en esta misma Legislatura?

Muchas gracias por su respuesta.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Gracias, Diputado Vargas.

Quiero decirle que yo no tengo qué emitir ninguna opinión sobre mis compañeros en ese sentido. Me parece sí por lo menos respecto, y me gustaría hablar de mi caso, me gusta que haga usted este planteamiento, muchas y muchos de nosotros y esto está incorporado en esta reserva, o algunos por lo menos, el de la voz se quedó sin partido, y se quedó sin partido por una incongruencia absurda del Código Electoral Local y Nacional, que es que a pesar de haber tenido aquí una representación suficiente para ocupar una curul, se nos negó el registro por lo que votaron quienes están en Baja California, quienes están Sonora, quienes están en Guadalajara, es decir, que a nosotros, este Diputado, el

de la voz, se quedó sin partido por lo que decidieron en otras partes de la República y no en la Ciudad de México, en donde siempre la Socialdemocracia, quiero decirle, ha tenido representación, cada 3 años ha habido una representación y cada vez que ha habido elecciones parciales se ha perdido esa representación por razones de los votos de otras entidades.

En mi caso particular, mi decisión, que ha sido clara, la reporté en mi informe además, al cual estuvo invitado, lamento que no haya podido ir, fue una decisión transparente y muy clara de adherencia con el partido que ha respaldado permanentemente la agenda socialdemócrata, con el partido, el Partido de la Revolución Democrática, que es el que ha impulsado propuestas socialdemócratas como la despenalización del aborto, como las sociedades de convivencia, como el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Esa fue la decisión que por lo menos yo tomé.

Quiero decir también, y aprovecho, para concluir con esta respuesta, que a pesar de que hoy tengo un desacuerdo claramente marcado, profundo, con mi Grupo Parlamentario, me siento muy satisfecho de la decisión que tomé y muy orgulloso del Grupo Parlamentario al que me encuentro adherido.

Continúo, Diputada Presidenta.

Decir entonces, compañeras y compañeros, que necesitamos escuchar la voz de la realidad. La voz de la realidad nos ha dicho que no tenemos, los partidos políticos no tienen la representatividad suficiente, necesitamos abrirle el espacio a la ciudadanía. No se puede por razones constitucionales, hagámoslo con esta vía, bajando los requisitos y quitando el financiamiento.

Ese financiamiento además, el financiamiento privado que recibirían esos partidos, estaría sujeto a las mismas reglas de fiscalización que el financiamiento de los partidos que ya tienen registro. Esto sí nos permitiría que haya participación ciudadana, insisto, y no de las mismas y de los mismos que forman partidos nuevos cada 3 años, y son siempre las mismas y los mismos porque las reglas están hechas para ellas y para ellos, porque las reglas no están hechas para esas personas que nos manifestaron con su voto nulo un 11 por ciento de preferencias distintas.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. (*Desde su curul)* Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Un momento, Diputado David Razú.

¿Con qué objeto, Diputado Juan Carlos Zárraga?

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. (*Desde su curul)* A través de su conducto preguntarle al orador en turno si me acepta una pregunta.

LA C. PRESIDENTA. ¿Diputado, acepta?

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Con todo gusto, Diputado.

LA C. PRESIDENTA. Adelante.

EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO. (*Desde su curul)* Diputado, una pregunta: ¿Considera usted que es conveniente que el único paso para brincar de esta sociedad civil hacia un partido político sean las APL? ¿No cree usted que pudiéramos también considerar a ciudadanos organizados y que estos ciudadanos organizados sin formar una APL pudieran transitar directamente al partido político?

Por su respuesta, muchas gracias.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Gracias, Diputado.

Me parece que el problema no está en la APL específicamente, el problema es, y por eso la reserva que yo planteo arranca desde la regulación de las APL. Me parece que el problema no está en si tienen que conformar una APL o no, sino cuáles son los requisitos para conformar una APL.

Yo estoy planteando que no haya la necesidad de construir clientelas para una APL. En ese sentido ese grupo de ciudadanos organizados irían a registrar esa APL como se registra cualquier tipo de sociedad, ante un Notario, nada más que en este caso es ante la autoridad electoral como un paso para una organización que claramente lo que plantea es competir electoralmente.

Me parece también que ese grupo de ciudadanos organizados en esa APL demostrarán si su propuesta tiene respaldo o no, no con credenciales de elector, compañeras y compañeros, ni el 0.5 ni el 1 ni el 2 ni el 10 por ciento del padrón, deberán demostrarlo con votos. ¿Qué porcentaje? Yo propongo 2 por ciento, que es lo que existe hoy. Puede ser otro.

Ahí no está el problema, el problema está en dónde abrimos la puerta y cómo hacemos para abrir la puerta, éste es un mecanismo para abrir la posibilidad a las candidaturas genuinamente ciudadanas, no, insisto, que sea nada más decir "vamos a dejarlo en el 0.5 ó en el .2 porque esa es la clientela para la que así me alcanza. Me parece que ya no podemos estar viendo eso.

Me parece también, y quiero ponerlo con claridad, que sin duda vivimos en el Distrito Federal, en la Ciudad de México, una situación muy inequitativa. Al Distrito Federal se le ha exigido, y qué bueno que así sea, ser la vanguardia en todos los temas, cuando tenemos una Federación sumamente rezagada, una Reforma Política que no ha sido discutida en ningún momento, a la que no se le ha dado seriedad, la propia Reforma Política del Distrito Federal está en este momento sin tener un avance que veamos claro en el Senado.

Sin embargo creo, compañeras y compañeros, que en ánimo de nuestra historia, de quienes somos de izquierda, tenemos qué avanzar en una propuesta de esta naturaleza,

tenemos que avanzar en una propuesta que permita sacar a la representatividad política del monopolio exclusivo de los partidos políticos, tenemos qué atrevernos a competir en todos los sentidos, no va a pasar nada, lo único que va a ocurrir es que habrá de vez en cuanto candidaturas ciudadanas muy exitosas.

LA C. PRESIDENTA. Concluya, Diputado.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Sí, Diputada, concluyo.

Candidaturas ciudadanas muy exitosas y no, insisto, entendiendo el temor que hay de los partidos, que se han venido generando solamente para obtener recursos o solamente para seguir en ello, esto permitiría que sean otras las personas que compitan.

Hoy tenemos partidos que se han registrado o que están buscando el registro y son las mismas personas, lo hacen desde cargos públicos, lo hacen desde cargos partidarios, por qué, porque son los únicos que pueden enfrentar estas reglas.

LA C. PRESIDENTA. Concluya, Diputado.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR. Permitamos que sean otras ciudadanas y ciudadanos los que puedan entrar a la competencia y no sólo los que hoy ya la están buscando.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Gracias. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda en firme el Dictamen.

Para referirse al Artículo 244 se concede el uso de la palabra al Diputado Adolfo Orive Bellinger, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

EL C. DIPUTADO ADOLFO ORIVE BELLINGER. Con su venia, Diputada Presidenta.

El Artículo 244 del proyecto de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, aprobado en lo general, en discusión prevé la figura de las candidaturas comunes, que son aquéllas en las que sin mediar coalición dos o más partidos políticos postulan a un mismo candidato, estableciéndose como requisitos para su procedencia un escrito de aceptación del candidato y un convenio de éste y los partidos en el que se indiquen las aportaciones de cada uno para los gastos de campaña.

El problema de la redacción de dicho precepto radica en que deja en la indefinición jurídica lo relativo a la distribución de los Diputados de representación proporcional de la lista B.

Como ustedes saben, el sistema electoral del Distrito Federal prevé que para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional se contará con dos listas, la A y la B. La A se refiere a la relación de 13 fórmulas de candidatos a Diputados listados en orden de prelación, mientras que la B se conforma con los candidatos que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados con otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.

Tratándose de candidaturas comunes la redacción actual del Artículo 244 no establece en la lista B de cuál de los partidos que postularon al candidato irá a parar éste en caso de que no obtenga el triunfo en la elección.

Por ende nuestra propuesta consiste en adicionar un párrafo segundo a la fracción II del Artículo 244 para establecer que en el convenio de distribución de gastos de campaña también se especifique en la lista B de qué partido de los que conforman la candidatura común se integrará el candidato común. De tal modo que propongo la siguiente redacción del Artículo 244 fracción II por la que pido su voto a favor.

Artículo 244. *Dos o más partidos políticos sin mediar coalición pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:*

Fracción II, la redacción de la fracción II es la siguiente: *Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada partido será responsable de entregar su informe en el que se señalen los gastos de campaña realizados*.

La propuesta del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo es la siguiente, agregar a este párrafo lo siguiente: *Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del Artículo 292 de este Código, deberán determinar en el convenio en la lista B en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a Diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes*.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobare la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 161, 282, 365, 367, 369 y 149, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, Diputado.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. Algunos los plantearé de manera individual, otros de manera conjunta.

En el Artículo 161, tanto el actual Dictamen como el Código Electoral actual en el caso el presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal prevé la posibilidad de que sea reelecto el mismo. El período del magistrado electoral es de 4 años y si analizamos cuánto dura o por cuánto tiempo es electo un magistrado electoral, nos marca el Estatuto que es por 8 años. Es decir, esto podría suponer el caso de que si alguien es reelecto un magistrado podría pasar todo su período como presidente del mismo sin preparar un solo Dictamen o una sola propuesta para discusión, y me parece que en el caso de los órganos judiciales la reelección en los cargos de presidente no son lo más adecuado. Me parece que el ejemplo de la Suprema Corte de Justicia que muestra cómo después de 4 años le permite renovarse a través de una nueva dirección, es el formato más adecuado para los órganos judiciales.

Por eso propongo a esta Asamblea que se elimine la posibilidad de reelección del Magistrado Presidente para que cumpliendo sus 4 años como Magistrado Presidente dé el paso a que otros Magistrados hagan la labor de administrar y dirigir al Tribunal.

Por eso la propuesta para el Artículo 161 sería de la siguiente manera *El Presidente del Tribunal Electoral será electo por los propios Magistrados Electorales para un período de 4 años sin posibilidad de reelección.*

Esa es la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

Continúe con su siguiente reserva, Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. Gracias Presidenta.

La reserva es para el Artículo 282. En el Artículo 282 habla de cómo se determinan los Distritos Electorales Uninominales y tanto el anterior Código como el actual mandatan que es el Consejo General quien se encarga de hacer esta distribución, pero lo que hace el anterior Código como el actual es someter esa aprobación al Pleno de esta Asamblea, y debo de decirles que cuál debe ser el criterio para establecer estos Distritos Uninominales. El propio 282 nos dice los criterios que son objetivos. Dice la Fracción I. *Se dividirá el número de habitantes de acuerdo al último censo general de población y vivienda entre el número de distritos electorales uninominales.*

Fracción II. *Se procurará que las Delegaciones abarquen distritos completos y deberán considerarse aspectos geográficos de vías de comunicación y socioculturales.*

III. *La forma de los distritos procurará responder al criterio de compacidad.*

La pregunta es para qué necesita la Asamblea conocer de algo que ya de por sí está preparado el propio Instituto Electoral para hacer ese trabajo objetivo censal. Por qué politizar un tema que se viene ganando después de mucha lucha democrática para que los órganos electorales se encarguen de todo el proceso electoral.

Los Diputados no tenemos nada qué hacer en tomar esa decisión y no solamente esta razón de lógica asiste a este argumento, sino también esta disposición resultaría inconstitucional y les voy a decir por qué. El Artículo 122 de la Constitución que nos rige como Distrito Federal nos mandata que los principios del Artículo 116 de la Constitución también apliquen a todo el proceso electoral. ¿Cuáles son esos principios?

El Artículo 116 mandata lo siguiente *En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.*

¿Cómo vamos a hacer los Diputados que pertenecemos a partidos políticos objetivos en cómo se va a distribuir o cual va a ser la geografía de un Distrito Uninominal?

Debo decir otro tema. El inciso C) del 116 en la parte electoral dice: *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones*. ¿Dónde está la independencia en el funcionamiento electoral cuando un Órgano Legislativo netamente político con representación partidista interviene en el proceso electoral que lo que se ha logrado a través de mucha lucha democrática es que busquemos que todo el proceso electoral esté a cargo de ciudadanos? ¿Qué diablos tenemos que hacer los Diputados aprobando cómo se distribuye cada distrito uninominal?

Por eso les pido, Diputados, que vayamos a favor y seamos congruentes en esta materia.

Es cuanto, Diputada Presidente.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse a los Artículos 365, 367 y 369, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. Diputado Presidente, gracias.

La siguiente propuesta tiene qué ver con cuándo se realiza el conteo de los distritos uninominales. Actualmente el Código Electoral señala que el conteo inicia terminando la jornada electoral, es decir, el propio domingo se empiezan a hacer los conteos distritales, y la experiencia que hemos tenido de esta reforma es que limita a los partidos políticos el lograr ordenar y obtener toda la información de las actas que sus representantes electorales mandan, presiona a los propios funcionarios electorales de cada distrito a que después de una larga jornada de votación además se desvelen para un proceso de conteo que también es fundamental y que me parece es importante que los funcionarios electorales estén con toda la capacidad necesaria para hacer un conteo eficaz y leal, sin generar errores.

Por eso la propuesta es que sigamos el modelo federal que manda el conteo distrital al miércoles próximo a la elección. Por eso lo que propongo es que se reformen los Artículos 365, 367 y 369 para que el conteo distrital de las propias unidades distritales se hagan el miércoles. Por eso la propuesta es la que sigue:

Artículo 365. *Los consejos distritales celebrarán Sesión a partir de las 08:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral en la que se harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo en las casillas, conforme a las reglas siguientes*:

Fracción I. *El cómputo distrital comenzará de acuerdo al orden numérico de las casillas y de los paquetes que no contengan muestras de alteración y se extraerán los expedientes de la elección*.

Las demás fracciones de ese Artículo permanecen.

Artículo 367. *Concluido el cómputo, el Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a realizar las acciones siguientes*:

Fracción I. *Remitirá de inmediato al Consejo Distrital cabecera de Delegación que corresponda, los resultados de cómputo distrital relativo a la elección de Jefe Delegacional e iniciará la integración del expediente electoral respectivo para su envío a más tardar el día siguiente de la conclusión de la Sesión de cómputo o en su caso resguardará el expediente electoral*.

Las demás fracciones permanecen igual.

Artículo 369. *Los consejos distritales celebrarán Sesión el viernes siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo*.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

Para referirse al Artículo 149, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS. Con su venia, Diputado Presidente.

Existe la preocupación de que en el Artículo 149 se establece que las relaciones laborales entre el Tribunal y sus servidores se rigen en lo conducente por el Código, lo que implica una remisión a las reglas de las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores. Sin embargo, la naturaleza de ambas instituciones es distinta, pues en el Instituto Electoral hay un servicio profesional muy difícil en las actuales condiciones de instaurar en el Tribunal Electoral, órgano con una estructura pequeña y centralizada; y el personal administrativo por las funciones que desarrolla debe ser considerado como de confianza.

Por eso la propuesta es que mantengamos el actual régimen de relaciones laborales para el Tribunal Electoral. La propuesta sería la siguiente:

Artículo 149. *Todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán considerados de confianza y quedarán sujetos al régimen laboral especial de los trabajadores al servicio de los organismos electorales, así como lo establecido en la fracción XIV del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución y a las disposiciones particulares del Reglamento Interior*.

Es cuanto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia, y en votación económica, se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

Para referirse al Artículo 225, se concede el uso de la palabra al Diputado Mauricio Tabe, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO MAURICIO TABE ECHARTEA. Con su venia.

La propuesta de reserva que quiero plantear simplemente busca evitar confusiones en los plazos en los cuales los partidos políticos deberán avisar al Consejo General sobre los métodos de selección de candidatos que habrán de emplear en sus procesos internos.

Para lo cual solamente propondría la siguiente redacción al 225: *Los partidos políticos tendrán hasta el 21 de enero del año en que se realice la jornada electoral para determinar y dar aviso al Consejo General de los métodos de selección de candidatos que emplearán en sus procesos internos*. Ahí concluiría el párrafo, eliminando el resto del texto que contiene el párrafo y manteniendo el primer inciso con el texto íntegro, así como con los tres incisos, el a), b) y c), tal cual como están en la propuesta; y mantenemos también la segunda fracción con sus incisos a) y b), en los términos que viene planteada la propuesta.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse a los Artículos 7, 152, 156, 267, 299 y 381 se concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Augusto Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ. Con su venia, Diputado Presidente.

Voy a proceder a presentar las reservas enumeradas en dos bloques, una reserva de manera conjunta donde efectivamente es el Artículo 7, 299, 152, 156, 267 y 381, y posteriormente presentaré el resto de mis reservas.

Por lo que hace al Artículo 7 que está ligado al Artículo 299, tiene una sola intención. Estamos buscando que en estos Artículos se regule algo que no existe y que es el origen de los problemas que tenemos de credibilidad y de representación real con la ciudadanía. Estamos hablando concretamente del tema de compromisos que tenemos que hacer de manera tangible candidatos con ciudadanía.

Al día de hoy ni una sola parte de este ordenamiento legal contempla compromisos de nosotros como candidatos con la ciudadanía, y creemos que en este documento que se presenta el día de hoy sería significativo que se contenga en el Artículo 7 como queda: *Son derechos de los ciudadanos del Distrito Federal*: Fracción V. *Solicitar la información pública a las autoridades electorales y a las asociaciones políticas, de conformidad con la Ley de Transparencia, y a los candidatos de los partidos políticos con relación a sus compromisos de campaña*.

Esto es por lo que haría a la reforma del Artículo 7, que se vería complementada con el Artículo 299 quedando de la siguiente manera: *Para el registro de las candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político que pretenda contender a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, deberán presentar*:

Queda como está la fracción I, II. Suprimimos el último párrafo de la fracción II y anexamos una fracción III que diría lo siguiente: *Los candidatos deberán instrumentar acciones tendientes a dar a conocer sus compromisos de campaña. En todo momento los ciudadanos podrán solicitar a los candidatos información sobre sus compromisos de campaña, ya sea directamente o por medio de los partidos políticos o el Instituto Electoral*.

Llamamos su atención, compañeros Diputados al tenor de la presente Iniciativa porque le daría un sello particular al presente ordenamiento en términos de la voluntad de esta Soberanía de avanzar en materia de los compromisos con la ciudadanía y esto indudablemente permitiría hacer más eficiente y más efectivo nuestro sistema electoral.

Por lo que hace al Artículo 152 está relacionado con el nombramiento de los magistrados electorales y tiene qué ver con un problema que se suscita siempre que se instrumenta este procedimiento de elección, al estar sujeto el nombramiento a una negociación política las mejores propuestas, es decir los magistrados con mejores perfiles, experiencia y carrera judicial son desechados cuando no logran el consenso político necesario.

La actual redacción del Código estipula que estos candidatos desechados puedan ser incluidos en ternas subsecuentes manejadas por las áreas correspondientes. Estamos proponiendo nosotros que si estos candidatos ya fueron estudiados por este pleno, no tendría razón de ser la nueva valoración. Proponemos la redacción de la siguiente manera:

Artículo 152. El nombramiento de magistrados electorales se ajustará a las bases siguientes:

Quedando como están de la fracción I a la V. Fracción VI. Las propuestas que no alcancen la votación referida serán sustituidas por otras distintas en las que no podrán considerarse las incluidas en las listas originalmente enviadas por el Tribunal Superior de Justicia. Las nuevas propuestas seguirán el trámite descrito en el Artículo y requerirán el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados que integran la Asamblea Legislativa.

Por lo que hace al Artículo 156, estamos planteando fundamentalmente la revocación del voto de calidad que se le está otorgando al magistrado presidente, toda vez que rompería con el espíritu del nombramiento, quedando de la siguiente manera:

Artículo 156. *El pleno adopta sus determinaciones por mayoría de votos de los magistrados electorales presentando en la Sesión que corresponda*.

Artículo 267. La propuesta es una muy sencilla para acortar el tiempo por el que el Instituto pueda solicitar información de gastos de campaña a los precandidatos y candidatos que como se encuentra en la propuesta dice 7 días, proponiéndose que se reduzca a sólo 3 días. La propuesta quedaría de la siguiente manera:

Artículo 267. *Los precandidatos y candidatos serán responsables solidarios en la comprobación de sus gastos ejercidos en las precampañas y en las campañas, debiendo en todo momento auxiliar al encargado de la obtención y administración de los recursos en general. En este supuesto el Instituto Electoral requerirá directamente al precandidato o candidato la información o documento solicitado en un plazo de 3 días para la primera ocasión; si no se atiende este primer requerimiento se le solicitará nuevamente la información o documentación en un plazo de 24 horas. La omisión o la presentación de documentos o facturas que no sean verificables en aquellos casos en que trasciendan a la imposición de sanciones ameritará la imposición de una sanción pecuniaria directa al candidato o precandidato. En caso de no cubrirse el monto de la sanción el Instituto Electoral promoverá juicios por desobediencia a mandato legítimo emitido por autoridad competente y solicitará el apoyo de la Tesorería del Distrito Federal para la aplicación de la sanción*.

Por último de este paquete el Artículo 381. Por lo que hace a este tema relativo a los sujetos y conductas sancionables, no se señalan los elementos que debe considerar el Instituto Electoral del Distrito Federal para la imposición de las sanciones, incumpliéndose con ello el principio de estricta legalidad que establece que el legislador debe precisar con toda claridad los elementos a considerar respecto de las conductas sancionables, evitando de esta manera actitudes decisionistas de los órganos encargados de sancionar. Sin embargo en los Artículos 376 al 381 de la Iniciativa, no se hace referencia a los elementos que deben acreditar las autoridades sancionadoras.

Por tal motivo proponemos adicionar el Artículo 381 que en su último párrafo tendría las siguientes adiciones:

En la exposición de las sanciones señaladas en los dos Artículos precedentes la autoridad deberá considerar

atenuantes y agravantes que mediaron en la comisión de la falta a fin de individualizar la sanción y en su caso el monto que corresponda atendiendo a las reglas que establezca el presente código.

Continúo. *Para la individualización de las sanciones deberá considerarse lo siguiente*:

I. La magnitud del hecho sancionable y el grado de responsabilidad del imputado.

II. Los medios empleados.

III. La magnitud del daño cuando el bien jurídico o del peligro en que éste fuere colocado quede determinado en gravedad de la falta.

IV. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado.

V. La forma y grado de intervención del responsable en la comisión de la falta.

VI. Las condiciones económicas del responsable.

VII. La reincidencia o sistematicidad en la comisión de la falta.

VIII. Las demás circunstancias especiales del responsable que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Es cuanto por lo que respecta a esta parte.40414

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores.

EL C. DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES. *(Desde su curul)* Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE. ¿Con qué objeto, Diputado Cuéllar?

EL C. DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES. *(Desde su curul)* Solicitar al Diputado Carlos Morales una precisión que acabamos de turnar, si fuera tan amable de ayudarnos a precisar ese Artículo.

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ. Del Artículo 299. Es retirar la petición inicial de la supresión que hacía del párrafo, Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba la propuesta de modificación.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 26 se concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Augusto Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ. Con su venia, Diputado Presidente.

Actualmente el Artículo 90 fracción IV del Código vigente, para poder ocupar el cargo de consejero electoral se señala como requisito el contar con un título profesional, expedido al menos 5 años antes al día de la designación, y en el proyecto que se presenta, se baja esta exigencia a 3 años de antigüedad con dicho título, con lo que se actúa en detrimento de la profesionalización que debe existir en todas y cada una de las áreas de gobierno, por lo que se debe modificar el requisito de formación profesional. Debería ser para incluir estudios de postgrado, pero no para disminuir la experiencia profesional, como se hace en el Artículo 26 fracción V de la Iniciativa que se discute. Proponemos que la redacción del Artículo sea la siguiente:

Artículo 26. *Son requisitos para ocupar el cargo de consejero electoral*:

Fracción V. *Poseer título profesional con antigüedad de al menos 5 años al día de la designación*.

EL C. PRESIDENTE. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia, se desecha la propuesta. Lo que significa que queda firme el Dictamen.

Para referirse al Artículo 28, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Augusto Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ. Diputado Presidente, deseo bajar las reservas subsecuentes y centrar la discusión únicamente en lo que se refiere al Artículo 296.

EL C. PRESIDENTE. Adelante, Diputado.

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ. La propuesta que vamos a presentar en este Artículo, solicito a la Presidencia, está dividida en 3 partes y quisiera que pudiera someter a la votación en las 3 partes, párrafo primero, párrafo segundo y párrafo tercero.

Solicitaría también a la Presidencia se pudiera proceder a la discusión del tercer párrafo, toda vez que es complementario de las discusiones anteriores y quisiera pedir en este párrafo si sería tan amable mi compañera Diputada Alejandra Barrales de exponerlo, toda vez que esta redacción fue complementada por ella y me parece que podría explicarlo de mejor manera.

LA C. DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO. (*Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Por favor, sonido a la curul de la Diputada Barrales.

LA C. DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO. (*Desde su curul)* Diputado Presidente, solamente para complementar la reserva que está presentando el Diputado Carlos Augusto Morales y hacer referencia a la redacción que está presentando, en donde la propuesta es que en lugar de que se sostenga la redacción que señala en el Artículo 296 propuesto, la reforma al 296 propuesto, en lugar de que se señale que quedan exceptuados del cumplimiento de lo establecido en los párrafos primero y segundo del presente Artículo las candidaturas que sean resultado -aquí viene la propuesta- en lugar de que se señale de un proceso de selección interna, que se cambie esta redacción por la de *un proceso de elección mediante voto directo*.

En concreto, de lo que se trata la propuesta es que la cuota de género sí se haga realidad y que ninguna cuota de género quede subordinada a los métodos de selección interna de los diferentes partidos.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Está a discusión la propuesta de modificación presentada. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación.

EL C. DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES. *(Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Sonido a la curul del Diputado Betanzos.

EL C. DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES. *(Desde su curul)* Diputado Presidente, si me permite decirle a la Diputada promovente que se quede el Artículo como se quedó en el Dictamen y que pudiera retirar su propuesta.

EL C. PRESIDENTE. Diputado Carlos Augusto Morales y Diputada Alejandra Barrales que fue la que presentó la redacción del Artículo.

Sonido a la curul de la Diputada Barrales.

LA C. DIPUTADA MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO. *(Desde su curul)* Diputado Presidente, para aceptar la consideración, pero reconociendo que a quien le corresponde en todo caso aceptar de fondo la consideración es al Diputado promovente de la reserva.

EL C. PRESIDENTE. Adelante Diputado Carlos Augusto.

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ. Quiero abundar un poco en el tema de la reserva. La diferencia sustancial del párrafo tercero radica en que es la esencia o la litis del tema de género. La discusión de lo anterior de no aprobarse este párrafo podría verse seriamente vulnerada.

¿Cuál es la diferencia? La diferencia es que el párrafo tercero regula un estado de excepción; el párrafo tercero en el Código anterior regulaba la excepción que significa cuando son emanados los candidatos de un proceso de selección interna.

Tal cual está redactado en la propuesta el párrafo tercero del Artículo 296 deja totalmente abierto el tema de ese estado de excepción a cualquier método. ¿Qué quiere decir? Pues quiere decir en pocas palabras que sea el método que sea el que elijan los diferentes partidos políticos quedará desechado prácticamente el de la proporción de género. Eso es lo que quiere decir, que cualquier método que se utilice, que sea decidido por los partidos políticos, es razón suficiente para hacer a un lado el planteamiento de la proporción en los géneros. Por eso es que es importante este párrafo, me atrevo a decir, es más importante incluso que los párrafos precedentes.

Entonces en razón de esta circunstancia, su servidor sostiene la propuesta de este párrafo.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Está a discusión la propuesta. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica, a preguntar a la Asamblea, si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

Para referirse al Artículo 296, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Augusto Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ. Con su venia, Diputado Presidente.

No voy a abundar en la discusión, ya se ha hablado mucho del tema de las Juanitas, hago simplemente una propuesta de redacción alterna al primer párrafo del citado Artículo, esperando la sensibilidad de mis compañeros Diputados y fundamentalmente de mis compañeros Diputados del Partido de la Revolución Democrática y la propuesta de redacción es de la siguiente manera:

Artículo 296. *Por cada candidato propietario para ocupar el cargo de Diputado, se garantizará que al menos en el 50 por ciento de los cargos se elegirá un suplente que tendrá que ser del mismo género del total de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y Jefes Delegacionales que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrarse en más de 50 por ciento de candidatos propietarios y un mismo género.*

Es lo que compete al párrafo primero.

Es cuanto al respecto, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica, a preguntar a la Asamblea, si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

En consecuencia, para referirse al Artículo 296, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Augusto Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ. Gracias, Diputado Presidente.

Es la última reserva que voy a presentar.

Quisiera, antes de presentar esta reserva, hacer una reflexión.

EL C. DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES. (*Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Diputado Carlos, permítame un momento.

¿Con qué objeto, Diputado Cuéllar?

EL C. DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES. (*Desde su curul)* Perdón, para más para precisar. Ese Artículo no se reservó, no hay motivo para presentar este Artículo.

Le pediría, Presidente, que por favor avancemos, si es usted tan amable.

EL C. PRESIDENTE. El Artículo 296 sí fue reservado por el Diputado y nos pidió que si podíamos votar párrafo por párrafo y la Presidencia le concedió.

EL C. DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES. (*Desde su curul)* Presidente.

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ. Gracias, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE. Sonido a la curul del Diputado Cuéllar.

Permítame, Diputado.

EL C. DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES. (*Desde su curul)* ¿De qué párrafo va a hablar, perdón, Diputado?

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ. Segundo párrafo, Diputado Cuéllar.

EL C. PRESIDENTE. Adelante, Diputado.

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ. Gracias.

Decía que quería hacer una reflexión, compañeros Diputados, creo que gran parte de los problemas que tenemos en el sistema democrático es que quienes nos dedicamos a hacer leyes y en particular normas como esta que no solamente tienen que ver con las reglas del juego de los partidos políticos para los procesos electorales, no tenemos qué perder de vista que también eso no solamente es un instrumento para los partidos, fundamentalmente el Código Electoral es un instrumento para los ciudadanos, y si no tenemos claro este objetivo corremos un riesgo significativo de poner cada día en entredicho con más fuerza la gran desconfianza que tienen miles y miles de ciudadanos de quienes nos dedicamos a hacer leyes.

Párrafo segundo, Artículo 296: *En las listas de representación proporcional que presenten los partidos políticos y coaliciones, no podrán registrarse más del 51 por ciento de candidatos propietarios de un mismo género y se garantizará que en los primeros cinco lugares de la lista haya dos candidaturas de género distinto*.

Es cuanto de la presente votación. Le solicito a la Presidencia que la misma pueda ser realizada de manera nominal.

EL C. PRESIDENTE. Para hacer la votación nominal se solicita por escrito, Diputado.

Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores.

EL C. DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES. (*Desde su curul)* Presidente.

EL C. PRESIDENTE. ¿Diputado Israel Betanzos, con qué objeto?

Sonido a la curul del Diputado Betanzos.

EL C. DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTÉS. (*Desde su curul)* Para hacer una reserva de procedimiento, Presidente.

De acuerdo con el Reglamento para el Gobierno, en el Artículo 116 claramente es Artículo por Artículo y no puede ser por párrafos.

Entonces para hacer moción de procedimiento, ya que todos los Artículos habían sido así y ya está votado.

EL C. PRESIDENTE. Esta Presidencia le informa que toma en cuenta la consideración, sin embargo como ya se había concedido el uso de la palabra en ese formato, vamos a terminar de realizar la votación en esta forma.

Proceda la Secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse la propuesta de modificación. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ. (*Desde su curul)* La pedí nominal, Diputado.

EL C. PRESIDENTE. Pero no lo trajo por escrito, Diputado, y ya estamos en votación.

EL C. DIPUTADO CARLOS AUGUSTO MORALES LÓPEZ. (*Desde su curul)* Aquí está.

EL C. PRESIDENTE. Prosiga la Secretaría, por favor.

EL C. SECRETARIO. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No se aprueba la propuesta de modificación.

EL C. PRESIDENTE. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría a abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia ábrase el Sistema Electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que los Diputados y Diputadas puedan registrar su voto en relación a los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por esta Asamblea.

(Votación)

EL C. SECRETARIO. ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto aún el sistema de votación electrónico.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema.

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 32 votos a favor, 8 votos en contra, 13 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN AL CÓDIGO ELECTORAL Y EXPIDE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo Particular

16-12-2010	23:35
Presentes	53
Sí	32
No	8
Abstención	13

SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Abstención
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN C.	PAN	Abstención
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	No.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	No.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	No.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL J.	PRD	Abstención
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	No.
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Abstención
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	No.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.

CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO M. ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL M.	PAN	Abstención
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Abstención
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Abstención
RENDÓN OBEHAUSER JOSÉ M.	PAN	Abstención
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS A.	PAN	Abstención
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Abstención
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Abstención
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Abstención
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	No.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
SÁCHEZ OSORIO GILBERTO	PRI	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	No.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	No.
SÁCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS A.	PRD	Abstención
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Político Electorales por el que se abroga el Código Electoral del Distrito Federal y expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Esta Presidencia informa que los puntos enlistados en los numerales del 17 al 57 han sido retirados del Orden del Día de la presente Sesión.

Asimismo se informa que existe una solicitud del Diputado Julio César Moreno para incorporar una Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia y una proposición de la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, sobre becas alimentarias a mujeres embarazadas.

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se acepta la incorporación de los puntos.

EL C. SECRETARIO. Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno si se autoriza la inclusión a la Orden del Día de los puntos que plantean los Diputados promoventes y que se someten a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se autoriza Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA. En consecuencia quedan en el Orden del Día.

Esta Presidencia recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal del Diputado Julio César Moreno Rivera.

Túrnese para su análisis a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El suscrito Diputado Julio César Moreno Rivera, con fundamento en los dispuesto por los Artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso en relación con el 116 fracción IV inciso c), y 122 Apartado C, Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VII, 46 fracción i, 128 Y 129 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción i, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción 1, 86 Y 132 del Reglamento Interior de Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a

la consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con finalidad de reformar los Artículos 5, 33, 34, 36 Fracciones III, IX, y XI; se deroga la fracción VIII del Artículo 37, se reforman las Fracciones X y XI, Y se adicionan las Fracciones XII, XIII, Y XIV así como un párrafo final; se reforma el Artículo 46 en su segundo y tercer párrafos, se reforma el Artículo 50 Fracciones II y III; se reforma el Artículo 58 en su primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV Y XVI; se adiciona el Artículo 58 Bis; se reforma el Artículo 60 fracciones I, III, y V y se adicionan las Fracciones VI, VII Y VIII; se adiciona el Artículo 62 bis; se derogan los Artículos 67,68,69 y 70; se reforma el Artículo 71 Fracción I y se adiciona la Fracción V; se adiciona el Artículo 71 BIS; se reforma el Artículo 72; se adiciona el Artículo 72 BIS; se deroga el Artículo 114; se reforman los Artículos 120 y 150 fracción I y se le adicionan tres párrafos al final; se reforman los Artículos 153 y 159 cuarto párrafo, y se adiciona un quinto antes del párrafo final; se reforman los Artículos 173, 182, 195, 196 en su tercer párrafo; 200 primer párrafo, 201 primer párrafo y Fracciones V, IX, XIV, XVI, XIX, XX y XXII, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIV; se reforma el Artículo 202 Fracciones I, II, III, XI Y XIV, se derogan las fracciones IV, VII y XII, y se adicionan las fracciones XV y XVI, así como un último párrafo; se reforma el Artículo 203 en su primer párrafo, se reforman los Artículos 207, 208 Y 209 en su tercer párrafo; se reforma el Artículo 217 primer párrafo y se adiciona un segundo, se reforma el Artículo 218 primer párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos; se reforma el Artículo 220 fracción XX y se adiciona la fracción XXI; se reforma el Artículo 224 fracciones III, IV, V y VIII, y se adiciona la fracción IX; se adicionan los Artículos 224 bis y 225 bis; se reforma el Artículo 226 fracciones I, IV, V y VI y se adiciona la fracción VII; se reforma el Artículo 227, y se adicionan un segundo y tercer párrafos, y por último, se adiciona un segundo párrafo al Artículo 242, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, se reforman el primer párrafo del Artículo 157, el Artículo 489 primer párrafo, el Artículo 490 segundo párrafo, se adiciona al Artículo 497 un segundo párrafo, se reforman el Artículo 731 y el primer párrafo del Artículo 969, se reforma el Artículo 981 segundo párrafo, se reforma el Artículo 983, se adiciona un segundo párrafo al Artículo 985, se reforma el Artículo 986, se reforma el tercer párrafo del Artículo 1006 y se adiciona el Artículo 1018, todos del Código de Procedimientos Civiles, y se deroga el Título Especial de la Justicia de Paz, para quedar al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la derogación de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 1969, y la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (LOTSJDF), ordenamiento vigente que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en esa misma fecha y en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1996, el Poder Judicial del Distrito Federal inició un importante proceso de adecuaciones institucionales, las cuales se han reflejado en los diversos ajustes que se han realizado en los diferentes sistemas fundamentales de administración que regulan la organización y funcionamiento del Tribunal, en relación con sus diferentes estructuras, sistemas, procesos y procedimientos.

El desarrollo de dicho proceso guarda relación con lo que dispone el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su primera parte dispone que el Gobierno del Distrito Federal ... "está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este Artículo". "Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia".

El mismo precepto previene que "La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I a V (...)

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I a V (...)

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BAS.E PRIMERA (...)

BASE SEGUNDA (...)

BASE TERCERA (...)

BASE CUARTA.Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

***I.** Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.*

Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa.

Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

***II.** La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de Magistrados deberán gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.*

El Consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del Tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

***III.** Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el Artículo 100 de esta Constitución;*

***IV.** Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;*

***V.** Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el Artículo 101 de esta Constitución;*

***VI.** El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los Tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.*

Sin embargo es importante subrayar que estas atribuciones que confiere la Constitución al Consejo de la Judicatura del D.F. no son claramente coincidentes con las que le otorga al mismo la LOTSJDF; ya que en ésta se le han concedido a dicho Consejo atribuciones para intervenir en varios asuntos sustantivos y en otros de carácter directivo. Asignación que no concuerda estrictamente con lo establecido por el Texto constitucional en dicha materia. Tal situación se podrá advertir en las siguientes páginas de esta exposición de motivos.

Con respecto a la anterior fracción III, de esa Base Cuarta que dispone "Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el Artículo 100 de esta Constitución" es pertinente señalar que éste no contiene disposición alguna que faculte al Consejo para intervenir en la función sustantiva de impartir justicia, propia de los Tribunales y de los jueces, magistrados y ministros respectivos, ni tampoco alguna otra referida a la decisión o manejo de los asuntos jurídicos que se confieren a los diferentes órganos técnicos en el Sistema Judicial.

El constituyente al establecer en la Base Cuarta precitada el Consejo de la judicatura y facultarle en materia de administración, claramente se está refiriendo a la atención de los procedimientos que se relacionan con la designación, contratación, reubicación, remoción, licenciamiento, recusación, separación, responsabilidades, sanciones y procedimientos similares aplicables al personal judicial, técnico, administrativo y directivo de los Tribunales y Juzgados. De igual forma se está circunscribiendo a los aspectos relacionados con la administración de los recursos presupuestales y la contabilidad, la administración de los recursos materiales y los servicios generales y el manejo de los servicios informáticos y la infraestructura tecnológica, en todas las áreas que componen a los distintos Tribunales y Juzgados.

La lectura de esa Base Cuarta Constitucional, en relación a la rectoría del Tribunal, no permite concluir que haya sido el propósito del constituyente conferir a dicho Consejo la regulación jurídica o sustantiva del Sistema Judicial. Es suficiente leer ese texto para comprobar que dicho Consejo carece de atribuciones para intervenir en el tema sustantivo, que en esencia comprende la impartición de la justicia y la regulación técnica y jurídica de las funciones legales de los órganos técnico-judiciales que apoyan al Tribunal, a las Salas y a los Juzgados.

Tampoco que hubiese sido un objetivo del constituyente conferir a los integrantes de dichos Consejos la dirección del Sistema Judicial, desplazando a las figuras del Pleno y del Presidente; a los cuales, de acuerdo con la propia Constitución, les compete regir a los Tribunales respectivos.

Sin embargo, en la instrumentación de la legislación orgánica del TSJDF, y de manera inexplicable, se incorporaron atribuciones al Consejo que le facultan para intervenir tanto en los asuntos directivos como en las funciones sustantivas del Tribunal. Situación que está generando dificultades importantes en la conducción de la Institución y en la operación de sus funciones sustantivas.

La lectura detenida del Artículo 100 constitucional señalado, permite comprobar que el objeto central del Consejo de la Judicatura Federal es responsabilizarle del adecuado manejo del Sistema de Administración en el Poder Judicial Federal, más no el de arrogarle la conducción y manejo de las funciones directamente ligadas a la impartición de la justicia, o a su basamento técnico. Bajo tales premisas podemos advertir que este precepto se limita a establecer que:

"El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.

Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los designados por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal. El Pleno de la Corte también podrá revisar y, en su caso, revocar los que el Consejo apruebe, por mayoría de cuando menos ocho votos. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del Artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su Presidente.

Para facilitar el análisis de la legislación señalada y de sus aplicaciones en la esfera de los Tribunales del País, resulta conveniente recordar que en el contexto de la Legislación y la Administración Pública Comparada los Sistemas Fundamentales de la Administración Pública se encuentran en la gran mayoría de las Instituciones avanzadas y sirven para racionalizar y sistematizar las atribuciones y responsabilidades que se han encomendado por la legislación a las diversas Instituciones. Normalmente dichos Sistemas se agrupan en los siguientes rubros:

***A) Sistema Directivo o de Regulación.** Este sistema invariablemente se confiere al Titular de la Organización; a la cual representa y le define sus principales políticas y programas de desarrollo institucional. También pueden formar parte de este Sistema las asambleas o el pleno de la Institución, cuando la legislación orgánica lo previene. Normalmente este sistema tiene a su cargo las funciones de tipo internacional, así como la atención de los asuntos jurídicos, la comunicación social y los temas de transparencia institucional.*

También le corresponde conducir la planeación y el desarrollo de la Institución, así como atender los procesos de programación y la política financiera, así como los de información, evaluación y coordinación institucional. Todo ello con el objetivo central de apoyar al titular en la adecuada conducción de la organización y el correcto cumplimiento de sus atribuciones y programas de trabajo.

Por definición, al Sistema Directivo o de Regulación no le compete manejar directamente los asuntos administrativos, ni las funciones de carácter sustantivo en la institución. Esto es con el objeto de contar con un modelo de organización racional y ordenado, que considere una clara y eficiente distribución de las atribuciones y responsabilidades; a fin de evitar intromisiones o confusiones al respecto y asegurar una correcta asignación de las cargas de trabajo, evitando que las áreas operativas tengan interferencias innecesarias en las tareas a su cargo.

En el caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal la rectoría del Sistema Directivo o de Regulación debiera corresponder al Presidente y al Pleno del Tribunal. Sin embargo la Ley Orgánica de la Institución no hace referencia a su intervención en la instrumentación de las políticas y los planes de desarrollo de la Institución. Tampoco les confiere el manejo de las funciones en las materias de asuntos internacionales, comunicación social, transparencia y asuntos jurídicos de carácter institucional. De igual forma esa legislación es omisa con respecto a la intervención de esas instancias en la conducción y supervisión de las funciones de programación, política financiera, información, evaluación y coordinación institucional. Por lo mismo, ambos carecen de las facultades y estructuras necesarias para poder ejercer las atribuciones correspondientes en dichas materias. Además, la gran mayoría de esas funciones no se encuentra conferida a ninguna otra instancia dentro del Tribunal.

Al examinar el contenido del Artículo 32 de la LOTSJDF que determina cuales son las facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se puede advertir el amplio contenido procesal de las mismas, y la ausencia de aquéllas otras funciones que se han mencionado como esenciales para hacer integral el ejercicio de la función directiva.

El alto perfil jurisdiccional de ese Artículo 32 está destinado a normar la relación del Pleno con los magistrados, jueces y algunos órganos técnicos del Tribunal. Al respecto señala que le compete la elección, de entre los Magistrados, del Presidente del Tribunal; el conocimiento de la calificación de la recusación de dos o tres Magistrados integrantes de una Sala; la resolución de las contradicciones de criterios generales sustentados por Magistrados y entre las Salas del Tribunal; la solicitud al Consejo de la Judicatura, el cambio de adscripción de Jueces y, en su caso, su remoción del cargo por causa justificada; la expedición de los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus propias funciones, las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal y sus diversos servicios; el establecimiento de los mecanismos para evaluar el desempeño jurisdiccional y determinar las sanciones aplicables, por conducto del Consejo de la Judicatura.

También le compete ordenar y supervisar que el Instituto de Estudios Judiciales implemente cursos de capacitación y actualización de carácter jurisdiccional; recibir y en su caso aceptar o rechazar la renuncia del Presidente del Tribunal; determinar la materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia; calificar, en cada caso, las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados asuntos, así como las recusaciones que se promuevan en contra de los Magistrados, en negocios de la competencia del Pleno; proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los Tribunales del Fuero Común y del Tribunal Superior de Justicia; conocer de las quejas que se presenten en contra de su Presidente, y conocer de los asuntos cuya resolución no esté expresamente atribuida a otro órgano judicial; resolver las revisiones administrativas; solicitar al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función de los órganos judiciales.

Ese precepto le faculta para revisar, modificar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal apruebe, siempre y cuando se refieran a la designación, adscripción, remoción de magistrados o jueces u opinión para designación o ratificación de magistrados o jueces; acordar la realización de visitas periódicas a las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, para entrevistarse con los individuos sujetos a proceso y conocer las condiciones bajo las cuales se están llevando los procesos penales; designar a los Magistrados que integren comisiones substanciadoras de aquellos procesos judiciales que corresponda resolver al Pleno; revisar el cumplimiento de los requisitos vinculados con la determinación de la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia, cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra de un Magistrado, Consejero o Juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste y, conocer de los recursos de apelación que se interponga en las causas que se instauren en contra de un Magistrado, Consejero o Juez.

Tomando en consideración que de acuerdo al Artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sólo se prevé que el encargo del presidente sea de una duración de cuarto años sin posibilidad de reelección o prórroga para el período inmediato ni ocupar nuevamente el cargo por motivo alguno, es imperante impulsar una reforma que permita la continuidad por el período inmediato siguiente, por una sola vez, pues no puede haber un mayor y mejor proyecto para la función jurisdiccional en el Distrito Federal, que impulsar todos aquellos progresos y modernizaciones necesarios para evitar los anacronismos y todo lo que no haya acreditado eficacia, para alcanzar pronto, bien, de buena manera, con dignidad y resultados una justicia confiable; temporalidad que, resulta insuficiente, y deja sin consolidar los proyectos implementados, en detrimento de la buena marcha administrativa y jurisdiccional del Tribunal. Lo anterior se permite en diversas legislaciones que regulan la actuación de organismos u órganos jurisdiccionales o autónomos similares, en los que su legislación orgánica regula la posibilidad de la reelección del titular de los mismos.

Por otra parte y en relación con las atribuciones que la citada ley confiere al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, también se puede corroborar,

en el Artículo 36 de la misma, que aquéllas se centran en los aspectos jurisdiccionales, pero tampoco incluyen la gran mayoría de las funciones que se han señalado como consubstanciales al ejercicio integral de la función directiva. Tal situación se aprecia en el contenido de ese Artículo 36, que a la letra dispone: "Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: I. Representar al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: a). En los actos oficiales, teniendo la facultad de delegar en Magistrados o Jueces dicha representación, y b). Ante las autoridades en cualquier procedimiento en que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sea parte, teniendo la facultad de delegar por causas de fuerza mayor en aquellos casos que las leyes lo permitan, la representación en el Titular de la Dirección Jurídica. II. Nombrar a los Secretarios de la Presidencia y del Pleno del Tribunal; III. Designar a los Secretarios, Auxiliares y demás personal de la Presidencia; IV. Llevar el turno de los Magistrados que se excusen de conocer de alguno de los asuntos de su competencia o que sean recusados, para suplirlos con otros Magistrados; V. Llevar una lista de las excusas, recusaciones, incompetencias y sustituciones que estará a disposición de los interesados en la Secretaría de Acuerdos correspondiente; VI. Remitir al juez correspondiente los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve; VII. Llevar la correspondencia del Tribunal Superior de Justicia; VIII. Recibir quejas sobre demoras, excusas o faltas en el despacho de los negocios, turnándolas, en su caso, a quien corresponda; IX. Formar la estadística judicial con los datos que proporcionan las Salas y Juzgados del Tribunal, y X. Hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal: a) En un plazo no mayor de cinco días, sobre la vacante de Magistrado que, por muerte, haya cesado en el ejercicio del encargo; b) En un plazo no mayor de cinco días, sobre la vacante de Magistrado que, por incapacidad física o mental, esté imposibilitado para el desempeño del cargo, y c) Con una antelación no menor a cuarenta y cinco días, el nombre del o los Magistrados que estén por concluir el ejercicio de su encargo. XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información; y XII. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables".

Como el Presidente del Tribunal Superior de Justicia también es el Presidente del Tribunal en Pleno, de acuerdo con el Artículo 37 de la ley citada, le corresponden las funciones jurisdiccionales y de gestión siguientes:

"I. Presidir las sesiones que celebre dicho Tribunal; II. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias; III. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones; IV. Proponer al Tribunal en Pleno los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de la función judicial; V. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Tribunal en Pleno hasta ponerlos en estado de resolución; VI. Autorizar en unión del Secretario de Acuerdos que corresponda, las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones del Tribunal en Pleno y los acuerdos que éste dicte en los negocios de su competencia; VII. Dar cuenta al Tribunal en Pleno con las demandas de responsabilidad civil presentadas en contra de los Magistrados; VIII. Turnar a la Sala que corresponda, para los efectos del párrafo segundo del Artículo 6 del Título especial de la Justicia de Paz del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el expediente que se haya formado con motivo de la competencia suscitada entre los jueces a que se refiere el precepto legal invocado, en lo que toca a la cuantía del negocio; IX. Turnar a la Sala que competa, para los efectos a que hubiere lugar, los expedientes a que se refiere el párrafo primero del Artículo 165 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; X. Dar cuenta al Tribunal en Pleno de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones en el informe anual, y XI. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables. Como puede observarse tampoco estas atribuciones consideran aquéllas funciones que en párrafos anteriores se han identificado como imprescindibles en el ejercicio integral de la función directiva".

En razón de que la operación de las salas y juzgados del Tribunal requiere de la colaboración de diversos servicios técnicos especializados (los cuales se precisan en el inciso siguiente, por formar parte del Sistema Sustantivo) es importante subrayar que la Ley Orgánica también es omisa en conferir atribuciones a los órganos del Sistema Directivo (el Presidente del Tribunal y el Pleno) destinadas a regular el desarrollo institucional de esos servicios. Por lo mismo no se hace referencia a las funciones de programación, información, evaluación y coordinación que están vinculadas con su desempeño.

Las limitaciones expuestas no solo han debilitado la integración y funcionamiento del sistema rector de la Institución, también se han traducido en un menor impulso al desarrollo de la organización y en la carencia de las facultades requeridas para poder respaldar suficientemente a los servicios sustantivos y administrativos del Tribunal, con políticas, programas y acciones de mayor oportunidad, consistencia y perdurabilidad. Cuestiones que en su conjunto han afectado la calidad de los servicios que se proporcionan a la población.

***B) Sistema Sustantivo.** Este sistema está integrado por todos los servicios de carácter técnico de las instituciones públicas y que se proporcionan a la población o bien a los usuarios específicos que la ley determina. En esencia*

son la responsabilidad primordial y la razón de ser de la organización. Estos servicios pueden involucrar, entre otras muchas, a las funciones de política interior o exterior, de administración tributaria, de administración, impartición o procuración de justicia, de protección civil, defensa y seguridad pública, de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero o rural, de desarrollo económico o social; de trabajo y previsión social, de educación, ciencia y tecnología, de ecología, salud y seguridad social, etc. En efecto, toda institución pública cuenta con servicios de carácter sustantivo. Por lo mismo, la infraestructura y normatividad de la Institución debe estar vinculada con la prestación de este tipo de servicios.

En la conformación y operación del Sistema Sustantivo resulta primordial que su manejo corresponda a las áreas técnicas responsables de operar directamente esos servicios; no sólo por la naturaleza especializada de las funciones que tienen conferidas y la legislación y normatividad técnica que deben aplicar, también para evitar que interfieran con el Sistema Directivo o de Regulación, interviniendo indebidamente en la conducción de la Institución, sin los elementos y facultades necesarios y sí, en cambio, en detrimento de sus propias responsabilidades.

Tampoco resulta conveniente que el Sistema Sustantivo intervenga en la conducción o resolución de las funciones de carácter administrativo o menos aún en las de control, ya que en ambos casos no cuenta con las facultades ni la experiencia requerida para operar tales servicios; además de que al hacerlo provoca un fuerte descuido de los servicios y funciones técnicas que son de su responsabilidad. Por otra parte, no debe omitirse que tal intervención frecuentemente puede estar asociada a casos de falta de transparencia, ejercicio indebido de atribuciones, manejo inadecuado de los recursos o de otras conductas materia de responsabilidad administrativa.

Por lo que se refiere al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Sistema Sustantivo se integra, de manera primordial, por las salas y juzgados que señala la Ley Orgánica de la Institución. Al respecto el Artículo 38 de la misma señala a las Salas del Tribunal de carácter Civil, Penal, Familiar y de Justicia para Adolescentes, facultando a los Magistrados integrantes de las mismas para actuar en forma unitaria o colegiada y al Pleno del Tribunal para determinar las materias de las Salas, de acuerdo con los requerimientos de una buena administración de justicia. Como ya se ha señalado el Pleno del Tribunal tiene conferidas atribuciones muy importantes para regular (parcialmente) el funcionamiento técnico de las mismas. Empero, el Consejo de la Judicatura también posee importantes atribuciones sobre aquéllas, para regular su administración.

Además de las Salas, también deberemos considerar que forman parte del Sistema Sustantivo los diferentes Juzgados del Tribunal y a los que se refiere el Artículo 48 de la ley orgánica referida. Al respecto dicho ordenamiento señala que los órganos jurisdiccionales de primera instancia estarán conformados por los Jueces del Distrito Federal. Además, yen materia de la justicia de paz, debe aludirse a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley Orgánica referida, cuando dispone que "Para los efectos de la designación de los Jueces de Paz, el Distrito Federal se considerará dividido en las Delegaciones que fije la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Sobre el particular es oportuno destacar que el Pleno del Tribunal igualmente tiene conferidas atribuciones muy importantes sobre dichos juzgados, con el objeto de regular (parcialmente) su funcionamiento técnico de las mismas. Asimismo, el Consejo de la Judicatura también posee importantes atribuciones sobre éstos, para regular su administració".

Asimismo debemos señalar como parte de las funciones sustantivas aquéllas que se refieren a la regulación y supervisión de los síndicos. Al respecto el Artículo 81 de la LOTSJDF señala que "Los Síndicos desempeñan funciones públicas en la administración de justicia del fuero común, de la que debe considerárseles auxiliares. Quedan por lo tanto sujetos a las determinaciones de esta Ley, sin perjuicio de las demás disposiciones legales relativas". De igual forma las relativas a los interventores, albaceas, tutores, curadores y depositarios. Así por ejemplo, el Artículo 95 de la LOTSJDF señala que "Los Interventores de concurso, al igual que los síndicos, desempeñan una función pública en la administración de justicia del fuero común, en la que debe considerárseles también como auxiliares, quedando por lo tanto sujetos a las determinaciones de esta Ley, sin perjuicio de las demás disposiciones legales respectivas".

Además, podemos incluir las funciones relativas a los peritos. Sobre éstas el Artículo 101 de la misma Ley señala que "El peritaje de los asuntos judiciales que se presenten ante las autoridades comunes del Distrito Federal, es una función pública y en esa virtud los profesionales, los técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a cooperar con dichas autoridades, dictaminando en los asuntos relacionados con su encomienda".

Otro tipo de servicios que también pertenecen al ámbito del Sistema Sustantivo son los que establece la LOTSJDF, para regular la organización y funcionamiento de las siguientes áreas: servicio médico forense, archivo judicial, registro público de avisos judiciales, anales de jurisprudencia, boletín judicial, trabajo social, informática sobre asuntos sustantivos, biblioteca, centro de convivencia familiar supervisada, procedimientos judiciales, consignaciones civiles, oficialía de partes común para los juzgados, turno de consignaciones penales y de justicia para adolescentes, instituto de estudios judiciales, coordinación de relaciones institucionales, orientación ciudadana, derechos humanos y comunicación social.

Sobre los diferentes servicios de carácter jurídico y técnico que comprende el Sistema Sustantivo del Tribunal, y que ya han sido señalados, podemos subrayar que en la Ley Orgánica de la Institución no se hace referencia a la intervención de los órganos directivos citados (el Presidente y el Pleno del Tribunal) en la instrumentación de las políticas y los planes de desarrollo para dichos servicios. Igualmente esa leyes omisa con respecto a la intervención de esas instancias en la conducción y supervisión de las funciones de programación, política financiera, información, evaluación y coordinación institucional, referidas a esos servicios. Por tanto carecen de las facultades y la organización requerida para poder ejercer esas atribuciones.

Todas estas razones hacen evidente la necesidad de reforzar los aspectos de dirección, organización y funcionamiento en los servicios de este Sistema Sustantivo, con el objeto de favorecer la aplicación adecuada y oportuna de las políticas y programas que favorezcan el desarrollo institucional de cada uno de los servicios jurídicos y técnicos que comprende.

Desde luego en estrecha armonía con las medidas de administración que sobre tales servicios corresponde instrumentar al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

***C) Sistema de Administración.** Este tercer sistema fundamental de la Administración Pública comprende los subsistemas de administración y desarrollo de personal; administración del presupuesto y contabilidad; planeación administrativa; administración de los recursos materiales y los servicios generales; construcción, conservación y mantenimiento; y administración de los servicios informáticos y de la infraestructura tecnológica. En ocasiones incluye la administración de fondos o programas especializados.*

Es importante destacar que la mayoría de las instituciones públicas cuenta con dichos subsistemas en su organización administrativa y frecuentemente les agrupan en áreas o direcciones afines. Es pertinente señalar que hace varias décadas era común que estas áreas intervinieran en el manejo de las funciones técnicas e incluso de las funciones directivas, pero ante las enormes cargas de trabajo que deben atender y la creciente especialización de las áreas administrativas, éstas se han ido concentrando en los temas administrativos señalados y resulta menos frecuente su intervención en los otros sistemas señalados.

No puede afirmarse que este cambio también ha acontecido en el Poder Judicial Mexicano. En efecto, lo mismo a nivel Federal que en los Estados y en el Distrito Federal se puede advertir que con la instauración de los Consejos de la Judicatura, los diversos Tribunales del país han visto disminuidos sus sistemas directivos, a la par que se han multiplicado las atribuciones de sus respectivos Consejos de la Judicatura, con la idea original de que los jueces y magistrados, así como los presidentes y los plenos de los Tribunales ya no se ocuparan más de las funciones administrativas, para que pudieran aplicarse de lleno a la atención de sus funciones sustantivas o directivas, respectivamente.

El fortalecimiento de dichos Consejos no sólo ha sido para consolidar su intervención en la regulación y supervisión general del sistema administrativo de dichos Tribunales. También se les han conferido diversas atribuciones para regular y supervisar varios de los servicios técnicos de los Tribunales y para manejar algunos de los subsistemas que son propios del nivel directivo. Varios autores consideran que tal problema es inexistente porque el Presidente de cada Tribunal, también lo es del Pleno de los Consejos de la Judicatura. Tal afirmación sería procedente si no fuera por el hecho de que se ha fracturado al sistema directivo y muchas de sus decisiones, éste las tiene que compartir con otros miembros de los citados Consejos e incluso someter sus propias determinaciones a los acuerdos colegiados que en el seno de los mismos se adopte.

Por lo que se refiere al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Artículo 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de ese Distrito le reconoce como un órgano del mismo, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del propio Tribunal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que la propia Ley establece.

De acuerdo con el Artículo 196 de la misma "El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se integra por siete consejeros y funcionará en Pleno, en Comisiones y unitariamente. Para que funcione en Pleno, bastará la presencia de cinco de sus miembros" ... "El presidente del Tribunal Superior de Justicia también lo será del Consejo de la Judicatura" ... "El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal estará integrado además del propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, electos mediante insaculación entre Magistrados y Jueces ratificados; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y uno por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser Magistrados establece el Artículo 16 de esta ley. Contará por lo menos con dos Comisiones que serán:

a) Comisión de Disciplina Judicial, y b) Comisión de Administración y presupuesto. Además, el Consejo de la Judicatura expedirá su propio reglamento interior, para el cumplimiento de sus funciones (Artículo 199)".

La LOTSJDF confiere al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal importantes funciones de carácter

jurisdiccional. Al efecto el Artículo 200 señala que dicho Consejo "está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional".

En relación a la administración de los jueces y magistrados el mismo precepto señala que "Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, opinión sobre las propuestas de designación o de ratificación a que se contrae el Artículo 194 de esta ley, así como la remoción de Magistrados y Jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establece esta ley" ... "El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal también podrá revisar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo apruebe por mayoría de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes"....

En un muy extenso y heterogéneo marco jurídico, el Artículo 201 de la LOTSJDF le otorga al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal importantes atribuciones referidas a la administración, supervisión y control de los jueces, magistrados y consejeros; así como otras relacionadas con el nombramiento de los servidores públicos judiciales de base y de confianza y, en general con su administración.

Si bien este Artículo 201 se encuentra dentro del Capítulo de la LOTSJDF, relativo a las "FACULTADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL" se considera conveniente ampliar su denominación, para quedar como "FACULTADES y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL", a fin de asegurar una clara correspondencia con el contenido de sus diversas fracciones. Al respecto será necesario considerar la responsabilidad que dicho órgano tiene, indiscutiblemente, de vigilar que se cumpla con las publicaciones de los extractos de las declaraciones de no responsabilidad pronunciadas en las quejas interpuestas a los servidores de la administración de justicia y miembros del consejo, que deben de efectuarse en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en el Distrito Federal.

Ese mismo Artículo comprende la regulación de los peritos, los Síndicos e Interventores en los Juicios de Concurso, Albaceas, Depositarios Judiciales, Árbitros, y demás auxiliares de la administración de justicia. También le confiere facultades para designar directamente al ... "Oficial Mayor; al Contralor General; al Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; al Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; al Director General del Instituto de Estudios Judiciales; al Visitador General; a los Visitadores Judiciales; al Director Jurídico; al Coordinador de Relaciones Institucionales; al Jefe de la Unidad de Trabajo Social; al Director del Servicio de Informática; al Encargado del Servicio de Biblioteca; al Director General de Procedimientos Judiciales, a los Directores de esta Unidad; al Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; al Coordinador de Comunicación Social, al Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; y al Director General del Centro de Justicia Alternativa"...

De igual forma ese precepto le faculta para establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados Civiles de Paz, mientras éstos subsistan, así como para dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales.

Además, el Artículo 201 citado, fija las atribuciones de dicho Consejo para regular y operar los subsistemas de: administración y desarrollo de personal; administración del presupuesto y contabilidad; administración de los recursos materiales y los servicios generales; construcción, conservación y mantenimiento y, estadística judicial.

En una fórmula que resulta incompatible con las cualidades de estabilidad, especialización, involucramiento y capacidad de atención masiva de asuntos, que caracterizan a la organización administrativa en las Instituciones públicas modernas, la fracción XX del Artículo 201 citado establece que corresponde a dicho Consejo

"Desempeñar las funciones administrativas mediante la Comisión que al efecto se forme por el Presidente y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, relacionadas con el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole que correspondan al Consejo, así como las del Tribunal, Juzgados y demás órganos judiciales". Esta redacción no pudo haber sido más desafortunada, ya que su implementación ha sido fuente inagotable de inestabilidad e improvisación en la materia.

Ante estas consideraciones, puede afirmarse que el Artículo 201 precitado, no sólo contiene facultades referidas al sistema de administración. También considera otras muy importantes que están destinadas a dirigir al Tribunal y a regular varias funciones sustantivas, en un esquema de alta rotación y baja especialización en las materias involucradas. La extensa cobertura que se ha mencionado se aprecia en el contenido de ese Artículo.

Posteriormente el Artículo 202 de la LOTSJDF, relativo a las atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura, también representa un marco jurídico de atribuciones muy heterogéneo, que tampoco se limita al sistema de administración e igualmente incide en los sistemas de

regulación, de control y de carácter sustantivo del Tribunal. Al analizar las fracciones que confieren atribuciones a dicho Presidente, se pueden hacer las siguientes consideraciones:

a. Son inherentes al cargo: *I. Representar legalmente al Consejo; II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo; V. Presidir el Pleno del Consejo, sus comisiones, con excepción de la de Disciplina Judicial, y dirigir los debates, conservar el orden en las sesiones y llevar la correspondencia del Consejo; VI. Convocar a Sesión extraordinaria cada vez que lo estime necesario, o si así lo piden más de dos consejeros; VIII. Resolver los asuntos cuya atención no admita demora, debido a su importancia, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Consejo; IX. Conceder licencias a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo, cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días; XIII. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la expedición de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones; y XIV. Las demás que determinen las leyes y el reglamento interior del Consejo.*

b. Involucran funciones que también corresponden al sistema de control: *III. Recibir quejas sobre demoras y faltas en el despacho de los asuntos, turnándolos en su caso a la comisión correspondiente del propio Consejo; IV. Practicar por sí mismo visitas a Salas y Juzgados;*

c. Inciden parcialmente en el sistema directivo y en el sistema sustantivo: *VII. Proponer al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el nombramiento y remoción de los siguientes funcionarios: Oficial Mayor; Contralor General; Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; Director General del Instituto de Estudios Judiciales; Director del Archivo Judicial 'del Distrito Federal; Visitador General; Visitadores Judiciales; Director Jurídico; Coordinador de Relaciones Institucionales; Jefe de la Unidad de Trabajo Social; Director del Servicio de Informática; Encargado del Servicio de Biblioteca; Director General de Procedimientos Judiciales, Directores de esa Unidad; Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; Coordinador de Comunicación Social, Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; y Director General del Centro de Justicia Alternativa; X. Vigilar la publicación de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial; XII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración teórico-académica, previo consentimiento del Consejo, con instituciones públicas o privadas tendientes a una mayor profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia;*

d. Son propias de los servicios operativos del sistema de administración: *XI. Tener a su cargo la policía de los edificios que ocupen el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene, ya la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas dependencias. Esta facultad se entiende sin perjuicio de las que confieren las leyes a los Magistrados y Jueces, para conservar el orden de sus respectivos locales dando aviso al Presidente;*

Por otra parte y en relación con las facultades que otorga la LOTSJDF a la Oficialía Mayor, el Artículo 182 de esa ley dispone que esa Oficialía "dependerá del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por conducto de su Comisión de Administración y Presupuesto", fórmula con la cual se establece una instancia intermedia que limitan aun más la capacidad de decisión de un Consejo que sólo asume sus decisiones de manera colegiada y una vez que están presentes los integrantes requeridos. Como la comisión actúa bajo la misma modalidad, en realidad se está, estableciendo dos instancias colegiadas y sucesivas para regular la operación de la Oficialía Mayor. En la práctica es un esquema con muchos inconvenientes para poder asegurar la rápida y certera toma de decisiones, en un área que precisa resolver un sinfín de asuntos de manera cotidiana.

Lo anterior también se traduce en que tal dependencia de esa Comisión de Administración, le vincula a un esquema que está sujeto a una importante movilidad y a una limitada especialización, no obstante que las tareas a coordinar son muy extensas y requieren de soluciones prontas que normalmente precisan de una calificación importante en la materia a administrar creciente. Empero la naturaleza de esa Comisión es muy cambiante, tiene un fuerte carácter rotatorio y sus integrantes normalmente no son especialistas avezados en los distintos temas que abarcan las muy diversas áreas que conforman una Oficialía Mayor. De hecho esta es una de las más importantes razones por las cuales estas áreas poseen una estructura y unos cuadros operativos tan especializados.

Bajo esas consideraciones y por lo que concierne a la organización administrativa del TSJDF, el Artículo 182 de la LOTSJDF confiere a la Oficialía Mayor las siguientes facultades y obligaciones:

I. Instrumentar y controlar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

II. Someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las adecuaciones requeridas a la organización interna de la Oficialía y las diversas Coordinaciones y Direcciones de la Institución, así como la actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III. Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

IV. Planear, formular, ejecutar y controlar el programa anual de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, previa autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

V. Proponer e instrumentar con aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia;

VI. Supervisar que las relaciones laborales se desarrollen de acuerdo con las políticas que señale el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en apego a las leyes laborales ya las condiciones generales de trabajo vigentes, así como su cumplimiento;

VII. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y previo Dictamen de la Dirección Jurídica; y

VIII. Las demás que le confiera el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

La Oficialía Mayor ...

Para desempeñar el cargo ...

Por otra parte puede observarse que en una misma fracción de ese Artículo se aglomeran facultades pertenecientes a muy diversos subsistemas de administración. También debe subrayarse que a diferencia de lo que acontece con otras áreas técnicas no se señalan las direcciones generales que apoyaran en su extenso trabajo a la Oficialía Mayor. Por lo mismo tampoco se precisan las facultades que corresponderían a dichas áreas.

D) Sistema de Control. *De manera primordial este sistema está dirigido a vigilar que los servidores públicos de cualquier institución cumplan eficientemente con las funciones que les han sido encomendadas, al propio tiempo que utilicen adecuadamente los recursos que se les han encomendado y que no hagan mal uso de las atribuciones que se les han conferido. Todo ello en un marco de colaboración, honestidad, transparencia y vocación de servicio, para asegurar una prestación adecuada de los servicios públicos que compete administrar al Estado.*

La regulación y operación de este sistema cuenta con sus propias bases constitucionales, su legislación y normatividad específicas e incluso con los reglamentos administrativos correspondientes. Por lo mismo su aplicación se ha hecho extensiva a todas las instituciones públicas, en los Tres Poderes y Órdenes de Gobierno; razón por la cual a todos los servidores públicos les resultan aplicables tales disposiciones e incluso a todas aquéllas personas que manejen recursos públicos. Desde luego tal aplicación se relaciona directamente con la naturaleza federal, estatal o municipal de las instituciones, servidores públicos y conductas que estén involucrados.

Lo anterior se traduce en el hecho de que el Estado Mexicano, desde hace varias décadas ya dispone de una amplia legislación y normatividad para atender todos los asuntos que son materia del Sistema de Control.

Sin embargo, con la instauración de los Consejos de la Judicatura en el Sistema Judicial Mexicano y con las facultades que se les asignaron para vigilar, supervisar y sancionar al personal judicial, técnico, administrativo y directivo de los diferentes Tribunales y juzgados, se ha generado en la práctica una superposición entre este tipo de facultades que tienen los Consejos y las que originalmente competen a las Contralorías u órganos de control de cada Tribunal. Igual consideración puede formularse sobre la facultad que se les ha conferido para visitar y sancionar a los servidores públicos de los distintos órganos judiciales.

También sobre esta materia y en consideración a lo que establece el Artículo 210 de la LOTSJDF, en su segundo párrafo, en relación con las facultades conferidas al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por conducto de la Comisión de Disciplina Judicial, para sustanciar los procedimientos e imponer las sanciones por faltas de los servidores públicos de la administración de justicia del fuero común, en el Distrito Federal, debe establecerse que esto podrá realizarse sin perjuicio de la facultad discrecional del titular del órgano jurisdiccional de imponer correcciones disciplinarias al servidor de la administración de justicia, que deje de atender las instrucciones ordenadas para el trámite de los procedimientos judiciales a su cargo, en términos del Artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles, lo que resulta indispensable, puesto que el procedimiento administrativo para sancionar a los servidores públicos que han cometido alguna falta, resulta tardío y complicado, dado que implica meses en su sustanciación y decisión.

Es necesario eliminar el segundo párrafo del Artículo 5° en virtud de que el Juzgado Mixto de las Islas Marías ya no forma parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Resulta necesario derogar la fracción VIII del Artículo 37 para ajustarlo a la reforma constitucional, al desaparecer además los Juzgados de Paz en el Distrito Federal.

Por otra parte y en relación con diferentes aspectos técnicos que regula la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es importante destacar que si bien el Artículo 46 de la misma previene que "Para el desempeño de los asuntos encomendados, cada Sala tendrá cuando menos un Secretario de Acuerdos, nueve Secretarios Proyectistas y un Secretario Actuario", no considera la regulación de las funciones de los Secretarios Auxiliares de Sala, lo que urge reglamentar en virtud de que tales funcionarios son absolutamente necesarios en las Salas del Tribunal.

Tomando en consideración que de acuerdo al nuevo esquema del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se contemplan en materia civil JUECES DE CUANTÍA MAYOR, JUECES DE CUANTÍA MENOR Y JUECES DE JUSTICIA ORAL CIVIL, se reforma el primer párrafo del Artículo 50 y sus fracciones II y III, para modificar el criterio empleado para la fijación de competencia por cuantía en materia civil, respetando la división entre derechos reales y derechos personales en negocios de jurisdicción común y concurrente, pero cambiando la forma o método de determinar su monto, de acuerdo a la fórmula de indexación, partiendo de una sola cantidad en todos los casos, respecto a derechos reales, y una sola para los negocios de jurisdicción común y concurrente en tratándose de derechos personales, para evitar una multiplicidad de criterios de competencia por razón de cuantía. Sin que se fije una suma en cantidad líquida, para evitar que exista precisamente diferencia entre el monto actual contemplado por la ley adjetiva civil para fijar la cuantía de los asuntos apelables, a aquella que tenga cuando entre en vigor la reforma a la presente ley, dado que su fijación depende del INPC.

También vinculado con este tema y en relación al Artículo 58 de la LOTSJDF, es necesario proceder a su reforma, en consideración a los cambios que sufrió el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en cuanto a la tramitación del recurso de apelación, ya que habrá casos en que las Salas deberán desahogar pruebas, por lo que debe existir precisión en la Ley Orgánica, respecto a las obligaciones de los Secretarios de Acuerdos en segunda instancia, incluyendo las notificaciones personales previstas en el Artículo 123 del código en cita.

Asimismo se propone agregar a la fracción III de este Artículo que los Secretarios de Acuerdos no sólo den fe de la ***firma*** *del titular del órgano jurisdiccional, sino también de la* ***legalidad*** *de los despachos, autos, etc., en que intervienen, porque ello implica necesariamente un compromiso, esmero y deber de cuidado en la función de dichos servidores públicos, además del compromiso de lealtad y honradez que en función de su cargo requieren tener, pues incluso, a nivel federal, son los Secretarios de Acuerdos quienes despachan oficios, al tener responsabilidad en los asuntos que son de la incumbencia del juzgado. Además se propone regular en la fracción XII del mismo, lo relativo a que previo a la remisión de los expedientes, tocas, testimonios y constancias al Archivo Judicial para su posterior destrucción, certifique el Secretario de Acuerdos las copias de las constancias que el órgano jurisdiccional considere necesarias, para la existencia de un legajo de expedientes* ***de destrucción,*** *ya que esta obligación se prevé de forma general en el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.*

En este mismo orden de ideas, resulta imprescindible, dado el nuevo esquema en el organigrama del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la adición del Artículo 58 Bis, a efecto de establecer el perfil y obligaciones que tendrán a su cargo los Secretarios de Acuerdos de Juzgados Orales Civiles.

Por otro lado, se considera indispensable yen relación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la LOTSJDF, resaltar la actuación y participación del secretario conciliador, no sólo en la audiencia de conciliación sino en las labores de apoyo al Secretario de Acuerdos respecto a las notificaciones en el juzgado y las certificaciones ordenadas por la ley o por el Juez, dadas las enormes cargas de trabajo que imperan en los Juzgados, y porque no existe impedimento para ello, dado que las funciones que tiene encomendadas el secretario conciliador son compatibles con la naturaleza de las del Secretario de Acuerdos, como el autorizar las actuaciones judiciales y dar fe de las mismas, en las audiencias de conciliación, y al suplir las ausencias de los Secretarios de Acuerdos.

De igual forma se estima no sólo conveniente sino absolutamente indispensable adicionar el Artículo 62 bis de la ley porque es necesario regular las obligaciones del Secretario Proyectista, por ser un cargo contemplado dentro de la ***carrera judicial;*** *así como por ser su función de vital importancia para el órgano jurisdiccional, dada su gran responsabilidad al tener a su cargo la elaboración de los proyectos de sentencia o resolución; lo que implica necesariamente un compromiso, deber de cuidado, esmero y discreción en su función. Por ello, es que debe tener establecidas en la ley, responsabilidades y obligaciones que permitan controlar de manera clara su actuación. Y en este mismo sentido, en el propio Artículo, y dada la creación de la figura de Secretario de Acuerdos de Justicia Oral Civil, es necesario que las responsabilidades que tienen los secretarios proyectistas, sea extensiva a dichos Secretarios de Acuerdos DE JUSTICIA ORAL CIVIL.*

Se derogan los Artículos 67, 68, 69 y 70, para hacer congruente la Ley Orgánica del Tribunal, con las reformas que tuvo la Constitución.

Se reforma el Artículo 71, para establecer que los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor deben conocer de los asuntos de jurisdicción concurrente, que por razón de cuantía la suerte principal sea inferior a la cantidad que prevé el Artículo 1340 del Código de Comercio, y se prevé la misma fórmula de indexación, así como se ***adiciona*** *la fracción V, para incluir dentro de la competencia de dichos Juzgados los juicios hipotecarios y ejecutivos civiles cuya suerte principal sea inferior a la cantidad que establece el Artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece para que un juicio sea apelable, la cual se actualizará en los términos del Artículo 50 fracción II de esta ley, ello, en razón de que ha desaparecido el impedimento que tenían los Juzgados de Paz para conocer de juicios especiales, porque los Juzgados Civiles de Cuantía Menor, ya no conocerán de la vía oral, y por tanto pueden llevar juicios en vías especiales como lo es la hipotecaria y la ejecutiva civil.*

Se adiciona el Artículo 71 BIS, para incluir en la Ley Orgánica, el catálogo de asuntos sobre los que habrán de tener competencia los Juzgados de Proceso Oral Civil.

Se reforma el Artículo 72, en atención a que es necesario ajustar las normas que darán sustento a la implementación de la gran reforma judicial que delinean las transformaciones constitucionales en materia penal, en junio de dos milocha, para establecer que ahora los Juzgados de Paz en materia Penal se transformarán en Juzgados de Delitos No Graves, que conocerán de delitos que precisamente son considerados como su nombre lo indica, como "no graves" así definidos por la propia ley penal, y continuarán conociendo de la diligenciación de exhortos y demás asuntos expresamente conferidos a su conocimiento por la ley.

Se adiciona el Artículo 72 BIS, a efecto de que se dé congruencia con la propuesta de reforma a los Artículos 67 a 72 de la propia ley orgánica.

Es necesario derogar el Artículo 114 porque resulta incongruente con la propuesta de reforma a los Artículos 37, 201 y 202.

En otro orden de ideas y con respecto a lo dispuesto en el Artículo 150 de la LOTSJDF, se considera que resulta necesario regular en forma adecuada, la remisión de expedientes al archivo judicial, sobre todo en lo que concierne a los que resultan susceptibles de depuración, toda vez que es únicamente el órgano que conoce el expediente, quien puede determinar si puede destruirse, así como las razones por las que en su caso no será posible hacerlo; ya que inclusive la destrucción implica una gran responsabilidad para los órganos que la ordenan. Por tanto, no puede quedar establecido, y de manera imprecisa lo referente a este tema, solamente en un reglamento.

Asimismo y en relación a lo establecido por el Artículo 153 sobre que los "Expedientes y documentos entregados al Archivo serán anotados en un libro general de entradas y en otro que se llevará por orden alfabético y se le marcará con un sello especial de la oficina y arreglados convenientemente para que no sufran deterioros" y su clasificación, es necesario incluir en el sistema de organización de archivos y su digitalización, el criterio que considere los que deberán ser resguardados por un determinado plazo para su posterior destrucción.

Con respecto a lo señalado en el Artículo 159 de la LOTSJDF se considera que no sólo no deberán ser destruidos aquellos expedientes que no hubieren causado ejecutoria, sino también aquellos que derivado de alguna circunstancia que se advierta de las constancias que los integran, haga imposible su destrucción, a criterio del órgano jurisdiccional o del Consejo de la Judicatura, según se trate del órgano que generó el documento, debiendo fundar y motivar esa determinación al remitir dicho expediente al Archivo Judicial, sin que esta reglamentación implique un obstáculo para la modernización del Archivo Judicial del TSJDF, ya que la negativa injustificada por parte del órgano remitente para la destrucción de un expediente, deberá ser causa de responsabilidad administrativa; correspondiendo al Director del Archivo Judicial, dar el aviso por escrito al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para la resolución respectiva.

Es necesario reformar el Artículo 173, en atención a que ya no existen los Juzgados de Paz en el Distrito Federal, y para armonizar el texto del mismo a la reforma constitucional en este mismo sentido

Resulta imprescindible reformar el tercer párrafo del Artículo 196, para ajustarlo al texto de la reforma constitucional en cuanto a la justicia de paz.

Es necesario reformar el primer párrafo del Artículo 203, suprimiendo lo relativo a la Justicia de Paz, para armonizarlo con la reforma constitucional al desaparecer los Juzgados de Paz en el Distrito Federal, ocurriendo lo mismo con los Artículos 207, 208 y 209.

Por lo que concierne a lo dispuesto en el Artículo 217 respecto a la multa aplicable cuando el órgano encargado de resolver sobre una queja no lo hiciera dentro del plazo a que se refiere el Artículo 211, se estima que debe incrementarse el monto ahora previsto, con el importe de cinco días de salario que perciban sus integrantes. En el caso del Pleno del Consejo también deberá proceder tal incremento. El órgano encargado de sancionar estas faltas deberá ser el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ello con la finalidad de que las determinaciones y responsabilidades de sus integrantes también se cumplan en su totalidad.

Sobre la declaración de no-responsabilidad por faltas, prevista en el Artículo 218 de la Ley citada, se estima que ésta deberá ser publicada por dos veces en extracto en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en el Distrito Federal, según lo disponga quien hiciere aquélla,

a costa del quejoso; a quien si no cumpliere, se le impondrá además, una multa como medio de apremio por el mismo órgano que resuelva, en los términos que se prescriben en el Artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, multa que se duplicará en caso de reincidencia injustificada. El órgano que hizo la declaración de no responsabilidad, deba vigilar esta obligación, correspondiendo al Pleno del Tribunal supervisar el cumplimiento de esta obligación, en aras de conservar la supremacía que la ley le otorga, y para garantizar que se cumplan tales disposiciones.

En lo concerniente a las faltas de los Jueces que señala el Artículo 220 de la LOTSJDF, se considera importante incluir aquélla relativa a cuando éstos no inicien, tramiten o concluyan los procedimientos administrativos a aquel servidor público que esté a su cargo y que incurra en alguna de las faltas previstas por esta ley, así como cuando no remitan la correspondiente Acta al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal o a la autoridad competente, en aras de mantener un adecuado orden y funcionamiento en los Juzgados del Distrito Federal.

Por otro lado y en relación a las faltas de los Secretarios de Acuerdos que dispone el Artículo 224 de dicha Ley, se considera necesario incorporar aquellas relacionadas con su conducta indebida consistente en no mostrar a las partes los expedientes sin causa justificada, cuando lo soliciten, mediante el vale de resguardo respectivo y previa identificación oficial vigente, o exigir requisitos no contemplados en la ley para tal efecto. De igual forma cuando no muestren a las partes, inmediatamente que lo soliciten mediante el vale de resguardo respectivo y previa identificación oficial vigente, los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día. También cuando no envíen oportunamente al archivo los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a los lineamientos establecidos en la propia ley.

De igual manera cuando no entreguen las copias certificadas ordenadas por Decreto judicial, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído que lo ordene, cuando haya sido exhibido el pago correspondiente y no exista impedimento legal para ello. Del mismo modo cuando no elaboren los proyectos de acuerdo que deban recaer a los asuntos en trámite a su cargo, de manera adecuada tanto en fondo como en forma conforme a las constancias de los expedientes y la ley que resulte aplicable.

Por lo que atañe a las faltas de los Secretarios Proyectistas, así como de los Secretarios de Acuerdos de Justicia Oral Civil, que regula el Artículo 224 bis de la LOTSJDF, se estima necesario considerar los casos relativos a la elaboración de proyectos de sentencia o resolución fuera del término señalado por su titular, a fin de facilitar su oportuna revisión, así como el no acatamiento, de manera inmediata, de las instrucciones y observaciones hechas a sus proyectos. También cuando no guarden el debido secreto respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de sentencia o resolución, o bien cuando muestren negligencia, descuido, ignorancia o ineptitud en el desempeño de su labor.

Asimismo se considerarán faltas de dichos Secretarios, cuando en la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, dejen de aplicar leyes desacatando disposiciones que establecen expresamente su aplicación o bien, aplicando disposiciones que se encuentren derogadas. Igualmente cuando elaboren proyectos de sentencia o resoluciones en contravención a las constancias de autos.

En relación a las faltas de los Secretarios Conciliadores que regula el Artículo 225 bis de la ley multicitada, se considera necesario incorporar aquéllas que se apliquen cuando éstos dejen de cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, reguladas por el Artículo 60 de la propia ley.

Por lo que hace a las faltas de los servidores públicos de los Juzgados, Salas, Direcciones, Presidencia y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que regula el Artículo 226 de la LOTSJDF, se estima indispensable fortalecer su contenido para que se apliquen cuando éstos soliciten a cualquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales por sí o por interpósita persona, como condición para el desempeño de sus obligaciones o rehusarse a recibir los escritos y promociones de cualquiera de las partes, o bien cuando acepten o reciban dádivas o retribuciones de cualquier índole por el desempeño de sus funciones.

Asimismo cuando no muestren a las partes, inmediatamente que lo soliciten, y una vez que hayan presentado su vale de resguardo e identificación oficial vigente, los expedientes que se hayan publicado en el Boletín del día o se encuentren en los archivos, o exigir a las partes requisitos no contemplados en la ley. También cuando no elaboren y despachen, adecuada y oportunamente, los oficios, notificaciones, y correspondencia en general ordenados en los procedimientos judiciales y trámites administrativos inherentes al despacho del juzgado, o no lleven a cabo las diligencias que se les encomienden, por su superior jerárquico inmediato o por el titular del órgano jurisdiccional.

Es importante destacar que tratándose de cargos de carrera judicial, no existe actualmente una adecuada regulación de las funciones del servidor público, y menos aún, de las conductas que constituyen falta oficial, por lo que es indispensable constreñir las actividades y las consecuencias de las omisiones o conductas indebidas en el ejercicio de su desempeño, a fin de que los titulares de los órganos jurisdiccionales estén en aptitud de evaluar la conducta de sus subalternos y sancionar en su caso al infractor en los términos que establece esta ley.

En ese sentido, resulta necesario adicionar, derogar y reformar los Artículos que esta Iniciativa contempla, en aras de la armonía interna que requiere todo ordenamiento

legal, para evitar que surjan antinomias, así como en el ámbito externo para evitar conflictos de leyes, de forma tal, que la ley procesal civil sea homogénea y exista certeza procesal para las partes, respecto al órgano jurisdiccional ante quien debe plantearse una demanda.

En ese sentido, resulta necesario adicionar, derogar y reformar los Artículos que esta Iniciativa contempla también respecto al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en aras de la armonía interna que requiere todo ordenamiento legal, para evitar que surjan antinomias, así como en el ámbito externo para evitar conflictos de leyes, de forma tal, que la ley procesal civil sea homogénea y exista certeza procesal para las partes, respecto al órgano jurisdiccional ante quien debe plantearse una demanda.

Se reforma el Artículo 157, para ajustarlo al Artículo 969, puesto que se pretende fijar un criterio único para determinar la competencia de los órganos jurisdiccionales, en razón de la cuantía, que necesariamente derivará del criterio que se ha fijado tanto para determinar la apelabilidad de los asuntos de cuantía determinada, como para los juicios que habrán de llevarse en la VÍA ORAL CIVIL, bajo las reglas específicas de dicho juicio.

Se reforman los Artículos 489 y 490 para ajustar su texto a la nueva denominación de los Jueces de lo Civil de Cuantía Menor.

Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 497 para establecer que la ejecución de los juicios orales civiles corresponderá a los propios Jueces Orales Civiles, conforme a las reglas de ejecución de la vía de apremio,

Se reforma el Artículo 731, incluyendo a los Jueces de Proceso Oral Civil para determinar que serán las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal las competentes para resolver sobre las demandas de responsabilidad civil en contra de dichos jueces.

El Artículo 969 del citado ordenamiento legal se reforma para establecer que en esta vía se sustanciarán todas las contiendas sobre la propiedad o demás derechos reales, cuyo valor de la cosa sea inferior a la cantidad que establece el Artículo 691 relativo a las apelaciones, sin que se determine en cantidad líquida, dado que el aumento de tal cantidad depende de la variación que sufre cada año el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo que la finalidad perseguida es que no exista un desfazamiento en las cuantías para los juicios de cuantía mayor y menor así como con los de justicia oral, y en los mismos términos será respecto de las contiendas sobre derechos personales de índole civil cuya suerte principal sea inferior a la cantidad citada, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

Se reforma el segundo párrafo del Artículo 981, para reducir el término para el desahogo de la prevención, de cinco a tres días, para dar mayor celeridad a los juicios orales civiles.

Se reforma el Artículo 983 para reducir el plazo para contestar demanda en juicios orales civiles, y darles así mayor celeridad.

Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 985 para establecer el término que tendrá el actor para desahogar la vista con la contestación de demanda.

Se reforma el Artículo 986 para reducir de diez a cinco días el plazo para que el actor conteste la reconvención, dada la naturaleza de los juicios orales.

Se reforma el tercer párrafo del Artículo 1006, para reducir el término en que habrá de continuarse la audiencia de juicio oral, de quince a diez días para agilizar aún más dichos procedimientos, y se corrige un error mecanográfico al inicio de dicho párrafo.

Se adiciona el Artículo 1018, para establecer que la ejecución de juicios orales se llevará ante los propios jueces orales en los términos que marca la vía de apremio del propio Código, a fin de evitar confusiones al respecto, por tratarse de una figura nueva, y además así se homologan todos los procedimientos de ejecución.

Respecto del Título Especial de la Justicia de Paz del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se deroga, para ajustar la ley a la Reforma Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y ante la imperiosa necesidad que existe de impulsar el desarrollo institucional del TSJDF, así como la racional y eficiente regulación y operación de todos sus sistemas, he tenido a bien someter a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.***

Iniciativa por la que se reforman los Artículos 5, 33, 34, 36 Fracciones III, IX, y XI; se deroga la fracción VIII del Artículo 37, se reforman las Fracciones X y XI, y se adicionan las Fracciones XII, XIII, y XIV así como un párrafo final; se reforma el Artículo 46 en su segundo y tercer párrafos, se reforma el Artículo 50 Fracciones II y III; se reforma el Artículo 58 en su primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; se adiciona el Artículo 58 Bis; se reforma el Artículo 60 fracciones I, III, y V y se adicionan las Fracciones VI, VII y VIII; se adiciona el Artículo 62 bis; se derogan los Artículos 67, 68, 69 y 70; se reforma el Artículo 71 Fracción I y se adiciona la Fracción V; se adiciona el Artículo 71 BIS; se reforma el Artículo 72; se adiciona el Artículo 72 BIS; se deroga el Artículo 114; se reforman los Artículos 120 y 150 fracción I y se le adicionan tres párrafos al final; se reforman los Artículos 153 y 159 cuarto párrafo, y se adiciona un quinto antes del párrafo 'final; se reforman los Artículos 173, 182, 195, 196 en su tercer párrafo; 200

primer párrafo, 201 primer párrafo y Fracciones V, IX, XIV, XVI, XIX, XX y XXII, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIV; se reforma el Artículo 202 Fracciones I, II, III, XI y XIV, se derogan las fracciones IV, VII y XII, y se adicionan las fracciones XV y XVI, así como un último párrafo; se reforma el Artículo 203 en su primer párrafo, se reforman los Artículos 207, 208 y 209 en su tercer párrafo; se reforma el Artículo 217 primer párrafo y se adiciona un segundo, se reforma el Artículo 218 primer párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos; se reforma el Artículo 220 fracción XX y se adiciona la fracción XXI; se reforma el Artículo 224 fracciones III, IV, V y VIII, Y se adiciona la fracción IX; se adicionan los Artículos 224 bis y 225 bis; se reforma el Artículo 226 fracciones I, IV, V y VI y se adiciona la fracción VII; se reforma el Artículo 227, y se adicionan un segundo y tercer párrafos, y por último, se adiciona un segundo párrafo al Artículo 242, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, se reforman el primer párrafo del Artículo 157, el Artículo 489 primer párrafo, el Artículo 490 segundo párrafo, se adiciona al Artículo 497 un segundo párrafo, se reforman el Artículo 731 y el primer párrafo del Artículo 969, se reforma el Artículo 981 segundo párrafo, se reforma el Artículo 983, se adiciona un segundo párrafo al Artículo 985, se reforma el Artículo 986, se reforma el tercer párrafo del Artículo 1006 y se adiciona el Artículo 1018, todos del Código de Procedimientos Civiles, y se deroga el Título Especial de la Justicia de Paz.

ARTÍCULO PRIMERO. *Por lo anteriormente expuesto y fundado se reforman los Artículos 5, 33, 34, 36 Fracciones III, IX, y XI; se deroga la fracción VIII del Artículo 37, se reforman las Fracciones X y XI, y se adicionan las Fracciones XII, XIII, y XIV así como un párrafo final; se reforma el Artículo 46 en su segundo y tercer párrafos, se reforma el Artículo 50 Fracciones II y III; se reforma el Artículo 58 en su primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; se adiciona el Artículo 58 Bis; se reforma el Artículo 60 fracciones I, III, y V y se adicionan las Fracciones VI, VII y VIII; se adiciona el Artículo 62 bis; se derogan los Artículos 67,68, 69 y 70; se reforma el Artículo 71 Fracción I y se adiciona la Fracción V; se adiciona el Artículo 71 BIS; se reforma el Artículo 72; se adiciona el Artículo 72 BIS; se deroga el Artículo 114; se reforman los Artículos 120 y 150 fracción I y se le adicionan tres párrafos al final; se reforman los Artículos 153 y 159 cuarto párrafo, y se adiciona un quinto antes del párrafo final; se reforman los Artículos 173, 182, 195, 196 en su tercer párrafo; 200 primer párrafo, 201 primer párrafo y Fracciones V, IX, XIV, XVI, XIX, XX y XXII, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIV; se reforma el Artículo 202 Fracciones I, II, III, XI y XIV, se derogan las fracciones IV, VII y XII, y se adicionan las fracciones XV y XVI, así como un último párrafo; se reforma el Artículo 203 en su primer párrafo, se reforman los Artículos 207, 208 Y 209 en su tercer párrafo; se reforma el Artículo 217 primer párrafo y se adiciona un segundo, se reforma el Artículo 218 primer párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos; se reforma el Artículo 220 fracción XX y se adiciona la fracción XXI; se reforma el Artículo 224 fracciones III, IV, V y VIII, y se adiciona la fracción IX; se adicionan los Artículos 224 bis y 225 bis; se reforma el Artículo 226 fracciones I, IV, V y VI y se adiciona la fracción VII; se reforma el Artículo 227, y se adicionan un segundo y tercer párrafos, y por último, se adiciona un segundo párrafo al Artículo 242, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo *5º. Para los efectos de esta Ley, habrá un solo partido judicial con la extensión y límites que para el Distrito Federal señale la Ley Orgánica de la Administración Pública correspondiente.*

Artículo 33. *El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto, por una sola vez para el período siguiente. Será electo de entre los Magistrados que tengan una antigüedad no menor de tres años en su cargo, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante escrutinio secreto, en la última Sesión que habrá de celebrarse en el mes de diciembre del año previo a su mandato.*

El período de ejercicio del Presidente iniciará en el mes de enero del año que corresponda y rendirá la protesta de Ley ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la primera Sesión.

Artículo 34. *El Presidente tendrá las atribuciones que le confiere la presente Ley, siendo sus funciones principales las de: impulsar el desarrollo del Sistema de Impartición y Administración de Justicia en el Distrito Federal, procurar la correcta aplicación de la ley y velar para que la administración de justicia sea eficaz y expedita; dictando al efecto las providencias que fueren necesarias, promoviendo la modernización y adecuado funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos, por sí o por conducto de los servidores públicos judiciales facultados al efecto.*

Artículo 36. *Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:*

I a II. ..

III. Designar a los Secretarios Auxiliares y Secretarios Técnicos, y demás personal de la Presidencia. De igual forma a los funcionarios, técnicos y personal que señale la presente ley;

IV a VIII...

IX. *Regular, instrumentar, sistematizar, dirigir y supervisar, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las funciones de desarrollo institucional, programación, política*

financiera, información, evaluación y de coordinación con otros sectores e instituciones; asimismo le corresponde instrumentar y supervisar el Programa General de Trabajo de la Institución, con la colaboración y participación de todas las áreas integrantes de la misma. Para la realización de esas funciones dispondrá de las correspondientes unidades de apoyo, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Tribunal y con las facultades que se les confieran en el Reglamento Interior del mismo;

X...

XI. Formar la estadística judicial con los datos que proporcionan las Salas y Juzgados del Tribunal, así como elaborar y difundir la información estadística relevante, desglosada por rubros y categorías; ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;

XII. Regular, sistematizar, dirigir, coordinar y supervisar, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y a través de la Secretaría Técnica que se le adscriba, las funciones sustantivas que se realicen en materia de: servicio médico forense, archivo judicial, registro público de avisos judiciales, anales de jurisprudencia, boletín judicial, trabajo social, informática sobre asuntos sustantivos, centro de convivencia familiar supervisada, procedimientos judiciales, consignaciones civiles, oficialía de partes común para los juzgados, turno de consignaciones penales y de justicia para adolescentes, instituto de estudios judiciales, relaciones institucionales, orientación ciudadana, derechos humanos y comunicación social e información y transparencia. La regulación y supervisión de los recursos y procedimientos administrativos de estos servicios corresponderá a la Oficialía Mayor y a sus respectivas Direcciones Ejecutivas. Todo ello de conformidad con las atribuciones que se confieran a la Secretaría, a la Oficialía Mayor y a las áreas responsables señaladas en la presente ley y en el Reglamento Interior del propio Tribunal, y

XIII. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

***Artículo 37.** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia es Presidente del Tribunal en Pleno y como tal tendrá las obligaciones siguientes:*

I a VII...

VIII. SE DEROGA.

IX...

X. Dar cuenta al Tribunal en Pleno, en el informe anual correspondiente, de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones, así como del desempeño general de los servicios que le sean adscritos;

XI. Aprobar, con el apoyo del Consejo de la Judicatura, el contenido e instrumentación de los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;

XII. Realizar el nombramiento y someter a la confirmación del Consejo de la Judicatura, los siguientes cargos: Oficial Mayor; Contralor General; Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; Director General del Instituto de Estudios Judiciales; Visitador General; Visitadores Judiciales; Director Jurídico; Coordinador de Relaciones Institucionales; Jefe de la Unidad de Trabajo Social; Director de Tecnologías de la Información; Director General de Procedimientos Judiciales, Directores de la misma; Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; Coordinador de Comunicación Social, Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; Director General del Centro de Justicia Alternativa; y Director y Subdirectores del Servicio Médico Forense;

XIII. Aprobar la formalización de acuerdos y convenios de colaboración teórico-académica, con instituciones públicas o privadas tendientes a una mayor profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia; y

XIV. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables. El Presidente del Tribunal podrá determinar la remoción de los titulares señalados en la fracción XII anterior.

***Artículo 46.** Las Salas al resolver sobre las excusas...*

Para el desempeño de los asuntos encomendados, cada Sala tendrá cuando menos un Secretario de Acuerdos, un Secretario Auxiliar, nueve Secretarios Proyectistas y un Secretario Actuario, que serán designados y removidos por los Magistrados integrantes de la Sala y la planta de servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos.

Los Secretarios de Acuerdos y Secretarios Auxiliares de Salas, tendrán en lo conducente, las mismas atribuciones que los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia.

***Artículo 50.** Los Juzgados de lo Civil conocerán:*

I...

II. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales siempre que el valor de la cosa sea igualo mayor a la cantidad que el Artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en forma anual de acuerdo con el factor de actualización que se obtenga de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año que se calcula entre el índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre del año inmediato anterior que determine el Banco de México, y a falta de éste el que lo sustituya.

III. *De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente que versen sobre derechos personales cuya suerte principal sea igualo mayor a la cantidad que los Artículos 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 1340 del Código de Comercio establecen para que un juicio sea apelable, misma que se actualizará en términos de la fracción anterior.*

I....

V...

VI...

VII...

VIII...

Artículo *58. Son obligaciones de los Secretarios de Acuerdos y Secretarios Auxiliares.*

I. Formular los Proyectos de acuerdo, realizar emplazamientos y notificaciones cuando lo ordene el órgano jurisdiccional;

II. Dar cuenta diariamente al órgano jurisdiccional bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación ante la oficialía de partes del Tribunal, con todos los escritos y promociones, en los negocios de la competencia de aquellos, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en él;

III. Autorizar y dar fe de la legalidad de los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el órgano jurisdiccional;

IV. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme a la ley o que el órgano jurisdiccional ordene;

V. Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir el órgano jurisdiccional de acuerdo con las leyes aplicables;

VI. y VII...

VIII. Guardar en el secreto del órgano jurisdiccional los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo disponga la ley;

IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el órgano jurisdiccional y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión;

X. Notificar en el local del órgano jurisdiccional, personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen ante él, en los términos del Artículo 123 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;

XI...

XII. Remitir los expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al substituto legal, previo registro en sus respectivos casos, conforme a los lineamientos marcados en esta ley

En el caso de la remisión de expedientes, tocas, testimonios y constancias al Archivo Judicial, en aquellos casos en que se ordene su depuración, deberá certificar y entregar al titular del órgano jurisdiccional, las copias de las constancias necesarias para que quede registro de la orden judicial.

XIII. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del órgano jurisdiccional, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes;

XIV. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control del órgano jurisdiccional, designando, de entre los empleados subalternos del mismo, al que debe llevarlos;

XV. Conservar en su poder el sello del órgano jurisdiccional;

XVI. Ejercer bajo su responsabilidad, por sí mismo o por conducto de los servidores públicos de la administración de justicia subalternos, la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar la pérdida o extravío de expedientes. En cada Juzgado existirá una mesa que controlará su ubicación y distribución, que sólo se mostrarán mediante el vale de resguardo respectivo previa identificación oficial vigente, el cual será sellado a la devolución del expediente y entregado en la mesa de salida del Juzgado, y

XVII....

Artículo 58 Bis. *Los Secretarios de Acuerdos adscritos a los juzgados de justicia oral civil tendrán las obligaciones y atribuciones que establece esta ley en los Artículos 57 y 58, y además deberán formular los proyectos de resoluciones que se dicten en los juicios orales.*

Artículo 60. *Los Conciliadores tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:*

I. Estar presentes en la audiencia de conciliación, escuchar las pretensiones de las partes y procurar de manera eficiente su avenencia;

II...

III. Autorizar las diligencias en que intervengan y dar fe de la legalidad de las resoluciones pronunciadas en ellas por el titular del órgano jurisdiccional;

IV...

V. Notificar en el Juzgado, personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen ante él, en los términos del Artículo 123 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;

VI. Auxiliar al Secretario de Acuerdos a realizar aquellas certificaciones inherentes a la función de dicho servidor público;

VII. Preparar adecuada y eficientemente todo lo concerniente a la audiencia de conciliación y dar cuenta al Juez por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma; y

VIII. Las demás que los Jueces y esta Ley les encomienden, incluyendo emplazamientos y notificaciones.

Artículo 62 bis. *Son obligaciones de los Secretarios Proyectistas, así como de los Secretarios de Acuerdos de Justicia Oral Civil:*

I. Elaborar proyectos de sentencia o resolución en el término señalado por su titular que permita a este último su oportuna revisión, así como acatar de manera inmediata las instrucciones y observaciones hechas a sus proyectos.

Al aprobarse éstos, el proyectista asentará su firma en cada una de las fojas que integren la sentencia. De carecer la sentencia de dicha firma, se entenderá que la resolución se emitió sin la colaboración del proyectista.

II. Guardar el debido secreto respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de sentencia o resolución.

III. En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, considerar las leyes y disposiciones vigentes aplicables según lo requiera el caso en estudio, atendiendo a las constancias de autos, y

IV. Las demás que por analogía deriven de la ley.

Artículo 67. *SE DEROGA*

Artículo 68. *SE DEROGA*

Artículo 69. *SE DEROGA*

Artículo 70. *SE DEROGA*

Artículo 71. *Los Jueces de lo Civil de Cuantía Menor conocerán:*

I. De los negocios de jurisdicción concurrente, cuya suerte principal sea inferior a la cantidad que el Artículo 1340 del Código de Comercio establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en términos del Artículo 50 fracción II de esta Ley.

II...

III...

IV...

V. De los juicios hipotecarios y ejecutivos civiles cuya suerte principal sea inferior a la cantidad que establece el Artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para que un juicio sea apelable, la cual se actualizará en los términos del Artículo 50 fracción II de esta ley.

Artículo 71 BIS. *Los Juzgados de Proceso Oral Civil conocerán:*

I. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales cuyo valor de la cosa sea inferior a la cantidad que el Artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en términos del Artículo 50, fracción II de esta Ley; y

II. De los juicios que versen sobre derechos personales de naturaleza civil, cuya suerte principal sea inferior a la cantidad que el Artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en términos del Artículo 50 fracción II de esta Ley.

Artículo 72. *Los Juzgados Penales de Delitos No Graves conocerán:*

I...

II...

Artículo 72 BIS. *Los Juzgados a que se refieren los Artículos 71, 71 Bis y 72 de esta ley para el despacho de los negocios, contarán con los servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto.*

Artículo 114. *SE DEROGA.*

Artículo 120. *El Consejo de la Judicatura colaborará con el Pleno del Tribunal en la organización y vigilancia del correcto funcionamiento del Servicio Médico Forense para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de la administración de justicia.*

DE LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES

Artículo 150. *Se depositarán en el Archivo Judicial:*

I. Todos los expedientes, tocas y testimonios concluidos del orden civil y penal;

II a V...

En todos los casos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá atenderse al Reglamento de Archivos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, siendo facultad exclusiva del órgano jurisdiccional o del Consejo, según corresponda, determinar qué expedientes son susceptibles de depuración, en términos del Reglamento respectivo, debiendo determinarlo así en aquél acuerdo que ordene su remisión al Archivo Judicial para tales efectos. En aquellos casos en que el expediente haya de remitirse únicamente para su debido resguardo, no será necesario acuerdo alguno al respecto.

Al devolver el Archivo Judicial un expediente para su radicación en el juzgado, el titular del órgano jurisdiccional al dictar el primer auto que recaiga a esa remisión deberá hacer del conocimiento de las partes sobre la posibilidad de que una vez concluido en su totalidad el expediente, será destruido.

Artículo 153. *Los expedientes y documentos entregados al Archivo serán anotados en un libro general de entradas y en otro que se llevará por orden alfabético y se le*

marcará con un sello especial de la oficina y arreglados convenientemente para que no sufran deterioros, y se clasificarán tomando en cuenta el departamento a que correspondan así como si se trata de expedientes para su posterior destrucción una vez fenecido el plazo de reserva señalado por la autoridad remitente, y se depositarán en la sección respectiva, de lo cual se tomará razón en los libros que el reglamento determine, asentándose en ellos los datos necesarios para facilitar la busca de cualquier expediente o documento archivado.

Artículo 159. *El reglamento respectivo fijará...*

No podrán ser destruidos aquellos expedientes que no hubieren causado ejecutoria, o bien aquellos que derivados de alguna circunstancia que se advierta de las constancias que los integran, haga imposible su destrucción, a criterio del órgano jurisdiccional o del Consejo de la Judicatura, debiendo fundar y motivar esa determinación al remitir dicho expediente al Archivo Judicial.

La negativa injustificada por parte del órgano remitente para la destrucción de un expediente, será causa de responsabilidad administrativa, para lo cual el Director del Archivo Judicial, dará el correspondiente aviso por escrito al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a efecto de que en el ámbito de su competencia resuelva lo conducente.

Artículo 173. *Para los Juzgados del Ramo Civil, de Extinción de Dominio y Familiares, se contará con una Oficialía de Partes Común, que estará a cargo de un Director, el que deberá reunir los requisitos que se señalan en las fracciones I a IV y VI del Artículo 17 de esta ley.*

Artículo 182. *La Oficialía Mayor dependerá del Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y en sus funciones podrá ser asistida por la Comisión de Administración y Presupuesto; asimismo contará con las Direcciones Ejecutivas que corresponden a los apartados de este Artículo. Además, ejercerá directamente o por conducto de aquéllas las facultades y obligaciones siguientes:*

En materia de programación, presupuesto, planeación administrativa y organización:

Instrumentar y controlar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

Someter a la consideración del Presidente del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las adecuaciones requeridas a la organización interna de la Oficialía y las diversas Coordinaciones y Direcciones de la Institución, así como la actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

Proponer con aprobación del Presidente del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las normas, sistemas y procedimientos aplicables en materia de programación, presupuestos, planeación administrativa y organización de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos; y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura, su instrumentación, seguimiento y estricta observancia;

En materia de Tecnologías de la Información:

Instrumentar y controlar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para la administración de los servicios de tecnologías de la información del Tribunal, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento tecnológico, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

Proponer con aprobación del Presidente del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, los sistemas y procedimientos para la administración de los servicios de tecnologías de la información de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos, y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura instrumentarlos así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia;

En materia de Recursos materiales y Servicios Generales:

Planear, formular, ejecutar y controlar el programa anual de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, previa autorización del Presidente del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y supervisión del Pleno de dicho Consejo;

Proponer con aprobación del Presidente del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las normas, sistemas y procedimientos aplicables en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos, y con la supervisión del Pleno del Consejo su instrumentación, seguimiento y estricta observancia;

En materia de Administración y Desarrollo de Personal:

Planear y formular, previa autorización del Presidente del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el programa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal destinado a la administración y desarrollo de su personal, y con la supervisión del Pleno del Consejo, la ejecución y control de dicho programa;

Supervisar que las relaciones laborales se desarrollen de acuerdo con las políticas que señale el Presidente del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en apego a las leyes laborales y a las condiciones generales de trabajo vigentes, así como su cumplimiento;

Proponer al Presidente del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y previo Dictamen de la Dirección Jurídica;

Formular, concertar e instrumentar, de conformidad con las directrices del Presidente del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos judiciales de base; y

Regular, sistematizar, dirigir, coordinar y supervisar el Servicio de Profesionalización y Desarrollo de los Servidores Públicos Administrativos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y

En materia general:

Las demás que le confiera el Presidente del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

La instrumentación de esas Direcciones Generales de la Oficialía Mayor será congruente con las disponibilidades presupuestales del Tribunal y con las atribuciones y responsabilidades que se les confieran en el Reglamento Interior del mismo.

La Oficialía Mayor estará a cargo de un servidor público que se denominará Oficial Mayor. Para desempeñar dicho cargo de Oficial Mayor se deben cumplir los requisitos establecidos por las fracciones I, II, IV, y V del Artículo 16 de esta Ley. Además contar con título profesional a nivel de licenciatura y acreditar una experiencia mínima de diez años en áreas o actividades afines al desempeño del cargo.

Artículo 195. *El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la administración de los recursos, así como de la vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta Ley establece.*

Artículo 19*....*

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal estará integrado además del propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por un Magistrado, dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y uno por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser Magistrados establece el Artículo 16 de esta ley.

a)...

b)...

Artículo 200. *El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para apoyar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.*

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE lA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 201. *Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal las siguientes:*

I a IV...

V. Vigilar que se cumplan las disposiciones que sobre la carrera judicial señale esta Ley, y colaborar con el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en la instrumentación de los planes y programas del Instituto de Estudios Judiciales;

VI a VIII...

IX. Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia y procurando su vinculación con las metas y objetivos del Programa General de Trabajo del Tribunal.

X a XIII...

XIV. Confirmar el nombramiento que realice el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de los siguientes cargos: Oficial Mayor; Contralor General; Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; Director General del Instituto de Estudios Judiciales; Visitador General; Visitadores Judiciales; Director Jurídico; Coordinador de Relaciones Institucionales; Jefe de la Unidad de Trabajo Social; Director de Tecnologías de la Información; Director General de Procedimientos Judiciales y Directores de la misma; Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; Coordinador de Comunicación Social; Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; Director General del Centro de Justicia Alternativa, y Director y Subdirectores del Servicio Médico Forense.

Cuando se determine que no procede la confirmación de cualquiera de esos cargos, se hará una nueva propuesta

por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. De persistir la situación, este último procederá a designar a otra persona para ocupar el cargo en cuestión;

XV...

XVI. Vigilar que se cumpla con las publicaciones de los extractos de las declaraciones de no responsabilidad pronunciadas en las quejas interpuestas a los servidores de la administración de justicia y miembros del Consejo, que deben de efectuarse en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en el Distrito Federal;

XVII a XVIII...

XIX. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor y los de Proceso Oral Civil en los términos de los Artículos 50 fracción II, 71 y 71 bis de esta Ley;

XX. Participar en las funciones administrativas, mediante la Comisión que al efecto se forme por el Presidente y dos Consejeros en forma rotativa, bimestral y en orden alfabético, a fin de brindar la asistencia y supervisión técnica relacionada con el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales en el Consejo, en el Tribunal, en los Juzgados yen los demás órganos judiciales;

XXI...

XXII. Colaborar con el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en la instrumentación de las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de tumo ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales, las cuales deberá hacer del conocimiento de la Oficina Central de Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuando menos con treinta días de anticipación;

XXIII a XXVI...

***Artículo 202.** Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura las siguientes:*

I. Representar legalmente al Consejo y atender los asuntos de la competencia del Pleno de dicho Consejo;

II. Asegurar la congruencia e interrelación de las funciones conferidas al Consejo de la Judicatura y a la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con respecto a la investigación del comportamiento en el servicio, del personal del Tribunal y de dicho Consejo. Igualmente sobre la imposición de medidas disciplinarias o de responsabilidades a esos servidores públicos.

III. Recibir quejas sobre demoras y faltas en el despacho de los asuntos, turnándolos en su caso a la comisión correspondiente del propio Consejo, así como practicar por sí mismo visitas a Salas y Juzgados;

IV. SE DEROGA

V a VI...

VII. SE DEROGA

VIII a ....

XI. Dirigir, con la colaboración de la Oficialía mayor, la policía de los edificios que ocupen el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene, y a la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas dependencias. Esta facultad se entiende sin perjuicio de las que confieren las leyes a los Magistrados y Jueces, para conservar el orden de sus respectivos locales dando aviso al Presidente;

XII. SE DEROGA.

XIII...

XIV. Dirigir las funciones y actividades de la Oficialía Mayor en el desempeño de sus facultades;

XV. Asegurar el adecuado desempeño y seguimiento de las funciones que se confieren a la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la cual le estará adscrita. En esta responsabilidad dicha Presidencia podrá ser asistida por la Comisión de Disciplina Judicial; y,

XVI. Las demás que determinen las leyes y el reglamento interior del Consejo.

El Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal también tendrá bajo su adscripción, y por conducto de la Coordinación de Servicios Especiales, a los servicios de archivo judicial, registro público de avisos judiciales, anales de jurisprudencia, boletín judicial, trabajo social, centro de convivencia familiar supervisada y orientación ciudadana, de conformidad con las atribuciones que se les confieren en la presente ley y en el Reglamento Interior del propio Tribunal.

***Artículo 203.** La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual estará bajo la responsabilidad de la Comisión de Disciplina Judicial, es competente para verificar el funcionamiento de las Salas y de los Juzgados, y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo.*

***Artículo 207.** El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal podrá ordenar la realización de visitas extraordinarias de inspección o acordar la integración de Comisiones Especiales de Investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un Juez, o por un Magistrado. En dichas Comisiones intervendrá además el Visitador General.*

***Artículo 208.** Si un Juez deja de conocer un caso por impedimento, recusación o excusa, remitirá el expediente a la Dirección General de Procedimientos Judiciales, para que lo envíe al Juzgado que corresponda, de acuerdo con el turno respectivo.*

Artículo 209. *...*

Si todas las Salas o Magistrados del ramo estuvieren impedidos de conocer, pasará el asunto al conocimiento de las Salas de otro ramo, por el orden indicado y si también éstas se agotaren, se integrará una Sala que conozca del asunto con Jueces Penales, Civiles, Familiares, de Justicia para Adolescentes, de Extinción de Dominio, según corresponda, designados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Pleno que al efecto se reunirá inmediatamente y sin perjuicio de sus demás labores y funciones.

Artículo 217. *Si el órgano encargado de resolver sobre una queja no lo hiciera dentro del plazo a que se refiere el Artículo 211, serán multados sus integrantes, con el importe de cinco días de salario que perciban, por el órgano encargado de la imposición de sanciones. Si el Pleno del Consejo lo fuere, se impondrá a los integrantes del mismo, igualmente multa de cinco días del salario que perciban, hayan concurrido o no al Pleno respectivo.*

El órgano encargado de sancionar estas faltas será el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 218. *La declaración de no-responsabilidad por faltas deberá ser publicada por dos veces en extracto en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en el Distrito Federal, según lo disponga quien hiciere aquélla. Ambas publicaciones serán a costa del quejoso; a quien si no cumpliere, se le impondrá además, una multa como medio de apremio por el mismo órgano que resuelva, por una cantidad que no será inferior a seis mil pesos ni superior a sesenta mil. Dichos montos se actualizarán en forma anual de acuerdo con el factor de actualización que se obtenga de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año que se calcula entre el índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre del año inmediato anterior que determine el Banco de México y a falta de éste el que lo sustituya. Estas multas se duplicarán en caso de reincidencia injustificada.*

El órgano que hizo la declaración de no responsabilidad, estará encargado de vigilar que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este Artículo, y en caso de incumplimiento será sancionado en términos de lo dispuesto por el Artículo anterior.

Es facultad del Pleno del Tribunal supervisar cuando así lo estime conveniente o a petición de parte, a través de la solicitud del informe correspondiente tanto a la Comisión de Disciplina como al Consejo, por conducto de sus respectivas secretarías, del cumplimiento de esta obligación y de la prevista en el Artículo 201 fracción XXVI.

Artículo 220. *Son faltas de los Jueces:*

I. a XVIII…

XIX...

XX. No practicar las diligencias encomendadas por el Poder Judicial Federal sin causa justificada. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponer tales autoridades en términos de los ordenamientos legales aplicables; y,

XXI. No iniciar y dar el trámite correspondiente a los procedimientos administrativos a aquel servidor público que esté a su cargo y que incurra en alguna de las faltas previstas por esta ley, así como no remitir la correspondiente Acta al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal o a la autoridad competente.

Artículo 224. *Son faltas de los Secretarios de Acuerdos...*

I a II...

III. No mostrar a las partes los expedientes sin causa justificada, cuando lo soliciten, mediante el vale de resguardo respectivo y previa identificación oficial vigente, o exigir requisitos no contemplados en la ley para tal efecto;

IV. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten mediante el vale de resguardo respectivo y previa identificación oficial vigente, los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día;

V. No remitir al archivo oportunamente los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a los lineamientos establecidos en esta ley;

VI a VII...

VIII. No entregar las copias certificadas ordenadas por Decreto judicial, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído que lo ordene, cuando haya sido exhibido el pago correspondiente y no exista impedimento legal para ello; y

IX. No elaborar los proyectos de acuerdo que deban recaer a los asuntos en trámite a su cargo, de manera adecuada tanto en fondo como en forma conforme a las constancias de los expedientes y la ley que resulte aplicable.

Artículo 224 bis. *Son faltas de los Secretarios Proyectistas, así como de los Secretarios de Acuerdos de Justicia Oral Civil:*

I. Elaborar proyectos de sentencia o resolución fuera del término señalado por su titular que permita a este último su oportuna revisión; no acatar de manera inmediata las instrucciones y observaciones hechas a sus proyectos.

II. No guardar el debido secreto respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de sentencia o resolución.

III. Mostrar negligencia, descuido, ignorancia o ineptitud en el desempeño de su labor.

IV. En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, dejar de aplicar leyes desacatando disposiciones que establecen expresamente su aplicación o bien, aplicando disposiciones que se encuentren derogadas.

V. Elaborar proyectos de sentencia o resoluciones en contravención a las constancias de autos; y

VI. Las demás que por analogía deriven de la ley.

Artículo 225 bis. *Son faltas de los Secretarios Conciliadores:*

I. Dejar de cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, reguladas por el Artículo 60 de esta ley; y

II. Las demás que deriven de la ley.

Artículo 226. *...*

I. Solicitar a cualquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales por sí o por interpósita persona, como condición para el desempeño de sus obligaciones o rehusarse a recibir los escritos y promociones de cualquiera de las partes, así como aceptar o recibir dádivas o retribuciones de cualquier índole por el desempeño de sus funciones.

II a III...

IV. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, y una vez que hayan presentado su vale de resguardo e identificación oficial vigente, los expedientes que se hayan publicado en el Boletín del día o se encuentren en los archivos, o exigir a las partes requisitos no contemplados en la ley;

V. No elaborar y despachar adecuada y oportunamente, los oficios, notificaciones, y correspondencia en general ordenados en los procedimientos judiciales y trámites administrativos inherentes al despacho del juzgado, o no llevar a cabo las diligencias que se les encomienden, por su superior jerárquico inmediato o por el titular del órgano jurisdiccional; y

VI. No hacer del conocimiento del titular del órgano al que pertenezcan, las faltas cometidas por otros servidores públicos de su área; y,

VII. No remitir al archivo oportunamente los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley.

Artículo 227. *Las faltas en que incurran los servidores públicos, previstas en los Artículos 220 fracciones I a IV, XII, XIV Y XVI a XXI; 221, incisos a) y b); 223, con excepción de la fracción III; 224, salvo la fracción IX; 225 fracciones 11 a V y 226 fracciones 11 a VII, serán sancionadas, la primera vez con amonestación por escrito, y la segunda, con multa en los términos de la fracción II del Artículo 216, debiéndose tomar nota en el expediente de dicho servidor público .. Si la falta es de las que se refieren en la fracción IX del Artículo 224, 224 bis, 225 bis, la fracción I del Artículo 225 o en la fracción I del Artículo 226, se le sancionará con multa si es la primera vez que se comete, y la segunda vez se le sancionará con suspensión temporal.*

En el caso de reincidencia en una tercera ocasión tratándose del Artículo 224 bis, el proyectista será separado del cargo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a que se refiere el Artículo 228 Bis de esta ley.

Artículo 242*...*

En su desempeño la Contraloría procurará interrelacionar y hacer congruentes sus funciones con las que se confieren al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con respecto a la investigación del comportamiento en el servicio, del personal del Tribunal y de dicho Consejo. Igualmente sobre el establecimiento de medidas disciplinarias o de responsabilidades a esos servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO. *El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal dispondrán de ciento ochenta días naturales, a partir de la expedición del presente Decreto para formular e instrumentar sus respectivos reglamentos interiores.*

TERCERO. *Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

CUARTO. *La reforma prevista a los Artículos 37 fracción VIII, 50 fracciones II y III, 67, 68, 69, 70, 71, 71 BIS, 72, 72 BIS, 173, 196,201 fracción XIX, 203, 207, 208 y 209, entrarán en vigor el 10 de marzo de 2011.*

QUINTO. *Los juicios y procedimientos judiciales actualmente en trámite conforme a las reglas del Título Especial de la Justicia de Paz, se regirán hasta su conclusión por las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforman el primer párrafo del Artículo 157, el Artículo 489 primer párrafo, el Artículo 490 segundo párrafo, se adiciona al Artículo 497 un segundo párrafo, se reforman el Artículo 731 y el primer párrafo del Artículo 969, se reforma el Artículo 981 segundo párrafo, se reforma el Artículo 983, se adiciona un segundo párrafo al Artículo 985, se reforma el Artículo 986, se reforma el tercer párrafo del Artículo 1006 y se adiciona el Artículo 1018, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y se deroga el Título Especial de la Justicia de Paz, para quedar como sigue:*

Artículo 157. *Para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá en cuenta únicamente la suerte principal reclamada, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados.*

Artículo 489. *El Juez de lo Civil de Cuantía Menor que reciba de un juzgado cívico la demanda de pago de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos, emitirá dentro del plazo de seis horas siguientes, proveído en que determine, cuando menos, lo siguiente:*

I a VI...

***Artículo 490**...*

La propiedad del vehículo dañado y la ratificación de la demanda, podrá ser acreditada y realizada ante el Juez de lo Civil de Cuantía Menor del conocimiento, hasta antes de que se abra el juicio a prueba, sin que esta circunstancia sea impedimento para la admisión de la demanda. De no acreditarse la propiedad del vehículo, se desechará la demanda, dejándose a salvo los derechos del propietario afectado para hacerlos valer en la vía correspondiente.

Artículo 497...

La ejecución de las sentencias y los convenios celebrados dentro de estos juicios, se hará en términos del capítulo V, del título séptimo de este código.

***Artículo 731.** Las salas del Tribunal Superior conocerán, en única instancia, de las demandas de responsabilidad civil presentadas contra los Jueces Civiles, Jueces de lo Civil de Cuantía Menor, de lo Familiar, de Extinción de Dominio y Jueces de Proceso Oral Civil. Contra las sentencias que aquéllas dicten no se dará recurso alguno.*

***Artículo 969.** Se tramitarán en este juicio todas las contiendas sobre la propiedad o demás derechos reales, cuyo valor de la cosa sea inferior a la cantidad que el Artículo 691 establece para que un juicio sea apelable, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, así como las contiendas sobre derechos personales cuya suerte principal sea inferior a dicha cantidad.*

No se sustanciarán en este juicio las controversias relativas a las materias familiar y de arrendamiento inmobiliario.

Contra las resoluciones pronunciadas por los jueces de proceso oral civil no se dará recurso alguno.

***Artículo 981**...*

El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez, en un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación yen caso de no hacerlo, transcurrido el término, el juez la desechará precisando los puntos de la prevención que no fueron atendidos y pondrá a disposición del interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo.

***Artículo 983.** Admitida la demanda, el juez ordenará emplazar al demandado corriéndole traslado con copia de la misma y de los documentos acompañados a fin de que dentro del plazo de nueve días ocurra a producir su contestación por escrito.*

***Artículo 985**...*

Del escrito de contestación se dará vista a la parte actora por el término de tres días para que la desahogue.

***Artículo 986.** El demandado deberá dar contestación y formular en su caso reconvención. Se correrá traslado de ésta a la parte actora para que la conteste dentro de los **cinco** días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del auto que la admita.*

***Artículo 1006**...*

Enseguida se declarará el asunto visto y citará a las partes para la continuación de la audiencia dentro del término de diez días siguientes, en la que se dictará la sentencia respectiva.

***Artículo 1018.** La ejecución de los convenios celebrados ante los Jueces de Proceso Oral Civil y de las resoluciones dictadas por éstos, se hará en términos del capítulo V, del título séptimo de este código.*

***Título Especial de la Justicia de Paz.** Se deroga.*

***Artículo 1.** SE DEROGA.*

***Artículo 2.** SE DEROGA.*

***Artículo 3.** SE DEROGA.*

***Artículo 4.** SE DEROGA.*

***Artículo 5.** SE DEROGA.*

***Artículo 6.** SE DEROGA.*

***Artículo 7.** SE DEROGA.*

***Artículo 8.** SE DEROGA.*

***Artículo 9.** SE DEROGA.*

***Artículo 10.** SE DEROGA.*

***Artículo 11.** SE DEROGA.*

***Artículo 12.** SE DEROGA.*

***Artículo 13.** SE DEROGA.*

***Artículo 14.** SE DEROGA.*

***Artículo 15.** SE DEROGA.*

***Artículo 16.** SE DEROGA.*

***Artículo 17.** SE DEROGA.*

***Artículo 18.** SE DEROGA.*

***Artículo 19.** SE DEROGA.*

***Artículo 20.** SE DEROGA.*

***Artículo 21.** SE DEROGA.*

***Artículo 23.** SE DEROGA.*

***Artículo 24.** SE DEROGA.*

***Artículo 25.** SE DEROGA.*

***Artículo 26.** SE DEROGA.*

***Artículo 27.** SE DEROGA.*

***Artículo 28.** SE DEROGA.*

Artículo 29. *SE DEROGA.*

Artículo 31. *SE DEROGA.*

Artículo 32. *SE DEROGA.*

Artículo 33. *SE DEROGA.*

Artículo 34. *SE DEROGA.*

Artículo 35. *SE DEROGA.*

Artículo 37. *SE DEROGA.*

Artículo 38. *SE DEROGA.*

Artículo 40. *SE DEROGA.*

Artículo 41. *SE DEROGA.*

Artículo 42. *SE DEROGA.*

Artículo 43. *SE DEROGA.*

Artículo 44. *SE DEROGA.*

Artículo 45. *SE DEROGA.*

Artículo 46. *SE DEROGA.*

Artículo 47. *SE DEROGA.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *La reforma prevista en el presente Decreto entrará en vigor el día 10 de marzo de 2011.*

ARTÍCULO TERCERO. *Los juicios y procedimientos judiciales actualmente en trámite conforme a las reglas del Título Especial de la Justicia de Paz se regirán hasta su conclusión por las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.*

Dado en el Recinto Legislativo a los 16 días del mes de diciembre de 2010.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Julio César Moreno Rivera

Se recibió también una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública etiquete los recursos suficientes para que la Secretaría de Salud cree un programa que contemple becas alimentarias a mujeres embarazadas, platicas y asesorías, adquiera equipos de ultrasonido para las clínicas del Distrito Federal y atienda con ello a dichas mujeres durante los períodos de gestación y lactancia, de la Diputada Mariana Gómez del Campo.

Se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, ETIQUETE LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE LA SECRETARÍA DE SALUD CREE UN PROGRAMA QUE CONTEMPLE BECAS ALIMENTARIAS A MUJERES EMBARAZADAS, PLÁTICAS Y ASESORÍAS, ADQUIERA EQUIPOS DE ULTRASONIDO PARA LAS CLÍNICAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE LES ATIENDA DURANTE LOS PERÍODOS DE GESTACIÓN Y LACTANCIA

Las suscritas, Diputadas Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y María Alejandra Barrales Magdalena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 11, 17 fracción. VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 98 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Órgano de Gobierno, la presente Proposición con Punto de Acuerdo POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, ETIQUETE LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE LA SECRETARÍA DE SALUD CREE UN PROGRAMA QUE CONTEMPLE BECAS ALIMENTARIAS A MUJERES EMBARAZADAS, PLÁTICAS Y ASESORÍAS, ADQUIERA EQUIPOS DE ULTRASONIDO PARA LAS CLÍNICAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE LES ATIENDA DURANTE LOS PERíODOS DE GESTIÓN y LACTANCIA, al tenor de los siguientes;

ANTECEDENTES

1. *Actualmente un gran número de mujeres embarazadas carecen del respaldo de su pareja, y en muchos casos tampoco cuentan con el apoyo de algún familiar o conocido; la situación se agrava cuando la mujer embarazada no tiene seguridad social que le permita el acceso a servicios de salud durante el período de embarazo.*

2. *De acuerdo con datos contenidos en la página electrónica de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en el 2010 se han registrado 32,444 nacimientos de niños varones, y 30,896 nacimientos de mujeres, de los cuales la Delegación Iztapalapa registró el mayor número de nacimientos con un total de 17,143 bebés.*

3. *Por otra parte, el programa del Gobierno del Distrito Federal, que contempla apoyos a las mujeres embarazadas es el programa "medicina a distancia" cuya finalidad principal es la orientación vía telefónica a mujeres embarazadas o a quienes deseen hacerlo a corto plazo, para orientar a la futura madre a tener un embarazo saludable.*

4. Es una prioridad que en el Distrito Federal se ponga en marcha un programa de atención médica, asesoría, servicios hospitalarios y becas a mujeres embarazadas que no cuentan con seguridad social.

El programa que Implemente la Secretaría de Salud del Distrito Federal, deberá contemplar, lo siguiente:

• Servicio de ultrasonido, educación para la reproducción, dieta, suplementos alimenticios y vitamínicos, ejercicio y terapia psicológica.

• Estudios de rutina como: biometría hemática, química sanguínea, tamiz de glucosa para prevenir diabetes en el embarazo, y pruebas de papanicolaou.

• Asesoría durante el período de lactancia.

• Post parto: asesoría maternal, estimulación temprana, alimentación, orientación para vacunas del menor, atención pediátrica y psicológica.

Vistos los antecedentes referidos, en el Distrito Federal es una necesidad para las mujeres embarazadas que no cuentan con seguridad social o servidos médicos, la creación de un programa que llegue a ese sector vulnerable de nuestra sociedad, que les permita llevar un control médico del embarazo, así como, orientación y servicios médicos antes, durante y después del embarazo, además de una beca a favor de las mujeres embarazadas.

***5.** Está comprobado que, en programas de asistencia a madres e hijos, como el programa federal "OPORTUN1DADES", si a las beneficiadas se les incentiva económicamente para cumplir con su responsabilidad de acudir a los centros de salud para recibir la atención médica, o aquella de que se trate, como condición del beneficio es mejor el resultado.*

En otras palabras, es importante que la Secretaría de Salud, al diseñar el programa correspondiente, establezca desde el inicio de la gestación hasta el período de lactancia, que las madres hayan acudido a recibir la atención médica, practicarse estudios de rutina y asistir a las pláticas correspondientes durante su embarazo, por lo que se solicita se tome en consideración la cantidad de 676 millones de pesos para que la secretaría ponga en marcha el programa propuesto,

CONSIDERANDOS

***PRIMERO.** Que el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone que es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, situación que se actualiza en el presente Punto de Acuerdo.*

***SEGUNDO.** Que de conformidad con el Artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, como es el caso de mujeres embarazadas que no cuentan con los medios económicos suficientes para solventar los gastos tanto del embarazo como del parto y lactancia de su hijo.*

Las mujeres embarazadas que no cuentan con seguridad social o apoyo de sus familiares para llevar un embarazo saludable, son un sector vulnerable de la población, por lo que es necesario implementar programas que brinden los medíos indispensables que les permita llevar a cabo un período de embarazo saludable.

***TERCERO.** Que el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal dispone, que es atribución de la Secretaría de Salud formular y desarrollar programas locales de apoyo a la salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del sistema de Salud del Distrito Federal, conforme a los principios y objetivos del Programa General de Desarrollo.*

Cabe destacar que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, señala que en materia de equidad, como el gasto social se focalizará en las unidades territoriales más desfavorecidas y atenderá a los grupos más vulnerables, como adultos mayores, población indígena, infantes, jóvenes, mujeres, migrantes y personas con capacidad.

***CUARTO.** Que el Artículo 10 fracción III de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispone, que es facultad de la asamblea examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.*

Por lo antes mencionado, se solicita la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, etiquete una partida presupuestal suficiente, a fin de que la Secretaría de Salud del Distrito Federal implemente un programa con las características que se mencionan en el presente Punto de Acuerdo, en beneficio de las mujeres embarazadas que no cuentan con seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

***ÚNICO.** SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, ASIGNE LA CANTIDAD DE 676 MILLONES DE PESOS A LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE ELABORE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA QUE CONTEMPLE BECAS ALIMENTARIAS A MUJERES EMBARAZADAS, PLÁTICAS Y ASESORÍAS, EFECTÚE ESTUDIOS DE RUTINA, ADQUIERA EQUIPOS DE ULTRASONIDO PARA LAS CLÍNICAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE LES ATIENDA DURANTE LOS PERÍODOS DE GESTACIÓN Y LACTANCIA.*

Recinto Legislativo, 16 de diciembre de 2010.

ATENTAMENTE

Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza.
Dip. María Alejandra Barrales Magdaleno.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JUAN JOSE LARIOS MENDEZ. Diputada Presidenta esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura al Orden del Día de la próxima Sesión.

Lista de asistencia.

Lectura del Orden del Día.

Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior.

Los demás asuntos con que cuente la Secretaría.

Es cuanto Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO. Gracias Secretario. Se levanta la Sesión y se cita para la Sesión que tendrá lugar el día lunes 20 de diciembre del presente año a las 11:00 horas.

Se ruega a todos su puntual asistencia.